

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL **DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO **PRORROGADO** DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON, ZEFERINO JUÁREZ MATA, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, FERNANDO KURI GUIRADO, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE QUÓRUM CON 40 DIPUTADOS PRESENTES.

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, ME PERMITO INFORMARLES A TODOS LOS DIPUTADOS QUE EL DÍA 30 DE DICIEMBRE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. GREGORIO LEIJA, CUMPLIÓ AÑOS, POR LO MISMO LE MANDAMOS UNA FELICITACIÓN DESDE AQUÍ”.

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS”.

HABIENDO EL QUÓRUM LEGAL, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA DEL 19 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA DEL 19 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2008.

ACTA NÚM. 282 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2008,

CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
GREGORIO HURTADO LEIJA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2008, CON LA ASISTENCIA DE 39 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 9 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:
NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. JAVIER PONCE FLORES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA. – INTERVINIERON EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LOS DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BENITO CABALLERO GARZA. **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.** INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, CON PROPUESTA EN LOS TRANSITORIOS DEL RESOLUTIVO. - **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.** POR LO QUE SE DIERON POR APROBADOS LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO.

EL PRESIDENTE CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A REUNIÓN DE TRABAJO PARA VER EL EXPEDIENTE 5589, A SOLICITUD DEL DIP. OSCAR CANO GARZA, QUIEN TAMBIÉN SOLICITÓ SE DECRETE UN RECESO. INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, CON UNA MOCIÓN; FUE APROBADA LA PROPUESTA DEL RECESO POR UNANIMIDAD. EL PRESIDENTE DECRETÓ EL RECESO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, **DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2008**, CON LA ASISTENCIA DE 40 DIPUTADOS, INFORMANDO EL PRESIDENTE QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HABÍA TERMINADO. INTERVINO EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO CON PROPUESTA DE QUE SE AMPLÍE EL TIEMPO Y SE VEAN TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

SE CONTINUÓ EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES.

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, RELATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. – INTERVINO EN LO GENERAL DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA.- **FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.- NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE DIERON POR APROBADOS LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO.**

Expediente 5440

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2009, PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- INTERVINO EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LA DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, Y EL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 5477

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOLICITÓ PRORROGAR ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES HASTA POR 30 DÍAS, DADO QUE ESTÁN AGENDADOS DIVERSOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA SON NECESARIOS PRESENTARSE ANTE EL PLENO. SECUNDARON LA PROPUESTA EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO Y LA DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA DE PRORROGAR HASTA POR 30 DÍAS ESTE PERÍODO ORDINARIO, POR MAYORÍA DE 35 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONVOCAR A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SEGUNDA Y CUARTA DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE ESTÉN ATENTOS AL LLAMADO DEL PRESIDENTE DE DICHAS COMISIONES, Y SE ANALICEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: 5552, 5590, 5591, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES; EXPEDIENTE 5454 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA; EXP. 5444 DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.- INTERVINO EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, CON UNA ACLARACIÓN RESPECTO DE LOS NUEVOS EXPEDIENTES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA.

EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, SOLICITÓ AL PRESIDENTE CONVOQUE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PRIMERA, TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE ESTÉN ATENTOS AL LLAMADO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, A FIN DE ANALIZAR DISCUTIR Y APROBAR LOS EXPEDIENTES: 5472 Y 5473 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO; EXP. 5452 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA; EXP. 5436 Y 5589 DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA, Y EL EXP. 5455 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA.- INTERVINO EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, SOLICITANDO SE MENCIONE EN QUÉ CONSISTEN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS.

LOS CUALES CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- EXP. 5473 LEY DE EGRESOS DE ESTADO - COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.
- EXP. 5472 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO - COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.
- EXP. 5452 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS - COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA.

- EXP. 5454 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS - COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA.
- EXP. 5436 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS - COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA.
- EXP. 5444 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS - COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA.
- EXP. 5455 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS - COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA.
- EXP.5589 MODIFICACIÓN AL DECRETO 280 DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
- EXP. 5552 LICENCIA A CINCO REGIDORES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.
- EXP. 5590 LICENCIA DEL SEGUNDO REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LINARES.
- EXP. 5591 LICENCIA DEL OCTAVO REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LINARES.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EN UN MOMENTO MÁS SESIONARAN, EN LA SALA ANTONIO L. RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE QUE YA TIENEN LISTOS LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES. Y RESPECTO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, Y LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, QUE ESTÉN ATENTOS AL LLAMADO DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, Y RESUELVAN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES Y LOS PRESENTEN AL PLENO EN ESTA SESIÓN.– INTERVINO EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, SEÑALANDO AL PRESIDENTE QUE AL INICIO DE CADA SESIÓN LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS RECIBEN ANTES DE SESIONAR LOS EXPEDIENTES QUE SE ANALIZARAN ESE DÍA, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÍA VIOLANDO UN ACUERDO ESTABLECIDO.

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, SOLICITÓ AL PRESIDENTE SE DECRETE UN RECESO. INTERVINO LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, PREGUNTANDO DE CUÁNTO TIEMPO SERÁ. – **FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

EL PRESIDENTE DECRETÓ EL RECESO Y SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON SIETE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN CON LA ASISTENCIA DE 42 DIPUTADOS EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES.

Expediente 5472

EL DIP. NOÉ TORRES MATA, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2009, ENVIADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-INTERVINO EN LO GENERAL DEL DICTAMEN EL DIP. OSCAR CANO GARZA.- FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

Exps. 5473, 5514, 5515,
5516, 5522

LOS DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON, NOÉ TORRES MATA, DIERON LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2009.- INTERVINIERON EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LOS DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, OSCAR CANO GARZA, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, NOÉ TORRES MATA, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, CON UNA INTERPELACIÓN LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.- FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 37 VOTOS A FAVOR Y 5 VOTOS EN CONTRA. INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, EN LO PARTICULAR CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EN DIVERSOS RUBROS, LA CUAL FUE DESECHADA POR MAYORÍA DE 8 VOTOS A FAVOR Y 33 VOTOS EN CONTRA.- INTERVINO CON UNA ACLARACIÓN EL DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- **AGOTADA LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 5452

LOS DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, DIERON LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009 DE LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, DR. ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA, Y MONTERREY, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

Expediente 5454

LA DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009 DE LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. – INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS. – **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

EL PRESIDENTE CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A REUNIÓN DE TRABAJO EN FORMA ALTERNA A ESTA SESIÓN EN LA SALA DE PREVIAS DEL PAN, A SOLICITUD DE SU PRESIDENTA.

Expediente 5537

LA DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TESORERO MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. – ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

Expediente 5318

EL DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TESORERO MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. – ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA. **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

Expediente 5443

EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A 37 PROPUESTAS DE REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIDAS CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR DICHO CONSEJO.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN LA PAGINA 5 SEGUNDO PÁRRAFO, PAGINA 6 PRIMER PÁRRAFO, PAGINA 7 SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL ACUERDO CON PROPUESTA DE ADICIÓN DEL NUMERAL 31, Y SE INCLUYA AL SR. JAVIER BENÍTEZ GÓMEZ. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

CONTINUANDO CON EL DICTAMEN EXP. 5443, INTERVINO CON PROPUESTA DE 20 REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA CON VOTACIÓN MEDIANTE CEDULA POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.**

Expediente 5436

EL DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, VALLECILLO Y VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES.- EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

EN ESE MOMENTO LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, INFORMÓ SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL EXP. 5589, MENCIONANDO QUE EN VIRTUD DE QUE HASTA EL MOMENTO NO SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, LO PRESENTARÁN POSTERIORMENTE A LA BREVEDAD.

Expediente 5444

LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DE LOS R. AYUNTAMIENTOS DE AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO Y GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

Expediente 5444 BIS

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PRESENTADOS POR LOS R. AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.**

Expediente 5455

EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, CIÉNEGA DE FLORES, EL CARMEN, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

Expediente 5549

LA DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, SEÑALÓ QUE COMO EL PERIODO VACACIONAL INICIA A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE Y CONCLUYE EL DÍA 6 DE ENERO DE 2009, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE PRESTACIONES ENTRE EL SINDICATO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ÉSTOS SON CONSIDERADOS COMO DÍAS INHÁBILES, POR LO QUE PROPONE QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO DEL PERÍODO PRORROGADO, SE CELEBRE EL DÍA MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 2009 A LAS ONCE HORAS. FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS SEIS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2008, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL 7 DE ENERO DE 2009 DEL PERÍODO PRORROGADO.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA DEL 19 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, EL C. PRESIDENTE LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIOS NÚMEROS S.A./1026/2008 SIGNADO POR EL C. DR. ARTURO CAVAZOS LEAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ OTORGAR LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA REGIDORA, C. MODESTA MORALES CONTRERAS, A PARTIR DEL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DE 2009.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

2. OFICIO NÚM. TO58/08 SIGNADO POR EL C. PROFR. CÉSAR MARTÍNEZ RAMOS, TESORERO MUNICIPAL DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2008.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

3. OFICIO NÚM. CT/411/08 SIGNADO POR LOS CC. C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, PRESIDENTE MUNICIPAL E ING. JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009, A LA DÉCIMA PRIMER REGIDORA LIC. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

4. OFICIO NÚM. MJ701/XII/08 SIGNADO POR LOS LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL R. AYUNTAMIENTO ACORDÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR LICENCIA CON CARÁCTER DE INDEFINIDA AL C. PROFR. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

5. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLARA LUZ FLORES CARRALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

7. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

8. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITAN LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

9. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO SERGIO CEDILLO OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

10. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

11. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADO BENITO CABALLERO GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

12. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**
13. OFICIO NÚM. DGPL-1P3A.-9189.18 SIGNADO POR EL C. SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A QUE SE LE OTORGUE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE OTORGUE LA FACULTAD PARA EXPEDIR UNA LEY FEDERAL EN MATERIA DE SECUESTRO.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**

**INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

- 14.** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. G. ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA REAJUSTADA LA CANTIDAD DE CRÉDITO SOLICITADA ANTERIORMENTE.-

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL C. **DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**. QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE, ÚNICAMENTE PARA PEDIR CON CARÁCTER DE URGENTE SEA TRAMITADO Y TURNADO EL TEMA RELATIVO A GARCÍA”.

C. PRESIDENTE: **“DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 5533 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE URGENTE.”**

- 15.** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS ÓRGANOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DE CADA MUNICIPIO SEAN AUTÓNOMOS.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A SU CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE ESTE ASUNTO SEA TURNADO A COMISIÓN SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.**

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL QUE SE TURNE A COMISIONES POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

16. OFICIO NÚM. 0501/2008 SIGNADO POR LA C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ, A PARTIR DEL DÍA 16 DE

DICIEMBRE DE 2008.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

17. OFICIO SFT/610/08 SIGNADO POR LOS CC. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C.P. JESÚS PÁEZ ELIZONDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CRÉDITO A CONTRATAR HASTA POR LA CANTIDAD DE \$116,000,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS O BANCA COMERCIA, EN GARANTÍA CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN A DICHO MUNICIPIO.-

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, NADA MAS PARA QUE SE TURNE EL OFICIO CON CARÁCTER DE URGENTE, DE IGUAL MANERA. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE URGENTE.

18. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008, EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 75 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007.-

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, EXPRESANDO: “GRACIAS, NADA MAS PARA SOLICITARLE DIPUTADO PRESIDENTE SOLICITAR AL DIPUTADO SECRETARIO LA LECTURA DEL OFICIO”

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA A LO SOLICITADO POR EL DIP. NOÉ TORRES MATA.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ESCRITO QUE A LA LETRA DICE: ““DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXI LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.- JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 118, 119 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO DEVOLVER A ESA LEGISLATURA EL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008, EN RAZÓN DE QUE INDEBIDAMENTE DETERMINA ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 75 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 POR ESA MISMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007 AL TENOR DEL TEXTO QUE ENSEGUIDA SE TRANSCRIBE: *“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EXPIDE EL SIGUIENTE: **DECRETO NÚM. 320.- ARTÍCULO PRIMERO.-** SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 75 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 4 DE ABRIL DE 2007 POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL DENOMINADO “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE” Y SE APRUEBA EL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA*

PROPIEDAD EN LO RELATIVO A LA CITADA OBRA VIAL. ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y COMUNÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ASÍ COMO AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PARA LOS CONDUCENTES. TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. CABE TENER PRESENTE QUE SE CONOCE COMO VETO A LAS OBSERVACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ENVÍA A LOS LEGISLADORES CUANDO NO ESTÁ DE ACUERDO EN TODO O EN PARTE CON UN PROYECTO DE LEY O DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO. SE TRATA DE UNA FACULTAD QUE SE RECONOCE AL EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO Y COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PESOS Y CONTRAPESOS NECESARIOS EN LA RELACIÓN DE AMBOS PODERES, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO. SE INFIERE DE ELLO QUE ESTE EJECUTIVO CUENTA CON LAS FACULTADES

CONSTITUCIONALES PARA EMITIR DIVERSAS OBSERVACIONES AL REFERIDO DECRETO, OBSERVACIONES QUE SON EMITIDAS DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN:

ARTÍCULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.

ARTÍCULO 69.- NO PODRÁN DEJARSE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LAS QUE PRESENTE CUALQUIER DIPUTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y LAS QUE DIRIGIERE ALGÚN AYUNTAMIENTO SOBRE ASUNTOS PRIVADOS DE SU MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 70.- PARA LA APROBACIÓN DE TODA LEY O DECRETO, SE NECESITA, PREVIA SU DISCUSIÓN, EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, SALVO CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS POR ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 71.- APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS VOLVERÁ A SER EXAMINADO, Y SI FUERE APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUEL TÉRMINO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO.

ARTÍCULO 72.- NINGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO, DESECHADO O REPROBADO, PODRÁ VOLVERSE A PRESENTAR SINO PASADO UN PERÍODO DE SESIONES; PERO ESTO NO IMPEDIRÁ QUE ALGUNO DE SUS ARTÍCULOS FORME PARTE DE OTROS PROYECTOS NO DESECHADOS.

ARTÍCULO 73.- EN LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LAS LEYES O DECRETOS SE GUARDARÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMACIÓN.

.....

ARTÍCULO 75.- SANCIONADA LA LEY, EL GOBERNADOR LO HARÁ PUBLICAR EN LA CAPITAL Y LA CIRCULARÁ A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO CON IGUAL OBJETO.

.....

ARTÍCULO 78.- TODA LEY OBLIGA DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN, SI NO ES QUE LA MISMA LEY DISPONGA OTRA COSA.

ARTÍCULO 79.- AL PROMULGARSE UNA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ADOPTE, MODIFIQUE O DEROGUE UNO O VARIOS ARTÍCULOS DE OTRA LEY, SERÁN REPRODUCIDOS TEXTUALMENTE AL FIN DE AQUÉLLA LOS ARTÍCULOS A QUE SE REFIERA.

.....

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

.....

X.- PUBLICAR, CIRCULAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONGRESO DEL

ESTADO, Y ORDENAR Y REGLAMENTAR EN LO ADMINISTRATIVO, LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

XI.- HACER OBSERVACIONES A CUALESQUIERA LEY O DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS CONTADOS DESDE SU RECIBO.

COMO PUEDE OBSERVARSE DE LO ANTERIOR, ESPECÍFICAMENTE DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 73 Y 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL EJECUTIVO A MI CARGO ESTÁ FACULTADO PARA HACER OBSERVACIONES A CUALESQUIERA LEY O DISPOSICIÓN DEL CONGRESO, LAS QUE DEBO HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL H. CONGRESO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS CONTADO DESDE QUE FUE RECIBIDO EL DECRETO. ADEMÁS ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN QUE UNA VEZ QUE SE RECIBAN LAS OBSERVACIONES POR LA LEGISLATURA DEBERÁN SER APROBADAS DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y SÓLO EN ESTE CASO PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA Y QUE LAS REGLAS REFERIDAS TAMBIÉN SE APLICARÁN EN LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LAS LEYES O DECRETOS COMO SE HIZO EN SU FORMACIÓN. EN CONGRUENCIA CON LO EXPUESTO, ESTAS OBSERVACIONES RESULTAN PROCEDENTES POR TRATARSE DE UN ACTO DICTADO DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON TODO RESPETO ESTIMO QUE DICHO DECRETO NÚMERO 320

CONTIENE SERIAS IRREGULARIDADES DE FORMA Y DE FONDO, RAZÓN POR LA CUAL EXPRESO OPORTUNAMENTE LAS SIGUIENTES:

OBSERVACIONES. PRIMERA.- LA EMISIÓN DE ESTE DECRETO CONTRADICE DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, AL HABERSE EMITIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES NO SE SIGUIERON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA LA ABROGACIÓN DE LEYES. A SABER, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL REFERIDO DECRETO 320 TIENE COMO INTENCIÓN EL ABROGAR EL SIMILAR 75, EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DE 2007, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ APLICABLE EL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD SOBRE EL PROYECTO DE OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE”. EN ESAS CONDICIONES, PREVIO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN QUE NOS ATAÑE, ES NECESARIO DELIMITAR CUÁL ES EL ALCANCE DEL IMPUESTO QUE EN MOMENTO FUE APROBADO POR ESA H. LEGISLATURA. EL MARCO JURÍDICO APLICABLE RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY DE OBRAS

PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SIENDO SU ARTICULADO EL SIGUIENTE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

“ARTÍCULO 119.- (.....)

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. (.....) (El resaltado es propio)

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“ARTÍCULO 41 BIS-9.- EL AUMENTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD GRAVITARÁ CON CARÁCTER REAL SOBRE LOS PREDIOS QUE SEAN BENEFICIADOS POR UNA OBRA PÚBLICA, POR ESTIMARSE QUE SU DESARROLLO Y CONCLUSIÓN ACRECENTARÁ EL VALOR DE DICHOS PREDIOS, SIN QUE ESTO SE DEBA AL ESFUERZO ECONÓMICO DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

EL IMPUESTO SE CAUSA OBJETIVAMENTE SOBRE EL PREDIO Y EN CONSECUENCIA, SIGUE LA SUERTE DE ÉSTE, QUE RESPONDE PREFERENTEMENTE POR EL CRÉDITO FISCAL CUALESQUIERA QUE SEA EL

PROPIETARIO O POSEEDOR SUCESIVO, AL MOMENTO EN QUE SE CAUSE EL IMPUESTO”.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

“ARTÍCULO 95.- PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD Y DERECHOS POR COOPERACIÓN PREVISTO POR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DISPONDRÁ QUE EL PROYECTO, ESTUDIOS Y DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, SE PONGAN A LA VISTA DE LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO O DERECHO, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, EN LAS OFICINAS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN, **DICHAS OBSERVACIONES SERÁN ANALIZADAS POR LA AUTORIDAD Y EN CASO DE CONSIDERARLAS PERTINENTES, LAS MISMAS SE INCLUIRÁN EN LA INICIATIVA DEL DECRETO RESPECTIVO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL CONGRESO DEL ESTADO O SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. (El resaltado es propio)**

ARTÍCULO 96.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y AL MENOS EN DOS DE LOS DIARIOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, UN AVISO EN EL QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO O DERECHO, DEL PLAZO QUE SE TIENE PARA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES POR ESCRITO.

ARTÍCULO 97.- LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS POR COOPERACIÓN Y EL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, PODRÁN SER ASUMIDAS POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL CONVENIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE CON EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE. DE LO ANTES TRANSCRITO SE COLIGE QUE EL IMPUESTO DE REFERENCIA ES DE LOS CONSIDERADOS DE ÍNDOLE MUNICIPAL, PUES SU CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SUJETOS A LOS QUE SE LES VA A APLICAR TIENEN SU INJERENCIA DIRECTAMENTE EN EL MUNICIPIO QUE SOLICITA SU FORMALIZACIÓN AL CONGRESO. LO ANTERIOR AUNADO A QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTE GRAVAMEN DEBE SER DE ORDEN MUNICIPAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO FRACCIÓN I, NUMERAL 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y 42 BIS-9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTE TIPO DE IMPUESTO TIENE EN SU IMPLEMENTACIÓN CIRCUNSTANCIAS MUY PARTICULARES. A SABER, LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN DISPOSICIONES JURÍDICAS PREEXISTENTES, TENIENDO LA EXIGENCIA DE QUE EL MUNICIPIO QUE LO PRETENDA IMPLEMENTAR EN SU HACIENDA DEBERÁ CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS A FIN DE PODER ACUDIR

ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SEA APROBADO EL IMPUESTO. DENTRO DE ESTAS CONSIDERACIONES, QUEDA INCLUIDO QUE SE DEBERÁ PONER A LA VISTA DE LA CIUDADANÍA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDA, DURANTE UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ÉSTA PUEDA MANIFESTARSE SOBRE EL PROYECTO Y REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, LAS CUALES LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ -----
--OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA O EN SU CASO EXPONER LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE TOME EN CUENTA PARA NO CONSIDERARLA. EL PROYECTO EN SU CONJUNTO FUE PUESTO A LA VISTA DE LA COMUNIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN OFICINAS ESTATALES, SEGÚN SE PUEDE CONSTATAR DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5261 ABIERTO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO QUE AHORA NOS OCUPA, Y FUE PUBLICADO EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POSTERIORMENTE, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES EL MUNICIPIO EL QUE ACUDE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A SOLICITAR EL QUE LE SEA APROBADO EL DECRETO RESPECTIVO, CIRCUNSTANCIA QUE FUE MATERIALIZADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007 SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y

QUE, TANTO LA INICIATIVA DE DECRETO COMO LOS ANEXOS QUE LE FUERON PROPORCIONADOS A ESA H. LEGISLATURA SIRVIERON DE BASE PARA EMITIR EL DECRETO NÚMERO 75. EN ATENCIÓN A ELLO, PODEMOS INFERIR QUE PARA EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA, ESA H. LEGISLATURA TUVO EN SU OPORTUNIDAD LAS CONSTANCIAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE”, MISMAS QUE FUERON PUESTAS A LA VISTA DE LA CIUDADANÍA Y QUE POR UNANIMIDAD DE ESE CONGRESO, FUE AVALADO Y VOTADO POR UNANIMIDAD, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD RESPECTO AL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO. SIN EMBARGO, ES EL CASO DE QUE AHORA, 20 MESES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 75, SIN TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESA LEGISLATURA DECIDE “MOTU PROPRIO” ABROGAR DICHO DECRETO. DICHA CIRCUNSTANCIA VULNERA Y CONTRAVIENE DE MANERA FLAGRANTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL A LA LETRA DISPONE: *“ARTÍCULO 73.- EN LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LAS LEYES O DECRETOS SE GUARDARÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMACIÓN”*. DE ELLO TENEMOS QUE, SI PARA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD REFERENTE AL “PROYECTO

ARCO VIAL SURESTE”, SE NECESITÓ LA INICIATIVA POR PARTE DEL MUNICIPIO SOBRE EL CUAL SE APLICARÍA EL IMPUESTO, A FIN DE QUE FUERA EL CONGRESO EL QUE LO APROBARA, NECESARIAMENTE SE DEBE DE APLICAR EL MISMO PRINCIPIO PARA SU INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA. NO SIENDO LIMITANTE EL QUE SE MENCIONE O NO LA PALABRA “DEROGACIÓN” O “ABROGACIÓN” EN DICHO ARTICULADO, PUES LA INFERENCIA INTRÍNSECA DE LOS CONCEPTOS QUE ABARCA SU CONTENIDO, DEBE SER CONSIDERADA EN SU SENTIDO AMPLIO. ESTO ES, PARA QUE SEA PROCEDENTE LA ABROGACIÓN DECIDIDA POR ESA H. LEGISLATURA, ERA MENESTER QUE SE SIGUIERAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS, REQUISITOS Y PASOS QUE SE SIGUIERON PARA SU CREACIÓN, PUES, HACERLO EN LIMITANTE O CONTRARIO IRÍA CONTRA EL NUMERAL ANTES TRANSCRITO, YA QUE EL PODER LEGISLATIVO PRETENDE ABROGAR UNA NORMA QUE CONTIENE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, IMPERIOSAMENTE DEBE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE FUERON CONSIDERADOS PARA SU CREACIÓN, SIENDO EN ESTE CASO, QUE MEDIARA INICIATIVA O GESTIÓN DE PARTE DEL MUNICIPIO QUE SOLICITÓ SU CREACIÓN, HECHO QUE NO ACONTECIÓ EN LA ESPECIE. ES APLICABLE A LO ANTES ENUNCIADO, EN SU PARTE CONDUCENTE, LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. *REGISTRO NO. 177919. LOCALIZACIÓN:*

NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXII, JULIO DE 2005. PÁGINA 790. TESIS: P./J. 69/2005. JURISPRUDENCIA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. “LEYES. SU INTERPRETACIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU FORMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

DE LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE QUE CON INDEPENDENCIA DE LAS FACULTADES DE EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, CONFERIDAS AL CONGRESO LOCAL. ÉSTE TAMBIÉN ESTÁ FACULTADO PARA INTERPRETAR ESAS NORMAS GENERALES CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE GUARDAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMACIÓN. AHORA BIEN, AÚN CUANDO ES CIERTO QUE LA INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA PREVISTA EN LOS ALUDIDOS PRECEPTOS DEBE REFLEJARSE EN UNA LEY O DECRETO CON EL OBJETO DE QUE ADQUIERA LA MISMA CALIDAD QUE AQUELLA QUE INTERPRETA, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA INTERPRETACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE CONTENERSE EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INTERPRETADO, SINO EN UNO DIVERSO, PUDIENDO SER POSTERIOR, YA QUE SI SE HICIERA EN LA MISMA NORMA NO SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE UNA INTERPRETACIÓN, SINO DE UNA MODIFICACIÓN DE LA PROPIA NORMA. EN ESA VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA INTERPRETACIÓN DE LEYES EN FORMA POSTERIOR A SU

EMISIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, **SIEMPRE Y CUANDO SE GUARDEN LOS MISMOS REQUISITOS OBSERVADOS PARA SU EXPEDICIÓN**". (EL RESALTADO ES PROPIO)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2001. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 8 DE NOVIEMBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. AUSENTES: HUMBERTO ROMÁN PALACIOS Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NABA MALAGÓN.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY APROBÓ, CON EL NÚMERO 69/2005, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

PARALELAMENTE A LO ANTES MANIFESTADO, DE IGUAL FORMA RESULTA ILEGAL EL PROCEDER DE ESA H. LEGISLATURA, AL ATRIBUIRSE FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y EN CONTRAVENCIÓN A LO TUTELADO POR EL ARTÍCULO 41 BIS-15 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE: "**ARTÍCULO 141 BIS-15.- EL DECRETO LEGISLATIVO AUTORIZARÁ, EN SU CASO, LA FORMA DE FINANCIAMIENTO, DETERMINARÁ LOS FACTORES APLICABLES DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, SEÑALÁNDOSE AL EFECTO EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE A DERRAMAR Y EL ÁREA DE INFLUENCIA O BENEFICIO DE LA OBRA.**

(.....)”. *(El resaltado es propio).*

SEGUNDA.- DE IGUAL MANERA SE EMITE OBSERVACIÓN RESPECTO A LA FORMA EN QUE ESA H. LEGISLATURA LLEVÓ A CABO EL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 320; PUES, AUNQUE SI BIEN ES CIERTO DICHO PROCESO CULMINA CON LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY O DECRETO, PUDIENDO SER SUBSANABLE ALGUNOS DE LOS VICIOS FORMALES QUE EXISTIERAN EN SU FORMACIÓN, NO DEBE SOSLAYARSE QUE ESAS FORMALIDADES PUEDEN TRASCENDER AL SENTIDO DE LA LEY O DECRETO. A SABER, EN EL CASO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5261, EL CUAL SIRVIERA DE SOPORTE PARA EMITIR EL DECRETO 320, SE ENCUENTRA PLAGADO DE VICIOS PROCEDIMENTALES, LOS CUALES NO PUEDEN SER SOLVENTADOS CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, PUES LA PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, NO ES JURÍDICAMENTE SOSTENIBLE EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: **1.-** EL EXPEDIENTE 5261 SE TURNÓ INDEBIDAMENTE A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SIENDO QUE DEBIÓ REMITIRSE PARA SU ATENCIÓN Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PORQUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII INCISO B) DEL REGLAMENTO EN CITA, A ÉSTA LE CORRESPONDE LO RELATIVO AL EXAMEN DE OBRAS DE PÚBLICA UTILIDAD DEL ESTADO. **2.-** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 68 CONTEMPLA QUE TIENEN LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS. EN EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL EXPEDIENTE 5261, TIENE SU NACIMIENTO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ROGELIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, EN FECHA 21 DE JULIO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SOLICITABA SE ABROGUE EL DECRETO NÚMERO 75. POSTERIORMENTE, EL 25 DE JULIO DE 2008, FUERON PRESENTADOS ESCRITOS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA TINAJA, ASÍ COMO POR LOS DIPUTADOS RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y SERGIO CEDILLO OJEDA, EN LOS CUALES SOLICITABAN LA ABROGACIÓN DEL DECRETO 75 Y LA PROPUESTA DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ANALICE A PROFUNDIDAD DICHO DECRETO, RESPECTIVAMENTE. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES, ESTOS NUNCA FUERON RATIFICADOS, O POR LO MENOS NO APARECEN SUS CONSTANCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE 5261, SIENDO DICHA OMISIÓN SANCIONABLE CON QUE SU PROMOCIÓN SEA DESECHADA DE PLANO Y ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR, A FIN DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CIRCUNSTANCIA QUE NO OCURRIÓ EN ESPECIE. POR OTRO LADO, ES DE DESTACARSE QUE EL ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y SERGIO CEDILLO OJEDA, DE FECHA 24

DE JULIO DE 2008 Y QUE FUERA RATIFICADO POR DIVERSOS DIPUTADOS EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008, ES REFERENTE A UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ANALICE A PROFUNDIDAD EL DECRETO 75 Y SE DETERMINE SI SE REQUIERE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA SOLICITUD DE UN NUEVO DECRETO QUE SUSTITUYA AL ANTERIOR Y PERMITA CONTINUAR CON EL PROYECTO “ARCO VIAL SURESTE”. ES DECIR, ES UNA PETICIÓN DIVERSA Y SIGUE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DIVERSO AL QUE PROPIAMENTE CORRESPONDE A UNA INICIATIVA DE LEY. PROFUNDIZANDO, LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIPUTADOS ANTES MENCIONADOS, NO CONSTITUYEN EN SI INICIATIVAS DE LEY, ELLO EN ATENCIÓN A QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ES DECIR, QUE SEAN PRESENTADOS POR ESCRITO Y FIRMADAS, QUE INCLUYAN UNA PARTE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTEN Y SUGERIR LA FORMA EN QUE SE SOLICITE SEA APROBADO POR EL CONGRESO. HACIENDO PARTICULAR ÉNFASIS QUE EN DICHOS ESCRITOS SE SOLICITA UN PUNTO DE ACUERDO. EN RESUMEN, LOS DOCUMENTOS QUE DAN ORIGEN AL DECRETO 320, NO DEBIERON SER CONSIDERADOS COMO BASTOS O SUFICIENTES PARA MOTIVAR SU EXPEDICIÓN. 3.- DE IGUAL FORMA RESULTAN INEXACTAS LAS CONSIDERACIONES TOMADAS EN CUENTA POR LA COMISIÓN

PRIMERA DE HACIENDA, QUE FUE LA DICTAMINADORA DEL EXPEDIENTE 5261, PUES EN SUS PUNTOS CONSECUTIVOS SE ESGRIMIERON ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CARENTES DE SUSTENTO JURÍDICO. ESTO ES, PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO ESTUVIERA EN APTITUD DE VOTAR CONFORME A DERECHO, ERA NECESARIO QUE LOS DICTÁMENES QUE LE HAYAN SIDO PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN FUERAN SUFICIENTEMENTE ESTUDIADOS Y QUE CONTARAN CON LAS MANIFESTACIONES DE VERDAD FÁCTICAS Y JURÍDICAS A FIN DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PUDIERAN EMITIR SU SUFRAGIO RAZONADO. EN EL CASO PARTICULAR, SE DEBEN PORMENORIZAR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL DICTAMEN DE MÉRITO, LAS CUALES SE DESGLOSAN SUCINTAMENTE Y SE DESVIRTÚAN A CONTINUACIÓN:

- *EL “ARCO VIAL SURESTE” NO FORMA PARTE DE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS EN EL PLAN METROPOLITANO 2000-2021.* FALSO. EL “ARCO VIAL SURESTE” SÍ FORMA PARTE DE LAS OBRAS QUE SE PUEDEN REALIZAR AL AMPARO DEL PLAN METROPOLITANO 2000-2021, PERO NO DE LA FORMA TEXTUAL Y LISTADA EN QUE APARECEN OTRAS OBRAS. ESTO ES, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO (FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, METROPOLITANOS, ETC.) CONTEMPLAN EN SU CONTENIDO ACCIONES A REALIZAR EN DETERMINADO TIEMPO, LAS CUALES ESTÁN CIRCUNSCRITAS A CIERTOS PRINCIPIOS QUE PERMITAN EL

DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE DE LA POBLACIÓN. EN EL PLAN METROPOLITANO 2000-2021 SE CONTEMPLAN EN ESPECÍFICO 94 OBRAS A REALIZARSE, POR LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA (9), EN UN PERÍODO DE 21 AÑOS. SI TOMAMOS EN CUENTA QUE SÓLO SE PUEDEN REALIZAR ESAS OBRAS POR LOS MUNICIPIOS DE REFERENCIA, ELLO NOS DA UN PROMEDIO DE MEDIA OBRA POR AÑO A REALIZARSE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, RESULTANDO ILÓGICO PENSAR QUE SÓLO SE PUEDEN HACER ESAS OBRAS, PUES ELLO, FUERA DE SER UN PLAN DE DESARROLLO, SERÍA UNA LIMITANTE PARA EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LA POBLACIÓN. ALGUNOS EJEMPLOS DE ELLOS SON, POR MENCIONAR ALGUNOS, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA REFINERÍA QUE RECIENTEMENTE ANUNCIÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y LAS ADECUACIONES VIALES EN LA AVENIDA LEONES DE ESTA CIUDAD, QUE NO VENÍAN CONTEMPLADAS ESPECÍFICAMENTE EN LOS PLANES DE DESARROLLO. ES POR ELLO QUE AL MOMENTO DE MOTIVAR LA INICIATIVA DEL DECRETO 75, SE MENCIONARON LOS PUNTOS 4.5 (“INTEGRAR LAS VÍAS DE PENETRACIÓN A UN SISTEMA DE VÍAS RÁPIDAS QUE FACILITE LA INTERCONEXIÓN DE LA ZONA CONURBADA CON LAS ÁREA PERIFÉRICAS” E “INTEGRAR LA VIALIDAD SUBREGIONAL CON LA ZONA CONURBADA MEDIANTE INCORPORACIONES A DISTANCIA PRUDENTE Y SEÑALAMIENTOS

ADECUADOS”). Y 5.4 (“EL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE POR SU NATURALEZA, IMPORTANCIA GEOGRÁFICA O ECONÓMICA, POR ESTAR EN PROCESO DE IMPACTAR VARIOS MUNICIPIOS SE CONSIDERAN LOS DE MAYOR TRASCENDENCIA E IMPACTO EN EL FUNCIONAMIENTO VIAL DE LA CIUDAD”) QUE SON PRINCIPIOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN LA FACTIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO. MÁS AÚN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ARCO VIAL SURESTE, EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007, LO CUAL DESPEJA LA DUDA DE SI DEBIÓ O NO MODIFICARSE EL PLAN, YA QUE, COMO QUEDA CLARO EN ESTE ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN V, ESA COMISIÓN TIENE FACULTADES PARA APROBAR OBRAS QUE NO ESTÉN PREVISTAS EN PLAN DE LA ZONA CONURBADA.

- SE ESTABLECE INDEBIDAMENTE QUE LA OBRA FUE SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA SIN QUE FUERA OBJETADA, REALIZÁNDOSE LA CONSULTA SÓLO POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y NO POR LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN, DONDE TAMBIÉN DEBIÓ HABER PARTICIPADO EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

FALSO: LA CONSULTA PÚBLICA SE REALIZÓ DEBIDAMENTE, YA QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS

ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PRECEPTOS LOS CUALES SON LO QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD. CABE MENCIONAR QUE NO SE INCLUYÓ AL MUNICIPIO DE MONTERREY, TODA VEZ QUE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO MUNICIPIO NO SUFRIRÁN UN INCREMENTO EN SU VALOR, POR LO QUE RESULTARÍA OCIOSO INCLUIRLOS EN LA ZONA DE DERRAMA DE UN IMPUESTO QUE NO SE LES VA A APLICAR. LA EXIGENCIA DE QUE DEBEN DE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ES CONTRARIA A DERECHO, YA QUE DICHA LEY NADA TIENE QUE VER CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO. EN EL DICTAMEN PARA EL DECRETO SE MENCIONÓ UNA CONSULTA PÚBLICA, PERO FUE PARA EL IMPUESTO A LA LUZ DE LOS CITADOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, Y EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN AHORA, SE SALE DE CONTEXTO ESTA CIRCUNSTANCIA PARA HACERLA PARECER COMO UNA CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN, SIENDO QUE LA CONSULTA PÚBLICA FUE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO.

- EL DECRETO ES INCONSTITUCIONAL PORQUE EL MOMENTO EN QUE SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO NO QUEDÓ CLARAMENTE ESTABLECIDO, PUES POR UNA PARTE, EN EL ARTÍCULO 5° DEL

DECRETO, SE ESTABLECE QUE SE CAUSARÁ EL IMPUESTO EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO Y POSTERIORMENTE SE MENCIONA QUE SERÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL Y FEDERAL APLICABLE. DICHA APRECIACIÓN ES ERRÓNEA. EN PRIMERA INSTANCIA, ES DE MENCIONARSE QUE DICHA REDACCIÓN: *“PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL Y FEDERAL APLICABLE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES”*, NO CORRESPONDE AL PROYECTO ORIGINAL ENVIADO AL CONGRESO, SINO FUE INSERTADA POR LA COMISIÓN QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN. POR OTRO LADO, LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 41 BIS-15 ESTABLECE QUE EL CONGRESO **SÓLO** AUTORIZA LA FORMA DE FINANCIAMIENTO, DETERMINA LOS FACTORES Y SEÑALA EL MONTO A DERRAMAR Y EL ÁREA DE INFLUENCIA; EN SU ÚLTIMA PARTE DICHO NUMERAL CONTEMPLA CUÁNDO SE CAUSARÉ EL IMPUESTO (AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN) Y CUÁNDO DEBE DE PAGARSE (DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE SE NOTIFIQUE LA LIQUIDACIÓN). DE MANERA SUBREPTICIA EL DICTAMEN NO CONTEMPLA LA REDACCIÓN COMPLETA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO, LA CUAL A LA LETRA DICE: *“ARTÍCULO 5°.- 1.- EL IMPUESTO DEBERÁ CUBRIRSE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 BIS-15 DE LA LEY*

*DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ES DECIR, SE CAUSARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, **PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL Y FEDERAL APLICABLE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES**, Y SE LIQUIDARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”.* COMO PUEDE OBSERVARSE, SE RESPETÓ EL CONTENIDO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, ESTO ES, SE DEJÓ ESTABLECIDO CUÁNDO SE CAUSARÁ EL IMPUESTO Y CUÁNDO DEBE PAGARSE, DE MANERA QUE AUNQUE PUDIERA DAR LUGAR A DUDAS SOBRE LA FECHA DE CAUSACIÓN, LA INSERCIÓN REALIZADA POR EL CONGRESO VIENE A SER REDUNDANTE EN ATENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO Y A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA OBRA. ES DECIR, EL DICTAMEN ES ERRÓNEO AL ESTABLECER QUE EXISTEN DUDAS RESPECTO AL MOMENTO DEL PAGO, LO CUAL ES FALSO, PUES RESULTA CLARO QUE SERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, EN TODO CASO SERÍA CON RESPECTO A LA FECHA DE CAUSACIÓN, PERO DE IGUAL FORMA EL DECRETO ES CLARO, SERÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO; LA REDACCIÓN DE “*PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO*” ESTÁ POR DEMÁS Y CAE POR SÍ

SOLA, YA QUE EL PROYECTO FUE PREVIAMENTE APROBADO POR EL MUNICIPIO (ANTES DE ACUDIR AL CONGRESO) Y FUE RATIFICADA SU APROBACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA POR PARTE DEL CONGRESO. SI SE CONSIDERA QUE DICHA REDACCIÓN ES “ILEGAL”, LO PROCEDENTE SERÍA MODIFICAR EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, NO ABROGAR EL DECRETO.

- POR ÚLTIMO, SE MENCIONA QUE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA FACULTÓ A SU PRESIDENTE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA CONTRATAR ESPECIALISTAS QUE DICTAMINEN SI EXISTIÓ CAMBIO DE TRAZO EN EL “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE”. DERIVADO DE ELLO EL PRESIDENTE “SE HIZO DE LOS SERVICIOS POR SEPARADO POR LOS CC. ING. JUAN ANTONIO ALATORRE CRISPÍN, M.C. MARTHA PATRICIA VELA CIFFIER E ING. ESTEBAN VILLARREAL GALINDO”, QUIENES, EN RESUMEN, DICTAMINARON QUE DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 5261 ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS DEL DECRETO 75, LAS COORDENADAS DEL TRAZO SON DIVERSAS ENTRE LAS PRESENTADAS AL CONGRESO Y LAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. SIN EMBARGO, ES EL CASO QUE TANTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, LA MISMA COMISIÓN COMO EL PLENO DEL CONGRESO, INDEBIDAMENTE TOMARON EN

CONSIDERACIÓN DICHAS PERICIALES, SIENDO QUE LAS MISMAS SE DEBIERON DESESTIMAR EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE:

- a) LAS PERICIALES FUERON EMITIDAS POR PROFESIONISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL, NO POR UNA INSTITUCIÓN, LO CUAL CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- b) LOS DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA LOS PERITOS, LE FUERON PROPORCIONADOS DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SIENDO QUE LO CORRECTO ERA QUE DICHOS PERITOS SE APERSONARAN EN EL CONGRESO Y EN LA SEMARNAT, A FIN DE TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE EFECTIVAMENTE OBRAN EN SENDOS EXPEDIENTES; AL NO HABER SIDO ASÍ, LAS PERICIALES NO PUEDEN REFLEJAR UN PUNTO DE VERACIDAD, PUES ÉSTA SE VIO DIRIGIDA Y TENDENCIOSA.
- c) CON INDEPENDENCIA DEL INCISO QUE ANTECEDE, LO CORRECTO Y JURÍDICAMENTE ACEPTABLE ERA QUE SE ANALIZARA LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LA SEMARNAT Y EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUE FUE LA QUE SE PUSO A LA VISTA DE LA CIUDADANÍA Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, HECHO QUE

NO OCURRIÓ EN LA ESPECIE, NO OBSTANTE QUE EL MUNICIPIO LO SOLICITÓ EXPRESAMENTE.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES NO FUERON TOMADAS EN CUENTA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA DE ESE CONGRESO, LO CUAL ARROJA UNA FRANCA ILEGALIDAD AL NO HABÉRSELE PROPORCIONADO AL PLENO DEL CONGRESO LOS ELEMENTOS JURÍDICOS Y DE HECHO SUFICIENTES A FIN DE QUE PUDIERAN EMITIR UN VOTO RAZONADO, PUES LE FUERON PRESENTADOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CARECEN DE LOS MÁS ELEMENTALES PRESUPUESTOS PROCESALES. COMO COROLARIO, ES MENESTER ENFATIZAR QUE NO ES POSIBLE DARLE VIDA JURÍDICA A UN DECRETO QUE NACIÓ VICIADO, QUE FUE TERGIVERSADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE DIO SUSTENTO Y QUE PRESENTADA AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN, PUES DICHA CIRCUNSTANCIA REFLEJA OPACIDAD PARA EMITIR UNA OPINIÓN, UN ANÁLISIS Y EXPONER UN VOTO DE VERACIDAD SOBRE LO QUE LE FUE PRESENTADO. **TERCERA.-** NO ES VERDAD QUE SE PRETENDA VARIAR O SE HAYA VARIADO EL TRAZO ORIGINAL DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL DENOMINADA “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE”. PERO EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE FUERA CIERTO, ESO NO SERÍA UN MOTIVO BASTANTE PARA ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 75, SINO ÚNICAMENTE PARA IMPLEMENTAR LAS PRECAUCIONES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR UN

TRAZO DISTINTO AL DELINEADO MEDIANTE DICHO DECRETO, PUES DE NINGUNA MANERA SE DESVIRTÚA QUE LA OBRA YA AUTORIZADA SEA EN REALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. **CUARTA.-** LA DETERMINACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA DE EMITIR EL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL SENTIDO DE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 75 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 POR ESA MISMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007, ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE DE PUBLICARSE ENTRARÍA EN VIGOR Y PRIVARÍA AL ESTADO DE DERECHOS QUE YA HABÍAN INGRESADO A SU ESFERA PATRIMONIAL, SIN OTORGÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE ARGUMENTAR EN SU DEFENSA LOS ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBEN SER ATENDIDOS. EN EFECTO DICHOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES RESPECTIVAMENTE DISPONEN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 14.- A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES

DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 14.- A NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD, DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

COMO PUEDE APRECIARSE, AMBOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES DE MANERA IDÉNTICA ESTABLECEN QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA LIBERTAD, DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. AHORA BIEN, AL EMITIRSE EL DECRETO NÚMERO 320 EN ALUSIÓN, ESA H.

LEGISLATURA NO TOMÓ EN CUENTA QUE EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 75 EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007. SE MENCIONARON LAS ÁREAS QUE RESULTARON BENEFICIADAS CON EL PROYECTO VIAL QUE CONTIENE EL DECRETO QUE SE PRETENDE ABROGAR, SIENDO ÉSTAS LAS RELATIVAS A LOS PREDIOS UBICADOS EN EL LÍMITE NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENDO AL PARÁMETRO SUR DE LA CARRETERA MONTERREY-REYNOSA EN SU TRAMO COMPRENDIDO DEL LADO ORIENTE DE LA CALLE CAMINO A SAN ROQUE. HASTA SU INTERSECCIÓN CON EL LÍMITE ORIENTE DEL DERECHO DE VÍA CORRESPONDIENTE A LA PROLONGACIÓN DE LA AUTOPISTA DE CUOTA (PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA), CONTINUANDO POR ESTE LÍMITE CON DIRECCIÓN SUR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL LÍMITE ORIENTE DEL MUNICIPIO Y CONTINUAR HACIA EL SUR POR ESTE LÍMITE, HASTA INTERSECTAR EL DERECHO DE VÍA DEL ACUEDUCTO MONTERREY-LINARES, CONTINUANDO HACIA EL SUR-ESTE HASTA UN PUNTO LOCALIZADO EN VÉRTICE QUE FORMAN LOS LÍMITES NORTE Y ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA SILLA, CONTINUANDO POR EL LÍMITE ORIENTE DE ESTE FRACCIONAMIENTO Y SU PROLONGACIÓN IMAGINARIA HACIA EL SUR, HASTA INTERSECTAR EL LÍMITE NORTE DEL ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JUÁREZ; EN ESTE PUNTO TIENE

SU ORIGEN EL LÍMITE SUR EL CUAL ESTÁ FORMADO POR UNA LÍNEA QUE DIRIGIÉNDOSE HACIA EL ORIENTE A LO LARGO DEL LÍMITE NORTE DEL ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, Y DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, MONUMENTO SIERRA DE LA SILLA, CONTINÚE HASTA INTERSECTAR LA MARGEN SUR DEL ARROYO SAN ROQUE. INICIÁNDOSE EN ESTE PUNTO EL LÍMITE ORIENTE, EL CUAL ESTÁ FORMADO POR UNA LÍNEA QUE, TENIENDO SU INICIO EN ESTE PUNTO, SE DIRIGE HACIA EL NOR-ORIENTE A LO LARGO DE LA MARGEN MENCIONADA EN ESTE ARROYO HASTA UN PUNTO LOCALIZADO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1,850 METROS AL ORIENTE DE LA INTERSECCIÓN DE ESTE ARROYO Y EL CAMINO A SAN MATEO, PARA DE ESTE PUNTO CON LA MISMA DIRECCIÓN NOR-ESTE CONTINUAR HASTA ENCONTRAR EL LÍMITE SUR DEL FRACCIONAMIENTO MONTE CRISTAL, PARA CONTINUAR HACIA EL NORTE HASTA LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DE LA CALLE CAMINO A SAN ROQUE, CONTINUANDO POR EL PARÁMETRO ORIENTE DE ESTA CALLE EN LA MISMA DIRECCIÓN NORTE HASTA INTERSECTAR LA CARRETERA MONTERREY-REYNOSA. EN TALES CONDICIONES, DE PUBLICARSE EL DECRETO NÚMERO 320, DE MANERA INCONSTITUCIONAL SE PRIVARÍA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN RELACIÓN CON INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS MENCIONADAS. EN EFECTO, EL DERECHO ADQUIRIDO SE TRADUCE EN INCORPORAR UN BIEN, UNA FACULTAD O UN PROVECHO AL PATRIMONIO DE UNA

PERSONA, Y EL HECHO EFECTUADO NO PUEDE AFECTARSE NI POR LA VOLUNTAD DE QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO, NI POR DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO. ES DECIR, SURGIÓ EL DERECHO SUBJETIVO E INGRESÓ A LA ESFERA JURÍDICA DEL SUJETO DE DERECHO. EN EL CASO CONCRETO, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OBTUVO PARA SU ESFERA JURÍDICA LOS BENEFICIOS RESULTANTES Y POR LO TANTO, LOS DERECHOS EMERGIDOS DEL MISMO NO PUEDEN AFECTARSE NI POR VOLUNTAD DE QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO, NI POR DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO TAL Y COMO LO PRETENDE HACER ESTA H. LEGISLATURA. SOBRE EL PARTICULAR, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DIVERSAS TESIS AISLADAS SOBRE EL PARTICULAR:

SEXTA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. VOLUMEN CXXXVI, PRIMERA PARTE. PÁGINA 80.

RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA. SOBRE LA MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD, EXISTEN DIVERSIDAD DE TEORÍAS, SIENDO LAS MÁS FRECUENTES LA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y DE LAS EXPECTATIVAS DE DERECHO Y LA DE LAS SITUACIONES GENERALES DE DERECHO Y SITUACIONES CONCRETAS O SITUACIONES ABSTRACTAS Y SITUACIONES CONCRETAS, SIENDO LA PRIMERA, EL MANDAMIENTO DE LA LEY, SIN APLICACIÓN CONCRETA DE LA MISMA. EL DERECHO ADQUIRIDO ES DEFINIBLE, CUANDO EL ACTO REALIZADO INTRODUCE UN BIEN, UNA FACULTAD O UN PROVECHO AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, Y EL HECHO EFECTUADO NO PUEDE AFECTARSE NI POR LA VOLUNTAD DE QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO, NI POR DISPOSICIÓN LEGAL EN

CONTRARIO; Y LA EXPECTATIVA DE DERECHOS ES UNA ESPERANZA O UNA PRETENSIÓN DE QUE SE REALICE UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN UN MOMENTO DADO, EN EL PRIMER CASO, SE REALIZA EL DERECHO Y ENTRA AL PATRIMONIO; EN EL SEGUNDO, EL DERECHO ESTÁ EN POTENCIA, SIN REALIZAR UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, NO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO; ESTOS CONCEPTOS HAN SIDO ACOGIDOS POR LA SUPREMA CORTE, COMO PUEDE VERSE EN LAS PÁGINAS 226 Y 227 DEL APÉNDICE AL TOMO L DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER: “QUE PARA QUE UNA LEY SEA RETROACTIVA, SE REQUIERE QUE OBRE SOBRE EL PASADO Y QUE LESIONE DERECHOS ADQUIRIDOS BAJO EL AMPARO DE LEYES ANTERIORES, Y ESTA ÚLTIMA CIRCUNSTANCIA ES ESENCIAL”. “AL CELEBRARSE UN CONTRATO, SE CREA UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, QUE NO PUEDE DESTRUIRSE POR LA NUEVA LEY, SI NO ES INCURRIENDO EN EL VICIO DE RETROACTIVIDAD. SI UNA OBLIGACIÓN HA NACIDO BAJO EL IMPERIO DE LA LEY ANTIGUA, SUBSISTIRÁ CON LOS CARACTERES Y LAS CONSECUENCIAS QUE LA MISMA LEY LE ATRIBUYE”. (EL SUBRAYADO ES NUESTRO). AMPARO EN REVISIÓN 1981/55. HARINERA DE NAVOJOA, S.A. 7 DE MAYO DE 1968. MAYORÍA DE 15 VOTOS. PONENTE; ERNESTO SOLÍS LÓPEZ. QUINTA ÉPOCA. TOMO LXXI. PÁG. 3496. AMPARO EN REVISIÓN 6417/41. LA COMPAÑÍA DE PUENTE DE NUEVO LAREDO, S.A. 3 DE MARZO DE 1942. UNANIMIDAD DE 5 VOTOS. SEXTA PARTE DEL APÉNDICE 1917-1965, PÁG. 301”.
INSTANCIA TERCERA SALA. FUENTE: ÉPOCA: SÉPTIMA ÉPOCA. TOMO: PARTE II. PÁGINA 139.
RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY, LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN GENERALMENTE HA ATENDIDO A LA TEORÍA QUE CONTEMPLA A LOS INTERESES DE LAS PERSONAS COMO DERECHOS CREADOS Y COMO MERAS EXPECTATIVAS DE DERECHO. SE ENTIENDE QUE EXISTE EL PRIMER CASO CUANDO EL ACTO REALIZADO INTRODUCE UN BIEN, UNA FACULTAD O UN PROVECHO AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, EN CUYO EVENTO ÉSTE NO PUEDE AFECTARSE NI POR LA VOLUNTAD DE QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO, NI POR DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO. EN CAMBIO, LA EXPECTATIVA DE DERECHO ES UNA MERA ESPERANZA O UNA PRETENSIÓN DE QUE SE REALICE UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN UN MOMENTO DADO. EN EL PRIMER CASO SE REALIZA EL DERECHO Y ENTRA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA; EN EL SEGUNDO, EL DERECHO ESTÁ EN POTENCIA, SIN REALIZAR UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, Y POR LO CONSIGUIENTE, NO FORMA PARTE PLENAMENTE, DEL PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA, CUANDO UNA LEY ACTÚA EN DETRIMENTO DE UN DERECHO SUBSTANCIAL O PROCESAL PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL PASADO BAJO EL AMPARO DE ANTERIORES DISPOSICIONES, DEBE ESTIMARSE QUE AL OBRAR EN FORMA RETROACTIVA CAUSA UN PERJUICIO, RAZÓN LA CUAL VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EN CAMBIO, CUANDO SÓLO AFECTA MERAS EXPECTATIVAS DE DERECHO, NO PUEDE AFIRMARSE QUE CAUSA UNA LESIÓN, PORQUE EL DERECHO AÚN NO SE INTEGRA PLENAMENTE EL CONJUNTO DE BIENES PATRIMONIALES O NO PATRIMONIALES DE LA PERSONA. (EL SUBRAYADO ES NUESTRO). AMPARO DIRECTO 6005/75. MARGARITA CARRILLO IZAGUIRRE, 18 DE

ABRIL DE 1977. 5 VOTOS. PONENTE: J. RAMÓN PALACIOS VARGAS. SECRETARIO: CARLOS A. GONZÁLEZ ZÁRATE”.

ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTEDICHAS, PARA PODER DEJAR SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 75 ES IMPRESCINDIBLE ESCUCHAR PREVIAMENTE A LOS QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON ESE ACTO, A FIN DE QUE TENGAN OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY SUPREMA. ES POR ESO QUE CUALQUIER MANDAMIENTO PRIVATIVO DE ALGÚN BIEN O DERECHO SIN PREVIA AUDIENCIA RESULTA, POR ENDE, INCONSTITUCIONAL, COMO LO LLEGARÍA A SER EL DECRETO HACIA EL CUAL CONVERGEN ESTAS OBSERVACIONES, DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

SÉPTIMA ÉPOCA. INSTANCIA: SEGUNDA SALA. FUENTE: APÉNDICE DE 1995. TOMO: TOMO VI, PARTE SCJN. TESIS: 95. PÁGINA 62.

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO EXISTA EN LA LEY APLICABLE PRECEPTO ALGUNO QUE IMPONGA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR A ALGUNO DE LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO, CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS LO PERJUDICAN, NO EXIME A LA AUTORIDAD DE DARLE OPORTUNIDAD DE OÍRLO EN DEFENSA, EN ATENCIÓN A QUE, EN AUSENCIA DE PRECEPTO ESPECÍFICO, SE HALLA EL MANDATO

IMPERATIVO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE PROTEGE DICHA GARANTÍA A FAVOR DE TODOS LOS GOBERNADOS, SIN EXCEPCIÓN.

SÉPTIMA ÉPOCA:

AMPARO EN REVISIÓN 831/64. MERCEDES DE LA ROSA PUENTE. 29 DE OCTUBRE DE 1964. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2462/70. POBLADO VILLA RICA, MUNICIPIO DE ACTOPAN, VERACRUZ. 25 DE FEBRERO DE 1971. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 4722/70. POBLADO DE LAS CRUCES, AHORA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. 25 DE FEBRERO DE 1971. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 3372/73. CARMEN GÓMEZ DE MENDOZA. 14 DE MARZO DE 1974. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2422/73. ADOLFO CÁRDENAS GUERRA. 28 DE MARZO DE 1974. CINCO VOTOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, ES INCONSISTENTE LO CONSIDERADO POR ESA H. LEGISLATURA EN EL SENTIDO DE QUE DEBE ABROGARSE EL DECRETO 75 PORQUE RESULTE CUESTIONABLE LA FECHA EXACTA A PARTIR DE LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 75, PUES CONTRARIO A LO ASEVERADO, DE SU ARTÍCULO 5° Y SU ÚNICO TRANSITORIO SE DERIVA QUE TANTO EL DECRETO COMO EL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD ENTRARON EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN. **QUINTA.-** ÍNTIMAMENTE LIGADO CON EL ARGUMENTO ANTERIOR, LA DETERMINACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA AL EMITIR

EL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE PRETENDE ABROGAR DEL DECRETO NÚMERO 75, EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 POR ESTA MISMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007, ES VIOLATORIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE AL EMITIRSE NO SE CONSIDERÓ QUE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL NO BASTA QUE UNA AUTORIDAD TENGA ATRIBUCIONES PARA DICTAR ALGUNA DETERMINACIÓN, PARA QUE ÉSTA SE CONSIDERE LEGAL IMPERIOSAMENTE OBEDECIBLE; MÁXIME CUANDO TAL DETERMINACIÓN ES REVOCATORIA DE OTRA ANTERIOR OTORGADA EN FAVOR DE ALGÚN INDIVIDUO. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA LOCAL, IMPONEN A TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS LA OBLIGACIÓN DE OÍR EN DEFENSA DE LOS POSIBLES AFECTADOS CON TALES DETERMINACIONES AÚN Y CUANDO SE ENCUENTREN FACULTADAS LAS AUTORIDADES PARA EMITIR LOS ACTOS, LO ANTERIOR SE ROBUSTECE AÚN MÁS CON LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

SEXTA ÉPOCA. INSTANCIA: SEGUNDA SALA. FUENTE: APÉNDICE DE 1995. TOMO III, PARTE SCJN. PÁGINA: 6. TESIS: 3. JURISPRUDENCIA MATERIA(S): ADMINISTRATIVA.

ACTOS ADMINISTRATIVOS. ORDEN Y REVOCACIÓN DE.

GARANTÍAS DE AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DENTRO DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL NO BASTA QUE UNA AUTORIDAD TENGA ATRIBUCIONES PARA DICTAR ALGUNA DETERMINACIÓN PARA QUE ÉSTA SE CONSIDERE LEGAL E IMPERIOSAMENTE OBEDECIBLE; MÁXIME CUANDO TAL DETERMINACIÓN ES REVOCATORIA DE OTRA ANTERIOR OTORGADA EN FAVOR DE ALGÚN INDIVIDUO. LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA IMPONEN A TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS LA OBLIGACIÓN DE OÍR EN DEFENSA A LOS POSIBLES AFECTADOS CON TALES DETERMINACIONES, ASÍ COMO LA DE QUE ÉSTAS, AL PRONUNCIARSE, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

SEXTA ÉPOCA:

AMPARO EN REVISIÓN 7225/57. BENJAMÍN ROMERO VILLASEÑOR. 10 DE SEPTIEMBRE DE 1958. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 5501/58. “LABORATORIOS DOCTOMEX”, S.A. 23 DE ENERO DE 1959. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 5723/58. LABORATORIOS LIOMONT, S.A. 7 DE MAYO DE 1959. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2988/59. “MEAD JOHNSON DE MÉXICO”, S.A. 3 DE FEBRERO DE 1960. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2125/59. ANTONIO GARCÍA MICHEL. 23 DE MARZO DE 1960. CINCO VOTOS.

NOTA: EN LOS APÉNDICES 1917-1965 Y 1917-1975, APARECIÓ CON EL RUBRO: “GARANTÍA DE AUDIENCIA. ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

GENEALOGÍA:

APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG.

APÉNDICE AL TOMO L NO APA PG.

APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PG

APÉNDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG.

APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PG.

APÉNDICE '54: TESIS NO APA PG.

APÉNDICE '65: TESIS 116 PG. 152

APÉNDICE '75: TESIS 336 PG. 564

APÉNDICE '85: TESIS 339 PG. 580

APÉNDICE '88: TESIS 59 PG. 99

APÉNDICE '95: TESIS 3 PG. 6

ASÍ LAS COSAS, AUNQUE LAS AUTORIDADES PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, ESTA REGLA NO OPERA CUANDO ÉSTAS HAN CREADO DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON AQUÉLLAS. **SEXTA.-** LA DETERMINACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA DE EMITIR EL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2088 QUE PRETENDE ABROGAR DEL DECRETO NÚMERO 75, EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 POR ESTA MISMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007, ES VIOLATORIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE AL EMITIRSE NO

SE CONSIDERARON TODAS LAS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE RELATIVO. EN EFECTO, SIMPLEMENTE SE MENCIONARON LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN A FAVOR DE QUE SUBSISTA EL DECRETO IMPUGNADO, PERO NO SE ANALIZARON, LO QUE INDUDABLEMENTE CONVIERTE A LA ABROGACIÓN EN UNA DECISIÓN NO JUSTA NI LEGAL, YA QUE ESA H. LEGISLATURA TIENE LA OBLIGACIÓN INEXCUSABLE DE ANALIZAR Y VALORAR TODAS AQUELLAS PRUEBAS Y PETICIONES APORTADAS CON EL FIN DE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN, ES DECIR, SE DEBIERON CONFRONTAR LAS CONSTANCIAS A FAVOR CON LAS QUE ESTABAN EN CONTRA, PARA QUE CON ELLO SE PUDIERA DEDUCIR Y FIJAR EL RESULTADO FINAL DE DICHA LABOR ESTIMATIVA. ASÍ, ANTE OMISIÓN DE ESA H. LEGISLATURA DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS ALLEGADAS OPORTUNA, LEGAL Y FORMALMENTE, RESULTA EVIDENTE LA INCONGRUENCIA E ILEGALIDAD QUE OCASIONA EL DECRETO QUE SE OBSERVA. **SÉPTIMA.-** LA DETERMINACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA DE EMITIR EL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE PRETENDE ABROGAR DEL DECRETO NÚMERO 75, EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007 POR ESTA MISMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007 ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL

14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, YA QUE AL EMITIRSE SE TOMARON EN CUENTA DICTÁMENES PERICIALES QUE CARECEN DE CONTUNDENCIA. EN EFECTO, EL DICTAMEN PERICIAL ELABORADO POR LOS INGENIEROS JUAN ANTONIO ALATORRE CRISPÍN, M.C. MARTHA PATRICIA VELA CIEFFER Y ESTEBAN VILLARREAL GALINDO, PERITOS EN TOPOGRAFÍA, NO ES CONTUNDENTE EN ATENCIÓN A QUE DEL CONTENIDO DEL MISMO NO SE DESPRENDE QUE SE HAYAN CONSTITUIDO FÍSICAMENTE EN LOS PREDIOS QUE REFIEREN PARA QUE DICTAMINARAN SOBRE LO RELATIVO A LOS TRAZOS DE TÚNEL DE LA OBRA “ARCO VIAL SURESTE”. DICHO DICTAMEN LO EMITIERON TENIENDO A LA VISTA LAS CONSTANCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DE ESA H. LEGISLATURA Y EL DECRETO NÚMERO 75 PUBLICADO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2007, SIN QUE SE DESPRENDA QUE SE HAYAN CONSTITUIDO EN EL PREDIO, POR LO QUE DEBIÓ DESESTIMARSE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO, POR LA EVIDENTE FALTA DE INFORMACIÓN Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA PODER RENDIR SU OPINIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE LO CONVIERTE EN UNA OPINIÓN CARENTE DE OBJETIVIDAD, CONTRAVINIENDO LA NATURALEZA DE ESTE ELEMENTO DE CONVICCIÓN, EL CUAL TIENE POR OBJETIVO PRINCIPAL, ÚNICAMENTE DAR A CONOCER LA OPINIÓN ESPECIALIZADA DE PROFESIONISTAS CON PLENA CAPACIDAD PARA DICTAMINAR SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE REQUIERA DE

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO DE USTEDES MIEMBROS DE LA LEGISLATURA ATENTAMENTE SOLICITO: **ÚNICO.-** SE TENGA AL SUSCRITO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZANDO OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 320 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008. ATENTAMENTE, MONTERREY, N.L., A 24 DE DICIEMBRE DEL 2008. EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS; EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE”. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, **SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**”.

PARA RECLAMAR EL TURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXPONGO MI INTENCIÓN DE RECLAMAR EL TURNO QUE ACABA DE DAR AL EXPEDIENTE EN

MENCIÓN. EN ESTE TENOR DE IDEAS, SOLICITO NO SE TURNE EL EXPEDIENTE MENCIONADO A NINGUNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, Y PROPONGO SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN I INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PRESENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, POR CONSIDERAR ERRÓNEAS Y CARENTES DE SUSTENTO LAS ASEVERACIONES VERTIDAS EN DICHO OFICIO. PARA LO ANTERIOR SOLICITO SE PONGA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA QUE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE GIREN LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA EFECTO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y NOÉ TORRES MATA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERO DIPUTADO RANULFO MARTÍNEZ”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, EXPRESANDO: “SEÑOR DIPUTADO GREGORIO HURTADO, LE PIDO DE FAVOR PUEDA INSTRUIR AL SECRETARIO A QUE DÉ LECTURA AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE LO QUE ESTÁ PIDIENDO EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, PUES NO TENGA RESPUESTA EN LA CORTE”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “**ARTÍCULO 71.-** APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN, SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS, VOLVERÁ A SER EXAMINADO, Y SI FUERA APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUEL TÉRMINO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO”.

NUEVAMENTE SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “LE PIDO SEÑOR PRESIDENTE QUE NO SE VIOLENTE EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE ENTONCES DE NADA SERVIRÍA QUE 22 DIPUTADOS PRESENTARAN UN ESCRITO ANTE LA CORTE, CUANDO DE ANTEMANO NO VA A TENER RESPUESTA POSITIVA. Y PREGUNTARÍA: ¿LOS DEMÁS RECLAMOS ANTE LA CORTE, HAN SIDO POSITIVOS?, PORQUE NO HEMOS SABIDO QUE HAYAN TENIDO POSITIVIDAD ALGUNA. ENTONCES, YO LE PEDIRÍA QUE USTED GUARDE EL ESTADO DE DERECHO Y NO SE VIOLENTE EL ARTÍCULO, QUE NO SE PRESTE A QUE SEA ALGO PARTIDISTA. ENTONCES QUE NO VIOLENTE, SOBRE TODO EL ARTÍCULO 71, PORQUE USTED SABE QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO DE PARTE DE ESTA LEGISLATURA, ALGUNOS DIPUTADOS. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA RESPETA LAS DECISIONES QUE EL PLENO DETERMINE EN SU MOMENTO”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. FUERA DE PUNTOS DE VISTA, DE CRITERIOS, YO SECUNDO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO RANULFO MARTÍNEZ”.

ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR

EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, PARA SOLICITARLE INSTRUIR AL SECRETARIO DE QUE LEA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y LUEGO SI ES TAN AMABLE DE LEER LO QUE EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA SIGNIFICA LA PALABRA “EXAMINAR”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: *“ARTÍCULO 118.- CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO HAGA USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y HAGA OBSERVACIONES A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL DOCUMENTO QUE LAS CONTENGA SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN QUE CONOCIÓ DE LA INICIATIVA, Y EN CASO DE QUE SE TRATARE DE UN ACUERDO QUE NO HUBIERE SIDO CONOCIDO PREVIAMENTE POR COMISIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE TURNARÁ EL CONOCIMIENTO DE ESAS OBSERVACIONES A LA QUE ESTIME COMPETENTE”.*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, Y UNA VEZ QUE NOS FUE FACILITADO EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA POR OFICIALÍA MAYOR SOBRE EL TÉRMINO “EXAMINAR”, SOLICITO DAR LECTURA AL MISMO, DIPUTADO SECRETARIO”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: *“EXAMINAR: 1.- INQUIRIR, INVESTIGAR, ESCUDRIÑAR CON DILIGENCIA Y CUIDADO ALGUNO. 2.- RECONOCER LA CALIDAD DE ALGO VIENDO SI CONTIENE ALGÚN DEFECTO O ERROR. 3.- TANTEAR LA IDONEIDAD Y SUFICIENCIA DE QUIENES QUIEREN PROFESAR*

O EJERCER UNA FACULTAD, OFICIO O MINISTERIO. 4.- APROBAR CURSOS EN LOS ESTUDIOS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITÓ, DIPUTADO SECRETARIO DAR LECTURA A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO”.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “**ARTÍCULO 22.-** LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE CONFORME A LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER RECLAMADOS POR CUALESQUIERA DE LOS DIPUTADOS SI AL SER PUESTOS AQUÉLLOS EN CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ES SECUNDADO EL RECLAMANTE POR AL MENOS OTROS DOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN RESPECTIVA. EN EL DEBATE DE LAS RECLAMACIONES PARTICIPARÁN SÓLO DOS DIPUTADOS EN PRO Y DOS EN CONTRA, DÁNDOSE A ELLA EL CURSO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA”.

C. PRESIDENTE: “EN VIRTUD DE QUE FUE RECLAMADO EL ACUERDO EMITIDO POR UN SERVIDOR Y SECUNDADO POR DOS DIPUTADOS, LO QUE CORRESPONDE SERÍA ABRIR A DISCUSIÓN ESE RECLAMO CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS DIPUTADOS EN PRO Y DOS EN CONTRA DEL RECLAMO EFECTUADO. POR TANTO PREGUNTO PRIMERO, EN LOS

TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PROPIO REGLAMENTO, UN DIPUTADO QUE ESTÉ EN PRO DEL RECLAMO EFECTUADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO E ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. GERARDO GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE DE ESTE CONGRESO, USTED EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, PERO SOBRE TODO ESTUDIOSO DEL DERECHO Y DE LA ABOGACÍA, ¿CÓMO ES POSIBLE QUE TRATE DE VIOLENTAR USTED EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOBRE UN REGLAMENTO?, SOBRE UN REGLAMENTO; ESTAMOS HABLANDO DE LA CONSTITUCIÓN, NO DE UN REGLAMENTO SEÑOR PRESIDENTE. USTED NO PUEDE VIOLENTAR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; TIENE QUE HACER VALER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTE CONGRESO USTED COMO PRESIDENTE. Y LE VUELVO A REPETIR, ME GUSTARÍA QUE VUELVA A INSTRUIR AL SEÑOR SECRETARIO PARA QUE DÉ LECTURA AL ARTICULO 71 PARA VER SI LO PUEDEN INTERPRETAR ALGUNOS GRANDES JURISTAS QUE ESTÁN SENTADOS EN ESTAS CURULES, INCLUYÉNDOLO A USTED Y A MI”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LE RECUERDO QUE UN SERVIDOR EMITIÓ UN ACUERDO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL

EJECUTIVO, SIN EMBARGO TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO SEÑALA QUE AL PRESENTARSE EL RECLAMO CORRESPONDIENTE Y SECUNDADO POR DOS DIPUTADOS YO TENGO QUE RESPETAR LO QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA ASAMBLEA, NO SON DECISIONES PERSONALES NI DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, SINO DECISIONES QUE TOME LA ASAMBLEA”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL.

C. PRESIDENTE: “SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, DESDE SU LUGAR AL DIPUTADO ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y SOLICITO SE HABILITE SU MICRÓFONO. ADELANTE COMPAÑERO DIPUTADO”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, EN LA MISMA LÍNEA QUE LO HACÍA MI COMPAÑERO DIPUTADO GERARDO, USTED TIENE LA ATRIBUCIÓN EN CONDICIONES NORMALES DE ASUNTOS INTERNOS DE PERMITIR EL RECLAMO DE UN TURNO, PERO ESTO NO ES ASÍ CUANDO EN EL PROCESO SE VIOLA LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS QUE PERTENECEMOS A ESTA LEGISLATURA. EL DERECHO QUE ESTÁ USTED VIOLANDO CON PERMITIR ESTE RETURNO, ES EL DERECHO QUE TODOS TENEMOS DE PODER ENTERARNOS, EXAMINAR Y PODER TOMAR UNA DETERMINACIÓN SOBRE LA VALIDEZ DE LAS OBSERVACIONES HECHAS

POR EL EJECUTIVO. AL DARLE UN FAST TRACK A ESTE RETURNO O IMPEDIR QUE SE ENTEREN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, AUTOMÁTICAMENTE USTED ESTÁ SUSTRAYENDO ESE DERECHO, ESTÁ RETIRÁNDOSE EL DERECHO DE LOS LEGISLADORES QUE PARTICIPAMOS EN ESTA LEGISLATURA. ASÍ ES QUE ME UNO AL RECLAMO QUE HACE MI COMPAÑERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN QUE ESTE RETURNO QUE USTED ESTÁ DE ALGUNA MANERA PERMITIENDO, NO ES UN RETURNO TRADICIONAL, CONLLEVA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO QUE TENEMOS DE EXAMINAR ESTAS OBSERVACIONES”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO GUAJARDO. Y LES VUELVO A RECORDAR QUE UN SERVIDOR EMITIÓ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y EL MISMO FUE RECLAMADO POR DIPUTADOS, POR TANTO LA DECISIÓN CORRESPONDERÁ AL PLENO DEL CONGRESO Y NO A UN SERVIDOR, UN SERVIDOR NO ES EL QUE DETERMINA SI EXISTEN O NO VIOLACIONES A PROCEDIMIENTOS O A LA CONSTITUCIÓN, SINO EL PLENO ES EL QUE DETERMINA LAS DECISIONES FINALES. PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO, PREGUNTO, ¿ALGÚN DIPUTADO QUE ESTÉ EN PRO DEL RECLAMO?”.

PARA HABLAR EN PRO DEL RECLAMO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL

ESCRITO QUE PRESENTA EL SEÑOR GOBERNADOR JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS EN EL CUAL REFIERE SIMPLES ARGUMENTOS VAGOS CARENTES DE SUSTENTO LEGAL PARA SER CONSIDERADOS COMO OBSERVACIONES, TODA VEZ QUE EL DECRETO QUE ABROGÓ SU SIMILAR 75 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2007 CUMPLIÓ CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN LO RELATIVO A SU LEGAL PROCESO LEGISLATIVO AL HABERSE TURNADO A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDIÉNDOSE A SU DICTAMEN LEGISLATIVO Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO. PARALELAMENTE, LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y SERGIO CEDILLO OJEDA EN FECHA DIVERSA, VERSADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “ARCO VIAL SURESTE”, FUERON RESUELTAS CONJUNTAMENTE MEDIANTE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO 320. POR LO ANTERIOR, CONSIDERO VÁLIDO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR ESTE PODER

LEGISLATIVO Y CONSECUENTEMENTE CARENTES DE SUSTENTO LAS PRETENDIDAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. EN ESE MISMO SENTIDO, CONSIDERO MATERIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EL OFICIO RECIBIDO EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2008 POR LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO SIGNADO POR EL GOBERNADOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL RECLAMO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. PUES YO PARA FELICITAR AL COMPAÑERO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, PORQUE DE VERAS, TIENE UNA GRAN AGILIDAD MENTAL. EL ARTÍCULO 71, CUANDO DICE: *“APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERA CON OBSERVACIONES DE ENTRE LOS DIEZ DÍAS VOLVERÁ A SER EXAMINADO”*. POR ESO PEDÍ HACE UN MOMENTO QUE LEYERAN QUE QUERÍA DECIR “EXAMINAR”, EXAMINAR ES INQUIRIR, INVESTIGAR, ESCUDRIÑAR CON DILIGENCIA Y CUIDADO ALGO. PUES POR MÁS ATENCIÓN QUE PUSE A LA LECTURA DEL DOCUMENTO NO PUDE EXAMINAR PARA TENER LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA TOMAR UNA DECISIÓN COMO LO QUE SE ESTÁ TOMANDO. ¿Y QUÉ ES UNA CONTROVERSIA?, ES UNA CONTROVERSIA, ES DECIR NEGARLE A UNA AUTORIDAD POR OTRA AUTORIDAD, UN ACTO CUANDO NI

SIQUIERA TENEMOS, NO LE ESTAMOS RESPETANDO LO QUE LA CONSTITUCIÓN LE OTORGA COMO DERECHO. QUÉ GRAVE ES QUE UN CONGRESO NO HAGA VALER EL ESTADO DE DERECHO; QUÉ GRAVE LA FALTA DE RESPETO A LA LEY DE LOS MISMOS QUE HACEN LA LEY. AQUÍ ESTÁ MUY CLARO EN DOS ARTÍCULOS CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE TENEMOS QUE SEGUIR; YA LEYERON EL 71 Y EL 118, Y LES VUELVO A LEER EL 118 DEL REGLAMENTO INTERIOR POR SI ALGUIEN NO LO ESCUCHÓ: *“CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO HAGA USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y HAGA OBSERVACIONES A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL DOCUMENTO QUE LAS CONTENGA SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN QUE CONOCIÓ DE LA INICIATIVA, Y EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN ACUERDO QUE NO HUBIESE CONOCIDO PREVIAMENTE POR COMISIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE TURNARÁ EL CONOCIMIENTO DE ESAS OBSERVACIONES A LA QUE ESTIME COMPETENTE”*. YO CREO QUE NI UN PLENO TIENE DERECHO A VIOLAR LA LEY, A VIOLENTAR LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR. YO LES SUPLICO QUE RECTIFIQUEN EN ESTA ACTITUD QUE SEGURAMENTE NO LLEGARÁ A NINGÚN BUEN ACUERDO. EL PROCEDIMIENTO ES QUE SE VAYA A LA COMISIÓN, QUE EN LA COMISIÓN ESTUDIEMOS LOS ARGUMENTOS. NO SE HAN ACEPTADO OTRAS PROPUESTAS HECHAS AQUÍ EN ESTA MISMA TRIBUNA POR OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA DARLE UNA

BUENA SOLUCIÓN A ESTE CASO, PERO SIN DUDA, QUE VIOLENTAR LA LEY COMO LO ESTAMOS HACIENDO NO NOS VA A CONDUCIR A NINGÚN CAMINO SEGURO PARA ABSOLUTAMENTE NADA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN PRO DEL RECLAMO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DEFENDIENDO LA IDENTIDAD PROPIA Y MÁS AÚN LA INDEPENDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A UN EJECUTIVO CAPRICHOSE E INSENSIBLE QUE PRETENDE IMPONER SU VOLUNTAD SOBRE ESTA LEGISLATURA COMO LO HIZO EN LA PASADA DE MAYORÍA PRIÍSTA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA REFERIR LO SIGUIENTE: EL PROCEDER LEGISLATIVO CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD BAJO NINGUNA ÓPTICA SE EXTRALIMITÓ EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXV SE COLIGE LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA EJERCER LAS FACULTADES PROPIAS DE UN CUERPO LEGISLATIVO EN TODO AQUELLO QUE NO LE PROHÍBAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL O LA DEL ESTADO, Y MÁS BIEN DICHO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LE OTORGA FACULTADES A ESTE PODER PARA REALIZAR CONTROVERSIAS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, Y QUE ES LO QUE AQUÍ SE ESTÁ SEÑALANDO Y SE ESTÁ SOLICITANDO. EN ESTE

SENTIDO, EL MISMO ARTÍCULO 41 BIS-15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, INVOCADO POR EL PROPIO GOBERNADOR EN SUS PRETENDIDAS OBSERVACIONES, SEÑALA QUE EL ARTÍCULO 41 BIS-15, EL DECRETO LEGISLATIVO AUTORIZARÁ EN SU CASO LA FORMA DE FINANCIAMIENTO, DETERMINARÁ LOS FACTORES APLICABLES DEL IMPUESTO AL AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, SEÑALÁNDOSE EL EFECTO DEL MONTO TOTAL DEL IMPORTE A DERRAMAR Y EL ÁREA DE INFLUENCIA O BENEFICIO DE LA OBRA, ES DECIR, QUE NO ES BAJO NINGUNA ÓPTICA OBLIGACIÓN DE ESTE PODER LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAPRICHOS DEL GOBERNADOR, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SINO QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE EN LA ESPECIE NO SE OBSERVAN, EL CONGRESO AUTORIZARÁ LOS FACTORES APLICABLES A ESTE IMPUESTO. ES EL CASO, COMPAÑEROS LEGISLADORES, QUE EXISTE UNA EVIDENTE CONTROVERSIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SEGUIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR Y LOS DESEOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CLARAMENTE PLASMADOS EN SU PRETENDIDO VETO CONTRA EL DECRETO 320 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA. POR LO QUE SIN LUGAR A DUDAS Y PARA CLARIFICAR LA VERDAD, ES NECESARIO RECURRIR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES. ES POR ELLO QUE CON DIGNIDAD Y POR EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, NO SÓLO CONCUERDO CON EL

RECLAMO QUE HICIERA EN SU MOMENTO UN SERVIDOR, SINO QUE APOYADO EN TODOS SUS SENTIDOS LA PROPUESTA DE COMBATIR ESE PRETENDIDO VETO POR LOS MEDIOS LEGALES OPORTUNOS. YO NO VEO POR QUÉ HACE MUCHOS SEÑALAMIENTOS, SI SE DICE QUE ESTA CONTROVERSIA LA VAMOS A PERDER, ASÍ HAN DICHO SOBRE MUCHAS OTRAS SITUACIONES QUE HAN SEÑALADO Y SIEMPRE SE NOS HA DADO LA RAZÓN. ENTONCES, YO NADA MAS REFERIRÍA QUE AQUÍ ESTAMOS CLARAMENTE SOBRE LA LEGALIDAD Y SE DICE QUE DEBEMOS DE RESPETAR LA LEGALIDAD, PUES EL SEÑOR GOBERNADOR NO LA RESPETA, NO LA HA RESPETADO, ES CLARAMENTE QUE NO SE CUMPLE LO REFERENTE PARA QUE SE PUEDA COBRAR EL AUMENTO DE MEJORÍA ESPECÍFICA, E INCLUSIVE DIPUTADOS DEL PRI LO HAN SEÑALADO Y LO HAN MANIFESTADO PÚBLICAMENTE EN LA PRENSA QUE ESE DECRETO 75 NO ES VÁLIDO PARA PODER HACER EL COBRO Y PARA PODER REALIZAR LA OBRA, Y SIN EMBARGO LUEGO SE REFIERE QUE SE TIENE QUE.... O SE PRETENDE QUE SE MANTENGA EL DECRETO 75, LO CUAL NO DEBE SER PERMITIDO. POR ESO TENEMOS QUE IRNOS A LA CONTROVERSIA, Y QUE SEA UN PODER DISTINTO AL NUESTRO EL QUE DETERMINE QUÉ ES LO CORRESPONDIENTE, Y QUE EN EL PEOR DE LOS CASOS DETERMINEN QUE TENDRÁ QUE HACERSE ALGO CON RESPECTO AL DECRETO 75, EL CUAL EN SÍ NO ES VÁLIDO, NO PUEDE SER UTILIZADO PARA EL COBRO DE IMPUESTO DE MEJORÍA ESPECÍFICA, Y EN ESE SENTIDO POR ESO ES PEDIRLE EL APOYO A LOS

COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE RESPETE EL GOBERNADOR TAMBIÉN LA LEY, Y NO SOLAMENTE QUE SE PIDA A OTROS A QUE LO HAGAN. ENTONCES, SABEMOS QUE SI ÉSTO PUDIERA IRSE A UNA COMISIÓN, SI EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD NOS TARDAMOS CUATRO O CINCO MESES Y NO AVANZAMOS, PUES A LO MEJOR PODREMOS TARDAR AÑOS PORQUE AHORA SE REQUERIRÁN 28 VOTOS Y EVIDENTEMENTE QUE NO SALDRÁ. ENTONCES, LO QUE SE PRETENDE DE ALGUNOS, ES MANDARLO A COMISIÓN PARA QUE AHÍ QUEDE DORMIDO EL SUEÑO DE LOS JUSTOS Y QUE EL GOBERNADOR, VIOLENTANDO LA LEGALIDAD, PUEDA LLEVAR A CABO UNA OBRA QUE NO TIENE SUSTENTO PARA SER COBRADO A QUIENES SE VAN A BENEFICIAR DIRECTAMENTE....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR QUE LA DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES DESEA HACERLE UNA INTERPELACIÓN, LO CUAL NO FUE ACEPTADO.

EL C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, CONTINUÓ: “NO, HAY UNA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA SUBIR. PUES NADA MAS REITERAR, REITERAR LA PETICIÓN Y QUE UN PODER DISTINTO AL DE NOSOTROS DETERMINE LO QUE CORRESPONDA A DERECHO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL RECLAMO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANO PRESIDENTE. SIN DUDA, EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA PUES VINO A DECIR A ESTA TRIBUNA UNA SÁTIRA MUY DEMAGÓGICA, MUY DEMAGÓGICA, QUE ATINADAMENTE UNA DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LO DENUNCIÓ EN ESTA TRIBUNA EN LA ÚLTIMA SESIÓN, Y QUE LA FELICITAMOS DESDE ESTA TRIBUNA. QUÉ PREOCUPANTE ES PARA ALGUNOS LEGISLADORES QUE ÉSTE SEA UN PLEITO ARREGLADO, QUE SEA UN PLEITO ARREGLADO PARA NO GANAR UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ¿POR QUÉ NO DECIR LA VERDAD?, ALGUNOS ABOGADOS QUE AQUÍ OCUPAN UNA CURUL LO SABEN DE ANTEMANO, QUE ÉSTO NO LLEVA SUSTENTO JURÍDICO Y QUE AÚN, AÚN UNA AUTORIDAD COMPETENTE COMO ES LA CORTE, SIN DUDA VA A PERDER NUEVAMENTE, NUEVAMENTE LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO. Y LE VOY A EXPLICAR UN POQUITO AL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, SE VA A PERDER POR FALTA DE OFICIO POLÍTICO, POR FALTA DE QUERER LLEGAR A UN ACUERDO, PERO SOBRE TODO PORQUE NO SE HA ENTENDIDO LO QUE ES SER GOBIERNO EN EL LEGISLATIVO Y SER GOBIERNO EN EL EJECUTIVO. YA ESTAMOS LA MAYORÍA DE ESTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA TERMINANDO Y MUCHOS, POR CAPRICHOS, POR CAPRICHOS NO HAN ENTENDIDO, CUANDO ES TAN FÁCIL EL DIÁLOGO,

CUANDO ES TAN FÁCIL EL ACUERDO, Y POR ESO SE HAN SUSCITADO UNO Y MUCHOS MÁS PROBLEMAS EN ESTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA QUE ESTÁ POR TERMINAR, PORQUE HA FALTADO OFICIO, HA FALTADO CAPACIDAD, VIOLENTAR PRIMERO DÍA CON DÍA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DÍA CON DÍA, VIOLENTAR EL REGLAMENTO. PREGUNTO, DECÍA EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA: “SI LO VIOLENTA EL EJECUTIVO, ¿POR QUÉ NOSOTROS NO LO VAMOS A VIOLENTAR?”, PUES SI NOSOTROS JURAMOS, PROTESTAMOS HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A NIVEL NACIONAL. NUEVAMENTE, SIN DUDA LA CORTE VA A TENER QUE DESECHAR UNA TERQUEDAD MÁS DE ALGUNOS CUANTOS DE LA MAYORÍA, DE ALGUNOS CUANTOS QUE CREEN QUE CON ESTO SE GANA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA, QUE CREEN QUE CON ÉSTO SE GANAN DIPUTACIONES O QUE CREEN QUE CON ÉSTO SE GANAN ALCALDÍAS. MI PREGUNTA SERÍA ¿HOY NO VIENE UNO QUE QUIERA PEDIR LICENCIA PARA IR A JUGAR A JUÁREZ? A VER QUÉ LES VA A CONTESTAR EL PUEBLO DE JUÁREZ, O QUÉ LES IRÁ A PREGUNTAR OTRA GENTE QUE ESTÁ AHORITA PREOCUPADA PORQUE NO HAY EMPLEO Y QUE ESTÁN ESPERANZADOS A QUE SE ABRA UNA OBRA, CUALQUIERA, PARA PODER TRABAJAR LOS PRÓXIMOS MESES DEL AÑO Y LLEVAR SUSTENTO A SU FAMILIA. AHÍ ESTÁ EL PLAN EMERGENTE QUE ACABA DE LANZAR EL PRESIDENTE A NIVEL NACIONAL.... NO, NO, SI QUIERES

LE DIGO COMO QUIERES JULIÁN, NO TE PREOCUPES, AL CABO NO CREAS QUE..... EL PRESIDENTE, EL PRESIDENTE, PARA NO BATALLAR. AHÍ ESTÁ EL PLAN EMERGENTE, HOY LO LANZÓ. YA NO ES LA PREOCUPACIÓN DE CALDERÓN, ES LA PREOCUPACIÓN DE LA GENTE, DE LOS CIUDADANOS....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑERO DIPUTADO, EL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN HA CONCLUIDO, SI USTED DESEA CONTINUAR TENDRÉ QUE PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA”.

C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO: “PUES SI ME DAN LA OPORTUNIDAD, YO CREO QUE SÍ, YA ALGUNOS, NO CREO QUE TENGAN DIFICULTAD.... SI, SI, SI, VAMOS AL TEMA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN LEVANTANDO SU MANO, EN VIRTUD DE QUE HAY FALLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 18 VOTOS A FAVOR Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN EL QUE CONTINÚE EL DIPUTADO ORADOR CON SU PARTICIPACIÓN.

EL **C. DIP. GERARDO GARCÍA MALDONADO**, CONTINUÓ DICIENDO: “VOLVIENDO AL TEMA. YO CREO QUE LA VIOLACIÓN AL ARTICULO 71, QUE ES INDISPENSABLE QUE SE PUDIESE HABER SEÑALADO QUE LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO LO VUELVE A VIOLENTAR CADA VEZ QUE QUIERE PRESENTAR UNA CONTROVERSIA. MI PREGUNTA SERÍA: ¿LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO NUNCA VA A PODER, NUNCA VA A PODER LLEGAR A ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL FIN DE NO PRESENTAR LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL? COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, YO CREO QUE TENEMOS QUE HACER LO HUMANAMENTE POSIBLE EN ESTE CIERRE DE LEGISLATURA PARA QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES VENGAN A DAR NUEVA IMAGEN A LAS LEGISLATURAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PUEDE SUCEDER LO CONTRARIO EN PRÓXIMOS MESES. ESTÁ LA ELECCIÓN EN PUERTA Y TIENE QUE TENER LA CAPACIDAD CUALQUIER MAYORÍA DE ESTE CONGRESO PARA EL DIÁLOGO, PARA EL CONSENSO Y PARA EL ACUERDO. COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO HACEMOS UN LLAMADO QUE DESDE EL PRINCIPIO E INICIO DE ESTA LEGISLATURA LO HICIMOS DESDE ESTA TRIBUNA, EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES ES IMPORTANTÍSIMO,

SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE UNO Y OTRO Y TENDREMOS SIN DUDA EL ACUERDO QUE NECESITAN LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “UNA VEZ QUE HAN CONCLUIDO LAS PARTICIPACIONES EN PRO Y EN CONTRA DEL RECLAMO, ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU VOTACIÓN DEFINITIVA. PARA ELLO ME PERMITO SOLICITAR SE HABILITE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES PARA QUE EXPRESEN SU INTENCIÓN A FAVOR O EN CONTRA DEL RECLAMO CORRESPONDIENTE”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECLAMO POR MAYORÍA DE 23 A FAVOR (PAN) Y 15 VOTOS EN CONTRA (PRI, PRD, PT)

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “POR TANTO ES APROBADO POR MAYORÍA EL RECLAMO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, POR TANTO QUEDA SIN EFECTOS EL TURNO EFECTUADO POR UN SERVIDOR. Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE SOLICITADO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI TIENEN A BIEN EN QUE ESTE ASUNTO SEA PRESENTADO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE

LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE HABILITE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA DE REMITIR EL ASUNTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR MAYORÍA DE 22 A FAVOR (PAN) Y 18 VOTOS EN CONTRA (PRI, PT, PRD)

C. PRESIDENTE: “SE GIRAN INSTRUCCIONES A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE CONGRESO A FIN DE QUE SE ABOQUE, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO TÉCNICO JURÍDICO DE ESTA LEGISLATURA, ELABORAR LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE Y PRESENTARLA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

EL C. SECRETARIO CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA:

- 19.** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, OFICIAL MAYOR DE ÉSTE PODER LEGISLATIVO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE ASISTENCIAS A LAS SESIONES DEL PLENO, COMISIONES Y COMITÉS, CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2008.- **DE**

ENTERADO Y SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR COLOQUE EL PRESENTE INFORME EN EL TABLERO DE AVISOS QUE SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

- 20. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.**

- 21. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE CUAL SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.- DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA**

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON CARÁCTER DE URGENTE.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SON TODOS LOS ASUNTOS EN CARTERA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE ENVÍA A LA CORRECCIÓN SI ES QUE RESULTA PROCEDENTE”.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES PARA PRESENTAR INICIATIVA DE LEY.

C. PRESIDENTE: “ANTES DE ELLO, ME PERMITO REQUERIR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, A EFECTO DE QUE EN UN MOMENTO MAS

SESIONEN EN LA SALA DE PREVIAS “ANTONIO L. RODRÍGUEZ” DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, A FIN DE QUE RESUELVAN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS LICENCIAS PRESENTADAS ANTE ESTE PLENO POR PARTE DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y POR DIVERSOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. Y UNA VEZ APROBADO EN COMISIÓN SEA PRESENTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y VOTACIÓN ANTE ESTE PLENO”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA. LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS DIPUTADOS DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA PARA PRESENTAR **INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. DE ENTRE LAS DISTINTAS LIBERTADES, LA LIBERTAD MUNICIPAL ES UNA DE LAS MÁS DIFÍCILES DE

OBTENER; PERO TAMBIÉN UNA DE LAS MÁS FÁCILES DE PERDER, A PESAR DE QUE ES EN ELLA DONDE SURGEN LOS PRIMEROS VALORES CÍVICO-POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS Y QUE, DE SU FUERZA, SE DERIVA LA FORTALEZA MISMA DEL ESTADO. POR TANTO, RESULTA EVIDENTE QUE SÓLO CON EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SE PODRÁ LOGRAR LA ARMONIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER SIN DEBILITAR LA FORTALEZA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO MODERNO. LA PRESENTE LEY ES PRODUCTO DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NORMA QUE PUEDA DAR A LOS MUNICIPIOS UN MARCO DE ACTUACIÓN ACORDE CON SUS NUEVAS REALIDADES. LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1999 CAMBIÓ LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL. DENTRO DE DICHAS REFORMAS, SE LE DIO AL MUNICIPIO LA CAPACIDAD DE GOBIERNO Y, CON ELLO, UNA NUEVA VISIÓN Y MISIÓN DENTRO DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO MEXICANO. LA LEY QUE SIRVE DE MARCO A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEBE TENER COMO ESPÍRITU LA CREACIÓN DE UNA MAYOR AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, PERO TAMBIÉN UNOS EFICACES CONTROLES DE ESA AUTONOMÍA. ES DECIR, LA AUTONOMÍA DEBE EJERCERSE EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL Y ÉSTE SÓLO EXISTE CUANDO HAY CONTROLES DEL PODER Y, SI EN UN ORDEN DE GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ES EL MUNICIPAL, NO EXISTEN CONTROLES DEL PODER, ENTONCES NOS DAMOS CUENTA DE QUE AHÍ NO HAY CONSTITUCIÓN NORMATIVA Y,

POR LO TANTO, NO ESTÁ ASEGURADA LA LIBERTAD. EL PODER QUE NO ESTÁ CONTROLADO SE CORROMPE, ASÍ QUE EL PODER NO PUEDE SER ILIMITADO, PUES UN PODER ABSOLUTO TRAICIONA EL *THELOS* IDEOLÓGICO DE LA LIBERTAD Y, EN EL CASO DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN MÉXICO, ESA HA SIDO LA CAUSA DEL DESPRESTIGIO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, YA QUE NO SE DIERON LOS PROCEDIMIENTOS EFECTIVOS DE CONTROL DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO. EN ESTE ÚLTIMO PUNTO, LA LEY QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN BUSCA TENER UN CONTROL QUE ASEGURE UNA EFICIENTE ARMONÍA ENTRE REPRESENTACIÓN Y GOBERNABILIDAD DENTRO DE LOS GOBIERNOS LOCALES. ESTA LEY ES EL RESULTADO DE LA VISIÓN DEL MUNICIPIO QUE SE HA EXPRESADO EN DIVERSOS FOROS QUE SE HAN ORGANIZADO, DE DONDE SE OBTUVIERON LOS INSUMOS TEÓRICOS, EMPÍRICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS PARA LLEGAR A ESTA PROPUESTA. PRINCIPALMENTE, SE TOMARON EN CUENTA LOS FOROS REALIZADOS EN LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY, LA ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; ADEMÁS, SE TOMARON EN CUENTA EXPERIENCIAS MUNICIPALES EXITOSAS EN EL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y EN OTROS PAÍSES. ASÍ COMO TAMBIÉN, SE CONSIDERO

PARA LA REDACCIÓN DE ESTE DOCUMENTO LA AGENDA DESDE LO LOCAL. ASIMISMO, ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY REALIZARON EL DIAGNÓSTICO DEL MARCO JURÍDICO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO UNA PRIMERA PROPUESTA NORMATIVA. AMBAS APORTACIONES FUERON SOMETIDAS A RETROALIMENTACIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LA LEY QUE SE PROPONE ESTÁ BASADA EN ESTE ESFUERZO DE TRABAJO COLEGIADO Y PLURAL, PERO ADEMÁS, TOMA EN CUENTA LAS DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE LA ACTUAL LEY QUE RIGE A LOS MUNICIPIOS, SIN PERDER DE VISTA LAS REALIDADES DE LOS MUNICIPIOS NEOLEONESES Y RECOPILA LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS. EN ESTE CONTEXTO, LA LEY INCORPORA LAS INTERPRETACIONES QUE LE HAN DADO CONTENIDO Y SENTIDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA MUNICIPAL POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRINCIPALMENTE EN LOS ÚLTIMOS TRECE AÑOS EN QUE LOS MUNICIPIOS HAN PODIDO ACCEDER A LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL ANTE EL MÁXIMO TRIBUNAL NACIONAL. ADEMÁS, ACTUALIZA SUS INSTITUCIONES DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD DE

GOBIERNO Y ABANDONA LA ANTIGUA CONCEPCIÓN DE VER AL MUNICIPIO COMO UN NIVEL ADMINISTRATIVO Y NO COMO UN VERDADERO ORDEN DE GOBIERNO. ASIMISMO, ACTUALIZA LA NOMENCLATURA JURÍDICA EN MATERIA MUNICIPAL, LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y OTORGA LAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA ENFRENTAR LAS NUEVAS REALIDADES DE LOS ENTES LOCALES, NO SÓLO ATENDIENDO A LA NORMATIVA NACIONAL, SINO TAMBIÉN A TODOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. LA PRESENTE LEY BUSCA FORTALECER AL MUNICIPIO EN LAS SIGUIENTES VERTIENTES BÁSICAS:

• PRINCIPIOS EN MATERIA MUNICIPAL	• SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL
• FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL	• PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
• CONTROLES INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO LOCAL	• INDICADORES
• ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	• ZONAS METROPOLITANAS
• PATRIMONIO MUNICIPAL	• CONVENIOS MUNICIPALES
• PARTICIPACIÓN CIUDADANA	• INFORME ANUAL Y ENTREGA-RECEPCIÓN
• JUSTICIA MUNICIPAL	• CLASIFICACIÓN MUNICIPAL
•	•

PRINCIPIOS EN MATERIA MUNICIPAL. LOS PRINCIPIOS EN MATERIA MUNICIPAL SON NORMAS INFORMADORAS DE LA INTERPRETACIÓN PARA LOS LEGISLADORES, JUECES Y PARA TODOS LOS ÓRGANOS QUE SE ENCARGAN DE APLICAR LA LEY. ES DECIR, SON LOS RESPONSABLES DE

GUIAR LA ACCIÓN DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS; POR ESTA RAZÓN, ESTA LEY INCORPORA LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD, SOLIDARIDAD Y DE GARANTÍA INSTITUCIONAL. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD CONSISTE, POR UN LADO, EN LA PRESUNCIÓN GENERAL DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL NIVEL MÁS PRÓXIMO AL CIUDADANO, Y, POR OTRO LADO, EN LA CONFIGURACIÓN DE UN MARGEN DE FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REFERIDO PRINCIPIO, QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES QUE SE ENCUENTREN EN UN NIVEL MÁS AMPLIO INTERVENIR EN LA ESFERA DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE NIVEL INFERIOR, A SOLICITUD DE ESTAS ÚLTIMAS Y ATENDIENDO A LA DIMENSIÓN DE LOS INTERESES AFECTADOS EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DEL PROBLEMA Y LOS OBJETOS PERSEGUIDOS. EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD ES BÁSICO EN CUALQUIER ESTADO FEDERAL Y DEBE ATENDER A LA IGUALDAD Y EQUIDAD; LOS INTEGRANTES DE UN ESTADO DEBEN TRATARSE IGUAL ENTRE LOS IGUALES Y DESIGUAL ENTRE LOS DESIGUALES, CON LA INTENCIÓN DE ARMONIZAR Y EQUILIBRAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DE UNA FEDERACIÓN Y UN ESTADO. EL PRINCIPIO DE LA GARANTÍA INSTITUCIONAL VA A PROTEGER LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO QUE LO HAGAN RECONOCIBLE COMO COMPONENTE ESENCIAL DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO, PROTEGIÉNDOLO FRENTE A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA POR MEDIO DEL REDUCTO INDISPONIBLE O NÚCLEO ESENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN LE GARANTIZA.

FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL. LA ANTIGUA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO COMO ÓRGANO EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO DIO COMO RESULTADO QUE DECISIONES BÁSICAS DE GOBIERNO FUERAN TOMADAS POR OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO. POR ESTA RAZÓN, LA LEY BUSCA FORTALECER LA IDEA DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, DÁNDOLES LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL SENO DE SU CUERPO COLEGIADO, PUEDAN TOMAR DECISIONES TRASCENDENTALES PARA SU VIDA MUNICIPAL SIN NECESIDAD DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO DEL ESTADO. EJEMPLOS DE ESTE TIPO DE DECISIONES SON LAS SIGUIENTES: LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL LLAMAMIENTO DE LOS SUSTITUTOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, ENTRE OTRAS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE DA CERTIDUMBRE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO FRENTE A LAS DECISIONES TOMADAS POR ÓRGANOS POLÍTICOS AL CLARIFICAR LAS CAUSALES Y LOS PROCESOS PARA LA SUSPENSIÓN, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CONTROLES INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO LOCAL. ASÍ COMO SE LE ASIGNA UN MAYOR FORTALECIMIENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL, TAMBIÉN SE ARMONIZA Y EQUILIBRA EL PODER SIN ATOMIZARLO, PONDERANDO LOS PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD Y DE

REPRESENTATIVIDAD, AL ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, COMO: LA INSTAURACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, QUE PRESIDIRÁ LA PRIMERA MINORÍA Y LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR COMISIONES DE INVESTIGACIÓN. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE DAR PRESUPUESTOS AUTÓNOMOS A LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUEDAN REALIZAR UN EFICAZ CONTROL HACIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU ADMINISTRACIÓN. ADEMÁS, SE ESTABLECEN CONTROLES ENTRE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AL PEDIR LA RATIFICACIÓN, POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO, DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO SE CREA LA FIGURA DEL CONTRALOR MUNICIPAL, EL CUAL DEPENDE DEL AYUNTAMIENTO Y TIENE UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, PARA EVITAR QUE COINCIDA CON EL PERIODO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. ESTA NUEVA FIGURA CONTARÁ CON UN PERFIL EMINENTEMENTE TÉCNICO Y NO PARTIDISTA, TENIENDO COMO FUNCIÓN PRINCIPAL FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROVEER DE INFORMACIÓN TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER DE MANERA EFICAZ E INFORMADA SUS FACULTADES DE CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. SE ESTABLECE EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN

MUNICIPAL DE DESARROLLO COMO ELEMENTO DE CONTROL HACIA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y COMO INSTRUMENTO PARA CREAR UNA OPOSICIÓN RACIONAL DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE EL MARCO DE REFERENCIA PRINCIPAL PARA LA OPOSICIÓN SERÁ EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN, SIN PERJUICIO DE LOS ASUNTOS COYUNTURALES EN LOS QUE LA OPOSICIÓN PUEDA FIJAR SU POSTURA. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.** SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD Y SE FIJAN LAS BASES Y PRINCIPIOS PARA QUE LOS MUNICIPIOS CREEN SU CÓDIGO DE ÉTICA, QUE LES PERMITA TENER UNA REFERENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN ESTE MISMO CONTEXTO, SE FIJAN CON MAYOR CLARIDAD LAS DIVERSAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO EN TEMAS COMO DESARROLLO URBANO, ECOLÓGICO, ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y DE PREVISIÓN SOCIAL; SE LE ASIGNAN, EN ESTA LEY, NUEVAS ATRIBUCIONES AL AYUNTAMIENTO, COMO LA DE REGULAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE VEHÍCULOS, Y PARA LA AUTORIZACIÓN, EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. SE CREAN NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIENEN A FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, COMO ES EL CASO:

- DEL CONTRALOR MUNICIPAL: ES EL ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL Y DE VIGILAR, FISCALIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR QUE LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE REALICEN DE UNA MANERA EFICIENTE Y CON APEGO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, A LOS PROGRAMAS, A LA NORMATIVIDAD Y A LAS LEYES APLICABLES.

- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: ES EL ENCARGADO DE GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL DENTRO DEL TERRITORIO, CON ESTRICTO APEGO A DERECHO; PREVENIR EL DELITO Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES; ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS, DAÑOS AL PATRIMONIO, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE. DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. DE ÉSTE DEPENDERÁN LAS CORPORACIONES DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRÁNSITO MUNICIPAL, UNIDAD DE BOMBEROS Y UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL. CONTAR CON ESTE FUNCIONARIO SÓLO SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS MUNICIPIOS SEMIURBANOS Y URBANOS.

ADEMÁS DE LOS ANTERIORES SERVIDORES PÚBLICOS, SE CREA TAMBIÉN EL PUESTO DE CRONISTA MUNICIPAL, QUIEN ES EL CIUDADANO QUE, POR ENCARGO DEL AYUNTAMIENTO, TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL REGISTRO DE SUCESOS NOTABLES ACAECIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INVESTIGAR, SISTEMATIZAR, PUBLICAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA, LAS TRADICIONES Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO. ESTA LEY

PONE ESPECIAL ÉNFASIS EN INCORPORAR A LA MISMA LA DISTINCIÓN Y LAS BASES QUE DEBE TENER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, INCLUYENDO LAS BASES QUE DEBEN TENER LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y LOS FIDEICOMISOS. **PATRIMONIO MUNICIPAL.** ESTA LEY ACTUALIZA LO RELATIVO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO, POR EJEMPLO, LA POSIBILIDAD DE TENER PRESUPUESTOS PLURIANUALES, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y UN MEJOR SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** ASÍ MISMO, ESTA LEY LE DA ENTRADA A UNO DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE CUALQUIER ESTADO DEMOCRÁTICO, QUE ES LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN SUS ASUNTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, IMPLEMENTANDO, PARA TAL EFECTO, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMO LOS SIGUIENTES:

- REFERÉNDUM: COMO MEDIO DE CONSULTA PARA LOS ELECTORES VECINOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO RESPECTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- PLEBISCITO: COMO MEDIO POR EL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR A LOS ELECTORES VECINOS DEL MUNICIPIO PARA QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO A LOS ACTOS O DECISIONES DEL

MISMO, QUE, A SU JUICIO, SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

- CONSULTA POPULAR: COMO INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE PREGUNTAS DIRECTAS, FOROS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSULTA, CUALQUIER TEMA QUE TENGA IMPACTO TRASCENDENTAL EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MATERIALES Y TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.
- INICIATIVA POPULAR: COMO MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO.
- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: COMO MECANISMO DE ASIGNACIÓN EQUITATIVA, RACIONAL, EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE FORTALECE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD CIVIL.
- CONTRALORÍAS SOCIALES: COMO MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA, QUE SIRVEN DE CONTROL Y DE INSTRUMENTOS COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZAN EL MUNICIPIO Y EL ESTADO.
- AUDIENCIA PÚBLICA: COMO MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL EL CIUDADANO PROPONE, ENTREGA PETICIONES Y SOLICITA INFORMACIÓN DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO O A ALGUNO DE SUS INTEGRANTES.

ADEMÁS, SE CREAN ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA, COMO LOS SIGUIENTES:

- COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO: COMO ÓRGANO DE ESTUDIO, ASESORÍA Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LA COMUNIDAD.
- CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL: COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN QUE ANALIZA Y PROPONE DEMOCRÁTICAMENTE, AL AYUNTAMIENTO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. SE INTEGRA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS. EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE DICHOS REPRESENTANTES SEA DEMASIADO ELEVADO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL PODRÁ TRABAJAR POR MEDIO DE CONSEJOS DE DESARROLLO REGIONAL COMUNITARIOS.

ESTOS MECANISMOS BUSCAN FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL INVOLUCRAMIENTO EN LAS DECISIONES POLÍTICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO. **JUSTICIA MUNICIPAL.** EN ESTE TEMA, LA LEY REGULA LA FIGURA DE LOS JUECES CALIFICADORES, ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS, PERFILES Y FUNCIONES PARA DAR CERTIDUMBRE E IMPARCIALIDAD A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. ADEMÁS, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR INDIVIDUALICE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO HORAS CUANDO EL

PRESUNTO INFRACTOR ESTÉ PRIVADO DE SU LIBERTAD. ASÍ TAMBIÉN, SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LA CIUDADANÍA ANTE EL GOBIERNO Y ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR MEDIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. **SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL.** UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTUALES ESTADOS CONSTITUCIONALES DEMOCRÁTICOS ES LA DE CONTAR CON UN SÓLIDO CUERPO DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES. ESTA CARACTERÍSTICA SIGUE AUSENTE EN GRAN PARTE DE LOS MUNICIPIOS MEXICANOS, POR LO CUAL ESTA LEY ESTABLECE LOS MARCOS LEGALES PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR SOLIDEZ EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CERTIDUMBRE EN LA VIDA LABORAL DE SUS TRABAJADORES. **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.** UNA DE LAS PROPUESTAS MÁS IMPORTANTE DE LA PRESENTE LEY ES LA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO COMO EJE CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE REFLEJA LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL. ADEMÁS, ESTE PLAN DEBE SER EL MARCO DE REFERENCIA PARA EL EJERCICIO RAZONADO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y EL REFERENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL AYUNTAMIENTO. POR ESTA RAZÓN, ESTA LEY CREA TODO UN TÍTULO SOBRE EL TEMA, DISEÑANDO LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER DICHO PLAN Y QUE SON LOS

SIGUIENTES: DIAGNÓSTICO, VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, INDICADORES, METAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS. **INDICADORES.** UNA DE LAS TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MODERNA ES LA DE UTILIZAR INDICADORES PARA MEDIR SU DESEMPEÑO. ES POR ESTO QUE LA LEY ESTABLECE LOS MARCOS DE LOS INDICADORES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA QUE LOS MUNICIPIOS LOS GENEREN Y LES PERMITAN EVALUAR LA EFICACIA Y SOLIDEZ DE SU ADMINISTRACIÓN. ESTO LES PERMITIRÁ DEFINIR CON CLARIDAD LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE SU ADMINISTRACIÓN; ADEMÁS, PERMITIRÁ A LA CIUDADANÍA Y AL AYUNTAMIENTO TENER DATOS CUANTITATIVOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SU ADMINISTRACIÓN. **ZONAS METROPOLITANAS.** EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE UNA SINGULARIDAD CARACTERÍSTICA, QUE CONSISTE EN QUE LA MAYORÍA DE SU POBLACIÓN VIVE EN ZONAS METROPOLITANAS. ES POR ESTO QUE ESTA LEY CREA TODO UN TÍTULO RELATIVO A LAS ZONAS METROPOLITANAS, EN EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, SE REGULAN LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE COLABORACIÓN METROPOLITANA; SE ESTABLECEN LAS COMISIONES METROPOLITANAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEAN PARTE DE LA ZONA METROPOLITANA; SE DECLARAN LAS MATERIAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA LAS ZONAS CONURBADA Y PERIFÉRICAS Y LA POSIBILIDAD DE CREACIÓN DE FONDOS METROPOLITANOS CON LA

COLABORACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LA INICIATIVA PRIVADA. **CONVENIOS MUNICIPALES.** UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE INTERVIENEN LOS MUNICIPIOS ES SU FALTA DE CUMPLIMIENTO; POR ESTA RAZÓN, LA LEY FIJA LAS BASES PARA QUE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL ESTADO U OTROS MUNICIPIOS TENGAN MAYOR CERTEZA PARA SU CUMPLIMIENTO, OBLIGANDO, ENTRE OTROS PUNTOS, A QUE EN LOS CONVENIOS SE FIJEN LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES Y JURISDICCIONALES PARA SU CUMPLIMIENTO. TAMBIÉN SE OBLIGA AL CONGRESO DEL ESTADO A QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS ENTRE MUNICIPIOS. DE IGUAL FORMA, SE AGREGÓ UNA TIPOLOGÍA DE CONVENIOS EN LA QUE PUEDE PARTICIPAR EL MUNICIPIO Y LA POSIBILIDAD DE CREAR CONSEJOS INTERMUNICIPALES. **INFORME ANUAL Y ENTREGA-RECEPCIÓN.** ACTUALMENTE, EXISTE UNA LAGUNA LEGAL SOBRE UN TEMA TAN IMPORTANTE COMO ES LA ENTREGA-RECEPCIÓN. POR ESTO, ESTA LEY ESTABLECE LOS MARCOS MÍNIMOS QUE DEBEN ATENDER ESTOS PROCEDIMIENTOS, FIJANDO, PRINCIPALMENTE, QUÉ SE DEBE ENTREGAR, QUIÉN DEBE ENTREGAR, CUÁNDO Y CÓMO SE DEBE ENTREGAR. ADEMÁS, SE DA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA COMISIÓN DE TRANSICIÓN QUE PERMITA IR CONOCIENDO LOS ASUNTOS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE NO PERDER LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO. OTRO DE LOS TEMAS QUE NO SE ENCONTRABAN REGULADOS ES EL REFERENTE AL INFORME ANUAL DEL AYUNTAMIENTO, LO QUE DABA COMO CONSECUENCIA QUE HUBIERA UNA GRAN ASIMETRÍA ENTRE LOS INFORMES MUNICIPALES, OCASIONANDO QUE, EN MUCHOS DE LOS CASOS, LA INFORMACIÓN FUERA POCO CONCRETA Y ENTENDIBLE PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ES POR ESTO QUE LA LEY REGULA LOS MARCOS MÍNIMOS DE ESTE EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DEBIENDO SER: RESUMIDO, BREVE, CONCISO Y ENTENDIBLE PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL; TENIENDO COMO REFERENCIA PARA SU DISEÑO LOS AVANCES EN LA VISIÓN Y MISIÓN MUNICIPAL, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, INDICADORES, METAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL. LA LEY ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS QUE AYUDARÁN AL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE TRATO IGUAL PARA LOS IGUALES Y DESIGUAL PARA LOS DESIGUALES. ESTO PERMITIRÁ PODER DIFERENCIAR A LOS MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS RESPONSABILIDADES QUE ESTA MISMA LEY ASIGNA. DICHA CLASIFICACIÓN QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: MUNICIPIOS URBANOS, MUNICIPIOS SEMIURBANOS Y MUNICIPIOS NO URBANOS. CREEREMOS QUE NO DEBEMOS DE CONFIAR NUESTRA CONSOLIDACIÓN

DEMOCRÁTICA A LA REFORMA DEL ESTADO EN EL ORDEN FEDERAL; CREEMOS QUE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA MEXICANA SE TIENE QUE DAR EN DOS VÍAS: INDISCUTIBLEMENTE EN LA DEL ORDEN FEDERAL, PERO, TAMBIÉN, EN LA DE LA REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS LOCALES. SÓLO ASÍ SE PODRÁ APROVECHAR UNA DE LAS BONDADES DEL FEDERALISMO, “QUE LOS ESTADOS SEAN LOS LABORATORIOS DE LAS NUEVAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS NACIONALES.” LA INICIATIVA QUE SE PRESENTE ES UNA VERDADERA REFORMA A LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL Y CREEMOS QUE VA A SER UN APORTE IMPORTANTE AL REPLANTEAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EN MÉXICO Y PENSAMOS QUE CON ESTA INICIATIVA NUEVO LEÓN PUEDE VOLVER A SER MODELO JURÍDICO Y REFERENTE NACIONAL EN LO QUE A ORGANIZACIÓN MUNICIPAL SE REFIERE. **LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGIR Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 2°.-** SE ENTENDERÁ POR AUTONOMÍA MUNICIPAL LA TITULARIDAD DEL MUNICIPIO DE GESTIONAR Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LOCAL MEDIANTE SUS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE, LOS CUALES TENDRÁN DENTRO DE SUS FACULTADES EL ORGANIZAR, POR MEDIO DE REGLAMENTOS, TODOS LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y/O LEGAL, ASÍ COMO LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SÓLO SERÁ PLENA SI LOS MUNICIPIOS PUEDEN ACCEDER DE MANERA SENCILLA Y EFECTIVA ANTE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS DEL ESTADO EN DEFENSA DE SU AUTONOMÍA DE ACUERDO CON LAS LEYES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 3.-** LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ÉSTE, DEBEN ESTAR REGIDAS POR LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, SUBSIDIARIDAD Y RESPETO A LA GARANTÍA INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 4°.-** EL MUNICIPIO, CONSTITUIDO POR UN CONJUNTO DE HABITANTES ESTABLECIDOS EN UN TERRITORIO, ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO 5.-** CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA Y CON REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL. LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OTORGAN AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, SIN QUE PUEDA EXISTIR AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO II. DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL. **ARTÍCULO 6°.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SON LOS SIGUIENTES: ABASOLO, AGUALEGUAS, LOS ALDAMAS, ALLENDE, ANÁHUAC, APODACA, ARAMBERRI, BUSTAMANTE, CADEREYTA JIMÉNEZ, CARMEN, CERRALVO, CIÉNEGA DE FLORES, CHINA, DOCTOR ARROYO, DOCTOR GONZÁLEZ, GALEANA, GARCÍA, GENERAL BRAVO, GENERAL ESCOBEDO, GENERAL TERÁN, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZARAGOZA, GENERAL ZUAZUA, GUADALUPE, LOS HERRERAS, HIDALGO, HIGUERAS, HUALAHUISES, ITURBIDE, BENITO JUÁREZ, LAMPAZOS DE NARANJO, LINARES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, MIER Y NORIEGA, MINA, MONTEMORELOS, MONTERREY, PARÁS, PESQUERÍA, LOS RAMONES, RAYONES, SABINAS HIDALGO, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, SANTIAGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA.

ARTÍCULO 7°.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE CLASIFICARÁN, DE ACUERDO A SU POBLACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, EN LOS SIGUIENTES:

- I. MUNICIPIO URBANOS: ES AQUEL QUE TENGA UN CENSO SUPERIOR A LOS CINCUENTA MIL HABITANTES Y QUE, POR LO MISMO, REQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMA DE ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, CALLES PAVIMENTADAS O ARREGLADAS CON CUALQUIER OTRO MATERIAL, SERVICIOS MÉDICOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRÁNSITO MUNICIPAL, HOSPITAL, MERCADO, CENTRO DE RECLUSIÓN, RASTRO, PANTEÓN, PLANTELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, LUGARES DE RECREO COMO JARDINES Y PARQUES, LOCALES DESTINADOS A PRESENTAR ESPECTÁCULOS SANOS Y EDUCATIVOS, EDIFICIOS FUNCIONALES PARA LAS OFICINAS MUNICIPALES Y LUGARES ADECUADOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS DEPORTES;
- II. MUNICIPIO SEMIURBANO: ES AQUEL QUE TENGA UN CENSO SUPERIOR A LOS DOCE MIL HABITANTES E INFERIOR A LOS CINCUENTA MIL HABITANTES Y QUE, Y POR ESA RAZÓN, REQUIERA LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ALUMBRADO PÚBLICO, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, MERCADO, PANTEÓN, CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, LUGARES DE RECREO Y LUGARES PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES;
- III. MUNICIPIO NO URBANO: ES AQUEL QUE TENGAN UN CENSO MENOR A DOCE MIL HABITANTES Y QUE REQUIERAN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, MERCADO, PANTEÓN, CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE RECREO Y LUGARES PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES.

ARTÍCULO 8°.- LA CLASIFICACIÓN MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA REALIZARÁ EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS FIJADOS EN ESTA LEY Y DEBIÉNDOLA ACTUALIZAR POR MEDIO DE LOS CENSOS Y CONTEOS DE POBLACIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 9°.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PEDIR SU RECLASIFICACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 10°.-** CUANDO LA SOLICITUD DE

RECLASIFICACIÓN PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO NO SEA ACEPTADA O SEA NEGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACUDIR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A PEDIR LA REVISIÓN DE SU PROPUESTA, EN CUYO CASO, EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ SOBRE LA MISMA SIN PERJUICIO DE LOS MECANISMOS JURISDICCIONALES QUE PUEDA HACER EJERCER.

ARTÍCULO 11.- EL ÁMBITO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE CIRCUNSCRIBE A SU TERRITORIO Y POBLACIÓN; LA SEDE DE CADA AYUNTAMIENTO ES SU CABECERA MUNICIPAL. ÚNICAMENTE CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, LA CABECERA MUNICIPAL PODRÁ CAMBIARSE. **ARTÍCULO 12.-** EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS, ORDENAR EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPALIDADES Y DAR REGLAS PARA SU ORGANIZACIÓN, DETERMINANDO LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJANDO SUS LÍMITES. **ARTÍCULO 13.-** DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN MATERIA TERRITORIAL QUE SE SUSCITEN ENTRE MUNICIPIOS O ENTRE ELLOS Y EL ESTADO, CONOCERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN DE LOS

MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 14.-** SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO. **ARTÍCULO 15.-** LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE ADQUIERE POR TENER, CUANDO MENOS, UN AÑO DE RESIDENCIA EFECTIVA Y CON DOMICILIO ESTABLECIDO COMPROBABLE DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE PIERDE POR:

- I. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR;
- II. AUSENCIA POR MÁS DE UN AÑO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; Y
- III. AUSENCIA LEGAL RESUELTA POR AUTORIDAD JUDICIAL.

LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VECINDAD SERÁ HECHA POR EL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO NO SE PERDERÁ CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A OTRO LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO, DE UNA COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O POR AUSENCIA CON MOTIVO DE PERSECUCIONES POLÍTICAS, SI EL HECHO QUE LAS ORIGINA NO IMPLICA LA COMISIÓN DE UN DELITO.

ARTÍCULO 17.- SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERÉNDUM, PLEBISCITO, CONSULTA POPULAR, INICIATIVA POPULAR,

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y EN LAS CONTRALORÍAS SOCIALES;

- II. ACUDIR A SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO Y, EN SU CASO, EJERCER EL DERECHO DE LA VOZ CIUDADANA;
- III. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN;
- IV. UTILIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;
- V. PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE JUZGUE DE UTILIDAD PÚBLICA;
- VI. SER ATENDIDO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN TODO ASUNTO RELACIONADO CON SU CALIDAD DE HABITANTE; Y
- VII. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

EN TODOS AQUELLOS TEMAS EN LOS CUALES PUEDAN TENER INTERÉS LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO, ÉSTOS TENDRÁN DERECHO A INTERVENIR CON VOZ EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIA REGLAMENTACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SON DEBERES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS;
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS;
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO;

- IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;
- V. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY CORRESPONDIENTE;
- VI. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES PARA LAS QUE FUEREN NOMBRADOS;
- VII. ACEPTAR Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS EN LOS ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- VIII. SALVAGUARDAR Y ENRIQUECER EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE, EVITANDO SU CONTAMINACIÓN, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

TÍTULO SEGUNDO. DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO SERÁ UN CUERPO COLEGIADO DELIBERANTE Y AUTÓNOMO, CONSTITUIRÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE DE CADA MUNICIPIO Y REPRESENTARÁN LA AUTORIDAD SUPERIOR EN LOS MISMOS. **ARTÍCULO 20.-** LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE ELIGEN POR SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE Y SECRETO DE LOS CIUDADANOS, BAJO EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU DESEMPEÑO ELECTIVO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. **CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. UN PRESIDENTE MUNICIPAL: REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS;
- II. UN CUERPO DE REGIDORES: REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CON LA MISIÓN DE PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO Y VELAR POR QUE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y
- III. EL O LOS SÍNDICOS: RESPONSABLES DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO, LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, EL PATRIMONIO MUNICIPAL EN GENERAL Y EJERCERÁN LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO.

TODOS LOS INTEGRANTES, EN SU CONJUNTO, DELIBERAN, ANALIZAN, RESUELVEN, CONTROLAN Y VIGILAN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN BASE A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 22.-** POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HABRÁ EL RESPECTIVO SUPLENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 23.-** SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEJA DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 24.- CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON BASE EN EL NÚMERO DE HABITANTES DEL ÚLTIMO

CENSO DE POBLACIÓN, SE DETERMINARÁ EL TOTAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE DOCE MIL HABITANTES, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, CUATRO REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN;
- II. EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN EXCEDA DE DOCE MIL HABITANTES PERO QUE SEA INFERIOR A CINCUENTA MIL, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DOS SÍNDICOS, SEIS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN; Y
- III. EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A CINCUENTA MIL HABITANTES, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DOS SÍNDICOS Y LOS SIGUIENTES REGIDORES: EN EL CASO DE MAYORÍA RELATIVA, SEIS REGIDORES MÁS UNO POR CADA CIENTO MIL HABITANTES O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE DICHA CIFRA; Y EN EL CASO DE LOS REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 25.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS, EL AYUNTAMIENTO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. EL AYUNTAMIENTO REVISARÁ, EVALUARÁ Y APROBARÁ LAS REMUNERACIONES PARA SUS INTEGRANTES, TOMANDO

EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTROS ELEMENTOS: EL NÚMERO DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA EFICIENCIA EN EL GASTO ADMINISTRATIVO, LA RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL, LA NÓMINA Y LOS TABULADORES SALARIALES, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. LOS REGIDORES Y SÍNDICOS RECIBIRÁN POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES HASTA UN 40% Y 48%, RESPECTIVAMENTE, DE LO QUE SE ESTIPULE PARA LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. ADEMÁS, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS SIGUIENTES PRESTACIONES SIMILARES A LAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SINDICALIZADOS:

- I. LAS GRATIFICACIONES POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; Y
- II. LOS GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA EL CÓNYUGE, HIJOS Y/O PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LOS MISMOS. ESTOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE A LOS FUNCIONARIOS NO SINDICALIZADOS.

ARTÍCULO 26.- LOS REGIDORES ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA Y LOS DESIGNADOS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TENDRÁN LA MISMA CATEGORÍA E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES. CAPÍTULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 27.-** EL AYUNTAMIENTO ELECTO SE INSTALARÁ SOLEMNE Y PÚBLICAMENTE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO

EN QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. PARA LOS EFECTOS DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS AUTORIDADES QUE VAYAN A TERMINAR SU GESTIÓN CONVOCARÁN A UNA SESIÓN SOLEMNE, A LA QUE SE INVITARÁ A LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA INVITACIÓN REFERIRÁ LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SESIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 28.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE, EN EL ACTO DE INSTALACIÓN, TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY A LOS MIEMBROS ENTRANTES DEL AYUNTAMIENTO. SI EN EL ACTO DE INSTALACIÓN NO ESTUVIERA PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE, SE REALIZARÁ EL ACTO CON EL REPRESENTANTE DEL CONGRESO QUE SE ENCUENTRE PRESENTE, O EN SU DEFECTO, CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 29.- PARA LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN;
- II. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
- III. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN QUE SE ENCARGUE DE INVITAR AL RECINTO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE;
- IV. FORMULACIÓN DE LA PROTESTA LEGAL, QUE HARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y

PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO ____ Y SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL MUNICIPIO ME LO DEMANDE”;

- V. TOMA DE LA PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS CONDUCENTES SEÑALADOS POR LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- VI. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “HOY 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ____HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL AÑO ____ A ____; Y
- VII. MENSAJE Y LINEAMIENTOS DE TRABAJO DEL NUEVO AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ REDACTARSE POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE.

ARTÍCULO 30.- CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO SE PRESENTAREN EL DÍA DE SU TOMA DE POSESIÓN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, O SE DECLARASE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, POR CUALQUIER CAUSA, NO SE PRESENTARE A LA CEREMONIA, CUBRIRÁ LA FALTA EL PRIMER REGIDOR ELECTO. SI LA AUSENCIA REBASA EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, SE OBSERVARÁ LO CONDUCENTE PARA LA REVOCACIÓN DEL MANDATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA PRESENTE LEY. CUANDO LOS

REGIDORES O SÍNDICOS TITULARES ELECTOS NO SE PRESENTEN EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EL AYUNTAMIENTO LLAMARÁ AL O LOS SUPLENTE. **ARTÍCULO 31.-** CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO, QUE PERMITAN A LAS AUTORIDADES ELECTAS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS DE NUEVO INGRESO, CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA, MARCO JURÍDICO, ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS RESPONSABILIDADES. **CAPÍTULO IV. DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. ARTÍCULO 32.-** AL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARÁ AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DICHA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA. EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PODRÁ DESIGNAR UN REPRESENTANTE, EL CUAL PARTICIPARÁ SÓLO COMO OBSERVADOR DEL PROCESO.

ARTÍCULO 33.- AL TÉRMINO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE PROCEDERÁ EN SESIÓN ORDINARIA A:

- I. NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL Y AL CONTRALOR MUNICIPAL;
- II. APROBAR LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y
- III. REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE ELABORARÁ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- I. LIBROS DE ACTAS DE LAS REUNIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA MENCIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS LIBROS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES ANTERIORES;
- II. INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS CONTABLES, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS AUXILIARES, CUENTAS DE CHEQUES, INVERSIONES, ACTA DE ARQUEO DE CAJA (FONDOS REVOLVENTES), PRESUPUESTO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA;
- III. INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS INFORMES RENDIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CERTIFICADOS DE CUENTA PÚBLICA APROBADA QUE, EN SU CASO, HAYA EMITIDO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LAS OBSERVACIONES O REQUERIMIENTOS QUE ÉSTA LE HAYA HECHO AL MUNICIPIO;
- IV. INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA MISMA;
- V. INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR EL MUNICIPIO DURANTE EL TRIENIO QUE CONCLUYE, ASÍ COMO DE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO, ANEXANDO LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y UNITARIOS RELATIVOS A LAS MISMAS;
- VI. INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERIDOS;

- VII. ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, CON ESPECIFICACIONES DE SUS FUNCIONES GENERALES, SUS ACTIVIDADES, SUS EXPEDIENTES; LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL MISMO, COMO CATÁLOGO DE PUESTOS, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, PERSONAL POR NIVEL, POR HONORARIOS Y CON LICENCIA O PERMISO;
- VIII. INFORME DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE EL MUNICIPIO TENGA CELEBRADO CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL Y/O CON PARTICULARES, CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA;
- IX. INFORME DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS Y EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN, CON SU DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA;
- X. INFORME DE LOS RECURSOS MATERIALES, QUE ESTARÁ CONFORMADO POR LA RELACIÓN E INVENTARIO DE BIENES QUE SEAN PROPIEDAD O ESTÉN EN USO DEL MUNICIPIO. DICHO INFORME DEBE DIVIDIRSE EN DOS RUBROS: BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES;
- XI. INFORME Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TRATADOS POR LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- XII. INFORME DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVENGA EL MUNICIPIO, TALES COMO AMPAROS, JUICIOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS VIGENTES, CONCEJOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, PATRONATOS, ASOCIACIONES, HERMANAMIENTOS VIGENTES, RELACIÓN DE JUECES CALIFICADORES, SUPLENTE, RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS Y DECOMISADOS, RELACIÓN DE INMUEBLES DESAFECTADOS Y RELACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE COLONIAS; Y
- XIII. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, SEIS MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, FACULTARÁ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA COORDINAR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN TODAS LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; EL CUAL, JUNTO CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO EN SU CASO, ELABORARÁ LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO Y LOS PRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REVISIÓN Y FIRMA. UNA VEZ VALIDADA LA ELECCIÓN, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARÁ UNA COMISIÓN DE TRANSICIÓN, QUE SE INTEGRARÁ A ESTOS TRABAJOS; PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES PROVEERÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y TRANSPARENTE ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE –Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO– LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR DUPLICADO DEL ACTO PROTOCOLARIO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS QUE INTERVINIERON, ENTREGANDO UN TANTO DE LA MISMA, DEL EXPEDIENTE Y SUS ANEXOS, AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, Y OTRO AL AYUNTAMIENTO SALIENTE. **ARTÍCULO 37.-**

TERMINADO EL ACTO PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL EXPEDIENTE INTEGRADO SERÁ SOMETIDO AL ANÁLISIS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, EL CUAL NOMBRARÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EMITIR UN DICTAMEN. DICHO DICTAMEN SERÁ SOMETIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL PODRÁ LLAMAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y A ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN. PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL DICTAMEN FUE SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, AL TÉRMINO DEL CUAL EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE NO EXIMIRÁ DE RESPONSABILIDAD A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE. **CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y DEBERES:

I. EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR:

- A) RENDIR A LOS CIUDADANOS, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, UN INFORME, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL ESTADO QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. DICHO INFORME DEBERÁ SER RESUMIDO, BREVE, CONCISO Y ENTENDIBLE PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, TENIENDO COMO REFERENCIA PARA SU DISEÑO LOS AVANCES EN LA VISIÓN Y MISIÓN MUNICIPAL, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, INDICADORES, METAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- B) APROBAR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY;
- C) DESIGNAR DE ENTRE SUS REGIDORES Y SÍNDICOS A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- D) A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELEGIR AL CONTRALOR MUNICIPAL Y APROBAR, POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL.
- E) A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBAR, POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS JUECES CALIFICADORES;
- F) RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A LOS JUECES CALIFICADORES Y AL CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR MÁS DE QUINCE DÍAS

NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS;

- G) LLAMAR A LOS SUPLENTE EN CASO DE SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN DE MANDATO U OTRA CAUSA QUE OCASIONE LA FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS;
- H) ORDENAR LA COMPARECENCIA, CUANDO UNA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LO SOLICITE, DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL EFECTO DE QUE INFORME SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- I) CONSTITUIR, TRANSFORMAR Y/O DISOLVER POR UNA MAYORÍA DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- J) APROBAR, POR ACUERDO DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O DISOLUCIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y FIDEICOMISOS, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- K) ELABORAR, APROBAR Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y, DERIVADOS DE ÉSTE, LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO, EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE. EL PLAN DEBERÁ REFLEJAR LOS COMPROMISOS Y PROPUESTAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL;
- L) ESTABLECER Y APLICAR LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS

OBJETIVOS CONFORME A LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS, PARA CUYO FIN SE AUXILIARÁ DEL CONTRALOR MUNICIPAL. ESTE PLAN SERÁ EL PRINCIPAL MARCO DE REFERENCIA PARA EL CONTROL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

- M) SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO O AL EJECUTIVO FEDERAL, EN SU CASO, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
- N) CREAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE CONFORME LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- Ñ) VIGILAR LA FORMULACIÓN Y ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA PRESENTE LEY;
- O) APROBAR, POR ACUERDO DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO;
- P) COORDINARSE CON OTROS MUNICIPIOS Y CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PLANEACIÓN URBANA Y DEL DESARROLLO Y ÓRGANOS DE COLABORACIÓN;
- Q) EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL;
- R) EXPEDIR EL REGLAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA LA AUTORIZACIÓN, EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA;
- S) EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONES Y DEBERES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- T) EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE GARANTICE A LA OPOSICIÓN POLÍTICA AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN;
- U) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA EXPEDICIÓN DE MANUALES COMPLEMENTARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO; Y

- V) DETERMINAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y AQUELLOS QUE SEAN DE NUEVO INGRESO QUE PARTICIPARÁN EN EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, PUESTOS INICIALES Y PUESTOS TOPE; ADEMÁS, DEFINIR LOS PUESTOS DE BASE, EVENTUALES Y DE CONFIANZA.

II. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA PRESENTE LEY, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUE, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE VEHÍCULOS Y PARQUÍMETROS; SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS. PARA TAL EFECTO, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, SE TENDRÁ A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y
- B) OTORGAR, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

III. EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- A) VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

- B). SER AVAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- C) APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE Y ENVIARLO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE SE PRETENDA SURTA EFECTOS;
- D) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES Y PLURIANUALES DE EGRESOS, LOS QUE DEBERÁN ESTABLECER SUS PARTIDAS, CONSIDERADAS EN RELACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO;
- E) APROBAR, DE ACUERDO CON SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS FONDOS METROPOLITANOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS.
- F) ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS QUE FIJE LA PRESENTE LEY;
- G) ENVIAR TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CUENTA PÚBLICA, QUE CONTENGAN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS, ECONÓMICOS; LAS CUENTAS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE INCLUYAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS, EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LA LEY, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y LOS SALDOS DEL CRÉDITO AUTORIZADO EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE;
- H) SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR;

- I) DETERMINAR LA FORMA Y LOS CASOS EN QUE SE DEBA CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS;
- J) PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, EL DICTAMEN DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO ANTERIOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA PRESENTE LEY;
- K) CONOCER LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS RENDIDOS POR EL TESORERO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS OBSERVACIONES QUE AL RESPECTO LE HAGA LLEGAR EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- L) PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, Y EN LA TABLA DE AVISOS, EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS DE ATENDER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA;
- M) PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, Y EN LA TABLA DE AVISOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y
- N) APROBAR, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL:

- A) ESTABLECER NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- B) PROGRAMAR LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DEL MUNICIPIO, PROPONIENDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL;
- C) OTORGAR, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA CONCESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPALES, CUANDO LA VIGENCIA DE

LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN RESPECTIVOS SE EXTIENDAN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;

- D) APROBAR, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA DESAFECTACIÓN, MEDIANTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY;
- E) INCORPORAR, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, Y MEDIANTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, BIENES AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY;
- F) APROBAR, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE DOMINIO Y LA CREACIÓN DE GRAVÁMENES REALES O PERSONALES, SOBRE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL;
- G) APROBAR, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, PARA SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA;
- H) APROBAR LA VENTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL;
- I) CONSTITUIR Y PROCURAR LA PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA;
- J) ELABORAR Y PUBLICAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, VIGILANDO SU PRESERVACIÓN Y DETERMINANDO CUÁLES CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS NO PODRÁN MODIFICARSE; Y
- K) PROVEER LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROCURAR AUMENTAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

V.- EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL:

- A) ELABORAR Y APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CENTROS DE POBLACIÓN Y/O SUS PROGRAMAS PARCIALES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA;
- B) AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, CAMBIO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS MUNICIPALES Y TODOS LOS PROYECTOS DE ALTO IMPACTO URBANO Y VIAL. DICHAS AUTORIZACIONES SERÁN INDELEGABLES;
- C) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEYES LE SEÑALEN EN LA CREACIÓN Y PRESERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA;
- D) PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL;
- E) ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES;
- F) INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CUANDO AQUÉLLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
- G) EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; Y
- H) COADYUVAR CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VI. EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- A) PROMOVER Y APOYAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL TRABAJO;
- B) PROCURAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL O PROFESIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER EL MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;

- C) ESTABLECER, POR MEDIO DE DISPOSICIONES GENERALES, EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PROCEDA, A RECLUTAR, SELECCIONAR Y CAPACITAR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DETERMINANDO MECANISMOS DE ASCENSO Y RETIRO; PROMOVER EL DESARROLLO DEL PERSONAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE PROFESIONALIDAD, HONESTIDAD, LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, OBJETIVIDAD, CALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, COMPETENCIA POR MÉRITO Y EQUIDAD DE GÉNERO; Y
- D) RESOLVER LA MANERA EN QUE SE PROPORCIONARÁN SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

VII. EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

- A) PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICO, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL MUNICIPIO;
- B) COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE REPERCUTAN EN EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN;
- C) ESTABLECER, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ESTADÍSTICA;
- D) PROMOVER LA INSTRUCCIÓN CÍVICA DE LOS CIUDADANOS;
- E) ESTABLECER CRITERIOS PARA APOYAR, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL; Y
- F) ESTABLECER NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA PREVENIR LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LAS SITUACIONES DE RIESGO QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

VIII. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- A) EMITIR LAS CONVOCATORIAS Y LAS NORMAS PARA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

- B) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN LA TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIENDO MEDIOS INSTITUCIONALES DE CONSULTA;
- C) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LOS DE DESARROLLO MUNICIPAL; Y
- D) FORMULAR PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

IX. EN MATERIA DE CULTURA MUNICIPAL:

- A) PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA, LAS ARTES Y LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- B) ORGANIZAR LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y MUSEOS MUNICIPALES, EXPOSICIONES ARTÍSTICAS Y OTROS EVENTOS DE INTERÉS CULTURAL;
- C) FOMENTAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL Y ARTÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- D) ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- E) PROTEGER Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL; Y
- F) NOMBRAR AL CRONISTA MUNICIPAL, CUYO CARGO SERÁ HONORÍFICO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LE PRESTARÁ TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y DEBERES ENUNCIADOS EN ESTE DISPOSITIVO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ TODOS AQUELLOS QUE LES CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y LAS LEYES APLICABLES AL ÁMBITO MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- LAS FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

- I. UNA VEZ QUE RECIBA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, Y ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, ASISTIR A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE EL GOBIERNO MUNICIPAL O LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA;
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- III. INICIAR Y/O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS Y PROMULGADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- IV. CONVOCAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES, VOTO INDIVIDUAL EN LAS RESOLUCIONES Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- V. CONDUCIR LAS RELACIONES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS U OTROS MUNICIPIOS;
- VI. ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO;
- VII. INFORMAR DURANTE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VIII. RENDIR EL INFORME ANUAL DEL AYUNTAMIENTO;
- VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS COMISIONES EN QUE DEBEN ORGANIZARSE LOS REGIDORES Y LOS SÍNDICOS MUNICIPALES;

- IX. DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS VIAJES OFICIALES QUE HAYA REALIZADO DENTRO DEL ESTADO, DEL PAÍS O AL EXTRANJERO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONCLUSIÓN DE SU VIAJE;
- X. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LOS JUECES CALIFICADORES Y DEL CONTRALOR MUNICIPAL;
- XI. NOMBRAR Y REMOVER, ASÍ COMO CONCEDER O NEGAR LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DISTINTOS DE LOS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO O LOS CONSIDERADOS EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- XII. ENCABEZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE INTEGRE Y FUNCIONE CONFORME A LA LEY;
- XIII. PROPONER Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS;
- XIV. TURNAR A LAS RESPECTIVAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO LOS ASUNTOS QUE DEBA DESPACHAR EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN;
- XV. DESIGNAR LOS ENLACES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA; Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 40.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES PARA LA GESTIÓN DE ASUNTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO SIN PERDER SU CARÁCTER, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE QUINCE DÍAS NATURALES, LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE Y AQUELLOS QUE NO ADMITEN

DEMORA SERÁN ATENDIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TENDRÁ DERECHO DE VOTO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; Y

- II. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIN EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ SUPLIDO POR EL PRIMER REGIDOR COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUIÉN DEBA DE SUSTITUIRLO. EN TANTO SUCEDA LO ANTERIOR, CUBRIRÁ LA FALTA EL PRIMER REGIDOR.

CAPÍTULO VII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 41.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- II. UNA VEZ QUE RECIBA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, Y ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, ASISTIR A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE EL GOBIERNO MUNICIPAL O LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA;
- III. INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;

- IV. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO PARA LAS RESOLUCIONES; ADEMÁS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE SE LE SEÑALE;
- VI. VIGILAR QUE EL AYUNTAMIENTO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS;
- VII. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;
- VIII. SUJETARSE A LOS ACUERDOS QUE TOME EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO;
- X. ESTAR INFORMADO DEL ESTADO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO ACCESO A LA INFORMACIÓN RESPECTIVA; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO VIII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 42.- EN EL MUNICIPIO DONDE HAYA MÁS DE UN SÍNDICO, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA; DE LO CONTRARIO, TODAS SE EJERCERÁN POR EL SÍNDICO MUNICIPAL:

- I. CORRESPONDE AL SÍNDICO PRIMERO:

- A) COORDINAR Y PRESIDIR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL;
- B) ASISTIR A LOS REMATES, SUBASTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL MUNICIPIO, PARA QUE SE ADJUDIQUEN AL MEJOR POSTOR O LICITANTE Y SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS NORMAS RESPECTIVAS;
- C) OBTENER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, CON FACULTADES PARA REVISAR Y ANALIZAR LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, SUSCRIBIÉNDOLOS Y, EN SU CASO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE HAYA LUGAR;
- D) PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EL INFORME MENSUAL ELABORADO POR EL TESORERO MUNICIPAL;
- E) COORDINARSE CON LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CON EL CONTRALOR MUNICIPAL PARA EVALUAR LA CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS ACTOS DE GOBIERNO, ASÍ COMO SU ARMONIZACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; Y
- F) VIGILAR QUE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS LEGALMENTE.

II. CORRESPONDE AL SÍNDICO SEGUNDO:

- A) ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO;
- B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO MUNICIPAL.
- C) INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DEL MUNICIPIO, PROPONIENDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL;
- D) VIGILAR QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR Y LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE NIVEL DIRECTIVO O SUPERIOR, PRESENTEN

OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY; Y

- E) ASUMIR LAS FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

III. SERÁN ATRIBUCIONES COMUNES:

- A) UNA VEZ QUE RECIBAN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, Y ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, DEBERÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA;
- B) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- C) INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- D) PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA, DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- E) PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO PARA LAS RESOLUCIONES;
- F) DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS VIAJES OFICIALES QUE HAYA REALIZADO DENTRO DEL ESTADO, DEL PAÍS O AL EXTRANJERO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONCLUSIÓN DE SU VIAJE;
- G) EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO MUNICIPAL, AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y, EN GENERAL, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA PROPONER PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y VIGILAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REFERIDA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS;
- H) PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO; E

- I) LAS DEMÁS QUE LES CONFIERE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES Y SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RESOLVER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PARA QUE, COMO ÓRGANOS DE CONSULTA, AUSPICIE LA MEJOR EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y PROPICIE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN LA PRIMERA SESIÓN, POSTERIOR A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE PROCEDERÁ A INTEGRAR LAS COMISIONES. ÉSTAS PODRÁN CONTAR CON RECURSOS, APROBADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES. LAS COMISIONES ESTUDIARÁN Y PROPONDRÁN AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SU CONOCIMIENTO, A EFECTO DE ATENDER TODAS LAS RAMAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 44.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DETERMINAR LAS COMISIONES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, TENIENDO QUE DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASUNTOS DE QUE DEBEN OCUPARSE SUS INTEGRANTES, LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA PERIODICIDAD DE SUS SESIONES Y LA MANERA EN QUE RENDIRÁN SUS INFORMES.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I. DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN;
- II. DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. DE HACIENDA MUNICIPAL, QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO;
- IV. DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, QUE SERÁ PRESIDIDA POR LA PRIMERA MINORÍA;
- V. DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS;
- VII. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- VIII. LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, ÚNICAMENTE EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS.

LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PODRÁ SER RENOVADA CADA AÑO, DENTRO DE LA ÚLTIMA SESIÓN QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE, O BIEN, DENTRO DEL PLAZO QUE, AL EFECTO, SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 46.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO SOLICITE, POR UN TERCIO DE SUS INTEGRANTES, SE PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. LA PROPUESTA DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EL PLAZO DE FINALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS, CORRESPONDIENDO AL AYUNTAMIENTO RESOLVER SOBRE SUS RESULTADOS Y, EN CASO DE QUE PRESUMA DE LA CONFIGURACIÓN

DE ALGÚN DELITO, TURNAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN. **ARTÍCULO 47.-** LAS COMISIONES QUE SE ESTABLEZCAN SE INTEGRARÁN POR, AL MENOS, TRES MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y, CUANDO MENOS, UNO DE ELLOS REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PODRÁN PROPONER LA PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, PARA QUE PUEDAN APORTAR SUS EXPERIENCIAS U OPINIONES EN LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 48.-** LAS COMISIONES SERÁN COORDINADAS POR UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO. EN LOS CASOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, Y DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR LA PRIMERA MINORÍA.

ARTÍCULO 49.- PARA RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DECIDIR DE MANERA COLEGIADA Y CELEBRARÁ SESIONES, QUE PODRÁN SER:

- I. ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS, DOS VECES AL MES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS QUE SE REALIZARÁN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS, PARA RESOLVER SITUACIONES DE URGENCIA. EN CADA SESIÓN EXTRAORDINARIA SÓLO SE TRATARÁ EL ASUNTO ÚNICO MOTIVO DE LA REUNIÓN; Y
- III. SOLEMNES: LAS QUE SE REVISTEN DE UNA CEREMONIAL ESPECIAL Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) RENDIR EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS;
- B) LA TOMA DE PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE;
- C) OTORGAR RECONOCIMIENTOS;
- D) LA CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIOS HISTÓRICOS, Y
- E) AQUELLAS A LAS QUE CONCURRAN REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS.

ARTÍCULO 50.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBEN CELEBRARSE EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EN PALACIO MUNICIPAL, Y LAS SOLEMNES, EN EL RECINTO QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, MEDIANTE DECLARATORIA OFICIAL. EN CASOS ESPECIALES, Y PREVIO ACUERDO, PODRÁN TAMBIÉN CELEBRARSE EN OTRO LUGAR QUE, ANTICIPADAMENTE, SEA DECLARADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO COMO LUGAR OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 51.- LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO SERÁN PÚBLICAS SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE VENTILEN CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO;
- II. CUANDO LOS ASISTENTES INVITADOS NO GUARDEN EL ORDEN DEBIDO, POR LO CUAL LA SESIÓN CONTINUARÁ ÚNICAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; Y
- III. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE QUE DEBAN SER PRIVADAS, LAS CUALES

SERÁN CALIFICADAS PREVIAMENTE POR EL MISMO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE QUE SEAN CITADOS POR ESCRITO O EN OTRA FORMA INDUBITABLE TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CON UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ESTOS ÚLTIMOS TENDRÁN QUE CERCIORARSE DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE SE CONSTITUYA EL *QUÓRUM*, POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN SESIÓN, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO INDIVIDUAL, Y EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 54.- CADA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO SE INICIARÁ CON LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LA APROBACIÓN O RECTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVINIERON EN LA MISMA. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMARÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE DELIBERARÁN LOS ASUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 55.- POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, PLENAMENTE JUSTIFICADAS, MOTIVADAS Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN REVOCARSE POR LA MISMA VOTACIÓN POR LA QUE FUE APROBADA. **ARTÍCULO 56.-** LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO SE REGISTRARÁN EN LOS LIBROS DE ACTAS, ORIGINAL Y DUPLICADO, QUE SERÁN FIRMADOS POR LOS MIEMBROS QUE HAYAN ESTADO PRESENTES. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS ASENTADOS EN EL LIBRO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE LO SOLICITEN. **ARTÍCULO 57.-** EN EL CURSO DEL PRIMER MES DE CADA AÑO, EL AYUNTAMIENTO DEBE REMITIR AL ARCHIVO DEL ESTADO UN EJEMPLAR DEL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR. **ARTÍCULO 58.-** PREVIO ACUERDO DE SUS MIEMBROS, EN LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO DEBERÁN COMPARECER SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS COMPARECIENTES. **ARTÍCULO 59.-** LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS MUNICIPALES O A LOS ACUERDOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. **CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.** **ARTÍCULO 60.-** POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HABRÁ EL RESPECTIVO

SUPLENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN SUPLIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY. **ARTÍCULO 61.-** LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS JUECES CALIFICADORES Y EL CONTRALOR MUNICIPAL REQUIEREN DE LICENCIA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR MÁS DE QUINCE Y HASTA POR CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS. LAS FALTAS, POR CUALQUIER MOTIVO, HASTA POR CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, SE CONSIDERARÁN TEMPORALES; LAS QUE EXCEDAN ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN FALTAS ABSOLUTAS. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA NO DEBERÁ EXCEDER DE DOS VECES POR AÑO DE GESTIÓN. **ARTÍCULO 62.-** LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁN SUPLIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY. LAS FALTAS ABSOLUTAS, TANTO DE SÍNDICOS COMO DE REGIDORES PROPIETARIOS, SE CUBRIRÁN CON LOS SUPLENTE. **ARTÍCULO 63.-** LAS FALTAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS A CUATRO O MÁS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN CARÁCTER DE ABANDONO DEL CARGO, POR LO QUE DEBERÁ PROCEDERSE EN LOS TÉRMINOS DE FALTA ABSOLUTA. **ARTÍCULO 64.-** LA FALTA ABSOLUTA

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LOS JUECES CALIFICADORES O DEL CONTRALOR MUNICIPAL, SERÁ CUBIERTA SEGÚN LO DISPUESTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MISMOS, POR ESTA LEY. LA FALTA TEMPORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES REFERIDOS SERÁ CUBIERTA POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. **TÍTULO TERCERO. DE LA SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 65.-** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, SUSPENDER AYUNTAMIENTOS O DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO, ASÍ COMO SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 66.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY, AFECTANDO GRAVEMENTE LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y GENERANDO UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- II. EJERCER ATRIBUCIONES QUE LA LEY NO LE CONFIERA Y QUE SE AFECTE GRAVEMENTE LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL; Y

- III. DETERMINARSE POR EL CONGRESO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA DESAPARECER EL AYUNTAMIENTO, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE TOME LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 67.- SON CAUSAS QUE MOTIVEN LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. VIOLAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O LAS LEYES LOCALES, CAUSANDO CON ELLO PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A LA SOCIEDAD, QUE HAGA IMPOSIBLE LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y GENERE UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCTENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- II. SUSCITARSE CONFLICTOS, PREVIA SUSPENSIÓN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ENTRE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO O ENTRE ÉSTE Y LA COMUNIDAD Y QUE IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO O EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS;
- III. REALIZAR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ALTERE SERIAMENTE EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, O QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LA COLECTIVIDAD; DERIVADO DE ESTO, QUE SE IMPOSIBILITE LA GOBERNABILIDAD DEL MUNICIPIO Y SE GENERE UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCTENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- IV. REHUSAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN EMITIDA POR EL CONGRESO, CONFORME LO DISPONE ESTE ORDENAMIENTO;
- V. CUANDO EL AYUNTAMIENTO DISPONGA DE LOS BIENES MUNICIPALES SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y AFECTE DE FORMA GRAVE EL PATRIMONIO MUNICIPAL;

- VI. CUANDO EL AYUNTAMIENTO PERMITA QUE EXTRANJEROS SE INMISCUYAN EN ASUNTOS POLÍTICOS INTERNOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS; Y
- VII.- REINCIDIR EN LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO SUSPENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 68.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS GRAVES:

- I. POR FALTA SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN FORMA CONSECUTIVA, A DOS SESIONES DE AYUNTAMIENTO;
- II. POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA, DURANTE UN PERÍODO MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS; Y
- III. POR ABUSO DE AUTORIDAD O REALIZACIÓN DE ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O DE ALGUNO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUE AFECTE GRAVEMENTE EN LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y GENERE UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCTENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN.

ARTÍCULO 69.- A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE LES PODRÁ REVOCAR SU MANDATO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS GRAVES:

- I. NO ASISTIR A RENDIR LA PROTESTA DE LEY DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- II. FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY;
- III. INFRINGIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS

ORDENAMIENTOS LEGALES LOCALES O MUNICIPALES, CAUSANDO PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A LA COLECTIVIDAD;

- IV. ATACAR, EN FORMA GRAVE, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, AL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS MISMAS, A LA FORMA DE GOBIERNO, A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES Y A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO, DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- V. OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, POR EL INDEBIDO MANEJO DE SUS RECURSOS;
- VI. FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A CUATRO O MÁS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA;
- VII. POR INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL, DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA;
- VIII. SEPARARSE, SIN LICENCIA, DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR MÁS DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS; Y
- IX. REINCIDIR EN LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO SUSPENDIDO CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 70.- LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN O DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, O DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PODRÁ SER FORMULADA POR:

- I. CUALQUIER CIUDADANO MEXICANO VECINO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; Y
- II. CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 71.- LAS PETICIONES SE DEBERÁN FORMULAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, SEÑALANDO LOS HECHOS Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD, Y OFRECIENDO PRUEBAS. EL ESCRITO SE PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES. CUANDO LA LEGISLATURA ESTÉ EN SESIONES, SE TURNARÁ DE INMEDIATO A LA COMISIÓN COMPETENTE, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN. EN PERÍODOS DE RECESO DE LA LEGISLATURA, SE TURNARÁ DE INMEDIATO A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y ÉSTA DEBERÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA, DENTRO DE LA CUAL SE TURNARÁ LA PETICIÓN A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 72.- DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TURNÓ EL ASUNTO A LA COMISIÓN REFERIDA, ÉSTA DEBERÁ DAR VISTA A LOS INTERESADOS CORRIENDO TRASLADO DE LA SOLICITUD Y PRUEBAS OFRECIDAS A FIN DE QUE EXPRESEN, POR ESCRITO, LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, TRATÁNDOSE DE SUSPENSIONES, O QUINCE DÍAS HÁBILES EN LOS CASOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO O DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA VISTA DE LA PETICIÓN RESPECTIVA. **ARTÍCULO 73.-** DENTRO DE UN PLAZO QUE NO

EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TURNÓ EL ASUNTO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, SE CELEBRARÁ UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. **ARTÍCULO 74.-** EL DICTAMEN QUE, AL EFECTO, DICTE LA COMISIÓN REFERIDA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DETERMINARÁ SI SE CONCEDE O NIEGA LA PETICIÓN. EN CASO DE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTO O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE, SE DEBERÁ ESTABLECER EL PLAZO QUE DURARÁ LA MEDIDA, ATENDIENDO, EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON, PERO NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES NATURALES, TRATÁNDOSE DE AYUNTAMIENTOS, O UN AÑO EN EL CASO DE MIEMBROS DE ÉSTE. **ARTÍCULO 75.-** EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SOMETERSE DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SIGUIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, EN DONDE SE DARÁ OPORTUNIDAD A LOS INTERESADOS DE SER OÍDOS POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS, ANTES DE QUE SEA LEÍDO. PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CITARÁ, CON UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, AL INTERESADO PARA DÍA Y HORA DETERMINADO, EN EL CUAL SE PONDRÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL DICTAMEN RESPECTIVO. ESCUCHADAS LAS EXPOSICIONES DEL INTERESADO O SU APODERADO SE

PROCEDERÁ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN. EN CASO DE QUE EL INTERESADO O SU APODERADO NO ASISTAN A LA SESIÓN, PREVIA NOTIFICACIÓN, SE ENTERA COMO AGOTADO ESTE DERECHO. **ARTÍCULO 76.-** CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO AMERITEN, EL CONGRESO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, PODRÁ AMPLIAR LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SIN EXCEDER A CINCO DÍAS HÁBILES. APROBADO EL DICTAMEN POR EL CONGRESO, DONDE SE CONTENGA LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTO, DECLARACIÓN DE QUE ÉSTE HA DESAPARECIDO O LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, SE DETERMINARÁ POR EL PLENO DE LA COMISIÓN, QUIÉN SE ENCARGARÁ DE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y A QUIENES DEBERÁN CUBRIR, EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO, LOS CARGOS CORRESPONDIENTES. **CAPÍTULO III. DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE MANDATO. ARTÍCULO 77.-** CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTE REQUERIRÁ AL SUPLENTE QUE CORRESPONDA PARA QUE, EN EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS DE QUE SE DICTE EL DECRETO RESPECTIVO, RINDA LA PROTESTA ANTE EL AYUNTAMIENTO Y ASUMA EL CARGO DE QUE SE TRATE. DE SUSPENDERSE O REVOCARSE EL MANDATO DE QUIEN FUNJA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ A QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE AQUÉL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 40 DE

ESTA LEY. CUANDO EL SUPLENTE NO ASUMA SU CARGO, EN CASO DE SUSPENSIÓN, EL PUESTO QUEDARÁ VACANTE POR EL PERÍODO QUE SE DETERMINÓ Y, EN CASO DE REVOCACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ UN SUSTITUTO DE ENTRE LOS DEMÁS SUPLENTES DEL AYUNTAMIENTO, RESPETANDO EN TODO CASO EL ORIGEN PARTIDISTA.

ARTÍCULO 78.- EL MIEMBRO O LOS MIEMBROS SUSPENDIDOS ASUMIRÁN DE NUEVO SUS CARGOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, SUPLENCIA POR DECLARACIÓN. DE SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE

AYUNTAMIENTOS. ARTÍCULO 79.- CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARE, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, LLAMARÁ A LOS SUPLENTES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTICUATRO HORAS; EN CASO DE NO SER POSIBLE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO UN CONCEJO MUNICIPAL DE IGUAL NÚMERO DE MIEMBROS QUE EL AYUNTAMIENTO DESAPARECIDO, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO. EN LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE DETERMINARÁ LA REVOCACIÓN DEL EJERCICIO DEL MANDATO DE QUIENES LO INTEGRARON. **ARTÍCULO 80.-** LOS CONCEJOS MUNICIPALES TENDRÁN LA MISMA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LOS

MISMOS DEBERES QUE PARA LOS AYUNTAMIENTOS SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 81.-** LOS MIEMBROS DE UN CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA SER CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. **ARTÍCULO 82.-** LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 83.-** SI LA DESAPARICIÓN SE DECLARA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DEL PERÍODO QUE DEBIÓ REGIR EL AYUNTAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ A UN CONCEJO MUNICIPAL SUSTITUTO QUE DEBERÁ CONCLUIR EL PERÍODO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 84.-** LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS PUEDE SER REVOCADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS MISMAS CAUSAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 85.-** EN EL CASO DE SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS MIEMBROS SUSPENDIDOS ASUMIRÁN DE NUEVO SUS CARGOS UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN, APERCIBIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUE, EN CASO DE

REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A DECLARAR LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LE COMPETE:

- I. REALIZAR LOS ACTOS PREPARATORIOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;
- II. APLICAR LAS NORMAS DE DERECHO A CASOS CONCRETOS, DE MANERA VINCULANTE, PERO SIN RESOLVER UN CONFLICTO ENTRE PARTES;
- III. REALIZAR LOS ACTOS MATERIALES ENCAMINADOS A IMPONER COACTIVAMENTE EL MANDATO CONTENIDO EN UN ACTO DE AUTORIDAD;
- IV. RESOLVER CONFLICTOS CON LOS PARTICULARES, POR LA VÍA RECURSAL; Y
- V. PREPARAR LOS ACTOS DE DERECHO PRIVADO, NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 87.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. **ARTÍCULO 88.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE AYUNTAMIENTO, PODRÁ CREAR DEPENDENCIAS QUE LE ESTÉN SUBORDINADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS EXISTENTES, DE ACUERDO CON

LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 89.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPRENDERÁ LA CENTRALIZADA Y LA PARAMUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SERÁ ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRADA POR LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ CONFORMADA POR ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DISTINTO A LOS DEL MUNICIPIO, LAS QUE PODRÁN SER: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS. LOS FIDEICOMISOS MUNICIPALES, EMISORES DE VALORES Y DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN COMO MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA, O AMBOS DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, NO SERÁN CONSIDERADOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, NI FORMARÁN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, POR LO QUE NO LES ES APLICABLE LO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 90.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONDUCIRÁN SUS ACCIONES CON BASE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL DERIVEN. **ARTÍCULO 91.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ACORDARÁN DIRECTAMENTE

CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA EXCEPCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, Y DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD, PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO ASISTIR A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE SE INSTRUMENTEN PARA EL AYUNTAMIENTO, TENDIENTES A PROPORCIONAR CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INHERENTES AL CARGO. **ARTÍCULO 92.-** LOS ACTOS EMITIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN IR FIRMADOS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL RAMO PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO 93.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁN SER RESPONSABLES POLÍTICAMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO. **CAPÍTULO II. DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.** **ARTÍCULO 94.-** LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL GUARDARÁN EL DEBIDO RESPETO Y COMPOSTURA EN EL RECINTO OFICIAL, DURANTE LAS SESIONES Y EN CUALQUIER ACTO PÚBLICO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, EN CONGRUENCIA CON SU DIGNIDAD DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO. **ARTÍCULO 95.-** LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y

LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ABSTENDRÁN DE PERJUDICAR O LESIONAR FÍSICA O MORALMENTE A CUALQUIER CIUDADANO. ASIMISMO, DEBERÁN GUARDAR LA RESERVA CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS TRATADOS DE MANERA CONFIDENCIAL. **ARTÍCULO 96.-** LAS INTERVENCIONES QUE REALICEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN HACERSE CON RESPETO Y ATENDIENDO AL INTERÉS PÚBLICO. **ARTÍCULO 97.-** EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EXPEDIR UN CÓDIGO DE ÉTICA, EL CUAL GUÍE EL COMPORTAMIENTO DE SUS INTEGRANTES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SUS ACTOS AL INTERIOR DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN SU ACTUAR FRENTE AL CIUDADANO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

ARTÍCULO 98.- PARA EL ESTUDIO, LA PLANEACIÓN Y EL DESPACHO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AUXILIARÁ, POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- II. LA TESORERÍA MUNICIPAL;

- III. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y
- IV. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LOS MUNICIPIOS SEMIURBANOS Y URBANOS.

LOS TITULARES DE DICHAS DEPENDENCIAS PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO CUANDO, EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO, INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 99.-** EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA SE AUXILIARÁ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN, CONSIDERANDO LOS RECURSOS Y CARACTERÍSTICAS DE CADA MUNICIPIO. **ARTÍCULO 100.-** PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, Y BUSCANDO ACERCAR LA ADMINISTRACIÓN A LA POBLACIÓN, EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE LA QUE SE DESCONCENTREN. **ARTÍCULO 101.-** CORRESPONDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA TRAMITAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. PARA OPTIMIZAR EL TRABAJO, PODRÁN DELEGAR EN LOS SERVIDORES

PÚBLICOS MUNICIPALES QUE LES ESTÉN SUBORDINADOS, CUALQUIERA DE SUS FACULTADES, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE, POR DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR AQUÉLLOS. **SECCIÓN I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 102.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA OFICINA ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 103.- LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA, PERO SIN VOTO; Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;
- II. ACORDAR DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. VIGILAR QUE TODOS LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A DERECHO;
- IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS POR COOPERACIÓN;
- V. COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO Y EN LA ATENCIÓN DE LA AUDIENCIA DEL MISMO, PREVIO SU ACUERDO;

- VII. COORDINAR LA ACCIÓN DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA DIVISIÓN POLÍTICA-TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- VIII. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDAN EN EL CONTEXTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL MUNICIPAL;
- IX. CITAR OPORTUNAMENTE, Y POR ESCRITO, A SESIONES DE AYUNTAMIENTO A LOS INTEGRANTES, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- X. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XI. DAR CUENTA, EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA MES, DEL NÚMERO Y CONTENIDO DE LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES, CON MENCIÓN DE LOS PENDIENTES;
- XII. INFORMAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES ANTERIORES;
- XIII. LLEVAR Y CONSERVAR LOS LIBROS DE ACTAS, OBTENIENDO LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES;
- XIV. CERTIFICAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XV. TENER A SU CARGO EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL;
- XVI. CONTROLAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, DANDO CUENTA DIARIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ACORDAR SU TRÁMITE;
- XVII. CERTIFICAR, CON LA INTERVENCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL O EL SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO;
- XVIII. EXPEDIR, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL AYUNTAMIENTO, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO Y LAS ACTAS QUE OBREN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES;

- XIX. COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- XX. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, AL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO;
- XXI. LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, AL TERMINAR SU GESTIÓN;
- XXII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY;
- XXIII. COORDINAR LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL;
- XXIV. AUXILIAR AL CRONISTA MUNICIPAL EN SUS ACTIVIDADES Y PROPORCIONAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN; Y
- XXV. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. ARTÍCULO 104.- LA TESORERÍA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y DE LAS EROGACIONES QUE DEBA HACER EL MUNICIPIO CONFORME A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS CON APEGO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. LA OFICINA ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL.

ARTÍCULO 105.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA, PERO SIN VOTO;
- II. ACORDAR DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. ADMINISTRAR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV. DETERMINAR, LIQUIDAR, RECAUDAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y, EN SU CASO, APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;
- V. DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL;
- VI. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, PARA OBRAS POR COOPERACIÓN;
- VII. PROPORCIONAR, EN TIEMPO Y FORMA, AL AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE INGRESOS;
- VIII. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PROGRAMA FINANCIERO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, INCISO J) DE ESTA LEY;
- IX. REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUENTAS Y LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS TRIMESTRALES, FIRMADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO;
- X. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

- XI. EJERCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL Y EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- XIII. ADMINISTRAR, REGISTRAR Y CONTROLAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;
- XV. ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, PARA LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES;
- XVI. REVISAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL;
- XVII. INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ÁMBITO COMPETENCIAL, PARA ANEXARLA AL ACTA DE ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL;
- XVIII. PROPORCIONAR A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE RECIBE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XIX. PRESENTAR MENSUALMENTE UN INFORME CONTABLE Y FINANCIERO AL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, SEGÚN SEA EL CASO;
- XX. INTERVENIR EN LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BIENES MUNICIPALES, Y VIGILAR QUE DICHAS OPERACIONES SE AJUSTEN A DERECHO; Y
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL.

SECCIÓN III. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. ARTÍCULO 106.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ENCARGADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL Y DE VIGILAR, FISCALIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR QUE LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE REALICEN DE UNA MANERA EFICIENTE Y CON APEGO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, A LOS PROGRAMAS, A LA NORMATIVIDAD Y A LAS LEYES APLICABLES. EL CONTRALOR MUNICIPAL DEPENDE DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO. LA OFICINA ESTARÁ A CARGO DEL CONTRALOR MUNICIPAL, QUE SERÁ NOMBRADO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, Y DURARÁ EN SU ENCARGO EL PERÍODO CORRESPONDIENTE PARA LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. ESTE SERVIDOR NO PODRÁ SER REMOVIDO DE SU ENCARGO, SINO SÓLO POR LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES Y POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO PLENAMENTE JUSTIFICADAS Y MOTIVADAS, POR UNA MAYORÍA DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 107.-** EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁN DE PREVERSE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES CON LOS QUE DEBERÁ CONTAR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA REMUNERACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL SERÁ IGUAL A LA DEL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 108.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL:

- I. FISCALIZAR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS FINANCIEROS MUNICIPALES, LAS OPERACIONES QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL ERARIO PÚBLICO, SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA ASEGURARSE DE QUE SE APEGAN A DERECHO Y QUE SE ADMINISTRAN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ;
- II. FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DESTINADOS O EJERCIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER TÍTULO A FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;
- III. FISCALIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES Y EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV. EXPEDIR MANUALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES, A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES APLIQUEN CON EFICACIA Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES, ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS;
- V. APLICAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, DE ACUERDO CON LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INFORMAR EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y AL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VI. DICTAR LAS ACCIONES QUE DEBAN DESARROLLARSE PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;
- VII. FISCALIZAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, PARA ASEGURARSE DE SU CONGRUENCIA CON EL

PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

- VIII. FISCALIZAR EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE MUNICIPIO;
- IX. FISCALIZAR Y PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUIDANDO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS MISMOS;
- X. ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CUANDO NO ESTÉN ASIGNADOS A ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- XI. REIVINDICAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO;
- XII. INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE: SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XIII. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS AL MUNICIPIO SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- XIV. DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y VERIFICAR QUE SE REMITAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO;
- XV. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;

- XVI. DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS Y NORMAR SU DESEMPEÑO;
- XVII. REVISAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIA SOLICITUD DEL PARTICULAR AFECTADO, Y EN CASO DE NO ENCONTRARLOS APEGADOS A DERECHO, REVOCARLOS O ANULARLOS, SEGÚN SEA EL CASO;
- XVIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS;
- XIX. PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLÍTICAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO;
- XX. CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- XXI. PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, LA POSIBLE CONFIGURACIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE INICIEN LAS ACCIONES PENALES, CIVILES Y POLÍTICAS CORRESPONDIENTES;
- XXII. PARTICIPAR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXIII. VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXIV. COLABORAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN A AMBOS ÓRGANOS EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES;

- XXV. VERIFICAR EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- XXVI. MANTENER UNA COORDINACIÓN PERMANENTE CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O EL SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, AL RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- XXVII. PRESENTAR MENSUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO, DONDE SE ESTABLEZCAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SE ESPECIFIQUE QUÉ AUTORIDADES HAN SUBSANADO DICHAS OBSERVACIONES Y CUÁLES HAN INCUMPLIDO;
- XXVIII. PARTICIPAR COMO COMISARIO EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES QUE EL AYUNTAMIENTO LE SOLICITE;
- XXIX. DESIGNAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE TALES ÓRGANOS, QUIENES DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- XXX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL;
- XXXI. DIRIGIR, ORGANIZAR Y OPERAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, DICTANDO LAS RESOLUCIONES CONDUCENTES EN LOS CASOS DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCES DE SUS DISPOSICIONES GENERALES;
- XXXII. FORMULAR LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y DEFINIR LOS PERFILES Y REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN ESTOS PUESTOS A FIN DE CONTAR CON UNA BASE SÓLIDA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL;

- XXXIII. DISEÑAR UN TABULADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE SUELDOS, COMPENSACIONES E INCENTIVOS;
- XXXIV. DESARROLLAR UN SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE E INTEGRAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE INGRESOS Y PROMOCIÓN, EN BASE A UN PROCEDIMIENTO QUE TENGA EN CUENTA UNO DE LOS FACTORES Y CRITERIOS EN TORNO AL MÉRITO;
- XXXV. ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO;
- XXXVI. DEFINIR LAS PRESTACIONES LABORALES ADICIONALES A LAS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD LABORAL APLICABLE, A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS NORMAS Y LAS POLÍTICAS PARA SU OTORGAMIENTO;
- XXXVII. FORMULAR Y EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, SEÑALANDO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES, LA CUAL DEBE DE PUBLICITARSE EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO;
- XXXVIII. DEFINIR Y APLICAR LOS EXÁMENES A QUE SERÁN SOMETIDOS LOS ASPIRANTES EL INGRESO Y LA OBTENCIÓN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES;
- IXL. FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES DE CAPACITACIÓN, PREVIO AL INGRESO, Y DE ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL DESARROLLO LABORAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XL. DICTAMINAR SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES;
- XLI. DEFINIR Y APLICAR LOS CRITERIOS PARA UN SISTEMA DE RETIRO DIGNO;
- XLII. RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD RELACIONADOS CON EL INGRESO, PROMOCIÓN Y RETIRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, SIN

PERJUICIO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS;

- XLIII.- TRASPARENTAR TODAS SUS ACTUACIONES DE ACUERDO CON LA LEY EN LA MATERIA; Y
- XLIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 109.- PARA ASUMIR EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL, SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO GRAVE DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL;
- II. CONTAR, PREFERENTEMENTE, CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN ÁREA ECONÓMICA, CONTABLE, JURÍDICA O ADMINISTRATIVA Y TENER, CUANDO MENOS, UNA EXPERIENCIA COMPROBABLE DE TRES AÑOS EN CUALQUIERA DE DICHAS ÁREAS;
- III. SER DE RECONOCIDA HONRADEZ, Y
- IV. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO.

SECCIÓN IV. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 110.- LOS MUNICIPIOS SEMIURBANOS Y URBANOS DEBERÁN CONTAR CON UNA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL DENTRO DEL TERRITORIO, CON ESTRICTO APEGO A DERECHO; PREVENIR EL DELITO Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES; ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS, DAÑOS AL PATRIMONIO, A LOS RECURSOS

NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA OFICINA ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. **ARTÍCULO 111.-** LOS MUNICIPIOS NO URBANOS ESTABLECERÁN, CONFORME A SU ORGANIZACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁ HACERSE CARGO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SU PROBLEMÁTICA, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 112.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRARÁ CON LAS CORPORACIONES SIGUIENTES, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DE UN TITULAR NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL;
- II. TRÁNSITO MUNICIPAL;
- III. UNIDAD DE BOMBEROS; Y
- IV. UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 113.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. VIGILAR Y CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;
- II. SERVIR Y AUXILIAR A LA COMUNIDAD DE MANERA EFICAZ, HONESTA Y CON APEGO A LA LEY;
- III. RESPETAR Y HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES, EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, Y LOS REGLAMENTOS RELATIVOS A SU FUNCIÓN;
- IV. VIGILAR Y CONSERVAR EL ORDEN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS;
- V. RENDIR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN PARTE INFORMATIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OCURRAN EN EL MUNICIPIO;
- VI. SANCIONAR A LOS INFRACTORES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
- VII. ESTABLECER CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y PERFILES DETERMINADOS POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA OBSERVANCIA PERMANENTE DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- VIII. APLICAR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
- IX. CONSTITUIR Y OPERAR LA ACADEMIA DE FORMACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL;
- X. ASEGURAR SU INTEGRACIÓN A LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL;
- XI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA BASE DE DATOS EN MATERIA DE ESTADÍSTICA DELICTIVA, ASÍ COMO INFORMACIÓN ACERCA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SU MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE FORMULAR Y DAR COHERENCIA A LAS POLÍTICAS ESTATALES EN ESTA MATERIA;

- XII. CONSULTAR AL REGISTRO ESTATAL POLICIAL, PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER INFORMACIÓN SOBRE SUS ANTECEDENTES Y, A LA VEZ, REGISTRAR A LOS ELEMENTOS POLICIALES QUE PRESTEN SERVICIO EN SU MUNICIPIO. ASIMISMO, DEBERÁ ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO;
- XIII. COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 114.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EXCEPTO CUANDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASUMAN EL MANDO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUEN DE FUERZA MAYOR O DE ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN. **ARTÍCULO 115.-** CON EL FIN DE PREVENIR LAS DIVERSAS CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR Y PREVENIR DAÑOS A LOS BIENES Y LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD, SE INSTRUMENTARÁ EL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA, EN PLENA COORDINACIÓN CON LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL. **ARTÍCULO 116.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE SÍ, CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN Y/O CON LOS AYUNTAMIENTOS DE OTROS ESTADOS, PREVIA APROBACIÓN DE SUS LEGISLATURAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE

SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO, PARA LOGRAR UN MEJOR DESEMPEÑO EN SU FUNCIÓN, TENIENDO, EN TODO TIEMPO, LA OBLIGACIÓN DE AUXILIARSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

ARTÍCULO 117.- EL AYUNTAMIENTO Y LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN COORDINARÁN SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PLANES Y ACCIONES QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO Y EN LA FEDERACIÓN. **ARTÍCULO 118.-** PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.**

ARTÍCULO 119.- EL AYUNTAMIENTO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y UNA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁ APROBAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, Y RESPETANDO LA LEY DE LA MATERIA, LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y FIDEICOMISOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. **ARTÍCULO 120.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA

QUE ADOPTEN, SERÁN LOS QUE SE CONSTITUYAN TOTAL O MAYORITARIAMENTE CON FONDOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN I. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. ARTÍCULO

121.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ATENDIENDO, AL MENOS, A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA;
- II. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN;
- III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LOS PLANES MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO;
- IV. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE ESTARÁN A CARGO DEL ORGANISMO, INCLUYENDO OBJETIVOS Y METAS CONCRETAS QUE SE PRETENDAN ALCANZAR;
- V. MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN A DICHOS ORGANISMOS Y DESTINO DE LAS UTILIDADES EN SU CASO;
- VI. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDEN LOGRAR;
- VII. MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; Y
- VIII. ESTABLECER EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

ARTÍCULO 122.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ UN COMISARIO PARA CADA UNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CREE Y ESTABLECERÁ LAS FORMAS PARA CONTAR CON UNA ADECUADA INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANISMOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

DEL AYUNTAMIENTO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE PODRÁN EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE SERÁ UN CONSEJO DIRECTIVO O SU EQUIVALENTE, NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y REGLAMENTO RESPECTIVO, NOMBRANDO EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, DE ENTRE SUS MIEMBROS, A SU PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

SECCIÓN II. DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 124.- EL ACUERDO DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA;
- II. DOMICILIO LEGAL;
- III. OBJETO DE EMPRESA;
- IV. INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO;
- V. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, DURACIÓN EN EL CARGO DE SUS MIEMBROS Y CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS MISMOS;
- VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, SEÑALANDO CUÁLES DE DICHAS FACULTADES SON INDELEGABLES;
- VII. ÓRGANOS DE VIGILANCIA, ASÍ COMO SUS FACULTADES;

- VIII. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- IX. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS OBJETIVOS Y METAS;
- X. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDAN ALCANZAR;
- XI. MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS;
- XII. ESTABLECER EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE SE REGULEN EN EL REGLAMENTO O ACUERDO DE AYUNTAMIENTO Y SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 125.- LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE SERÁ UN CONSEJO DIRECTIVO O SU EQUIVALENTE, NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y REGLAMENTO RESPECTIVO. EL CONSEJO DIRECTIVO O SU EQUIVALENTE, ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE Y, EN SU CASO, DESIGNARÁ AL DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO 126.-** LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DEBERÁN RENDIR INFORMES TRIMESTRALES AL AYUNTAMIENTO, SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE PODRÁN EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. **SECCIÓN III. DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 127.- LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SERÁN LOS QUE CONSTITUYA EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ESTUDIO QUE ASÍ LO JUSTIFIQUE, A EFECTO DE QUE LE AUXILIEN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE LE SEAN PROPIAS O IMPULSEN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EN LOS CUALES EL AYUNTAMIENTO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y/O LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, SEA EL FIDEICOMITENTE.

ARTÍCULO 128.- LA CREACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. CONTARÁN CON UN DIRECTOR GENERAL, UN COMITÉ TÉCNICO QUE FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE GOBIERNO, Y UN COMISARIO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, NOMBRADO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- II. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PREVIA OPINIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES DE LOS MISMOS Y SUS COMITÉS TÉCNICOS;
- III. EN LOS CONTRATOS CONSTITUTIVOS DE FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE DEBERÁ RESERVAR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LA FACULTAD EXPRESA DE REVOCARLOS, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMISARIOS O A TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, POR MANDATO DE LA LEY O QUE LA NATURALEZA DE SUS FINES NO LO PERMITA;
- IV. LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CUANDO ASÍ CONVENGA AL INTERÉS GENERAL, CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO, EN TODO CASO, ESTABLECER EL DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS DENTRO DEL OBJETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO;

- V. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE SU COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN RENDIR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS AL FIDEICOMISO; Y
- VI. EN LOS CONTRATOS CONSTITUTIVOS DE FIDEICOMISOS SE ESTABLECERÁ LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADOS EN ESTA LEY, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 129.- EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO, POR LO MENOS, CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

- I. EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO;
- II. UN REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, DE ACUERDO CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DEBAN INTERVENIR;
- III. UN REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; Y
- V. UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, HABRÁ UN SUPLENTE QUE LO CUBRIRÁ EN SUS AUSENCIAS. EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARTICIPARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL REPRESENTANTE FIDUCIARIO, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. **ARTÍCULO 130.-** TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PARA LLEVAR A CABO SU CONTROL Y EVALUACIÓN, SE ESTABLECERÁ EN SU CONTRATO CONSTITUTIVO LA FACULTAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE

REALIZAR VISITAS Y AUDITORÍAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE DETERMINE EL CONTRALOR MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, SE DEBERÁ INFORMAR Y ANEXAR EL RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 131.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DEBERÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RELATIVAS:

- I. ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y APLICAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL,
- II. ADMINISTRAR LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS MUNICIPALES, PROCURAR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS EXISTENTES, AL RESPECTO;
- III. CONTROLAR, VIGILAR Y AUTORIZAR EL USO DEL SUELO EN EL MUNICIPIO;
- IV. OTORGAR AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUIR;
- V. OTORGAR AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD;
- V. ASESORAR A LOS PARTICULARES, PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS, PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES VACANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL;
- VI. ELABORAR CONVENIOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES Y ESTATALES, EN SU TERRITORIO, EN SU CASO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

CAPÍTULO VI. DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO. ARTÍCULO 132.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL MUNICIPIO SE REGULARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, PERO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A:

- I. PRESTAR GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE COLOCACIÓN LABORAL O PROFESIONAL, PARA PROMOVER EL MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO;
- II. RECLUTAR, SELECCIONAR, CAPACITAR Y EN GENERAL, PROMOVER EL DESARROLLO DEL PERSONAL, CONFORME A CRITERIOS DE PROFESIONALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;
- III. RESPETAR LAS NORMAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, CON RESPECTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV. ASEGURARSE DE QUE SE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

CAPÍTULO VII. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 133.- PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO FALTARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- I. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ESTADÍSTICA;
- II. DE FOMENTO ECONÓMICO A MICROEMPRESARIOS;
- III. DE PROMOCIÓN EDUCATIVA, CÍVICA, CULTURAL Y ARTÍSTICA;

- IV. DE DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD;
- V. PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

CAPÍTULO VIII. DE LA CULTURA MUNICIPAL. ARTÍCULO 134.- PARA PROMOVER LA CULTURA MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO FALTARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- I. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- II. IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y MUSEOS MUNICIPALES, EXPOSICIONES ARTÍSTICAS Y OTROS EVENTOS DE INTERÉS CULTURAL;
- III. FOMENTAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL Y ARTÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- IV. PROMOVER LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- V. PROTEGER Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL;
- VI. APOYAR EN SUS FUNCIONES AL CRONISTA MUNICIPAL; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

SECCIÓN ÚNICA. DEL CRONISTA MUNICIPAL. ARTÍCULO 135.- EL CRONISTA MUNICIPAL ES EL CIUDADANO QUE POR ENCARGO DEL AYUNTAMIENTO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL REGISTRO DE SUCESOS NOTABLES ACAECIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INVESTIGAR, SISTEMATIZAR, PUBLICAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA, LAS TRADICIONES E HISTORIA DEL MUNICIPIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL CRONISTA MUNICIPAL CONTARÁ CON LOS RECURSOS QUE SE DERIVEN DEL TRABAJO COORDINADO CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE TENGAN INJERENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, ACERVO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS POPULARES. ARTÍCULO 136.- EL CRONISTA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 137.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. REGISTRAR LITERARIA Y DOCUMENTALMENTE LOS PERSONAJES Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DE LA COMUNIDAD;
- II. ELABORAR ESCRITOS REFERENTES A LA VIDA E HISTORIA DE LA COMUNIDAD;
- III. COLABORAR EN LA SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. FUNGIR COMO INVESTIGADOR, ASESOR, PROMOTOR Y EXPOSITOR DE LA CULTURA DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL;
- V. ELABORAR UNA MONOGRAFÍA DE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, PARA CREAR CONCIENCIA CÍVICA, FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL ARRAIGO LOCAL DE LOS CIUDADANOS;
- VI. PROPONER LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE ESCUDOS, HIMNOS Y LEMAS DEL MUNICIPIO;
- VII. COADYUVAR EN EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONES Y COSTUMBRES LOCALES O REGIONALES;

VIII. PROMOVER LA INSERCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS, BOLETINES Y REPORTAJES SOBRE EL MUNICIPIO Y SUS INSTITUCIONES; Y

IX. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ASIGNE.

ARTÍCULO 138.- EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA MUNICIPAL RECAERÁ EN UN CIUDADANO QUE SE DISTINGA POR SU LABOR Y CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL MUNICIPIO, Y QUE TENGA, ADEMÁS, LA VOCACIÓN DE REGISTRAR Y DIFUNDIR LOS VALORES Y TRADICIONES DE LA LOCALIDAD. DOS O MÁS MUNICIPIOS VECINOS PODRÁN CONVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE UN CRONISTA REGIONAL. **TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ARTÍCULO 139.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, INCISO A) DE ESTA LEY, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE AL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. PODRÁ CONCESIONARSE A TERCEROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 140.- SON MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

- I. CENTRALIZADA: CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- II. DESCENTRALIZADA: CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE HACE A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PARAMUNICIPAL PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL;
- III. ASUNCIÓN: CUANDO EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CELEBREN UN CONVENIO, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE UNO O ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O BIEN, CUANDO EL ESTADO CELEBRE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIGEN Y COMPETENCIA ESTATAL;
- IV. CONCESIÓN: CUANDO EL MUNICIPIO CONCEDE A LOS PARTICULARES EL DERECHO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; Y
- V. CONVENIOS INTERMUNICIPALES: CUANDO LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y CON SUJECCIÓN A LA LEY, SE COORDINAN Y ASOCIAN PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DOS O MÁS ESTADOS, SE DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO II. DE LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO. ARTÍCULO 141.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, O BIEN CONFORME LO PRECEPTUADO EN LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ CUANDO EL GOBIERNO ESTATAL

ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL EN EL CASO DE QUE NO EXISTA CONVENIO ENTRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, POR CONSIDERAR QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATA ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA EJERCER O PRESTAR LA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL EN DETRIMENTO DE SU COMUNIDAD. EN ESTE CASO, EL PROCEDIMIENTO SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES;
- II. UNA VEZ RECIBIDA, LA LEGISLATURA LA TURNARÁ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EN LA QUE SE OIRÁ AL ESTADO, AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE Y A QUIEN RESULTARE INTERESADO EN LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;
- III. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES PONDRÁ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN EL ASUNTO PLANTEADO Y SE PRESENTARÁ DICTAMEN AL PLENO, EL CUAL DEBERÁ SER VOTADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA;
- IV. LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE BASARÁ EN EL INTERÉS PÚBLICO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO O PRESTACIÓN CONTINUA Y EFICIENTE DE LA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE. PARA TAL EFECTO, LAS PARTES EN CONFLICTO DEBERÁN OFRECER TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN REAL QUE GUARDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA LE CORRESPONDA PARA RECABAR TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE ESTIME A FIN DE NORMAR SU CRITERIO; Y
- V. LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO PODRÁ SER IMPUGNADA POR MEDIO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 142.- LOS CONVENIOS QUE EL AYUNTAMIENTO CELEBRE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE ÉSTE PRESTE EN FORMA TEMPORAL ALGUNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O PARA QUE SE PRESTE COORDINADAMENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ASPECTO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS ÁREAS O EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DONDE SE PRESTARÁ;
- II. LAS ACCIONES E INVERSIONES A LAS QUE SE COMPROMETAN LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- III. LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO;
- IV. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DEL CONVENIO;
- V. LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS CUALES DEBERÁN SER APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO, EFICIENCIA, EFICACIA Y AMPLIACIÓN DEL MISMO;
- VI. LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS RELATIVOS AL SERVICIO PÚBLICO, EN CUYA FORMULACIÓN DEBERÁN PARTICIPAR LAS PARTES;
- VII. LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; Y
- VIII. LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL MISMO; LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR ALGUNA DE LAS PARTES; ASÍ COMO EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 143.- SIN PERJUICIO DE QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. **ARTÍCULO 144.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EN BASE A LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y EN LOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LA CONVENIENCIA PARA LA COMUNIDAD, DE CONCESIONAR DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS. NO PODRÁN SER OBJETO DE CONCESIÓN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL. **ARTÍCULO 145.-** DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE, CUANDO MENOS, QUINCE DÍAS HÁBILES ANTES DE SU REALIZACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, EN EL TABLERO DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO Y EN EL PORTAL

DE INTERNET DEL MUNICIPIO, DÁNDOSELE, ADEMÁS, LA PUBLICIDAD QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 146.- LA CONVOCATORIA DEBE CONTENER:

- I. LA REFERENCIA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO;
- II. EL SEÑALAMIENTO DEL CENTRO DE POBLACIÓN O DE LA REGIÓN DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO PÚBLICO;
- III. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 148 DE LA PRESENTE LEY;
- IV. LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS NECESARIOS; Y
- V. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 147.- NO TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN CUYAS EMPRESAS PARTICIPE ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O SUS CÓNYUGES, SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, YA SEA COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O GERENTES. TAMPOCO TIENEN ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTÉN LEGALMENTE IMPEDIDOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 148.- PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 146 DE LA PRESENTE LEY, EL AYUNTAMIENTO EXIGIRÁ A LOS

SOLICITANTES DE LAS CONCESIONES EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS ENUNCIATIVOS, NO LIMITATIVOS:

- I. TESTIMONIO NOTARIADO DEL ACTA CONSTITUTIVA;
- II. BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS;
- III. EXHIBICIÓN DEL PODER GENERAL DE QUIEN REPRESENTA AL SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN, MANDATO QUE DEBERÁ SER SUFICIENTE, GENERAL Y CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO;
- IV. ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA, RECURSOS HUMANOS DEBIDAMENTE CAPACITADOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y MATERIALES IDÓNEOS; Y
- V. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 149.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LOS INTERESADOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN QUE RESULTA NECESARIA RESPECTO A LAS CONDICIONES EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO CUYA CONCESIÓN PRETENDA OTORGARSE.

ARTÍCULO 150.- LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA EL EFECTO DE QUE LOS INTERESADOS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE PREPARAR SUS SOLICITUDES, DEBE COMPRENDER, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDAN LOGRAR;
- II. OBJETIVOS Y METAS QUE SE PERSIGUEN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;

- III. FECHA PROBABLE DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- IV. MONTO DE LAS TARIFAS O CUOTAS INICIALES DE OPERACIÓN;
- V. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN Y EQUIPO CON QUE DEBE INICIARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- VI. LUGAR DE UBICACIÓN Y PERÍODO DE LA CONCESIÓN; Y
- VII. LOS DEMÁS ASPECTOS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIOS.

ARTÍCULO 151.- CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO, EN BASE A DICTÁMENES TÉCNICOS, FINANCIEROS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EMITIRÁN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES. EN DICHA RESOLUCIÓN, SE DETERMINARÁ QUIÉN REÚNE LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, OTORGÁNDOSELE LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN. ESTA RESOLUCIÓN SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, EN EL TABLERO DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 152.- EMITIDA LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPEDIRÁ EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONCESIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONCESIONARIO;

- II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- III. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN O REGIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO CONCESIONADO;
- IV. TARIFA Y SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN;
- V. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN;
- VI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA MISMA;
- VII. LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- VIII. EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN; Y
- IX. LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 153.- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OTORGARÁ POR TIEMPO DETERMINADO. EL PERÍODO DE SU VIGENCIA SERÁ FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO SIN QUE ÉSTE PUEDA EXCEDER DEL TÉRMINO DE SIETE AÑOS, PUDIENDO SER RENOVADO PREVIO CONCURSO DE LOS INTERESADOS. **ARTÍCULO 154.-** EL CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBE TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES DICTÁMENES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIA Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 155.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

- I. EN SU CASO, CUBRIR ANUALMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA PARTICIPACIÓN QUE, SOBRE LAS CONCESIONES, LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DETERMINADOS POR LAS LEYES FISCALES;

- II. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN;
- III. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, SUJETÁNDOSE EstrictAMENTE A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN Y DISPONER DEL EQUIPO, DEL PERSONAL Y DE LAS INSTALACIONES Suficientes, PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS DEMANDAS DEL SERVICIO;
- IV. CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EL EQUIPO, DESTINADOS AL SERVICIO CONCESIONADO, ASÍ COMO HACER LAS RENOVACIONES Y MODERNIZACIONES PARA SU PRESTACIÓN CONFORME A LOS ADELANTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS;
- V. CONTRATAR SEGUROS CONTRA RIESGOS, ACCIDENTES Y SINIESTROS EN GENERAL, SOBRE PERSONAL, USUARIOS, EQUIPO E INSTALACIONES;
- VI. CUMPLIR CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- VII. EN SU CASO, EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE, EN FORMA PERMANENTE, LAS TARIFAS O CUOTAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y SUJETARSE A LAS MISMAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO CONCESIONADO;
- VIII. OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LA CLASE, EL MONTO Y LAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- IX. REALIZAR LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RESPECTIVOS. LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS E INSTALACIONES, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS, SE LLEVARÁN A CABO BAJO LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO;
- X. CUSTODIAR ADECUADAMENTE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SE EXTINGA LA CONCESIÓN, HASTA QUE EL AYUNTAMIENTO TOME POSESIÓN REAL DE LAS MISMAS; Y

XI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO Y LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 156.- EL CONCESIONARIO NO PUEDE INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SINO HASTA DESPUÉS DE EMITIDO UN DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE POR EL AYUNTAMIENTO, SOBRE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO Y DE LAS INSTALACIONES. **ARTÍCULO 157.-** EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL AYUNTAMIENTO LE NOTIFIQUE LA APROBACIÓN ALUDIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 158.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y REALIZAR, RESPECTO DE LAS CONCESIONES, LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES;
- II. DICTAR LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN; Y
- III. OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO, UTILIZANDO LA FUERZA PÚBLICA, CUANDO PROCEDA.

ARTÍCULO 159.- LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TERMINAN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. REVOCACIÓN;
- II. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO; Y
- III. CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA EN LA CONCESIÓN;

ARTÍCULO 160.- LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN SER REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE INTERRUMPA, EN TODO O EN PARTE, EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, SIN CAUSAS JUSTIFICADAS A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MISMO;
- II. PORQUE SE CEDA, HIPOTEQUE, ENAJENE O DE CUALQUIER MANERA SE GRAVE LA CONCESIÓN O ALGUNO DE LOS DERECHOS EN ELLA ESTABLECIDOS, O LOS BIENES AFECTOS O DESTINADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- III. PORQUE SE MODIFIQUE O SE ALTERE SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIÓN EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LAS INSTALACIONES O SU UBICACIÓN, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. POR DEJAR DE PAGAR OPORTUNAMENTE LAS PARTICIPACIONES O LOS DERECHOS QUE SE HAYAN FIJADO EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA MISMA;
- V. PORQUE NO SE OTORQUE LA GARANTÍA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 155 DE LA PRESENTE LEY;
- VI. POR NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN ARTÍCULO 157 DE LA PRESENTE LEY; Y
- VII. POR VIOLACIONES A LAS TARIFAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 161.- EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS SE SUSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS Y AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MANERA SUPLETORIA:

- I. SE INICIARÁ DE OFICIO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- II. SE NOTIFICARÁ LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL CONCESIONARIO EN FORMA PERSONAL, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES;
- III. VENCIDO EL TÉRMINO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE ABRIRÁ UN PERÍODO PROBATORIO POR EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES;
- IV. SE DESAHOJARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL LUGAR, DÍA Y HORA QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN, POR UNA MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS; Y
- VI. SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTÍCULO 162.- CUANDO LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TERMINE POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, SE PERDERÁ A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 155 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 163.- LAS RESOLUCIONES DE TERMINACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBEN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, EN EL TABLERO DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 164.- CUMPLIDO EL PLAZO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO LA CONCESIÓN, Y NO HABIENDO PRÓRROGA, LOS BIENES SE REVERTIRÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS.**

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 165.- EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA UNIDAD BÁSICA DE ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN EL ESTADO. POR LO TANTO, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL, EL QUE SE CONCRETIZARÁ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ FORMULAR Y APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN, CONSIDERANDO EN ÉL LAS ACCIONES A REALIZAR DURANTE EL PERIODO QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE LARGO PLAZO, DEBIENDO REMITIRSE AL EJECUTIVO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, DENTRO DEL MISMO PLAZO. **ARTÍCULO 166.-** APROBADO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL AYUNTAMIENTO, ÉSTE Y SUS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LOS PLANES PUEDEN MODIFICARSE O ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN POR LA MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 167.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL INSTRUMENTO QUE PERMITE ORDENAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS,

MEDIANTE LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS Y ACCIONES CONCRETAS Y ALINEADAS, QUE DEBE CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. DIAGNÓSTICO: ÉSTE DEBE CONTENER UN ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, URBANO Y REGIONAL DEL ENTORNO DEL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA SITUACIÓN ACTUAL PARA DETERMINAR SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES;
- II. VISIÓN: ÉSTA DEBE REPRESENTAR LO QUE EL AYUNTAMIENTO QUIERE QUE EL MUNICIPIO LLEGUE A SER EN EL FUTURO. DEBE SER CONGRUENTE CON EL DIAGNÓSTICO QUE SE REALIZÓ, REFLEJANDO LAS FORTALEZAS DETECTADAS Y CONSIDERANDO LOS CAMBIOS QUE SE DESEAN REALIZAR;
- III. MISIÓN: ÉSTA DEBE DE CONTENER EL COMPROMISO QUE ASUME LA ADMINISTRACIÓN PARA LLEVAR POR BUEN CAMINO SU GESTIÓN. DEBE EXPRESAR SUS RASGOS DISTINTIVOS COMO INSTITUCIÓN, ENCAUZAR ESFUERZOS Y MOTIVAR AL PERSONAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS;
- IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: ÉSTOS DEBEN INCORPORAR LOS MEDIOS O PROCESOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;
- V. INDICADORES: ÉSTOS DEBEN MEDIR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. CADA INDICADOR DEBE ESTAR LIGADO A LA NATURALEZA DEL OBJETIVO Y EXPRESARSE EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS;
- VI. METAS: ÉSTAS DEBEN CONSIDERAR LO QUE SE QUIERE ALCANZAR Y EL TIEMPO PARA LOGRARLO. SE DEBE ESTABLECER UNA META CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, EL PLAZO PARA LOGRARLA, DETERMINAR LA FRECUENCIA DE MEDICIÓN DEL AVANCE DEL INDICADOR, REALIZAR EL MONITOREO Y APLICAR, EN CASO DE DESVIACIONES, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS OPORTUNAS; Y
- VII. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: ÉSTOS DEBEN ESTABLECER LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR PARA PODER CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS, QUE DEBEN INDICAR FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN, LÍMITES DEFINIDOS EN CUANTO A COMPONENTES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

ARTÍCULO 168.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBE CONSIDERAR, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- I. DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÉSTE DEBE CONTENER ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, VINCULACIÓN Y ASOCIACIÓN DEL MUNICIPIO CON LOS ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SISTEMAS INNOVADORES ADMINISTRATIVOS, MARCO NORMATIVO BÁSICO Y ACTUALIZADO, SISTEMA EFICIENTE DE TRANSPARENCIA, ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS.
- II. DESARROLLO ECONÓMICO: ÉSTE DEBE CONTENER ASPECTOS COMO LA INNOVACIÓN DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS, PROMOCIÓN DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, PROMOCIÓN DEL TURISMO Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS;
- III. DESARROLLO SOCIAL: ÉSTE DEBE CONTENER ASPECTOS COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; FOMENTO A LA SALUD PÚBLICA, CALIDAD EDUCATIVA, VIVIENDA DIGNA, FORMACIÓN CIUDADANA, PROMOCIÓN DE LA CULTURA, PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y COMBATE A LA POBREZA EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA; Y
- IV. DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE: ÉSTE DEBE CONTENER ASPECTOS COMO PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DEL OTORGAMIENTO Y USO DEL SUELO.

DICHOS ASPECTOS DEBERÁN CONTENER PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS, DETERMINARÁN LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN Y ESTABLECERÁN LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN. ESTOS INDICADORES

SERÁN VERIFICADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ADEMÁS, LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN ELABORARÁN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES ENTRE SÍ, SERVIRÁN DE BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES Y PLURIANUALES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 169.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS SERÁN REVISADOS EN LA MITAD DEL MANDATO, PARA ACTUALIZARLO A LAS NECESIDADES Y REALIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 170.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ, CONFORME A SU ORGANIZACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁ HACERSE CARGO DE LA ELABORACIÓN, PROMOCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. **ARTÍCULO 171.-**

LA COORDINACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBE PROPONERSE POR EL AYUNTAMIENTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 172.- AL ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO SUS INICIATIVAS DE LEYES Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS, EL AYUNTAMIENTO INFORMARÁ EL CONTENIDO GENERAL DE ÉSTOS Y DE SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN Y DE LOS CONVENIOS.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COORDINACIÓN Y DE LOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 173.- EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONVENIR Y ACORDAR CON OTROS MUNICIPIOS, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERE, A EFECTO DE PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS.

ARTÍCULO 174.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON OTRO O VARIOS AYUNTAMIENTOS PARA LOS SIGUIENTES FINES:

- I. LA ELABORACIÓN CONJUNTA DE LOS PLANES MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS. ESTA COORDINACIÓN PUEDE REALIZARSE ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS AFINES POR SU TIPOLOGÍA O ENTRE AYUNTAMIENTOS QUE, POR RAZONES DE IGUAL IMPORTANCIA, CONSIDEREN CONVENIENTE LA COORDINACIÓN;
- II. LA COORDINACIÓN EN CONJUNTO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO O CON EL EJECUTIVO FEDERAL;
- III. LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD;
- IV. LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE COLABORACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO URBANO; VIVIENDA, SEGURIDAD PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD, NOMENCLATURA, SERVICIOS PÚBLICOS, CULTURA, DEPORTES, INTEGRACIÓN FAMILIAR, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEMÁS ASPECTOS QUE CONSIDEREN DE INTERÉS MUTUO;
- V. LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;
- VI. LA ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES PARA EL SERVICIO MUNICIPAL;

- VII. LA CONTRATACIÓN EN COMÚN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN;
- VIII. LA CONTRATACIÓN EN COMÚN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO;
- IX. LA CONTRATACIÓN EN COMÚN DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA;
- X. LA EJECUCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA;
- XI. LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ECONÓMICAS;
Y
- XII. LOS DEMÁS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 175.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LOS MUNICIPIOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONVENIO:

- I. CONVENIO DE COORDINACIÓN: AQUEL QUE TENGA POR OBJETO LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN, SIN QUE NINGUNA DE LAS PARTES CEDA A LA OTRA LA ATRIBUCIÓN, EN TODO O EN PARTE, RESPECTO DE LA MATERIA CORRESPONDIENTE;
- II. CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR MANDATO ESPECÍFICO: AQUEL EN EL QUE UNA PARTE ENCARGA A LA OTRA, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN A SU CARGO, CEDIÉNDOLE, EN CONSECUENCIA, TODO O PARTE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES RELATIVAS A LA MATERIA DE QUE SE TRATE; Y
- III. CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON OBJETO COMÚN: AQUEL EN EL CUAL LAS PARTES SE PROPONGAN PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO O EJERCER ALGUNA DE SUS FUNCIONES DE MANERA CONJUNTA, CREANDO, PARA TAL EFECTO, UN ORGANISMO PARAMUNICIPAL EN EL CUAL LAS PARTES DEPOSITEN LA TOTALIDAD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE AL EFECTO ADOPTEN.

ARTÍCULO 176.- LOS MUNICIPIOS PODRÁN ESTABLECER CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. LOS CUALES SERÁN INDEPENDIENTES DE CADA MUNICIPIO Y CONTARÁN CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, UN CONSEJO CONSULTIVO Y UN ADMINISTRADOR. **ARTÍCULO 177.-** LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PRESENTARÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DEL CONVENIO A CELEBRAR, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA QUE ACREDITE LA NECESIDAD DEL MISMO Y QUE ESTABLEZCA, ENTRE OTROS, LOS MÉTODOS DE OPERACIÓN Y APLICACIÓN, EL PROGRAMA DE COSTOS Y LA FORMA DE SOLVENTAR ÉSTOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN, RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN;
- II. EL CONVENIO SERÁ APROBADO POR, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- III. DE SER APROBADO EL CONVENIO PROPUESTO, EN LA MISMA SESIÓN, SE NOMBRARÁ, DENTRO DE LAS COMISIONES QUE INTERVENGAN, UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MISMA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS O FUNCIONES OBJETO DEL ACUERDO. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE PARA CADA CONVENIO SEA FORMADA, DEBERÁ SER PLURAL;
- IV. LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS, DEBERÁN SER REMITIDOS AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN; Y

- V. LOS CONVENIOS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA COORDINACIÓN PROCEDENTE CON LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER REGIONAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 178.- LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE MUNICIPIOS Y ENTRE ÉSTOS Y LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES, CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. LOS INSTRUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- III. LA FIGURA U ORGANISMO QUE SE ADOpte PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SU OBJETO, NATURALEZA, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO;
- IV. LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS CUALES DEBERÁN APROBARSE POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO, EFICIENCIA, EFICACIA Y AMPLIACIÓN DEL MISMO;
- V. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE DESEMPEÑO;
- VI. LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN; Y
- VII. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO, POR ALGUNA DE LAS PARTES, DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO;
- VIII. MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; Y
- IX. LA MENCIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS ZONAS METROPOLITANAS, CONURBADAS Y PERIFÉRICAS. CAPÍTULO I. DE LA ZONAS METROPOLITANAS.

ARTÍCULO 179.- LAS ZONAS METROPOLITANAS SE INTEGRARÁN POR LAS ZONAS CONURBADAS Y LAS REGIONES PERIFÉRICAS QUE SE DETERMINEN EN EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 180.- LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES:

- I. PARTICIPARÁN, DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS;
- II. LA PLANEACIÓN DE DICHAS ZONAS SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LOS PROGRAMAS DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY Y EL DE LA REGIÓN PERIFÉRICA, LOS CUALES DARÁN UN TRATAMIENTO INTEGRAL Y CONGRUENTE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES DE VALIDEZ, PARA ASEGURAR UNA VISIÓN CONJUNTA DEL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA;
- III. LOS PROGRAMAS DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY Y EL DE LA REGIÓN PERIFÉRICA SERÁN OBLIGATORIOS, PREVIA APROBACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS; DADO SU CARÁCTER INTERMUNICIPAL, ORIENTARÁN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES, DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO;
- IV. UNA VEZ APROBADOS LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, DETERMINARÁN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES, LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS, ASEGURANDO SU CONGRUENCIA CON DICHOS PROGRAMAS;

- V. PARA LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, SE ESTARÁ A LOS INSTRUMENTOS Y REGULACIONES ESPECÍFICAS QUE PARA LAS ZONAS CONURBADAS Y LA REGIÓN PERIFÉRICA SE ESTABLECEN EN LA LEY EN LA MATERIA; Y
- VI. SE PODRÁN CONSTITUIR COMISIONES INTEGRADAS POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS PARA LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES, SERVICIOS E INVERSIONES NECESARIOS EN LA ZONA METROPOLITANA.

ARTÍCULO 181.- PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY Y DE LA REGIÓN PERIFÉRICA, LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO:

- I. LA DEFINICIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS INTEGRALES Y DE LARGO PLAZO, COMO LOS INSTRUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- II. LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NIVEL METROPOLITANO QUE AFECTAN O COMPRENDEN SUS DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES;
- III. LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, INVERSIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COMPROMETEN A REALIZAR, EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO;
- IV. LOS COMPROMISOS RECÍPROCOS PARA INTEGRAR UNA POLÍTICA DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA PARA LOS DISTINTOS USOS Y, PARTICULARMENTE, PARA ASEGURAR LA DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA DE INFRAESTRUCTURAS, Y PARA ESPACIO PÚBLICO EN SU TERRITORIO;

- V. LOS MECANISMOS Y CRITERIOS PARA HOMOLOGAR LAS REGULACIONES Y NORMATIVIDAD URBANA EN LA ZONA METROPOLITANA;
- VI. LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD;
- VII. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE DESEMPEÑO;
- VIII. LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 177 Y 178, SEGÚN SEA EL CASO, DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 182.- EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁ INFORMES ANUALES DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, MISMOS QUE SE INTEGRARÁN A SU CUENTA PÚBLICA PARA SU REVISIÓN Y SE DIFUNDIRÁN PÚBLICAMENTE. PARA EFECTOS DE DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO CIUDADANO, DICHOS INFORMES ANUALES DEBERÁN PRESENTARSE ANTES DEL 31 DE MARZO DE CADA AÑO Y DEBERÁN PUBLICARSE EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO VIGILARÁN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEN CUMPLIMIENTO Estricto A LAS OBLIGACIONES A QUE ALUDEN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 183.-** LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONSTITUIR ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES,

ASÍ COMO FONDOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EJECUTAR ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS COMÚN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA.

LOS FONDOS E INSTRUMENTOS A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN DIRIGIRSE A:

- I. APOYAR, MEDIANTE GARANTÍAS O AVALES, EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II. APOYAR O COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS O A LOS ORGANISMOS O ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, EL DESARROLLO DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS METROPOLITANO, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIOS; Y
- III. APOYAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN, HABILITACIÓN Y VENTA DE SUELO PARA LAS DISTINTAS NECESIDADES DEL DESARROLLO URBANO, PROVEYENDO CAPITAL DE RIESGO A LOS MISMOS O MEDIANTE LA GESTIÓN, PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE RESULTE NECESARIA.

ASIMISMO, MEDIANTE EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SE PODRÁ PROMOVER UNA RED DE FONDOS DE INVERSIÓN METROPOLITANA, QUE INTEGRE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ORGANISMOS EMPRESARIALES, GOBIERNOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, INVERSIONISTAS PRIVADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y QUE PERMITA MULTIPLICAR LOS RECURSOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA. LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ESTABLECERÁN LAS REGLAS

PARTICULARES PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS FONDOS, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN COMÚN DE LAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS DE LA ZONA METROPOLITANA. **ARTÍCULO 184.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE ACTOS DE GOBIERNO O POLÍTICAS PÚBLICAS DE UN MUNICIPIO QUE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A OTRO MUNICIPIO.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ZONAS CONURBADAS. ARTÍCULO 185.- CUANDO DOS O MÁS CENTROS DE POBLACIÓN SITUADOS EN TERRITORIOS DE DOS O MÁS MUNICIPIOS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD FÍSICA Y DEMOGRÁFICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO FORMULARÁ Y PUBLICARÁ LA DECLARATORIA DE CONURBACIÓN RESPECTIVA EN LA QUE SE DETERMINARÁ LA LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE. DE CONFORMIDAD CON DICHA DECLARATORIA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS PODRÁN CONSTITUIR UNA COMISIÓN DE CONURBACIÓN PARA PLANEAR Y REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL FENÓMENO DE LA CONURBACIÓN DE REFERENCIA, CON APEGO A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, PARA LO CUAL CELEBRARÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 186.- LOS MUNICIPIOS CONURBADOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS SIGUIENTES FINES, QUE SERÁN DE INTERÉS PRIORITARIO EN LAS ZONAS CONURBADAS, Y POR LO TANTO, SU ATENCIÓN CORRESPONDERÁ DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS:

- I. LA PLANEACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE ESTABLEZCAN LOS DIVERSOS PLANES Y PROGRAMAS QUE INCIDAN EN UNA ZONA CONURBADA, PARA ASEGURAR LA CONGRUENCIA, COMPATIBILIDAD Y DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA Y SUSTENTABLE DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, ASÍ COMO PARA LA RELACIÓN Y EQUILIBRIO ADECUADOS ENTRE ZONAS DE TRABAJO, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO, EVITANDO PROYECTOS AISLADOS, CARENTES DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS;
- II. LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD, EN LO QUE SE REFIERA A VÍAS PÚBLICAS, SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INCIDAN O TENGAN EFECTOS EN UNA ZONA CONURBADA;
- III. EL SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES, PARA CONTAR CON UNA POLÍTICA UNIFICADA Y COHERENTE EN LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE, A FIN DE EVITAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS SEGREGADOS O UN FUNCIONALES, LAS TENDENCIAS A LA SUBURBANIZACIÓN EXTENSIVA, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE ÁREAS CON ALTO VALOR AMBIENTAL;
- IV. LA CONSTRUCCIÓN, HABILITACIÓN Y ADECUADA DOTACIÓN DE DESTINOS DEL SUELO QUE INCIDAN O TENGAN EFECTOS EN UNA ZONA CONURBADA;
- V. EL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE AGUAS PLUVIALES EN LAS ZONAS CONURBADAS;
- VI. LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA DE LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE;
- VII. EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS EN LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE;

- VIII. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES RIESGOSAS, LA ATENCIÓN A CONTINGENCIAS Y LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE;
- IX. LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS, OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS CONGRUENTES Y COMPATIBLES EN LAS ZONAS DE COLINDANCIA O INTEGRACIÓN ENTRE MUNICIPIOS CONURBADOS;
- X. LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA CONURBADA;
- XI. EL EQUIPAMIENTO QUE SIRVA O AFECTE A LA ZONA CONURBADA;
Y
- XII. LAS DEMÁS MATERIAS QUE SE DETERMINEN EN EL PROPIO CONVENIO DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 187.- LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CELEBRAN DE ACUERDO A LAS BASES Y REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. PRECISAR LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE QUE SE TRATE;
- II. PRECISAR LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS Y DEL ESTADO, PARA PLANEAR Y REGULAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE QUE SE TRATE;
- III. DETERMINAR LAS ACCIONES, OBRAS, INVERSIONES O SERVICIOS PARA LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO QUE REALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, PARTICULARMENTE LAS DIRIGIDAS A LA DISPOSICIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS EN LA ZONA DE QUE SE TRATE;
- IV. ESTABLECER LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONVENGAN LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS PARA EL ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO; Y
- V. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 177 Y 178, SEGÚN SEA EL CASO, DE ESTA LEY.

LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN LA ZONA CONURBADA DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA REGIÓN PERIFÉRICA. ARTÍCULO 188.-

PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA EN LA REGIÓN PERIFÉRICA, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY PARA LOS PROGRAMAS REGIONALES, APLICARÁN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 189.- LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN PERIFÉRICA PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS SIGUIENTES FINES, QUE SERÁN DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA REGIÓN PERIFÉRICA, Y POR LO TANTO, SU ATENCIÓN CORRESPONDERÁ DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS:

- I. LA PLANEACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA LOGRAR UNA DIVERSIDAD Y EFICIENCIA DE LOS MISMOS, EVITANDO EL DESARROLLO DE ESQUEMAS SEGREGADOS O UN FUNCIONALES, LAS TENDENCIAS A LA SUBURBANIZACIÓN EXTENSIVA Y LA AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS CON ALTO VALOR AMBIENTAL;
- II. LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS, A FIN DE PLANEAR Y REGULAR SU ADECUADA DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL TERRITORIO DE QUE SE TRATE;
- III. EL SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES, PARA CONTAR CON UNA POLÍTICA UNIFICADA Y COHERENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE;

- IV. LA CONSTRUCCIÓN, HABILITACIÓN Y ADECUADA DOTACIÓN DE DESTINOS DEL SUELO QUE INCIDAN O TENGAN EFECTOS EN UNA ZONA METROPOLITANA;
- V. LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE;
- VI. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES RIESGOSAS, LA ATENCIÓN A CONTINGENCIAS Y LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUE SE TRATE; Y
- VII. LAS DEMÁS MATERIAS QUE SE DETERMINEN EN EL PROPIO CONVENIO DE COORDINACIÓN.

ESTOS CONVENIOS SE CELEBRAN DE ACUERDO A LAS BASES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 187 DE ESTA LEY.

TÍTULO NOVENO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 190.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ ENTRE SUS HABITANTES LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA Y/O POR MEDIO DE ORGANISMOS QUE AYUDEN EN LAS TAREAS QUE TIENEN A SU CARGO, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON SUS FINES Y PARTICIPEN MEDIANTE EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD EN EL DESARROLLO VECINAL, CÍVICO Y EN EL BENEFICIO COLECTIVO DEL MUNICIPIO. ADEMÁS DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DE CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE TIENDA AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 191.- EL AYUNTAMIENTO TOMARÁ PARTE EN LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON APEGO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LOS ORGANISMOS SE INTEGRARÁN EN LAS REGIONES Y LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO, CUANDO SEA NECESARIO, Y SUS ACTIVIDADES SERÁN TRANSITORIAS O PERMANENTES SEGÚN CORRESPONDA A LA CONSECUCIÓN DE DETERMINADA OBRA, PROGRAMA O PROYECTO;
- II. LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE INTEGRARÁN POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO POR DESIGNACIÓN DE ELLOS MISMOS CONFORME A LAS CONVOCATORIAS Y REQUISITOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO; Y
- III. LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRIBUIRÁN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, IMPULSARÁN LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES Y PROPONDRÁN AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LOS PROBLEMAS DE SUS LOCALIDADES O REGIONES.

ARTÍCULO 192.- EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA Y POR MEDIO DE ORGANISMOS DE COLABORACIÓN, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES: LA DEMOCRACIA, LA TRANSPARENCIA, LA COORDINACIÓN, LA AUTONOMÍA, LA RESPONSABILIDAD, LA OBJETIVIDAD, LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA PARTICIPACIÓN, LA IGUALDAD, LA TOLERANCIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA, LA EQUIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL RESPETO A LOS ACUERDOS. **CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. ARTÍCULO 193.-** EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ES UN MECANISMO DE ASIGNACIÓN EQUITATIVA, RACIONAL, EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS

PÚBLICOS, QUE FORTALECE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD CIVIL. PARA ELLO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PROMOVERÁN LA REGLAMENTACIÓN DE MECANISMOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, ASÍ COMO EN LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. **CAPÍTULO III. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL ARTÍCULO 194.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO REGLAMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES; ÉSTAS DEBEN FUNGIR COMO MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, COMO ORGANISMOS CIUDADANOS DE CONTROL Y COMO INSTRUMENTOS COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZA EL MUNICIPIO Y EL ESTADO. LAS CONTRALORÍAS SOCIALES NO PODRÁN RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O DE OTRA ÍNDOLE QUE LOS ALEJE DE LOS PRINCIPIOS ANTERIORES. LAS CONTRALORÍAS SOCIALES NO PODRÁN TENER LA FACULTAD PARA IMPEDIR, RETRASAR O SUSPENDER PROGRAMAS, PROYECTOS O CONTRATOS OBJETO DE LA VIGILANCIA.

ARTÍCULO 195.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LOS REGLAMENTOS QUE PERMITAN QUE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES TENGAN, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. VIGILAR PREVENTIVA Y POSTERIORMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

- II. CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS;
- III. EMITIR SU OPINIÓN PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS;
- IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS CONDUCTAS QUE CONSIDEREN QUE PUEDAN DERIVAR EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, POLÍTICAS Y/O PENALES;
- V. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL FOMENTO DE LA DENUNCIA DE ILÍCITOS PARA CONTRIBUIR A COMBATIR LA CORRUPCIÓN; Y
- VI. COORDINARSE CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA COADYUVAR EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN FACILITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO IV. DE LA INICIATIVA POPULAR. ARTÍCULO 196.- LA INICIATIVA POPULAR ES EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO. LA INICIATIVA POPULAR DEBERÁ SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDEN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR Y ABROGAR, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA POPULAR TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A UN REPRESENTANTE PARA QUE PARTICIPE CON VOZ EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN POR OBJETO ANALIZAR A LA MISMA. DICHAS SESIONES DEBERÁN REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A

LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. **CAPÍTULO V. DEL PLEBISCITO.**

ARTÍCULO 197.- A TRAVÉS DEL PLEBISCITO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSULTAR A LOS ELECTORES VECINOS DEL MUNICIPIO PARA QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO A LOS ACTOS O DECISIONES DEL MISMO, QUE A SU JUICIO SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO. **CAPÍTULO VI. DEL REFERÉNDUM.**

ARTÍCULO 198.- A TRAVÉS DEL REFERÉNDUM, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSULTAR A LOS ELECTORES VECINOS DEL MUNICIPIO PARA QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO RESPECTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. **CAPÍTULO VII. DE LA CONSULTA POPULAR. ARTÍCULO 199.-** LA CONSULTA POPULAR ES LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, POR MEDIO DE PREGUNTAS DIRECTAS, FOROS, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSULTA, CUALQUIER TEMA QUE TENGA IMPACTO TRASCENDENTAL EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MATERIALES Y TERRITORIALES DEL MUNICIPIO. **CAPÍTULO VIII. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 200.- LA AUDIENCIA PÚBLICA ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL CUALQUIER VECINO DEL MUNICIPIO PODRÁ:

- I. PROPONER AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS;

- II. RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE SUS ACTUACIONES;
- III. ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LAS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- IV. EVALUAR, JUNTO CON LAS AUTORIDADES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO IX. DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN. ARTÍCULO 201.- SON ORGANISMOS DE COLABORACIÓN:

- I. LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO;
- II. EL COMITÉ COMUNITARIO;
- III. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y
- IV. EL CONSEJO DE DESARROLLO REGIONAL COMUNITARIO.

ARTÍCULO 202.- EN CADA MUNICIPIO PODRÁ CREARSE UNA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTUDIO, ASESORÍA Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LA COMUNIDAD. ASIMISMO, EN EL SENO DE LA COMISIÓN, PODRÁN INTEGRARSE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS NECESARIOS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA MUNICIPIO.

ARTÍCULO 203.- LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

- II.- FORMULAR RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- III.- PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ESTUDIO, LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COOPERACIÓN;
- IV.- FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS RECOMENDADOS;
- V.- FORMULAR U OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS RELATIVOS A LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO EN LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES DE BENEFICIO COLECTIVO; Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 204.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ QUE, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO, QUEDEN INCLUIDAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES MÁS REPRESENTATIVOS DE LA COLECTIVIDAD O QUE TENGAN SUFICIENTE CALIFICACIÓN TÉCNICA EN CADA ESPECIALIDAD, CUIDANDO EN TODO CASO QUE ESTÉ FORMADA POR PROFESIONALES, TÉCNICOS Y REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES CIVILES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 205.- EN CADA MUNICIPIO DEBERÁ FUNCIONAR EL COMITÉ COMUNITARIO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL. EL COMITÉ COMUNITARIO ES LA ESTRUCTURA ORGANIZADA LOCAL (CUADRA, LOCALIDAD, BARRIO, COLONIA, EJIDO, ETCÉTERA) Y ESTÁ CONSTITUIDA POR RESIDENTES DE DICHO ESPACIO, QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA DEMOCRÁTICA EN ASAMBLEA, QUE SERÁ EL ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN QUE ANALIZA Y PROPONE

DEMOCRÁTICAMENTE AL AYUNTAMIENTO EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. EL COMITÉ COMUNITARIO SE INTEGRA POR PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, CONTRALOR SOCIAL Y VOCALES AUXILIARES EN UN NÚMERO NO MENOR DE DOS Y NO MAYOR A CINCO.

ARTÍCULO 206.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN QUE ANALIZA Y PROPONE DEMOCRÁTICAMENTE AL AYUNTAMIENTO EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y SE INTEGRA POR:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- II. UN SECRETARIO DE ACTAS, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CARGO QUE PODRÁ SER OCUPADO POR UN SERVIDOR PÚBLICO;
- III. UN CONTRALOR SOCIAL ELECTO POR EL CONSEJO, EL CUAL NUNCA PODRÁ SER UN SERVIDOR PÚBLICO Y SE COORDINARÁ CON EL CONTRALOR MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES;
- IV. REPRESENTANTES DE COMITÉS COMUNITARIOS DE LAS LOCALIDADES, BARRIOS, EJIDOS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SERÁ ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEAS COMUNITARIAS Y NUNCA PODRÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS; Y
- V. UN EQUIPO ASESOR, SIN DERECHO A VOTO, COMPUESTO POR:
 - A) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
 - B) EL RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;
 - C) EL RESPONSABLE DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO;

- D) EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- E) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y
- F) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 207.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. SERÁ CORRESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN, PROGRAMACIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- II. ANALIZAR LAS PROPUESTAS DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS RESPECTO A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA DE CADA MUNICIPIO;
- III. PROPONER DE MANERA PRIORIZADA AL AYUNTAMIENTO, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- IV. APOYAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL;
- V. EFECTUAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- VI. PROMOVER E IMPULSAR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN ORGANIZADA, EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- VII. APOYAR LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LA EJECUCIÓN DE SUS ACCIONES;

- VIII. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- IX. PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL;
- X. TENER REGISTRO DE LA DIFUSIÓN DE LAS OBRAS;
- XI. PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE CONTRALORÍA SOCIAL; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 208.- EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL SEA MUY ELEVADO Y POR ESE HECHO SE DIFICULTE UNA ADECUADA OPERACIÓN DE ESE ÓRGANO, SE PODRÁ, A FIN DE TENER UN MEJOR MANEJO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, CONSTITUIR UNA ESTRUCTURA INTERMEDIA DE COORDINACIÓN INTERCOMUNICARÍA DENOMINADA CONSEJO DE DESARROLLO REGIONAL COMUNITARIO, MISMO QUE ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES COMITÉS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 209.- EL CONSEJO DE DESARROLLO REGIONAL COMUNITARIO TENDRÁ COMO PRINCIPALES FUNCIONES:

- I. NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL;
- II. ORDENAR LAS DEMANDAS SOCIALES DEFINIDAS POR LOS COMITÉS, PARA SER PRESENTADAS AL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL;

- III. ESTABLECER COMISIONES DE TRABAJO POR ÁMBITO, A FIN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEFINIDAS POR LOS DIFERENTES COMITÉS; Y
- IV. APOYAR EN SU LABOR AL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE HACER MÁS EFICIENTE LA TAREA DE CONTRALORÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 210.- LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO, EL COMITÉ COMUNITARIO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO REGIONAL COMUNITARIO, SE REGIRÁN POR LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN. EN TODO CASO, LOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS. **TÍTULO DÉCIMO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 211.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR:

- I. LOS INGRESOS QUE CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN;
- III. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CREADOS LEGÍTIMAMENTE EN SU FAVOR; Y
- IV. LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 212.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE CONSTITUIRÁ POR LOS INGRESOS QUE SEÑALAN LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS

RESPECTIVAS LEYES ANUALES DE INGRESOS Y DE ACUERDO A LOS MONTOS QUE FIJEN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO. ADEMÁS, SE INTEGRARÁ CON AQUELLOS INGRESOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y DECRETOS FEDERALES Y ESTATALES Y LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 213.-** LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES TENDRÁN VIGENCIA ANUAL Y REGIRÁN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, A PARTIR DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 214.-** EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SOMETER ANUALMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. DE NO REALIZARLO, EL CONGRESO DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL EL QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. **ARTÍCULO 215.-** LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE DEBERÁN ELABORAR POR EL AYUNTAMIENTO CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES DE CARÁCTER GENERAL, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y EN BASE, ADEMÁS, A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 216.-** LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO MUNICIPAL O AL SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, A LA COMISIÓN

RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL CONGRESO DEL ESTADO REVISARÁ Y APROBARÁ, EN SU CASO, LAS CUENTAS DE COBRO E INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. **CAPÍTULO III. DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. ARTÍCULO 217.-** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES SERÁ EL QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO, PARA SUFRAGAR, DESDE EL 10. DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE, LAS ACTIVIDADES, LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 218.-** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ADEMÁS DE COMPRENDER LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBERÁ INCORPORAR LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, ESTÍMULOS, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS CONCEPTOS DE GASTOS QUE SE OTORGUEN A ASOCIACIONES, PATRONATOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y PRIVADA Y DEMÁS ORGANIZACIONES SIMILARES A ÉSTAS. **ARTÍCULO 219.-** LA PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE SEÑALEN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS. **ARTÍCULO 220.-** LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS REGULARÁN EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y SE FORMULARÁN CON APOYO EN PROGRAMAS

QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DETALLANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE PARTIDAS Y LA CALENDARIZACIÓN DE SUS EJERCICIOS. A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE ANTECEDE AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR UN RESUMEN DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASIMISMO, LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 221.-** EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGO DE PASIVOS A DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 222.-** EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE LES PERMITA QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA PROGRAMADA. **ARTÍCULO 223.-** EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD POR PERÍODOS ANUALES Y DEBERÁ COMPRENDER EL REGISTRO DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, PATRIMONIO, INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES, COMPROMISOS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS DE SU PROPIO PRESUPUESTO, PARA, A LA VEZ, PERMITIR LA OBTENCIÓN DE SUS

ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 224.- EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ DISEÑARSE Y OPERAR EN FORMA QUE FACILITE EL CONTROL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y, EN GENERAL, DE MANERA QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE ACUERDO CON LAS LEYES EN LA MATERIA. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ COORDINARSE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ARMONICE SU CONTABILIDAD EN BASE A LAS LEYES APLICABLES. **ARTÍCULO 225.-** LOS LIBROS O LOS REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER CONSERVADOS DURANTE 10 AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO, EN SU ARCHIVO ADMINISTRATIVO, Y NO PODRÁN, POR NINGÚN MOTIVO, MODIFICARSE O DESTRUIRSE. AL TÉRMINO DE ESE LAPSO, LA DOCUMENTACIÓN SE REMITIRÁ AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. **CAPÍTULO IV. DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 226.-** LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO Y A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS DERIVADOS DE:

- I. LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS; Y
- III. LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 227.- EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 228.- EL AYUNTAMIENTO, EN BASE A SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL, AL SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DEBERÁ PROPONER, EN SU CASO, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA FUNDAR SU PROPUESTA.

ARTÍCULO 229.- LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO SERÁN LA BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO. ***PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS***

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. CAPÍTULO V. DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 230.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE:

- I. LOS DE USO COMÚN;
- II. LOS DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS PROPIOS QUE, DE HECHO, UTILICE PARA DICHOS FINES;
- III. LOS MUEBLES MUNICIPALES QUE POR SU NATURALEZA NORMALMENTE NO SEAN SUSTITUIBLES;
- IV. LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD MUNICIPAL; Y
- V. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA UNO DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 231.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y NO ESTARÁN SUJETOS MIENTRAS NO VARÍE LA SITUACIÓN JURÍDICA, A ACCIONES REIVINDICATORIAS O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL. SIN EMBARGO, LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE ÉSTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN DERECHOS REALES, SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES RESPECTIVAS. **ARTÍCULO 232.-** LAS CONCESIONES SOBRE ESTA CLASE DE BIENES SE OTORGARÁN, EXTINGUIRÁN Y REVOCARÁN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE ESTA LEY. **ARTÍCULO 233.-** LAS CONCESIONES SOBRE BIENES

DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE OTORGARÁN POR TIEMPO DETERMINADO Y REQUERIRÁN PARA SU APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. EL PLAZO DE LAS CONCESIONES PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR UN PERIODO EQUIVALENTE A AQUEL POR EL QUE FUERON OTORGADAS, PREVIO CONCURSO DE LOS INTERESADOS. EN CASO DE QUE EL PERIODO DE CONCESIÓN EXCEDA EL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE SE ESTIPULARÁN LAS BASES CONFORME A LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS SUBSECUENTES RATIFICARÁN, REVISARÁN Y, EN SU CASO, MODIFICARÁN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN. **ARTÍCULO 234.-** CONCLUIDO EL PLAZO POR EL QUE FUE OTORGADA LA CONCESIÓN, LAS OBRAS, INSTALACIONES Y BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA QUEDARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO. EN CASO DE PRÓRROGA U OTORGAMIENTO DE NUEVA CONCESIÓN, PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS DERECHOS SE DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORAS Y BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN. **ARTÍCULO 235.-** LAS CONCESIONES DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE OTORGARÁN ATENDIENDO AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO QUINTO DE LA PRESENTE LEY, EN LO APLICABLE. **ARTÍCULO 236.-** CUANDO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO VAYA A INCORPORARSE AL DOMINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SU

PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁ EMITIR LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS. LA INCORPORACIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA. IGUAL DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEBERÁ EMITIRSE, CUANDO UN BIEN, DE HECHO, ESTÉ DESTINADO AL USO COMÚN, A UN SERVICIO PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTOS.

ARTÍCULO 237.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, PODRÁN SER DESINCORPORADOS, MEDIANTE ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO POR ALGÚN MOTIVO DEJEN DE SER ÚTILES PARA FINES DE SERVICIO PÚBLICO. PARA TALES EFECTOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE:

- I. UN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN;
- II. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, UN PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE SEÑALE LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; Y
- III. LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDA DAR AL BIEN. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, DICHO APROVECHAMIENTO DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES.

CUANDO LA DESINCORPORACIÓN TENGA COMO FINALIDAD LA ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, CUMPLIÉNDOSE CON LOS

REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 241 DE ESTA LEY, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN FORMA SIMULTÁNEA.

ARTÍCULO 238.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE:

- I. LOS ABANDONADOS, ADJUDICADOS AL MUNICIPIO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;
- II. LOS QUE RESULTEN DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL;
- III. LOS MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 230 DE ESTA LEY; Y
- IV. LOS INMUEBLES O MUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESTOS FINES.

ARTÍCULO 239.- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES. SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN CUYO CASO DEBERÁN DE SER INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO. **ARTÍCULO 240.-** A EXCEPCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EJECUTAR SOBRE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO QUE REGULA EL DERECHO COMÚN, CON LAS MODALIDADES Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 241.-** LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL

MUNICIPIO, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO, EN SU CASO, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑANDO A LA MISMA EL AVALÚO DEL BIEN, FECHA Y HORA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA PÚBLICA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA A LA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 243 DE ESTA LEY. SÓLO PODRÁN ENAJENARSE LOS BIENES MUEBLES, QUE, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, YA NO SE CONSIDEREN ÚTILES PARA EL SERVICIO PÚBLICO, POR HABER SIDO AMORTIZADOS Y CONSIDERADOS COMO CHATARRA. TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL GRAVAMEN DE LOS MISMOS, EN EL CASO DE QUE EL PLAZO DE ÉSTE EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. CUANDO EL GRAVAMEN NO REBASE EL TÉRMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

PARA TALES EFECTOS, SE REQUERIRÁ QUE SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA NECESIDAD DE LAS ENAJENACIONES RESPONDA A LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA, CUYO OBJETIVO SEA LA SATISFACCIÓN DEL SUELO URBANO PARA VIVIENDA, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DE BAJOS INGRESOS, O BIEN, AL IMPULSO O FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES

PRODUCTIVAS O DE DESARROLLO SOCIAL, CÍVICO, DEPORTIVO O CULTURAL DE SUS COMUNIDADES;

- II. QUE EN LA SOLICITUD RESPECTIVA SE ESPECIFIQUE EL DESTINO QUE SE PROYECTE DAR AL PRODUCTO QUE SE OBTENGA CON LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN;
- III. QUE SE ANEXE UN AVALÚO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA O POR CATASTRO. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE LO ESPECIFICADO EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 243 DE ESTA LEY; Y
- IV. A FIN DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES EN CUANTO AL PRECIO DE LA VENTA, ÉSTA SE REALIZARÁ AL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y POR ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OPERE EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 242.- EL AYUNTAMIENTO PUEDE OTORGAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO. CUANDO EL PERÍODO DE ARRENDAMIENTO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 243.-** LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, DEBERÁ SER EN NUMERARIO O ESPECIE Y SE EFECTUARÁ EN SUBASTA PÚBLICA QUE GARANTICE AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES EN CUANTO A PRECIO DE VENTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. LA CONVOCATORIA QUE DEBERÁ CONTENER EL PRECIO FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A REMATARSE, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ Y CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, A LA FECHA SEÑALADA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN SU CASO, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO;

- II. SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL PRECIO FIJADO Y LOS POSTORES DEBERÁN DEPOSITAR, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA DILIGENCIA, POR LO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO EN EFECTIVO DE DICHO PRECIO;
- III. EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, DECLARARÁ FINCADO EL REMATE Y EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ SI PROCEDE O NO APROBARLO. DE APROBARSE, EL MISMO ACUERDO ORDENARÁ QUE SE EMITA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL DEBE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO, A QUIEN HAYA PRESENTADO LA POSTURA MÁS ALTA O LA OFERTA MÁS PROVECHOSA A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO; Y
- IV.- EN LA DILIGENCIA DE REMATE, Y EN CUALQUIER OTRA FORMALIDAD, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 244.- EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 241 DE ESTA LEY, PODRÁ AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DIRECTA EN FORMA ONEROSA DE BIENES INMUEBLES FUERA DE SUBASTA, CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA.

ARTÍCULO 245.- CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, EL AYUNTAMIENTO SE RESERVARÁ EL DOMINIO DE LOS BIENES, HASTA QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. QUE SE EDIFIQUE EN EL INMUEBLE, CASA SUFICIENTEMENTE APTA PARA HABITARSE; Y
- II. QUE SE CUBRA TOTALMENTE EL PRECIO FIJADO.

ARTÍCULO 246.- EN TODAS LAS ENAJENACIONES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO PARA SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, QUEDARÁ CONSTITUIDO DE PLENO DERECHO EL PATRIMONIO FAMILIAR SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA ENAJENACIÓN. PARA ESTOS EFECTOS, EL PARTICULAR QUE DESEE ADQUIRIR DICHOS BIENES, DEBERÁ ACREDITAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. QUE ES MAYOR DE EDAD O QUE ESTÁ EMANCIPADO;
- II. QUE ES VECINO DEL MUNICIPIO;
- III. LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA A CUYO FAVOR SE VA CONSTITUIR EL PATRIMONIO. LA COMPROBACIÓN DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES SE HARÁ CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL;
- IV. EL PROMEDIO DE SUS INGRESOS, PARA LOS EFECTOS DEL PLAZO DE PAGOS EN EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CORRESPONDIENTE; Y
- V. QUE CARECE DE BIENES INMUEBLES.

EN TODOS LOS CASOS, EL VALOR DE LOS INMUEBLES QUE SE ENAJENAN A CADA PARTICULAR PARA SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL VALOR MÁXIMO QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 247.- EN LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE REQUERIRÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA ANTE NOTARIO. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA ENAJENACIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA Y DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL SÍNDICO

MUNICIPAL O EL SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, Y EL PARTICULAR ADQUIRIENTE. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA DICHA ENAJENACIÓN DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 248.-** EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ENAJENACIÓN REALIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE CLÁUSULA: “EL INMUEBLE DE ESTE ACTO JURÍDICO, ESTÁ DESTINADO AL PATRIMONIO DE FAMILIA, EN BENEFICIO DE LA FAMILIA DEL ADQUIRIENTE, POR LO QUE ES INALIENABLE Y NO PUEDE SER OBJETO DE EMBARGO NI GRAVAMEN ALGUNO CONFORME A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO”, DE LO CUAL DEBERÁ TOMARSE NOTA AL HACERSE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. **ARTÍCULO 249.-** CUMPLIDAS LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ GIRAR OFICIO AL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO TAL SITUACIÓN PARA QUE, PREVIAS LAS ANOTACIONES REGISTRARLES DEL CASO, SURTA PLENAMENTE SUS EFECTOS LA ENAJENACIÓN REALIZADA. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO. CAPÍTULO I. DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES. ARTÍCULO 250.-** LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLECEN NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PROPIO

AYUNTAMIENTO Y PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE ORDENAR ARMÓNICAMENTE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y BUSCAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 251.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SERÁN EXPEDIDOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS APROBARÁ AJUSTÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY, Y SU VIGENCIA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 252.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES TENDRÁN LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS GENERALES:

- I. ESTABLECER LA NORMATIVA PARA LOS DEBATES AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y SUS RESOLUCIONES, REGLAMENTANDO, COMO MÍNIMO, LAS FORMAS, EL TIEMPO Y LOS TURNOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO;
- II. ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III. ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS PARA LA MÁS IDÓNEA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- IV. CREAR LAS DISPOSICIONES PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO COMO REQUERIMIENTO PRIORITARIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, VIALIDAD, ESPARCIMIENTO, CULTURA Y DEMÁS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;
- V. ESTABLECER LAS BASES PARA GARANTIZAR, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, LA MÁS ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DE CONCESIONARIOS;

- VI. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN MUNICIPAL; Y
- VII. DETERMINAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 253.- A TRAVÉS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN IDÓNEOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DIFUNDIR CONSTANTEMENTE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA ASEGURAR EL MAYOR CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 254.-** CON LA NORMATIVIDAD QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, SE PODRÁN MODIFICAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MISMOS. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO REGULAR LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES. **ARTÍCULO 255.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXPEDIR CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CUYA APLICACIÓN REDUNDE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **CAPÍTULO II. DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 256.- PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO Y A LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

- I. QUE LOS ORDENAMIENTOS RESPETEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- II. QUE LOS ORDENAMIENTOS SEAN CONGRUENTES Y NO CONTRAVENGAN O INVADAN DISPOSICIONES O COMPETENCIAS FEDERALES Y ESTATALES;
- III. QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN;
- IV. QUE SU APLICACIÓN FORTALEZCA AL GOBIERNO MUNICIPAL;
- V. QUE EN SU ELABORACIÓN SE HAYA TOMADO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD Y QUE EN LOS ORDENAMIENTOS ESTÉN PREVISTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD, PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA ACTUALIZACIÓN DE CADA REGLAMENTO;
- VI. QUE EN SU ARTICULADO SE INCLUYA LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES CUANDO PROCEDA;
- VII. QUE LA NORMATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENGAN COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL LA EFICIENCIA DE LOS MISMOS Y EL MEJORAMIENTO GENERAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- VIII. QUE INCLUYAN UN CAPÍTULO SOBRE RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE PERMITA A LOS PARTICULARES FUNDAMENTAR SUS IMPUGNACIONES CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD; Y

IX. QUE ESTÉ PREVISTA LA MÁS IDÓNEA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS.

LOS PARTICULARES O LAS AUTORIDADES PODRÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE PROCEDAN, ACUDIR A DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DE LAS BASES ANTES SEÑALADAS EN LA EXPEDICIÓN DE ALGÚN REGLAMENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ, EN SU CASO, SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 257.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO APRUEBE LA EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE UN REGLAMENTO, SOLICITARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU VIGENCIA.

ARTÍCULO 258.- EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, DEL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ADECUAR SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL. CAPÍTULO ÚNICO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 259.- TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO AL ACCESO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL. EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DEFINIRÁN LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA

ASEGURAR LA TUTELA DE ESTE DERECHO. **ARTÍCULO 260.-** LOS MUNICIPIOS URBANOS DEL ESTADO HABRÁN DE ESTABLECER EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, EL CUAL ES UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL BASADO EN LOS MÉRITOS PROFESIONALES Y DE SERVICIO PÚBLICO QUE ASEGURARÁ CONTRATAR, RETENER Y PROMOVER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, APLICANDO EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN O IDONEIDAD. LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL DEBERÁN CONTENER LOS MECANISMOS PARA QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOGREN UN PLAN DE VIDA Y DE CARRERA QUE ASEGURE SU PROFESIONALIZACIÓN; LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL INGRESO, EL DESARROLLO LABORAL Y EL RETIRO, LO QUE PERMITIRÁ CONTAR CON RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS Y PERMANENTES, GARANTIZANDO ASÍ LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RELEVOS PERIÓDICOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 261.- EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL TENDRÁ COMO OBJETIVOS:

- I. DOTAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES, ESPECIALIZADOS, CON APTITUD, CALIDAD, VOCACIÓN DE SERVICIO, LEALTAD INSTITUCIONAL Y EFICACIA EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS;

- II. CONTAR CON LAS REGLAS QUE DEFINAN LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA RECLUTAR, SELECCIONAR, CONTRATAR, FORMAR Y CAPACITAR, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS; EVALUAR SU DESEMPEÑO, RECONOCER SUS MÉRITOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA SU RETIRO DIGNO;
- III. PROPORCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CERTIDUMBRE, ESTABILIDAD Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, EN FUNCIÓN EXCLUSIVA DE SU DESEMPEÑO LABORAL Y LEALTAD INSTITUCIONAL A LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCOMENDADA;
- IV. MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- V. DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOGRAR LA MAYOR EFICACIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS; Y
- VI. PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 262.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ELABORARÁ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, EL CUAL PROPONDRÁ PARA SU APROBACIÓN AL AYUNTAMIENTO. EL REGLAMENTO CONTENDRÁ LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL MODELO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL; ADEMÁS, EN ESTE ORDENAMIENTO SE REGULARÁ LA ACTUACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. **ARTÍCULO 263.-** LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LLEVARÁ REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE COMPONEN LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; PARA ESTO, ESTARÁ FACULTADO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TODO LO RELACIONADO CON ESTE CAPÍTULO. ASIMISMO, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE INFORMÁTICA QUE PERMITA EL CONTROL, EL BUEN DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 264.- EN LO QUE SE REFIERE A LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, ÉSTA SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, LA CUAL CONTENDRÁ SU PROPIA ACADEMIA DE FORMACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO. ARTÍCULO 265.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN SER EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 266.- SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL:

- I. SER EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. SER EXPEDIDO SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO O VIOLENCIA SOBRE EL OBJETO, CAUSA O MOTIVO.
- III. CONSTAR POR ESCRITO Y CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA;
- IV. ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO;
- V. CONTAR CON EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A LA QUE SE LE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO;

- VI. SER EXPEDIDO SEÑALANDO LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN;
- VII. SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ACTO ADMINISTRATIVO; Y
- VIII. TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIBLES, DEBERÁ HACERSE MENCIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 267.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL ES EL CONJUNTO DE TRÁMITES Y ACTOS TENDIENTES A PRODUCIR UN ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, A LOGRAR SU EJECUCIÓN O A RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEBE DESARROLLARSE CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE INFORMALIDAD A FAVOR DEL PARTICULAR, ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE. **ARTÍCULO 268.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE CONDUCIR SUS ACTUACIONES PROCEDIMENTALES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE; PERO, EN TODO CASO, DEBERÁN RESPETARSE, AL MENOS, LAS SIGUIENTES FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO:

- I. QUE EL AFECTADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;
- II. QUE EL AFECTADO CONOZCA EL OBJETO, MOTIVO, FIN Y FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO;
- III. QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE AUDIENCIA, SEGÚN CORRESPONDA A LA NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A PRODUCIRSE;
- IV. QUE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE RESULTEN DEL PROCEDIMIENTO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO; Y

V. QUE TODO PROCEDIMIENTO TERMINE CON UNA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 269.- LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE, PODRÁN INTERPONER, POR PROPIO DERECHO O POR REPRESENTANTE LEGAL, EL RECURSO DE REVISIÓN, DE INCONFORMIDAD O, CUANDO PROCEDA, INTENTAR LA VÍA JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 270.-** LA OMISIÓN O IRREGULARIDAD DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS O REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO 266 DE LA PRESENTE LEY, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, LA CUAL SERÁ DECLARADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE DECLARE JURÍDICAMENTE NULO SERÁ INVÁLIDO, NO SE PRESUMIRÁ LEGÍTIMO NI EJECUTABLE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXPEDIRSE UN NUEVO ACTO. LOS PARTICULARES NO TENDRÁN OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN HACER CONSTAR SU OPOSICIÓN A EJECUTAR EL ACTO, FUNDANDO Y MOTIVANDO TAL NEGATIVA. LA DECLARACIÓN DE NULIDAD PRODUCIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS. EN CASO DE QUE EL ACTO SE HUBIERA CONSUMADO, O BIEN, SEA IMPOSIBLE DE HECHO O DE

DERECHO RETROTRAER SUS EFECTOS, DARÁ LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON LA LEY EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 271.-** LA OMISIÓN O IRREGULARIDAD EN LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES V A VIII DEL ARTÍCULO 266 DE ESTA LEY, PRODUCIRÁ LA ANULABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DECLARADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALANDO LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ DE SUBSANAR PARA LA VALIDEZ DEL ACTO. EL ACTO DECLARADO ANULABLE SE CONSIDERARÁ VÁLIDO; GOZARÁ DE PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD Y EJECUTIVIDAD Y SERÁ SUBSANABLE POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO. TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO LOS PARTICULARES TENDRÁN OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLO. EL SANEAMIENTO DEL ACTO ANULABLE PRODUCIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS Y EL ACTO SE CONSIDERARÁ COMO SI SIEMPRE HUBIERE SIDO VÁLIDO. **ARTÍCULO 272.-** LA PERSONA QUE CONSIDERE AFECTADOS SUS DERECHOS POR UN ACTO ADMINISTRATIVO, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN POR SÍ O POR MEDIO DE LEGÍTIMO REPRESENTANTE. **ARTÍCULO 273.-** EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS

HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO; ACOMPAÑANDO AL RECURSO, SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN. EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ RESUELTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, SALVO QUE EL ACTO IMPUGNADO PROVENGA DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, EN CUYO CASO SERÁ RESUELTO POR ÉL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRECISAR SI EL ACTO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES RATIFICADO, NULO O ANULABLE. **ARTÍCULO 274.-** LA PERSONA QUE CONSIDERE QUE NO FUERON VALORADOS SUS AGRAVIOS Y/O NO SE RESPETÓ EL PROCEDIMIENTO CONFORME A DERECHO EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR SÍ O POR MEDIO DE LEGÍTIMO REPRESENTANTE. **ARTÍCULO 275.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EL AGRAVIADO PODRÁ HACER VALER NUEVOS AGRAVIOS Y OFRECER NUEVAS PRUEBAS QUE NO FUERON CONSIDERADAS DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN. LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBE PRECISAR SI EL

ACTO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES RATIFICADO, NULO O ANULABLE.

ARTÍCULO 276.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS, LA AUTORIDAD CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I. QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO; Y
- II. TREINTA DÍAS HÁBILES PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PLAZOS CONFIGURARÁ LA CONFIRMACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PUDIENDO EL PARTICULAR ESPERAR LA RESOLUCIÓN EXPRESA O EMPRENDER LOS MEDIOS JURÍDICOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 277.- EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO. **CAPÍTULO III. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 278.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE;
- II. SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III. NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO;

- IV. NO SE OCASIONEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS DE QUE SE GARANTICEN ÉSTOS PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE; Y
- V. TRATÁNDOSE DE MULTAS, EL RECURRENTE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL.

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. A FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA, SE ENTENDERÁ OTORGADA LA SUSPENSIÓN.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA JUSTICIA. MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DEL JUEZ CALIFICADOR. ARTÍCULO 279.- EL JUEZ CALIFICADOR ES EL ÓRGANO DE JUSTICIA MUNICIPAL COMPETENTE PARA CONOCER LAS INFRACCIONES Y APLICAR SANCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EL NÚMERO Y JURISDICCIÓN DE LOS JUECES CALIFICADORES. **ARTÍCULO 280.-** LOS JUECES CALIFICADORES SERÁN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SESENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL INICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LOS JUECES CALIFICADORES DURARÁN EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PUEDEN SER RATIFICADOS EL NÚMERO DE VECES QUE EL AYUNTAMIENTO LO CONCEDIERE. SÓLO SERÁN REMOVIDOS POR CAUSA GRAVE, CALIFICADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 281.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR, DEBERÁN SATISFACERSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO;
- II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS O MÁS AL DÍA DEL NOMBRAMIENTO;
- III. TENER CONOCIMIENTOS DE LA MATERIA. EN LOS MUNICIPIOS URBANOS, DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO;
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR UN DELITO INTENCIONAL, Y
- V. SER DE RECONOCIDA HONRADEZ.

ARTÍCULO 282.- SON FACULTADES DEL JUEZ CALIFICADOR:

- I. CONOCER DE LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, E IMPONER LAS SANCIONES EN SU CASO;
- II. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DISPONER DE LOS DEMÁS MEDIOS DE APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES;
- III. IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTAREN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL;
- IV. REALIZAR ACTIVIDADES, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDIENTES A FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD;
- V. RENDIR UN INFORME SEMESTRAL DE LABORES AL AYUNTAMIENTO; Y
- VI. LLEVAR UN ÍNDICE Y ESTADÍSTICA DE LAS FALTAS OCURRIDAS EN SU JURISDICCIÓN, INCIDENCIA Y FRECUENCIA DE HECHOS QUE INFLUYEN EN SU REALIZACIÓN, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ADOpte LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS.

ARTÍCULO 283.- EN TODO CASO, LAS SANCIONES SE IMPONDRÁN PREVIA AUDIENCIA AL PRESUNTO INFRCTOR, QUIEN TENDRÁ CONOCIMIENTO DE MANERA INMEDIATA DE LOS CARGOS EN SU CONTRA Y DE QUIEN LO SEÑALE COMO RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN. EN DICHA AUDIENCIA, OFRECERÁ PRUEBAS Y ALEGARÁ EN SU DEFENSA, Y PODRÁ SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA. DE IGUAL MODO, TENDRÁ DERECHO A SU LIBERTAD, PREVIO DEPÓSITO EN EFECTIVO QUE GARANTICE EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN SU CASO. **ARTÍCULO 284.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR LA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, SIEMPRE QUE SE HAGA POR ESCRITO, APORTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA. EN CASO DE FLAGRANCIA, NO SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON ESTAS DISPOSICIONES. RECIBIDA LA DENUNCIA, EL JUEZ CALIFICADOR MANDARÁ CITAR AL PROBABLE INFRCTOR PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES, COMPAREZCA PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA, MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APORTE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ALEGATOS. DE LO ANTERIOR SE DARÁ VISTA AL DENUNCIANTE, QUIEN PODRÁ PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA. EN LA MISMA AUDIENCIA, EL DENUNCIANTE APORTARÁ NUEVAS PRUEBAS SIEMPRE QUE SEAN SUPERVENIENTES, PARA LO CUAL EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ DIFERIR SU CONCLUSIÓN HASTA POR UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE EL

DENUNCIADO LAS CONOZCA O DESVIRTUÉ. CONTESTADA LA DENUNCIA Y OFRECIDAS LAS PRUEBAS, SE DESAHOGARÁN, INICIÁNDOSE INMEDIATAMENTE LA ETAPA DE ALEGATOS. CONCLUIDA ESTA ETAPA PROCEDIMENTAL, EL JUEZ CALIFICADOR RESOLVERÁ. SI RESULTARE RESPONSABLE, SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE SANCIÓN ECONÓMICA, SE HARÁ EFECTIVA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 285.-** SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS PARTICULARES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS QUE ASÍ LO DETERMINEN.

ARTÍCULO 286.- SERÁN MEDIOS DE APREMIO:

- I. MULTA DE UNO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE; SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA;
- II. EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y
- III. EL ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 287.- AL DETERMINARSE LA SANCIÓN, EL JUEZ CALIFICADOR CONSIDERARÁ:

- I. LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN;
- II. LAS CAUSAS QUE LA PRODUJERON;
- III. LA CAPACIDAD ECONÓMICA, CONDICIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;

IV. LA REINCIDENCIA; Y

V. EL DAÑO OCASIONADO.

ARTÍCULO 288.- PODRÁN IMPONERSE SANCIONES POR VARIAS INFRACCIONES, SIN PERJUICIO DE LA RESPECTIVA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL. **ARTÍCULO 289.-** EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ COMO MÁXIMO CINCO HORAS PARA ESTABLECER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD. **CAPÍTULO II. DE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.** **ARTÍCULO 290.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR LOS ÓRGANOS NECESARIOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS GOBERNADOS, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD. LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS CONTENCIOSOS, SE DETERMINARÁ EN EL ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 291.-** CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS PARTICULARES AFECTADOS PODRÁN PROMOVER EL MEDIO DE DEFENSA QUE CORRESPONDA, ANTE EL ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO. DE NO EXISTIR EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE UN ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL PARTICULAR PODRÁ ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 1991, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO CUARTO.-** LOS ACTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, LOS TRÁMITES Y LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA ACTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE HAYAN INTERPUESTO ANTES DE ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEY QUE SE ABROGA. **ARTÍCULO QUINTO.-** LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SERÁN RESPETADOS. **ARTÍCULO SEXTO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PROCEDER EN EL PLAZO DE 90 DÍAS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, A EXPEDIR LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PROCEDER EN EL

PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, A EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PARTICIÓN CIUDADANA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS; DE EXISTIR ESTAS NORMAS Y NO SER CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, PODRÁN SEGUIRSE APLICANDO, PREVIA RATIFICACIÓN DE LAS MISMAS EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO OCTAVO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ PROCEDER EN EL PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, A EXPEDIR LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE ACTOS DE GOBIERNO O POLÍTICAS PÚBLICAS DE UN MUNICIPIO QUE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A OTRO MUNICIPIO. **ARTÍCULO NOVENO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PROCEDER EN EL PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, A ESTABLECER Y A OPERAR SU SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA EN FUNCIONES SUJETOS A LA MISMA, SERÁN CONSIDERADOS

SERVIDORES PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN, EN TANTO SE PRACTIQUEN LAS EVALUACIONES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS, PARA SU INGRESO AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS LEYES SECUNDARIAS O REGLAMENTARIAS EN MATERIA MUNICIPAL DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE ENERO DE 2009. FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

EL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, CONTINUÓ DICIENDO: “COMPAÑEROS, YO QUISIERA APROVECHAR ESTE ESPACIO EN DONDE ESTAMOS PRESENTANDO ESTA INICIATIVA Y AGRADECER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE ESTUVIERON TRABAJANDO EN ELLA, ESPECIALMENTE, BUENO PUES A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, A MI COMPAÑERO EL VICEPRESIDENTE EL DIPUTADO BENITO CABALLERO, A JAVIER PONCE, EL SECRETARIO, A CLARA LUZ, A CARLOTA VARGAS, A LA DIPUTADA LAURA PAULA, A CESÁREO GUTIÉRREZ, A LOS QUE FORMARON ALGUNA VEZ PARTE DE LA COMISIÓN, COMO EDILBERTO, AL DIPUTADO NOÉ TORRES QUE ACTUALMENTE ESTÁ Y SOBRE TODO

MUCHAS APORTACIONES EN MATERIA DE CONTRALORÍA DEL DIPUTADO RANULFO. ESPEREMOS QUE CON ESTA LEY PODERLA TRANSITAR Y SOBRE TODO ENRIQUECERLA CON LA OPINIÓN DE QUIENES ACTUALMENTE ESTÁN AL CARGO DE LOS MUNICIPIOS. ESPEREMOS TENER UNA LEY CONSENSADA Y QUE DÉ RESULTADOS A LAS NUEVAS REALIDADES DEL ESTADO. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y TAMBIÉN POR TODO EL APOYO QUE HE RECIBIDO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5542, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5542) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE 5542, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO DGPL-1P3A.-8797.18, SIGNADO POR EL SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Y EL SENADOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES MEDIANTE EL CUAL REMITEN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA CÁMARA DE SENADORES, ENVIÓ A ESTE PODER LEGISLATIVO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY SUPREMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART. 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I A XXIX-N

XXIX-O. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

XXX

TRANSITORIO. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY EN LA MATERIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.-** EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE LA LEY RESPECTIVA A LA FACULTAD QUE SE OTORGA EN ESTE DECRETO, CONTINUARÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA HAYAN DICTADO LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES. **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA;

ASIMISMO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA CÁMARA DE SENADORES, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. CONSECUENTEMENTE, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENVIÓ A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE CONOCIERA DE LA ADICIÓN; PARA QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LAS ADICIONES O REFORMAS. AHORA BIEN, LA MATERIA DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMULGAMOS CON LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL, YA QUE ESTA PLENAMENTE JUSTIFICADA LA PROPUESTA QUE SE ANALIZA A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENGA FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, PUESTO QUE SE CONSIDERA LA ESTRECHA VINCULACIÓN QUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS GUARDA CON EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL. ASIMISMO, ES POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN QUE REGULE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEBE SER FEDERAL POR LA COMPETENCIA CON LAS MATERIAS MERCANTILES Y DE TELECOMUNICACIONES. LA ARGUMENTACIÓN DE LA INICIATIVA A FAVOR DE ESTABLECER ESTA FACULTAD NOS DICE RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, LO SIGUIENTE: DICHA

PROTECCIÓN, MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD, A LA VIDA PRIVADA O SIMPLEMENTE DERECHO A LA INTIMIDAD, LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD NO POSEE FRONTERAS DEFINIDAS Y POSEE DIFERENTES SIGNIFICADOS PARA DISTINTAS PERSONAS. ES LA HABILIDAD DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE MANTENER SUS VIDAS Y ACTOS PERSONALES FUERA DE LA VISTA DEL PÚBLICO, O DE CONTROLAR EL FLUJO DE INFORMACIÓN SOBRE SI MISMOS. EL DERECHO CONTRA LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD ESTA GARANTIZADA MEDIANTE LA ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CASI TODOS LOS PAÍSES POSEEN LEYES QUE EN ALGUNA MEDIDA LIMITAN LA PRIVACIDAD. CON EL USO GENERALIZADO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD, LA INTIMIDAD Y EL ANONIMATO DE LAS PERSONAS RESULTAN CRECIENTEMENTE AMENAZADOS. POR ENDE, PODEMOS RESALTAR QUE LA ADICIÓN QUE SE PLANTEA, RESULTA BENÉVOLA YA QUE CON LA FINALIDAD QUE PERSIGUE, SE GARANTIZA EL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR ASÍ COMO TAMBIÉN EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O) AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O) AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I A XXIX-N.-

XXIX-O.- PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

XXX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY EN UN PLAZO DE UN AÑO. **TERCERO.-** EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE LA LEY RESPECTIVA A LA FACULTAD QUE SE OTORGA EN ESTE DECRETO, CONTINUARÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA HAYAN DICTADO LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES. **TERCERO.-**

ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL EXPEDIENTE 5542 QUE CONTIENE UNA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIX-O DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE ESENCIALMENTE SE TRATA DE DARLE FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DATOS PERSONALES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE PARTICULARES. YO QUIERO ADEMÁS DE PEDIR OBVIAMENTE EL VOTO FAVOR DE ESTA MINUTA,

COMENTAR QUE COMO PARTE DEL PROCESO DE REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE HIZO EN 2007 AL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, HAY UN PENDIENTE NACIONAL QUE ES LEGISLAR, INSISTO EN MATERIA DE DATOS PERSONALES QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE PARTICULARES. EN LAS DISCUSIONES ACADÉMICAS PARA HABLAR SOBRE ESTOS TEMAS, HABÍA UNA COINCIDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE ESTA MATERIA DEBÍA SER DE CARÁCTER FEDERAL, ES DECIR, PARA HACER UNA SOLA LEY DE MANEJO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES, A EFECTO DE QUE NO SE SUJETEN A DIFERENTES MODALIDADES DEPENDIENDO DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA. PARA PONER UN EJEMPLO MUY CONCRETO, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE TIENEN DATOS PERSONALES SOBRE NOSOTROS LOS CIUDADANOS, CONVIENE QUE SE REGULE DE ESAS BASES DE DATOS EN UNA SOLA LEY FEDERAL PARA QUE APLIQUE IGUAL A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PARA QUE NO SUCEDA LO QUE HAY HASTA AHORA; HAY ALGUNOS ESTADOS QUE SÍ LEGISLARON EN ESTA MATERIA, Y ENTONCES UNA INSTITUCIÓN O ALGUIEN QUE TIENE DATOS PERSONALES SOBRE UN NÚMERO DE CIUDADANOS PUEDE NO ATENERSE A ESA LEY, SÓLO CAMBIÁNDOSE DE ESTADO DE LA REPÚBLICA PARA OPERAR, Y ENTONCES LO MÁS CORRECTO, CREO QUE ESTE ES UN TEMA ME PARECE MUY RELEVANTE COMO PARTE DE ESTE PROCESO QUE SE LE DÉ PRIMERO FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN ESTA

MATERIA, Y HABIÉNDOSE HECHO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESTE SENTIDO, AHORA SÍ QUE EL CONGRESO ENTRE A TRABAJAR EN UNA LEY FEDERAL DE MANEJO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES. POR TODAS ESAS RAZONES, QUIERO PEDIR A USTEDES EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE DIPUTADO. HONORABLE ASAMBLEA: CONSTITUYENTE PERMANENTE ES EL NOMBRE CON QUE SE DENOMINA AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE EL CUAL, DE APROBARSE UNA INICIATIVA EN UNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ DE ORIGEN, SE REMITIRÁ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA QUE CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ENTES FEDERADOS, SE REMITA A LA OTRA CÁMARA, DENOMINADA REVISADORA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE BUSCA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE CONFERIR AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES. CON ELLO SE BUSCA REGULAR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE DETERMINADA INFORMACIÓN COMO

LÍMITE AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTA INICIATIVA VIENE A COMPLEMENTAR Y PERFECCIONAR LOS ESFUERZOS EMPRENDIDOS POR LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA. POR LO QUE LOS INVITO A BRINDARLE SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5542 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO

DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5541, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5541) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5541, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NUMERO DGPL-1P3A.-8798.18, SIGNADO POR EL SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS**

REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE SENADORES ENVIÓ A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 4°; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI-Ñ AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4°.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, SÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES. EL ESTADO PROMOVERÁ LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO Y PARTICIPACIÓN A CUALQUIER MANIFESTACIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 73.-

I. A XXIV. ...

XXV. PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y DE LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATAN SUFRIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA.

XXVI. A XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXV DE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 40. DE ESTA CONSTITUCIÓN.

XXX.-

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EMITIDOS Y FUNDAMENTADOS EN LAS LEYES ANTERIORES Y EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE, TALES COMO REGISTROS DE OBRAS Y CONTRATOS, RESERVAS DE DERECHOS OTORGADAS, RESOLUCIONES A PROCEDIMIENTOS ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, CONVENIOS, SUCESIONES TESTAMENTARIAS, CONSERVARÁN SU VALIDEZ.” EN LA MISMA SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, TANTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN COMO EN LA REVISORA, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE LA DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2008, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA; ASIMISMO, EL 02 DE OCTUBRE DEL 2008, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONSECUENTEMENTE, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENVIÓ A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE CONOCIERA DE LAS REFORMAS A LA LEY SUPREMA Y PROCEDIERA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN; A FIN DE QUE POSTERIORMENTE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LAS ADICIONES

O REFORMAS. AHORA BIEN, LA MATERIA DE LA MINUTA, ES ELEVAR EL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA Y LOS DERECHOS CULTURALES A RANGO CONSTITUCIONAL. ESTO DEBIDO A QUE EL ANDAMIAJE LEGAL CULTURAL EN MÉXICO SE ENCUENTRA REZAGADO, A PESAR DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. POR LO TANTO, A TRAVÉS DE ESTA REFORMA A LA CARTA MAGNA FEDERAL, SE DARÁ UNA CERTEZA JURÍDICA AL MARCO NORMATIVO CULTURAL, MEJORANDO LAS CONDICIONES Y ESTATUTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS INSTITUCIONES, LAS COMUNIDADES Y LOS INDIVIDUOS DESARROLLARÁN LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA UTILIZAR A LA CULTURA COMO UN MOTOR ECONÓMICO Y COMO UN FACTOR DE DESARROLLO SOCIAL. LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECIBIMOS CON BENEPLÁCITO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO, ATENDIENDO PRINCIPALMENTE EN QUE COMO ACERTADAMENTE SE EXPUSO EN LA MINUTA QUE NOS OCUPA, “EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICO, TRATAMOS DE DAR A CONOCER ESTE DERECHO, EL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA Y LOS DERECHOS CULTURALES, COMO EL NUEVO HUMANISMO; Y AL QUE ASUMIR TAL POSICIÓN NO SIGNIFICA OTRA COSA QUE EXIGIR UNA CULTURA VIVA QUE NO SOLAMENTE PUEDA USUFRUCTUARSE LEGÍTIMAMENTE POR SUS CREADORES, PRODUCTORES E INVESTIGADORES, SINO QUE EN SU

AFIRMACIÓN SE GARANTICE EL DERECHO DE LOS MÁS A TOMAR PARTE LIBREMENTE DE LA VIDA CULTURAL Y DE GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE DE ELLA RESULTEN”.

DE TAL MODO QUE PODEMOS RESALTAR DE LA REFORMA LO SIGUIENTE:

- a) MÉXICO ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN LEGISLATIVA QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LA CULTURA, SIN MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL, A DIFERENTES ESTRUCTURAS DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO SUSCRITO EN DISTINTOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.
- b) ACORDE A LO ANTERIOR, NUESTRO PAÍS AL HABER SUSCRITO Y RATIFICADO DIVERSAS CONVENCIONES INTERNACIONALES, DEBE ENTENDER QUE LOS DERECHOS CULTURALES SON:
 - I. UN DERECHO QUE TUTELA EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES.
 - II. UN DERECHO QUE PROTEGE EL USO Y DISFRUTE DE LOS MISMOS.
 - III. UN DERECHO QUE PROTEGE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

ES DECIR, LA INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EXISTE, POR LO TANTO DEBE SER APOYADA POR EL GOBIERNO MEXICANO, PARA CONSIDERARLO COMO UNO DE SUS ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NACIÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONEMOS A

CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.- PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 4º; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI-Ñ AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA

MATERIA, SÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES. EL ESTADO PROMOVERÁ LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO Y PARTICIPACIÓN A CUALQUIER MANIFESTACIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 73.

I. A XXIV.

XXV. PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y DE LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATAN SUFRIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA.

XXVI. A XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA

DE CULTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXV DE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 40. DE ESTA CONSTITUCIÓN.

XXX.-

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EMITIDOS Y FUNDAMENTADOS EN LAS LEYES ANTERIORES Y EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE, TALES COMO REGISTROS DE OBRAS Y CONTRATOS, RESERVAS DE DERECHOS OTORGADAS, RESOLUCIONES A PROCEDIMIENTOS ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, CONVENIOS, SUCESIONES TESTAMENTARIAS, CONSERVARÁN SU VALIDEZ.” **SEGUNDO.-** ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD, Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “FÍJENSE COMPAÑEROS QUE DA UN POCO DE TRISTEZA SUBIR AQUÍ A ESTA TRIBUNA Y EN UN ASUNTO TAN IMPORTANTES QUE VAMOS NOSOTROS A APROBAR, PUES EN REALIDAD EXISTA TAN POCA GENTE Y SE LE PONGA TAN POCA ATENCIÓN. EL ACTO QUE VAMOS A REALIZAR AHORITA ES PRECISAMENTE EL ENTRAR A ESTE PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA FEDERAL PARA PODER REFORMAR LA CONSTITUCIÓN, Y ESTAMOS INTRODUCIENDO UNA FIGURA IMPORTANTÍSIMA, PERO MUY IMPORTANTE, ESTAMOS INCLUYENDO A NIVEL CONSTITUCIONAL, COMO SEGURAMENTE VA A PASAR, PORQUE CREO YO QUE TODOS LOS ESTADOS LA VAN A APROBAR EN ESTE SENTIDO, ES INTRODUCIR COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL, COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EL ACCESO A LA CULTURA A TODAS LAS PERSONAS, A TODOS LOS CIUDADANOS. CREO QUE ES UN PASO MUY IMPORTANTE EL QUE SE ESTÁ DANDO. ADEMÁS DE ESTAR INTRODUCIENDO ESTE ACCESO A LA CULTURA COMO GARANTÍA, TAMBIÉN SE ESTÁ MODIFICANDO O SE PRETENDE MODIFICAR EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN QUE ES DONDE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE FACULTADES PARA LEGISLAR AL CONGRESO FEDERAL Y AQUÍ ENCONTRAMOS ALGUNAS CUESTIONES MUY INTERESANTES COMO ES EL QUE PUEDA LEGISLAR LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE CULTURA PARA PODERSE COORDINAR CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. POR LO TANTO, SI BIEN ES UN TEMA CORTO Y PROBABLEMENTE SENCILLO, EN EL

FONDO ES ALGO MUY PROFUNDO Y ESTAMOS NOSOTROS SIENDO PARTE DE ESTA TRANSFORMACIÓN QUE SE ESTÁ DANDO A NIVEL NACIONAL. POR LO TANTO LOS INVITO A QUE VOTEN A FAVOR Y QUE EN REALIDAD EN CONCIENCIA TOMEMOS EN CUENTA QUE ESTE ACTO QUE ESTAMOS REALIZANDO ES MUY BENÉFICO Y VA A RENDIR MUCHOS FRUTOS, YA LO VERÁN CUANDO SEA APROBADO Y SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PACTO FEDERATIVO Y NORMA NORMARUM DE LA REPÚBLICA PREVE PARA SU REFORMA UN PROCEDIMIENTO DENOMINADO POR LOS ACADÉMICOS, RÍGIDO, EN TANTO QUE SU MODIFICACIÓN ES DIVERSA DE LA DEL ORDENAMIENTO SECUNDARIO. COMO ES SABIDO LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ES PRESENTADA A UNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU ANÁLISIS, Y DE ENCONTRARSE ÉSTA PROCEDENTE SERÁ ENVIADA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA SU APROBACIÓN; DE OBTENER LA DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTAS, SE DEVUELVE PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEFINITIVA. EL DICTAMEN, OBJETO DE LA PRESENTE EXPOSICIÓN, PRECISAMENTE TRATA DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL A FIN DE GARANTIZAR EL

ACCESO DEL INDIVIDUO A LA CULTURA COMO PARTE DE UN PROCESO EMPRENDIDO POR EL GOBIERNO FEDERAL DE INCENTIVAR EL DESARROLLO CULTURAL EN EL PAÍS. LA CULTURA ES EL VÍNCULO INTANGIBLE QUE DETERMINA LA PERSONALIDAD DE UN PUEBLO, BRINDA IDENTIDAD Y UNIDAD A SUS HABITANTES Y CONTRIBUYE A ESTRECHAR LOS VÍNCULOS ENTRE LOS INDIVIDUOS. LA MINUTA QUE NOS OCUPA ES PROCEDENTE, EN TANTO PRETENDE FORTALECER LA IDENTIDAD MEXICANA COMO PRINCIPIO DE UNIDAD Y DE IGUALDAD. POR LO CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5541 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5242, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE **ACUERDO** QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5242) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE 5242, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2008, FORMADO CON EL **ESCRITO SIGNADO POR LOS C. LICENCIADOS JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTAN OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 248, APROBADO, POR ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE**

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL DECRETO 248, APROBADO EN EL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, ÉSTAS SE DIVIDEN EN CINCO APARTADOS: EN EL PRIMERO APARTADO SE MENCIONA QUE EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LA FACULTAD DE EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS PARA QUE SEAN APLICADAS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE LA CUAL SE DESPRENDE EN MATERIA FORESTAL LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, MISMA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN A DICHOS NIVELES DE GOBIERNO, CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DESDE SU ÓPTICA PRODUCTIVA, EL REGULAR Y FOMENTAR EL CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTOS DE LOS RECURSOS DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DE MANERA ORDENADA, Y DE LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, A TRAVÉS DE LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ESTOS RECURSOS; EN VIRTUD DE LO CUAL, CONSIDERAN QUE EL DECRETO 248, NO CUMPLE CON LA CONGRUENCIA COMPLEMENTARIA A LA QUE ESTÁ OBLIGADA

DENTRO DEL MARCO JURÍDICO, POR LAS OMISIONES EN QUE INCURRIÓ, SEÑALANDO LAS SIGUIENTES:

- 1.1 INDICAN QUE NO CONTEMPLA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, EL CUAL DEBE FORMARSE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL, CUYO OBJETIVO ES LA CONJUNCIÓN DE INSTANCIAS, ACCIONES E INSTRUMENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO EN LA MATERIA.
- 1.2. MANIFIESTAN QUE NO CONTEMPLA EL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA, EL CUAL DEBE ESTABLECERSE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN VI, 15 FRACCIÓN IV, ENTRE OTROS DE LA LEY GENERAL, QUE TIENE COMO OBJETIVO QUE EL PRODUCTOR REALICE DE MANERA INTEGRAL TODOS SUS TRÁMITES EN UNA SOLA INSTANCIA.
- 1.3. SEÑALAN QUE NO CONTEMPLA LA FIGURA JURÍDICA DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL, EL CUAL ES NECESARIO PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS, DE INICIATIVAS CIUDADANAS, YA QUE A TRAVÉS DE ESTE MECANISMO SE FACULTA A SU TITULAR, A DEDICARSE AL CULTIVO PROPIO DEL SECTOR AMBIENTAL, ESPECÍFICAMENTE A LA SILVICULTURA, SOBRE PARTE O LA TOTALIDAD DEL TERRENO AJENO, SIN QUE EN NINGÚN CASO Y MIENTRAS SUBSISTA EL DERECHO PUEDAN CONFUNDIRSE AMBAS PROPIEDADES, YA QUE EL TERRENO SEGUIRÁ PERTENECIENDO AL DUEÑO DE ÉSTE Y LA DE LO SEMBRADO O PLANTADO SERÁ DEL SUPERFICIARIO, LO QUE SE TRADUCE EN ELIMINAR POSIBILIDADES DE DESARROLLO A PRODUCTORES QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS CON ESTA VOCACIÓN Y QUE TIENEN LA INICIATIVA DE EJECUTAR PROYECTOS.
- 1.4 MENCIONAN QUE NO CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL DEBE ESTABLECERSE EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XV Y 118 DE LA LEY GENERAL; ASIMISMO, PORQUE EN EL EJERCICIO ADMINISTRATIVO, LO SOLICITA COMO REQUISITO LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PARA QUE AL ESTADO LE CEDAN COMPETENCIAS CON LAS QUE PUEDA OTORGAR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS, CUYOS INGRESOS SERÍAN EN BENEFICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ACCIONES FORESTALES, FIDEICOMISO EN EL QUE TAMBIÉN SE

ADMINISTRARÍAN LOS RECURSOS CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN.

- 1.5. CONSIDERAN QUE NO CONTEMPLA EL ESTABLECIMIENTO DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES DE USO DOMÉSTICO, EL CUAL DEBE PREVERSE EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IX, 40, 104, 106 Y 139 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, TEMA QUE ESTABLECE LOS INSUMOS QUE PUEDEN SER APROVECHADOS PARA ESTE FIN, CON APEGO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO SUS BENEFICIOS E INCENTIVOS PÚBLICOS.
- 1.6. EXPRESAN QUE NO CONTEMPLA EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, MISMO QUE DEBE ESTABLECERSE EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVII, 55, 115 Y 116 DE LA LEY GENERAL, EN LOS CUALES SE ARTICULAN CIERTAS ACCIONES TENDIENTES A PRESERVAR LA SANIDAD FORESTAL, Y A GARANTIZAR EL ORIGEN LICITO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES QUE INGRESEN O COMERCIALICEN EN EL MERCADO DE NUEVO LEÓN, DESALENTANDO LA CESIÓN DE COMPETENCIAS AL ESTADO.
- 1.7. REFIEREN QUE NO CONTEMPLA A LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL, LA QUE DEBE ESTABLECERSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XXXI, MISMA QUE PROMUEVE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS-FISCALES A LOS EJIDOS Y COMUNEROS QUE EJECUTEN PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL CON EL SENTIDO DE EMPRESA SOCIAL.
- 1.8. ARGUMENTAN QUE NO SE CONTEMPLAN LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES, DONDE SE ESTABLEZCAN SUS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA UN DESORDEN SOCIAL PRODUCTIVO, LO QUE DEBE PREVERSE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XX, 32 FRACCIÓN II Y 152 DE LA LEY GENERAL.
- 1.9. PLANTEAN QUE NO CONTEMPLA SATISFACTORIAMENTE LA VINCULACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL, COMO LO SON EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; MISMO QUE ESTABLECEN UN SISTEMA DE ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA FORTALECER EL

FEDERALISMO E INCREMENTAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES
DEL DESARROLLO RURAL.

EL SEGUNDO APARTADO DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL PODER EJECUTIVO AL DECRETO 248, SE REFIERE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, QUE DESDE HACE UNA DÉCADA, EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE SUS POLÍTICAS AGROPECUARIAS, HAN SIDO CONSIDERADOS EN TAREAS SANITARIAS, DONDE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES COADYUVAN CON LA AUTORIDAD EJECUTANDO LAS CAMPAÑAS SANITARIAS, PROGRAMAS DE INOCUIDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN UN PROVEEDOR DE SERVICIOS SANITARIOS PARA SUS AGREMIADOS Y PARA EL PRODUCTOR EN GENERAL, TUTELADO CORRESPONSABLEMENTE POR LA AUTORIDAD. POR LO QUE CONSIDERAN, QUE ES UN DEBER DE LA AUTORIDAD, LA INCLUSIÓN DE ESAS ORGANIZACIONES CONSTITUIDAS EN UN ÓRGANO DE DECISIONES, DE ACTUACIÓN, CON FINES COMUNES, QUE INCLUSO YA VIENEN FUNCIONANDO Y QUE ENTRE OTROS OBJETIVOS LOS LLEVE A OBTENER ESTATUS SANITARIOS SATISFACTORIOS Y TOMAR MEDIDAS PARA EL COMBATE DE PLAGAS OPORTUNAMENTE, POR LO QUE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESTAS ACCIONES, SE OBTIENEN GRANDES RESULTADOS, YA QUE SON LOS INTERESADOS, LOS QUE EJECUTAN LAS ACCIONES CON UNA PLANEACIÓN OPORTUNA, OPERATIVA Y SIN BUROCRATISMOS, SIN DEMERITAR QUE EL COSTO ASOCIADO ES MENOR QUE SI FUERAN EJECUTADAS ESTAS ACCIONES POR

LA AUTORIDAD, Y AL RESPECTO INDICAN QUE SE INCURRIÓ EN LAS SIGUIENTES OMISIONES:

- 2.1. REFIEREN QUE NO CONTEMPLAN A LA UNIÓN FORESTAL DE NUEVO LEÓN, ÚNICA REPRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTORES FORESTALES EN NUESTRO ESTADO Y A LOS ORGANISMOS AUXILIARES, QUE A TRAVÉS DE ESTOS SE COMBATEN LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XX, 32 FRACCIONES II Y IV Y 152 DE LA LEY GENERAL; LO QUE REPRESENTA UN GRAVE RETRASO DESCONOCER LA OPERATIVIDAD DE ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AGREGAN QUE AL NO CONTEMPLAR A LOS ORGANISMOS AUXILIARES EN EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, Y PRETENDER DAR ESA FACULTAD AL PRETENDIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO EN EL DECRETO OBSERVADO “COMISIÓN ESTATAL FORESTAL”, SE CREA UN APARATO BUROCRÁTICO CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTATAL, CUANDO ESTAS FUNCIONES PUEDEN SER DESEMPEÑADAS EN FORMA HONORARIA POR LOS CIUDADANOS Y SE PRIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTERESADA DE UN EJÉRCITO DE VOLUNTARIOS ORGANIZADOS EN ESTOS LLAMADOS ORGANISMOS AUXILIARES.

EN EL TERCER APARTADO DE OBSERVACIONES SOBRE LA LEY QUE SE EXPIDE EN EL DECRETO 248, SEÑALAN QUE DEJÓ DE CONSIDERAR LA APORTACIÓN ACOPIADA QUE CONTIENE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO, DEJANDO FUERA LAS SUGERENCIAS, LAS APORTACIONES Y LAS EXPERIENCIAS DEL SECTOR ACADÉMICO, MUNICIPAL Y DEL SECTOR FORESTAL CIUDADANO; EN VIRTUD DE LO CUAL CONSIDERAN QUE NO CONTEMPLA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, QUE CIVILMENTE CONTRIBUYA AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE POR LO SIGUIENTE:

- 3.1. ADVIERTEN QUE NO CONTEMPLA LA CONSULTA PÚBLICA, QUE REPRESENTA EN UNA DEMOCRACIA ESCUCHAR Y CONSIDERAR A LOS SECTORES INTERESADOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LA LEY QUE LO REGIRÁ Y PARTICULARMENTE DEL CÍRCULO MÁS INTERNO DE SU DESARROLLO, POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO SE CONSIDERAN DESATENDIDOS LOS ARTÍCULOS 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA VOCACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 150 Y 152 DE LA LEY GENERAL.

EN EL CUARTO APARTADO, SEÑALAN QUE LA LEY QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL DECRETO 248, CONSIDERA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL FORESTAL” QUE VIENE A DUPLICAR FUNCIONES ENCOMENDADAS A ORGANISMOS QUE YA EXISTEN. PRECISAN QUE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, HA SIDO PLANEADA Y CONCEBIDA DESDE DOS VERTIENTES: 1) LA PRODUCTIVA, QUE ES EJECUTADA A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ENTRE SUS ATRIBUCIONES, EJERCE LA RECTORÍA DEL DESARROLLO RURAL ESTATAL; CONDUCE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES CON LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, COORDINADAMENTE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, FORTALECIENDO LA ORGANIZACIÓN DE

PRODUCTORES PARA QUE SEAN AGENTES DE DESARROLLO, PROPICIANDO MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD; Y 2) LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, LA CUAL DENTRO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, ESTÁ EL DE FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y LA PESCA DEPORTIVA EN EL ESTADO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, FEDERAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, REALIZANDO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO ENTRE OTRAS, EL DE ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LLEVANDO UN MANEJO INTEGRAL, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLES DE LOS RECURSOS NATURALES. EXPLICAN QUE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, FUE CONSTITUIDA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA TÉCNICA

Y DE GESTIÓN, CREADOS PRECISAMENTE POR LEY EN USO DE LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSAGRADA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. POR LO TANTO, SEÑALAN QUE SE INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO CON EL LEGISLATIVO AL PRETENDER IMPONERLE ELEMENTOS PROPIOS DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA VULNERANDO LA AUTONOMÍA CON LA QUE CADA PODER DEBE ACTUAR EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES; POR LO QUE CONSIDERAN QUE AL CREARSE EN EL DECRETO 248, LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CONTRAVIENE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO, CONTRAVIENE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO PROMUEVE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y UN ENGROSAMIENTO AL ERARIO PÚBLICO NO JUSTIFICADO, A SABER POR LO SIGUIENTE:

- 4.1. CONSIDERAN QUE AL DOTAR DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES II, III, IV, V. VII, VIII, X, XI, XII Y XIII A LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, DUPLICA LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN.
- 4.2. EXPRESAN QUE EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL DECRETO 248, QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, LAS QUEMAS EN TERRENOS COLINDANTES CON POBLACIONES URBANAS O SUBURBANAS QUE POR SU UBICACIÓN PONGAN EN RIESGO LA VEGETACIÓN FORESTAL, CONTRAVINIENDO LA LEY GENERAL DE DESARROLLO

FORESTAL SUSTENTABLE EN SU ARTÍCULO 122, QUE INDICA QUE LA SEMARNAT, DICTARÁ LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE DEBERÁN REGIR LOS MÉTODOS Y FORMAS DE USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS COLINDANTES Y A LA NORMA NOM-15-SEMARNAP-SSSAGAR-1997.

- 4.3. MENCIONAN QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HACIENDO USO INDEBIDO A LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE EL RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE PODERES TAMBIÉN CONOCIDO COMO DE SEPARACIÓN DE PODERES, HACE IMPROCEDENTE QUE EL LEGISLATIVO MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO, LO QUE EQUIVALDRÍA A UNA INVASIÓN DE ESFERA DE COMPETENCIA. SEÑALAN QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL PODER LEGISLATIVO TIENE LA POTESTAD DE RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LO RELACIONADO CON LA EXPEDICIÓN DE LEYES, CUANDO SE TRATA ESPECÍFICAMENTE DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO LA CAPACIDAD A NIVEL DE INICIATIVA CORRESPONDE AL EJECUTIVO LO RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUPRESIÓN DE LAS MISMAS, YA EN BASE A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO EL LEGISLATIVO PODRÁ RESOLVER LO CONDUCENTE PERO NO A LA INVERSA.
- 4.4. REFIEREN QUE CONTRAVIENEN LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE TODAS LAS ACCIONES PREVISTAS PARA LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, YA SON REALIZADAS POR LAS DEPENDENCIAS CREADAS POR EL EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UN ENGROSAMIENTO NO JUSTIFICADO AL GASTO PÚBLICO Y LA MODIFICACIÓN DE LEYES YA EXISTENTES.
- 4.5. ARGUMENTAN QUE DOTAN A LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIÓN I, II Y VI, 8 FRACCIONES V, VI, VII, XII, XIII Y XIV, 11, 16 Y 28 CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO PARQUES Y VIDA SILVESTRE; AFECTACIÓN QUE FUE REALIZADA, SIN TOMAR EN CUENTA, QUE LA MISMA TENIA EFECTOS COLATERALES EN EL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS YA ADQUIRIDOS POR PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN,

LO CUAL NO SÓLO AFECTA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, YA QUE PUEDE OCASIONAR POSIBLES DAÑOS A TERCEROS POR UN INEJERCICIO O VACÍO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN.

EN EL QUINTO APARTADO, INDICAN QUE EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PRESENTÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA INICIATIVA DE LA “LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, INICIATIVA QUE FUE PRODUCTO DE AÑO Y MEDIO DE TRABAJO, LA CUAL SE REALIZÓ CONSULTANDO AL SECTOR ACADÉMICO Y A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS DE LA MATERIA, QUE AHORA SE CONSIDERAN EXCLUIDAS, DESAPROVECHANDO EL CÚMULO DE APORTACIONES DE IDEAS Y EXPERIENCIA QUE FUE COMPENDIADA EN DICHA INICIATIVA, RAZÓN POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE CONTRAVIENE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A SABER:

- 5.1. PLANTEAN QUE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO TOMÓ EN CUENTA LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO LA MISMA FUE PRESENTADA CON SEIS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE FUERA APROBADA POR LA MAYORÍA LEGISLATIVA EN PLENO MEDIANTE EL DECRETO 248, OBJETO DEL ESCRITO DE OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, POR LO QUE ERA DE SU CONOCIMIENTO, DEBIENDO HABERLA TOMANDO EN CUENTA PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO ADVERTIR LOS ELEMENTOS POSITIVOS QUE FORTALECIERAN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR SER LA MISMA MATERIA, LO CUAL CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE “NO PODRÁN DEJARSE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS PODERES

EJECUTIVOS Y JUDICIAL DEL ESTADO...”, PUES NO HUBO RAZONAMIENTO ALGUNO, Y SI BIEN EL PODER LEGISLATIVO TIENE AUTONOMÍA DE DECISIÓN ES CONTRARIO A DERECHO Y A LA DEMOCRACIA HABER PRÁCTICAMENTE IGNORADO UN DOCUMENTO EL CUAL NO SE DESECHA CON BASE A NINGUNA CONSIDERACIÓN, SIMPLEMENTE NO FUE TOMADO EN CUENTA.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SOMETIMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PROYECTO DE DECRETO, MISMO QUE FUE APROBADO EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. **DECRETO PRIMERO:** SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO EL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY. ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y

TIENE POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN, ORDENACIÓN, EL CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO DETERMINAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA FORESTAL LE CORRESPONDAN AL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

- I. DEFINIR LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA FORESTAL, ASÍ COMO SUS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- II. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN, CAPACIDAD OPERATIVA, INTEGRIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- III. REGULAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ORDENACIÓN Y EL MANEJO FORESTAL;
- IV. PROMOVER ACCIONES CON FINES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS FORESTALES;
- V. FOMENTAR LA CULTURA FORESTAL EN TODOS LOS ÁMBITOS;
- VI. PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- VII. IMPULSAR LA SILVICULTURA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- VIII. ESTIMULAR LAS CERTIFICACIONES FORESTALES DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES;

- IX. REGULAR LAS ACCIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS ASÍ COMO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;
- X. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FORESTAL SIN PERJUICIO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- XI. PROPICIAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA FORESTAL;
- XII. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN FORESTAL; Y
- XIII. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE CONCEDA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y OTROS ORDENAMIENTOS....

ARTÍCULO 3°.- CONFORME A LA PRESENTE LEY SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I. LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS ELEMENTOS.
- II. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y/O GENERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES.
- III. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR SU EROSIÓN Y DE LAS ZONAS QUE SIRVAN DE REFUGIO A LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES AMENAZADAS, RARAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AMBIENTE:** CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL SER HUMANO, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y

DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

- II. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS;
- III. **BOSQUE:** ASOCIACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL CONSTITUIDA PRINCIPALMENTE POR ÁRBOLES, ARBUSTOS, VEGETACIÓN HERBÁCEA, HONGOS, LÍQUENES Y OTRA VEGETACIÓN NATURAL DE CLIMAS FRÍOS Y TEMPLADO-FRÍOS, VINCULADO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL SUELO Y AGUA, QUE ADEMÁS CONSTITUYE EL HÁBITAT DE LA FAUNA SILVESTRE Y CONFORMA LOS PAISAJES NATURALES;
- IV. **CERTIFICACIÓN FORESTAL:** ACREDITACIÓN DE UN MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE;
- V. **COMISIÓN:** LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL;
- VI. **CONAFOR:** COMISIÓN NACIONAL FORESTAL;
- VII. **CONSEJO:** EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. **CONSEJO NACIONAL:** EL CONSEJO NACIONAL FORESTAL;
- IX. **CONSERVACIÓN FORESTAL:** EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIA LA PERSISTENCIA Y EVOLUCIÓN DE UN ECOSISTEMA FORESTAL NATURAL O INDUCIDO, SIN DEGRADACIÓN DEL MISMO NI PÉRDIDA DE SUS FUNCIONES;
- X. **CONTROL:** LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN SU REGLAMENTO;
- XI. **CONVENIO:** INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS ACUERDAN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA CUMPLIR CON LAS

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA FORESTAL SE ENCUENTREN VIGENTES;

- XII. **CULTURA FORESTAL:** EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS, HÁBITOS Y ACTITUDES EN RELACIÓN A LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD FLORÍSTICA, FAUNÍSTICA Y DE ESPECIES FORESTALES, ASÍ COMO DE LOS SATISFACTORES QUE LE PROPORCIONAN A LA SOCIEDAD, ADQUIRIDOS POR CUALQUIER MEDIO;
- XIII. **DEGRADACIÓN DEL SUELO:** EL PROCESO QUE DESCRIBE EL FENÓMENO CAUSADO POR EL HOMBRE QUE CONSISTE EN EL DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PRESENTE Y/O FUTURA DEL SUELO PARA SUSTENTAR LA VIDA VEGETAL, ANIMAL Y HUMANA;
- XIV. **EROSIÓN DEL SUELO:** DESPRENDIMIENTO, ARRASTRE Y DEPÓSITO DE LAS PARTÍCULAS DEL SUELO POR ACCIÓN DEL AGUA Y VIENTO;
- XV. **FORESTACIÓN:** EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE VEGETACIÓN FORESTAL EN TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES O TEMPORALMENTE FORESTALES CON PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O PRODUCCIÓN COMERCIAL;
- XVI. **INCENDIOS FORESTALES:** EL SINIESTRO CAUSADO INTENCIONAL, ACCIDENTAL O FORTUITAMENTE POR EL FUEGO, QUE SE PRESENTA EN ÁREAS CUBIERTAS DE VEGETACIÓN, ÁRBOLES, PASTIZALES, MALEZA, MATORRALES Y, EN GENERAL, EN CUALQUIERA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ASOCIACIONES VEGETALES EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- XVII. **IMPACTO AMBIENTAL:** LA MODIFICACIÓN DEL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL SER HUMANO O DE LA NATURALEZA;
- XVIII. **LEY GENERAL:** LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;

- XIX. **MANEJO FORESTAL:** EL PROCESO QUE COMPRENDE EL CONJUNTO DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENEN POR OBJETO LA ORDENACIÓN, CULTIVO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES DE UN ECOSISTEMA FORESTAL, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ECOLÓGICOS, EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL Y LA INTERDEPENDENCIA DE RECURSOS Y SIN QUE MERME LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS EXISTENTES EN LA MISMA;
- XX. **ORDENAMIENTO FORESTAL:** ES EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE IDENTIFICAN, AGRUPAN Y ORDENAN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES POR FUNCIONES Y SUBFUNCIONES BIOLÓGICAS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICAS, RECREATIVAS, PROTECTORAS Y RESTAURADORAS, CON FINES DE MANEJO Y CON EL OBJETO DE PROPICIAR UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- XXI. **PREVENCIÓN:** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS, PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE;
- XXII. **PROGRAMA DE MANEJO:** EL COMPONENTE ORIENTADO HACIA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIONES QUE IDENTIFICA NECESIDADES, ESTABLECE PRIORIDADES Y ORGANIZA ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE UN ÁREA DETERMINADA;
- XXIII. **PROTECCIÓN FORESTAL:** CONJUNTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y MEDIDAS Y DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENEN POR OBJETO EVITAR CALAMIDADES O CATÁSTROFES FORESTALES;
- XXIV. **RECURSOS FORESTALES:** LA VEGETACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, SUS SERVICIOS, PRODUCTOS Y RESIDUOS, ASÍ COMO LOS SUELOS DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- XXV. **SEMARNAT:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL;

XXVI. **VEDA FORESTAL:** RESTRICCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN UNA SUPERFICIE O PARA UNA ESPECIE DETERMINADA, MEDIANTE DECRETO QUE EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO 5°.- SON SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY : LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICA COLECTIVAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE LAS FASES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. **ARTÍCULO 6°.-** EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LAS DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA. **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR FORESTAL. CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES COMPETENTES.**

ARTÍCULO 7°.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.
- II. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE COMPETENCIA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 8°.- SERÁN INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA EN EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA ESTATAL FORESTAL:

- I. LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES;
- II. LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS FORESTALES Y LOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FORESTAL; Y
- III. LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN UBICADAS EN EL ESTADO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL. ARTÍCULO 9°.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA FORESTAL DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 10°.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR LA POLÍTICA FORESTAL EN EL ESTADO EN CONGRUENCIA CON LA FEDERACIÓN;
- II. CONSTITUIR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL PARA FACILITAR EL ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA FORESTAL Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES;
- III. ELABORAR, COORDINAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL SECTOR FORESTAL DE LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS QUE SE HAGAN Y VINCULÁNDOLOS CON LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES, ASÍ COMO CON SU RESPECTIVO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

- IV. ELABORAR, MONITOREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, BAJO LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL INVENTARIO NACIONAL FORESTAL Y DE SUELOS;
- V. INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL E INCORPORAR SU CONTENIDO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL;
- VI. COMPILAR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN SOBRE USO DOMÉSTICO DE LOS RECURSOS FORESTALES E INCORPORARLA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL FORESTAL;
- VII. PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- VIII. REGULAR EL USO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACCIONES AGROPECUARIAS O DE OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERAN AFECTAR LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- IX. PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES AFECTADOS POR INCENDIO;
- X. REALIZAR Y SUPERVISAR LAS LABORES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS ESTATALES FORESTALES;
- XI. ELABORAR Y APLICAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN EN ZONAS DEGRADADAS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACCIONES DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS REFORESTADAS Y FORESTADAS;
- XII. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO;
- XIII. PROMOVER E INVERTIR EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL ESTADO; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INTEGREN PARA TAL EFECTO, DE

CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y A LAS DEMÁS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA FORESTAL DEL MUNICIPIOS;
- II. APLICAR LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EN MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- III. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL;
- IV. APOYAR A LA FEDERACIÓN Y AL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL;
- V. DISEÑAR Y DESARROLLAR ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DEL PAÍS;
- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES EN LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTA LEY;
- VII. CONCURRIR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN LA DETERMINACIÓN DE DISPOSICIONES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS FORESTALES;
- VIII. COADYUVAR CON EL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL;
- IX. PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA FORESTAL;
- X. PARTICIPAR Y COADYUVAR, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE

DE INCENDIOS FORESTALES, PLAGAS Y ENFERMEDADES, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN, EN GENERAL, DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS FORESTALES, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN, EN GENERAL, DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS FORESTALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;

- XI. PARTICIPAR, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN DE SUELOS;
- XII. LLEVAR A CABO, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO, ACCIONES DE SANEAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA;
- XIII. PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO;
- XIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y NO GUBERNAMENTALES EN PROYECTOS DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- XV. PARTICIPAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA VIGILANCIA FORESTAL DENTRO DE SU TERRITORIO;
- XVI. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN SU CASO DENUNCIAR, LAS INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS, O DELITOS QUE SE COMETAN EN MATERIA FORESTAL; Y
- XVII. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.

ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN, EN MATERIA DE LA PRESENTE LEY TENDRÁ

LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD;
- II. IMPULSAR LA PRODUCCIÓN FORESTAL PRIVILEGIANDO EL ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL, PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL SECTOR;
- III. FORMULAR Y APLICAR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY;
- IV. PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PROCURANDO SE LES DÉ EL MAYOR VALOR AGREGADO POSIBLE;
- V. INSTRUMENTAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES, QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- VI. PROMOVER LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, CON LOS MUNICIPIOS Y SOCIEDAD EN GENERAL Y, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;
- VII. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ORDENADA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS DE VOCACIÓN FORESTAL, EN LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE SUS RECURSOS FORESTALES EN EL APROVECHAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO EL USO ADECUADO DE SUS TIERRAS;

- VIII. FOMENTAR LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA FORESTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, CON EL OBJETO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS Y DE TECNOLOGÍA QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR;
- IX. EMITIR LA AUTORIZACIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DE SOLICITUDES Y PROGRAMAS DE MANEJO PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN CELEBRADO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- X. RECABAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN QUE SE AUTORIZEN EN EL ESTADO;
- XI. PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, FUNDADAMENTE Y POR ESCRITO, LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES AUTORIZADOS Y EN EL CASO DE QUE AQUELLAS PERSONA FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUE A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE UTILICEN CUANDO SE DETECTEN QUE HAN INCURRIDO EN IRREGULARIDADES O EN INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- XII. DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA CARACTERIZAR Y DELIMITAR LOS DISTINTOS TIPOS DE ZONAS FORESTALES, EN QUE SE DIVIDIRÁ EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- XIII. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PRODUCTORES FORESTALES, PROPICIANDO LA EFICIENCIA EN LA CADENA PRODUCTIVA Y LOGRANDO MAYORES UTILIDADES, QUE LES PERMITA DESTINAR FONDOS A LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE SUS RECURSOS FORESTALES;
- XIV. EXPEDIR, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, ÓRDENES DE INSPECCIÓN Y AUDITORIAS TÉCNICAS FORESTALES A DUEÑOS Y

POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES, TITULARES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES, PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, TRANSPORTE Y CENTROS DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL, A EFECTO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE EN MATERIA FORESTAL SE HAYAN CELEBRADO;

- XV. VIGILAR Y SUPERVISAR LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, DESDE SU EXTRACCIÓN HASTA SU TRANSFORMACIÓN;
- XVI. VIGILAR Y SUPERVISAR LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES CUANDO SEAN INSUMOS, EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE SUS SUBPRODUCTOS; ASÍ COMO, A LAS INDUSTRIAS, TALLERES O FACTORÍAS QUE LOS UTILICEN;
- XVII. APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA Y TURNAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LOS EXPEDIENTES QUE CONSTITUYAN ILÍCITOS EN MATERIA PENAL;
- XVIII. EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DAR DESTINO FINAL A LA MATERIA PRIMA, PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES, ASÍ COMO A LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LOS ILÍCITOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE HUBIESE DECRETADO EL DECOMISO DEFINITIVO; Y
- XIX. LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA FORESTAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 13.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA

FEDERACIÓN, CON OTROS ESTADOS, CON LOS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN QUE ÉSTOS, CUENTEN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE EN SU CASO ACUERDEN ASUMIR, TALES COMO: PERSONAL CAPACITADO, RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 14.- SE PREVERÁ LA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 15.-** LOS MUNICIPIOS, INFORMARÁN A LA COMISIÓN, LOS AVANCES Y RESULTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS, DEBIENDO INCLUIR ADEMÁS EN SU INFORME DE ACTIVIDADES EL ESTADO QUE GUARDA EL SECTOR FORESTAL..

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL. EN

MATERIA FORESTAL. ARTÍCULO 16.- EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES PERDIDAS, SON PRIORIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR TANTO, TENDRÁN ESE CARÁCTER LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE LE RELACIONEN.

ARTÍCULO 17.- LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL DEBERÁ PROMOVER EL FOMENTO A, LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y LA ADECUADA PLANEACIÓN DE UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ENTENDIDO ÉSTE COMO UN PROCESO EVALUABLE Y MEDIBLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DE CARÁCTER AMBIENTAL, SILVÍCOLA, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE TIENDA A ALCANZAR UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES SIN COMPROMETER EL RENDIMIENTO, EQUILIBRIO E INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, QUE MEJORE EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL Y PROMUEVA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO, DIVERSIFICANDO LAS ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS Y CREANDO FUENTES DE EMPLEO EN EL SECTOR.

POR TANTO, LA POLÍTICA EN MATERIA FORESTAL SUSTENTABLE QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES:

- I. COADYUVAR CON EL GOBIERNO FEDERAL A LOGRAR QUE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES SEA FUENTE PERMANENTE DE INGRESOS Y MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, GENERANDO UNA OFERTA SUFICIENTE PARA LA DEMANDA SOCIAL, INDUSTRIAL Y LA EXPORTACIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS ECOSISTEMAS;
- II. LA CREACIÓN DE MECANISMOS ECONÓMICOS PARA COMPENSAR, APOYAR O ESTIMULAR A LOS PRODUCTORES FORESTALES POR LA GENERACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS CON VIABILIDAD ECONÓMICA;

- III. CONSOLIDAR UNA CULTURA FORESTAL QUE GARANTICE EL CUIDADO, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SUS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SU VALORACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SEGURIDAD QUE SE PROYECTE EN ACTITUDES, CONDUCTAS Y HÁBITOS DE CONSUMO;
- IV. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS RECURSOS;
- V. LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY GENERAL, PARA EL CONOCIMIENTO GENERAL DE LOS PRODUCTORES FORESTALES;
- VI. ORIENTARSE HACIA EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES, PARA QUE CONTRIBUYAN A LA MANUTENCIÓN DEL CAPITAL GENÉTICO Y LA BIODIVERSIDAD, LA CALIDAD DEL ENTORNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y VÍAS DE COMUNICACIÓN Y QUE, DEL MISMO MODO, CONLLEVE LA DEFENSA DE LOS SUELOS Y CURSOS DE AGUA, LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y LA PROVISIÓN DE ESPACIOS SUFICIENTES PARA LA RECREACIÓN;
- VII. EL USO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- VIII. LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES A FIN DE EVITAR LA EROSIÓN O DEGRADACIÓN DEL SUELO;
- IX. LA UTILIZACIÓN DEL SUELO FORESTAL DEBE HACERSE DE MANERA QUE ÉSTE MANTENGA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA, CONTROLANDO EN TODO CASO LOS PROCESOS DE EROSIÓN Y DEGRADACIÓN;
- X. LA RECUPERACIÓN AL USO FORESTAL DE LOS TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES, PARA INCREMENTAR LA FRONTERA FORESTAL;

- XI. EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA;
- XII. LA PLENA UTILIZACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES MEDIANTE SU CULTIVO Y LA DE LOS SUELOS DE VOCACIÓN FORESTAL A TRAVÉS DE LA FORESTACIÓN, A FIN DE DAR SATISFACCIÓN EN EL LARGO PLAZO DE LAS NECESIDADES DE MADERA POR PARTE DE LA INDUSTRIA Y DE LA POBLACIÓN, Y DE OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE LOS BOSQUES;
- XIII. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL;
- XIV. LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ASISTENCIA FINANCIERA, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN;
- XV. EL APOYO ECONÓMICO Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORESTAL; Y
- XVI. EL APOYO, ESTÍMULO Y COMPENSACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL LARGO PLAZO DE FORMACIÓN DEL RECURSO FORESTAL Y DEL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL. ARTÍCULO 18.- SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL, LOS SIGUIENTES:

- I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- II. EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL;
- III. EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL;
- IV. EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS.

EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL. ARTÍCULO 19.-LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL COMO INSTRUMENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL, DEBERÁ COMPRENDER DOS VERTIENTES:

- I. DE PROYECCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN A LAS ADMINISTRACIONES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE PLANEACIÓN PARA LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES; Y
- II. DE PROYECCIÓN DE LARGO PLAZO, POR 25 AÑOS O MÁS.

ARTÍCULO 20.- EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL, LA COMISIÓN, ELABORARÁ UN PROGRAMA ESTATAL FORESTAL, EN EL QUE SE CONSIDERARA LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SECTOR Y SE INDICARÁ LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL MISMO. **SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL.**

ARTÍCULO 21.- EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, INTEGRAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FORESTAL QUE SERVIRÁ COMO BASE ESTRATÉGICA PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL

SUSTENTABLE, MISMA QUE ESTARÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA. **ARTÍCULO 22.-** LA COMISIÓN INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA EMITIDAS POR LA SEMARNAT, PARA SU COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL AL CUAL, SE DEBERÁ INTEGRAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 23.-** LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PROPORCIONARÁN A LA COMISIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN QUE RECABE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE SEA INTEGRADA AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL.

ARTÍCULO 24.- EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, DEBERÁ INTEGRARSE DE FORMA HOMOGÉNEA AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, TODA LA INFORMACIÓN EN MATERIA FORESTAL, INCLUYENDO:

- I. LA CONTENIDA EN EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS;
- II. LAS EVALUACIONES Y UBICACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN CON PROPÓSITOS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN;
- III. EL USO Y CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE USO DOMESTICO;
- IV. LOS ACUERDOS Y CONVENIOS EN MATERIA FORESTAL;

- V. LA INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD FORESTAL;
- VI. LAS INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA FORESTAL; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICAS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SECCIÓN TERCERA DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS. ARTÍCULO 25.- EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, DEBERÁ RELACIONAR DE MANERA ORGANIZADA Y SISTEMÁTICA LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y CONTABLES DE LOS BIENES Y SERVICIOS FORESTALES. **ARTÍCULO 26.-** LOS GOBIERNOS MUNICIPALES COADYUVARÁN CON LA COMISIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS.

EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS DEBERÁ COMPRENDER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LA SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN DE TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES CON QUE CUENTA EL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ELABORAR SU CARTOGRAFÍA, EN SUS DISTINTOS NIVELES DE ORDENACIÓN Y MANEJO;
- II. LAS PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, SU SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN;
- III. LA CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, QUE INCLUYA LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES QUE GENEREN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LOS IMPACTOS QUE SE OCASIONEN EN LOS MISMOS;

- IV. LOS CRITERIOS E INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD Y DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- V. LOS INVENTARIOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FORESTAL EXISTENTE; Y
- VI. LOS DEMÁS DATOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 27.- LOS DATOS COMPRENDIDOS EN EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL SERÁN LA BASE PARA:

- I. LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL;
- II. EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE MADERA O BIOMASA FORESTAL EN PIE, SU INCREMENTO Y EL VOLUMEN DE CORTA O APROVECHAMIENTO POTENCIAL;
- III. LA INTEGRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO; Y
- IV. LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 28.- EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS Y DE ORDENACIÓN FORESTAL, SE DEBERÁN CONSIDERAR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA DELIMITACIÓN POR CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES;
- II. LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, DIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS O TIPOS DE VEGETACIÓN EXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- III. LA VOCACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES; Y

- IV. LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O DE OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES.

TÍTULO CUARTO DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DE LOS RECURSOS FORESTALES CAPÍTULO PRIMERO DEL MANEJO
FORESTAL SUSTENTABLE SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS
TÉCNICOS FORESTALES. ARTÍCULO 29.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRESTEN SERVICIOS TÉCNICOS EN ESTA MATERIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBERÁN ACREDITAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO HAN SIDO SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CON DOMICILIO ACTUAL; Y
- II. COPIA DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL FORESTAL O EN SU CASO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS.

EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA SOLICITUD, LA COMISIÓN EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 30.-** SE CONSIDERA COMO PRESTADOR DE SERVICIO TÉCNICO, AQUELLA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE EN EL ÁMBITO DE SU

FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, FORMULE, EJECUTE, EVALÚE Y DICTAMINE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTUDIOS, SOBRE MANEJO, PRODUCCIÓN, DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y LOS RELACIONADOS AL SERVICIO GERENCIAL Y ASESORÍA LEGAL. **ARTÍCULO 31.-** LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. ELABORAR LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES, NO MADERABLES Y DE
- II. PLANTACIONES FORESTALES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL MISMO;
- III. DIRIGIR, EVALUAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO RESPECTIVOS;
- IV. ELABORAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE EVALUACIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, DE MANERA COORDINADA CON EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O DE LA PLANTACIÓN FORESTAL;
- V. FORMULAR INFORMES DE MARQUEO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- VI. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A LOS TITULARES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O FORESTACIÓN, PARA TRANSFERIRLES CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, PARA REALIZAR ÓPTIMAMENTE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL O DE PLANTACIONES FORESTALES;
- VII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;
- VIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUALQUIER IRREGULARIDAD COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN AL

PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO O DE CUALQUIER IRREGULARIDAD REGISTRADA EN EL PREDIO;

- IX. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES;
- X. PLANEAR Y ORGANIZAR LAS TAREAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES ASÍ COMO DE COMPATIBILIDAD DE USOS AGROPECUARIOS CON LOS FORESTALES, ASÍ COMO DE COMPATIBILIDAD DE USOS AGROPECUARIOS CON LOS FORESTALES; Y
- XI. LOS DEMÁS QUE FIJE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTA.

ARTÍCULO 32.- LA COMISIÓN PARTICIPARÁ JUNTO CON LA CONAFOR EN LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA ORDENACIÓN FORESTAL SUSTENTABLE, UNA PLANEACIÓN ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y EN GENERAL, EL MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS FORESTALES. **ARTÍCULO 33.-** LOS TITULARES DE LOS TERRENOS QUE INTEGREN UNIDADES DE MANEJO FORESTAL REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **SECCIÓN TERCERA DE LA CERTIFICACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 34.-** LA CERTIFICACIÓN DEL BUEN MANEJO FORESTAL ES UN MEDIO PARA ACREDITAR SU ADECUADO MANEJO Y MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTACIONES EN TERRENOS FORESTALES, TEMPORALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES Y FACILITAR EL ACCESO A MERCADOS

NACIONALES E INTERNACIONALES PREOCUPADOS POR EL FUTURO DE LOS RECURSOS FORESTALES. LA COMISIÓN IMPULSARÁ Y PROMOVERÁ LA CERTIFICACIÓN DEL BUEN MANEJO FORESTAL, Y EL APOYO A LOS PROPIETARIOS FORESTALES A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN OBTENER DICHO CERTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES. ARTÍCULO 35.-** LA COMISIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ESTABLECIDOS CON LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:

- I. CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EXCEPCIÓN;
- II. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- III. ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES EN SUPERFICIES MAYORES DE 800 HECTÁREAS, EXCEPTO AQUELLAS EN TERRENOS FORESTALES TEMPORALES; Y
- IV. COLECTA Y USOS CON FINES COMERCIALES O DE INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 36.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES TENDRÁN UNA VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL CICLO DE CORTA, PUDIÉNDOSE REFRENDAR

CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO Y HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO. **ARTÍCULO 37.-** LOS TITULARES DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES ESTARÁN OBLIGADOS A:

- I. FIRMAR EL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO;
- II. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO;
- III. EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO;
- IV. APROVECHAR LOS RECURSOS FORESTALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN;
- V. INDUCIR LA RECUPERACIÓN NATURAL Y, EN CASO DE QUE NO SE ESTABLEZCA ÉSTA, REFORESTAR LAS ÁREAS APROVECHADAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE MANEJO;
Y
- VI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO.

ARTÍCULO 38.- EL MANEJO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES ESTARÁ A CARGO DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO. EN EL CASO DE QUE ÉSTE DECIDA CONTRATAR A UN PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, DICHO PRESTADOR SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO CON EL TITULAR. **ARTÍCULO 39.-** LA COMISIÓN SUSPENDERÁ LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE;
- II. CUANDO EXISTA CONFLICTO RESPECTO DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN ANTE ALGUNA AUTORIDAD O INSTANCIA COMPETENTE;
- III. CUANDO SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN EL PROGRAMA DE MANEJO; Y
- IV. EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

ARTÍCULO 40.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE EXTINGUEN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL QUE SE HAYAN OTORGADO;
- II. RENUNCIA DEL TITULAR;
- III. MUERTE DEL TITULAR, SALVO QUE EXISTA DESIGNACIÓN EXPRESA DE BENEFICIARIOS O, EN CASO DE PERSONAS JURÍDICA COLECTIVAS, POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN;
- IV. DESAPARICIÓN DE SU FINALIDAD O DEL RECURSO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN;
- V. NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD; Y
- VI. CUALQUIERA OTRA PREVISTA EN LAS LEYES O EN LA AUTORIZACIÓN MISMA, QUE HAGAN IMPOSIBLE O INCONVENIENTE SU CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 41.- SON CAUSAS DE NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN SE EJECUTE EN CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;

- II. CUANDO SE HAYA OTORGADO SUSTENTÁNDOSE EN DATOS FALSOS PROPORCIONADOS POR EL TITULAR;
- III. CUANDO SE HAYAN EXPEDIDO EN VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, O CUANDO UNA VEZ OTORGADAS SE ACREDITE QUE NO SE ACTUALIZARON LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU OTORGAMIENTO; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY O LAS ESTABLECIDAS EN LAS PROPIAS AUTORIZACIONES.

CUANDO LA NULIDAD SE FUNDE EN ERROR, Y NO EN LA VIOLACIÓN DE LA LEY O EN LA FALTA DE LOS SUPUESTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, ÉSTA PODRÁ SER CONFIRMADA POR LA COMISIÓN TAN PRONTO COMO CESE TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 42.- LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SERÁN REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE CEDAN O TRANSFIERAN A UN TERCERO; SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMISIÓN;
- II. POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O INFRINGIR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;
- III. REALIZAR ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS Y QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN EXPRESA CONFORME A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;

IV. POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE; Y

V. LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY O EN LAS PROPIAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 43.- LA SUSPENSIÓN, LA EXTINCIÓN, LA NULIDAD, LA REVOCACIÓN Y LA CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES, SE DICTARÁN POR LA AUTORIDAD QUE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS INTERESADOS PARA QUE RINDAN PRUEBAS Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 44.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES ADELANTAR EL PLAN DE CORTA AUTORIZADO EN EL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO O ALTERAR EN FORMA ALGUNA EL CALENDARIO APROBADO POR LA COMISIÓN. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. ARTÍCULO 45.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CONSIDERARÁN EN SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO RESPECTIVOS, LA IMPORTANCIA DEL USO DEL SUELO Y SUS CAMBIOS EN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. **ARTÍCULO 46.-** DENTRO DEL MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, PREVIA OPINIÓN

FAVORABLE DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, CUANDO ADEMÁS SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

- I. QUE EL TERRENO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO SOLICITADO MANTENIENDO UNA COBERTURA VEGETAL ORIGINAL IGUAL O MAYOR DEL 50 POR CIENTO;
- II. QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE PROPONGA SEA MÁS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO, Y
- III. QUE EL TERRENO EN CUESTIÓN NO HAYA SIDO AFECTADO POR UN INCENDIO POR LO MENOS EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SANIDAD FORESTAL. ARTÍCULO 47.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EJERCERÁN CADA UNO EN FORMA COORDINADA, LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL, ENTENDIÉNDOSE COMO LAS ACCIONES TÉCNICAS TENDIENTES A LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.

ARTÍCULO 48.- LA COMISIÓN FORMULARÁ Y APLICARÁ EL PROGRAMA DE SANIDAD FORESTAL DEL ESTADO, QUE SE INTEGRARÁ POR UN CONJUNTO DE NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE SUSTENTARÁN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 49.-** LA COMISIÓN DIFUNDIRÁ CON EL APOYO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, DE LOS MUNICIPIOS, LAS MEDIDAS DE

PREVENCIÓN Y MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. **ARTÍCULO 50.-** LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y DEMÁS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN O PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES RESPONSABLES DE LOS MISMOS Y LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ESTARÁN OBLIGADOS A PREVENIR Y COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES Y EN FORMA INMEDIATA A LA DETECCIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES DENTRO DE SUS PREDIOS, ESTARÁN OBLIGADOS A DAR AVISO DE ELLO A LA COMISIÓN O A LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL SECTOR. **ARTÍCULO 51.-** CUANDO POR MOTIVOS DE SANIDAD FORESTAL SEA NECESARIO REALIZAR UN APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS A RESTAURAR MEDIANTE INDUCCIÓN DE LA REGENERACIÓN NATURAL O LA PLANTACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS GARANTIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE SE RESTAURE. SE PROMOVERÁ EL USO DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y

ENFERMEDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 52.-** CUANDO LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL NO SEAN EJECUTADOS POR LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE EXISTA RIESGO GRAVE O DE ALTERACIÓN O DAÑOS AL ECOSISTEMA FORESTAL DE LA REGIÓN, LA COMISIÓN REALIZARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES CON CARGO A QUIENES DEBIERON EJECUTARLOS, QUIENES DEBERÁN PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN RESPECTIVA QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL Y SU RECUPERACIÓN SERÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE RECURSOS PARA PAGAR LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL, ÉSTOS SERÁN CUBIERTOS CON EL PRODUCTO DE LA SUBASTA PÚBLICA A QUE SE SOMETA LA MADERA PLAGADA O ENFERMA DE SU PREDIO. **ARTÍCULO 53.-** LA COMISIÓN PODRÁ REALIZAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES CUANDO:

- I. EL TERRENO SE ENCUENTRE INVADIDO DE UNA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL;
- II. A PESAR DE LAS MEDIDAS EMPRENDIDAS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL TERRENO, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA EXTENDIÉNDOSE; Y
- III. A PESAR DE LAS ACCIONES INSTAURADAS EN EL TERRENO AFECTADO Y DESPUÉS DE SEIS MESES, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA SUBSISTIENDO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE

INCENDIOS FORESTALES. ARTÍCULO 54.- LA COMISIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, ELABORARÁ EL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES. EN ESTE PROGRAMA SE CONSIDERARÁ LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR ESTOS SINIESTROS. **ARTÍCULO 55.-** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, ASÍ COMO SUS COLINDANTES Y QUIENES REALICEN EL APROVECHAMIENTO O LA TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, TIENEN OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y SUS REGLAMENTOS. ASIMISMO, TODAS LAS AUTORIDADES Y LAS EMPRESAS O PERSONAS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN, ESTÁN OBLIGADAS A REPORTAR A LA COMISIÓN LA EXISTENCIA DE LOS CONATOS O INCENDIOS FORESTALES QUE SE DETECTEN. **ARTÍCULO 56.-** LA COMISIÓN PODRÁ CONTRATAR O CELEBRAR CONVENIOS CON LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, LOS MUNICIPIOS, DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TIERRAS FORESTALES, PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN

TERRITORIAL. **ARTÍCULO 57.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ ESTABLECER VEDAS PARA EL USO DEL FUEGO EN DETERMINADAS ÁREAS FORESTALES. **ARTÍCULO 58.-** QUEDA SUJETA A AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN, LAS QUEMAS EN TERRENOS COLINDANTES CON POBLACIONES URBANAS O SUBURBANAS QUE POR SU UBICACIÓN PONGAN EN RIESGO LA VEGETACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 59.-** LOS MUNICIPIOS, CON EL APOYO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEBERÁN INTEGRAR, CONSTITUIR, OPERAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE, DURANTE LA ÉPOCA DE ESTIAJE, BRIGADAS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE LOS MISMOS, PROVEYENDO A ESTOS DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DEL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA SU OPERACIÓN. **ARTÍCULO 60.-** LOS TITULARES DE APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER BRIGADAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, QUE PODRÁN SER OPERADAS POR LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, DEBIENDO REALIZAR DURANTE EL PERIODO QUE CONTEMPLE EL PROGRAMA DE MANEJO LAS ACCIONES QUE SE PRECISEN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 61.-** EN TODAS LAS ÁREAS FORESTALES AFECTADAS POR INCENDIOS EN LAS QUE RESULTE ARBOLADO MUERTO, ESTE PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, MEDIANTE SU AUTORIZACIÓN,

SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE NO HUBO INTENCIONALIDAD EN EL SINIESTRO Y SE ESTABLEZCA UN CONVENIO ENTRE EL PROPIETARIO Y EL POSEEDOR CON EL ORGANISMO REFERIDO, PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁREA SINIESTRADA. PARA TAL EFECTO, LA COMISIÓN NOTIFICARÁ AL DUEÑO O POSEEDOR DEL ÁREA AFECTADA, EN LA QUE SE ESTABLECERÁ UN PLAZO PARA SU RESTAURACIÓN OBLIGATORIA. SI AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN, NO SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS MENCIONADOS, LA COMISIÓN EN ACUERDO CON LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS, TENDRÁ LA FACULTAD DE REALIZAR LA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARBOLADO MUERTO, COMPROMETIÉNDOSE EL PRODUCTO DE ESTO ÚLTIMO, A LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA SINIESTRADA.

ARTÍCULO 62.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES LEGALES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DE USO FORESTAL ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO, EN CASO DE INCENDIO, LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, DEBIENDO SER RESTAURADA LA CUBIERTA VEGETAL AFECTADA HASTA SU TOTAL RESTABLECIMIENTO, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN, CUANDO LA REGENERACIÓN NATURAL NO SEA POSIBLE, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LAS PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS. CUANDO LOS DUEÑOS O POSEEDORES LEGALES DE LOS PREDIOS DAÑADOS DEMUESTREN SU IMPOSIBILIDAD

PARA CUMPLIRLO DIRECTAMENTE, PODRÁN SOLICITAR FUNDADAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, EL APOYO PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS. **ARTÍCULO 63.-** QUIENES HAGAN USO DEL FUEGO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RECIBIRÁN LAS SANCIONES QUE PREVÉ LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES PENALES. **CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN. ARTÍCULO 64.-** LA REFORESTACIÓN QUE SE REALICE CON PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, LAS ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN Y LAS PRÁCTICAS DE AGRO-SILVICULTURA EN TERRENOS DEGRADADOS DE VOCACIÓN FORESTAL, ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL. **ARTÍCULO 65.-** LAS ACCIONES DE REFORESTACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS TERRENOS FORESTALES SUJETOS AL APROVECHAMIENTO DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL CORRESPONDIENTE. EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE, EN SU CASO, FUNJA COMO ENCARGADO TÉCNICO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO JUNTO CON EL TITULAR, DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN ESTE ASPECTO. LA REFORESTACIÓN O FORESTACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS SERÁ UNA ACCIÓN PRIORITARIA EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO PREDIALES, ZONALES O REGIONALES. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE CONSIDERAN PRIORITARIAS LAS ZONAS INCENDIADAS, ESPECIALMENTE LAS QUE HAYAN SUFRIDO INCENDIOS REITERADOS. **ARTÍCULO 66.-** LA

COMISIÓN ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN PROGRAMAS TENDENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES.

ARTÍCULO 67.- SERÁ OBLIGATORIO TANTO PARA EL EJECUTIVO COMO PARA LOS MUNICIPIOS, INCLUIR EN SUS PLANES DE DESARROLLO RESPECTIVOS, PROGRAMAS TENDENTES A LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN. **ARTÍCULO 68.-** CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SEA NECESARIO REFORESTAR EN PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, LA COMISIÓN REALIZARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, INSTRUMENTANDO LO NECESARIO A FIN DE LLEVARLA A CABO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO AL**

DESARROLLO FORESTAL. CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL FOMENTO FORESTAL. ARTÍCULO

69.- LAS MEDIDAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. DICHAS MEDIDAS, PROGRAMAS E

INSTRUMENTOS DEBERÁN ASEGURAR SU EFICACIA, SU EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA Y PODRÁN CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO Y VINCULACIÓN DE CUALQUIER MECANISMO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER FISCAL Y FINANCIERO Y DEMARCADOS ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS CRÉDITOS, LAS FIANZAS, LOS SEGUROS, LOS FONDOS Y LOS FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA FORESTAL CUANDO ATIENDAN O POSIBILITEN LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL. EN TODO CASO LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEBERÁN PREVER LA CANALIZACIÓN EFECTIVA Y SUFICIENTE DE APOYOS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 70.-** EL EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS, APLICARÁN LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL EJECUTIVO FEDERAL Y COADYUVEN FINANCIERAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, SILVICULTURA, ORDENACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS. EL CONGRESO DEL ESTADO ASIGNARÁ ANUALMENTE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER, PROMOVER E INCENTIVAR EL DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 71.-** LA COMISIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL CONSEJO NACIONAL FORESTAL Y ESCUCHANDO

LA OPINIÓN DEL CONSEJO, DISEÑARÁ, DESARROLLARÁ Y APLICARÁ INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FORESTAL Y MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCARÁ DE MANERA PRIORITARIA Y NO LIMITATIVA:

- I. AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD SILVÍCOLA DE LAS REGIONES Y ZONAS CON BOSQUES PREDOMINANTEMENTE COMERCIALES O PARA USO DOMÉSTICO;
- II. RESTAURAR TERRENOS FORESTALES DEGRADADOS;
- III. APOYAR LA VALORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES;
- IV. LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SANEAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- V. EN LAS REFORESTACIONES Y FORESTACIONES, MEJORAR LA CALIDAD Y ELEVAR LA SUPERVIVENCIA DE LA PLANTA EN EL TERRENO;
- VI. LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EVALUACIÓN CONTINUA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;
- VII. EL IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA ZONIFICACIÓN FORESTAL Y LA ORDENACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;
- VIII. LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL MADERABLE Y NO MADERABLE Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES POR PARTE DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- IX. EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA COMUNITARIA Y APLICACIÓN DE MÉTODOS, PRÁCTICAS Y SISTEMAS SILVÍCOLAS, DE ORDENACIÓN FORESTAL;

- X. EL FOMENTO A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN;
- XI. LA CAPACITACIÓN DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- XII. PROMOVER LOS INTERCAMBIOS CAMPESINOS FORESTALES Y AGROFORESTALES;
- XIII. EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LOS PROPIETARIOS FORESTALES, IMPULSANDO LA UTILIZACIÓN Y MERCADEO DE NUEVAS ESPECIES Y PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES;
- XIV. LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIMARIA Y EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y SU COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA;
- XV. COPARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS QUE CONTEMPLÉN TODAS LAS ETAPAS DEL CICLO DE PRODUCCIÓN FORESTAL;
- XVI. LA PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FORESTAL;
- XVII. EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO QUE AUMENTEN LA PRODUCTIVIDAD Y MINIMICEN LOS IMPACTOS AL ECOSISTEMA Y PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL BOSQUE, EL AGUA Y EL SUELO;
- XVIII. EL DESARROLLO DE MECANISMOS ESPECIALES DE FINANCIAMIENTO PROMOCIONAL QUE TOMEN EN CUENTA EL LARGO PLAZO DEL CICLO DE PRODUCCIÓN FORESTAL, CON BAJAS TASAS DE INTERÉS GENERADAS POR SU LENTO CRECIMIENTO Y LOS RIESGOS DE SU PRODUCCIÓN;

- XIX. LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN FORESTAL; Y
- XX. EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍAS, FOMENTANDO LOS MECANISMOS DE VINCULACIÓN ENTRE LOS ACADÉMICOS, INVESTIGADORES Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL. ARTÍCULO 72.- LA COMISIÓN EN COORDINACIÓN CON LA INSTANCIAS DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

- I. ELECTRIFICACIÓN;
- II. OBRAS HIDRÁULICAS;
- III. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA;
- IV. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS FORESTALES;
- V. TORRES PARA LA DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN COMO DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN FORESTALES. ARTÍCULO 73.- LA COMISIÓN EN

COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS Y SOCIALES, REALIZARÁN EN MATERIA DE CULTURA FORESTAL LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER Y REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN Y EVENTOS ESPECIALES ORIENTADOS A LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROGRAMAS INHERENTES AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- II. PROMOVER LA DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES FORESTALES EN EL ÁMBITO ESTATAL;
- III. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ORIENTADOS AL CONOCIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTOS FORESTALES, QUE FORTALEZCAN Y FOMENTEN LA CULTURA FORESTAL;
- IV. CONTRIBUIR AL DISEÑO, FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y GUÍAS TÉCNICAS ACTUALIZADAS, QUE REORIENTEN LA RELACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LO FORESTAL;
- V. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DIRIGIDA A LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS INHERENTES AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- VI. PROMOVER LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE INTERÉS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LA CULTURA FORESTAL.

ARTÍCULO 74.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA COMISIÓN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, REALIZARÁ LAS ACCIONES:

- I. ORGANIZAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL RAMO FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL;
- II. FOMENTAR Y APOYAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES Y AMBIENTALES;
- III. IMPULSAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTAL DESTINADOS A PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE PREDIOS FORESTALES Y DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, ASÍ COMO DE LOS POBLADORES DE REGIONES FORESTALES, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS E INCENDIOS FORESTALES;
- IV. FORMULAR PROGRAMAS DE BECAS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTAL;
- V. PROMOVER LA COMPETENCIA LABORAL Y SU CERTIFICACIÓN; Y
- VI. AQUELLAS OTRAS QUE ESTIME NECESARIAS.

EL CATÁLOGO DE ACCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ES MERAMENTE ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO. **ARTÍCULO 75.-** LA COMISIÓN COORDINARÁ LOS ESFUERZOS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA REQUIERA EL SECTOR PRODUCTIVO E INDUSTRIAL FORESTAL DEL ESTADO Y CON LA OPINIÓN DEL CONSEJO, PROCEDERÁ A:

- I. FORMULAR Y COORDINAR LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO FORESTAL DEL ESTADO, APOYÁNDOSE EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEDICADAS A LA MATERIA FORESTAL;

- II. IDENTIFICAR LAS ÁREAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS EN MATERIA FORESTAL, EN LAS QUE SEA NECESARIO APOYAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA FORESTAL;
- III. CREAR Y COORDINAR MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, DESTINEN RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN QUE DEMUESTREN CAPACIDAD PARA REALIZARLOS;
- IV. PROMOVER LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL PARA CONSERVAR, PROTEGER, RESTAURAR, APROVECHAR Y TRANSFORMAR EN FORMA ÓPTIMA Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO;
- V. PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ENTRE LOS INVESTIGADORES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y DEL PAÍS, ASÍ COMO CON OTROS PAÍSES;
- VI. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES, PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES E INDUSTRIALES;
- VII. IMPULSAR LA RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES FORESTALES EXITOSAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL
CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL. ARTÍCULO 76.- TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES EN MATERIA FORESTAL PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA

INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO 77.-** LA COMISIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CONVOCANDO A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES, INDUSTRIALES, COMUNIDADES AGRARIAS E INDÍGENAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, AGRUPACIONES SOCIALES Y PRIVADAS, PROFESIONALES FORESTALES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS PARA QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN Y PROPUESTAS RESPECTO DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL. **ARTÍCULO 78.-** LA COMISIÓN PROPONDRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INCREMENTAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN, PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, ORDENACIÓN, APROVECHAMIENTO, MANEJO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, PODRÁN ELABORAR PROPUESTAS DE POLÍTICAS DE DESARROLLO, FINANCIAMIENTO Y

FOMENTO EN MATERIA FORESTAL Y EL CONSEJO PODRÁ DETERMINAR SU APLICACIÓN. **ARTÍCULO 79.-** LA COMISIÓN FOMENTARÁ LAS ACCIONES VOLUNTARIAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL QUE LLEVEN A CABO LOS PARTICULARES, MEDIANTE:

- I. LA INTEGRACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES EN BRIGADAS VOLUNTARIAS, ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES Y COMITÉS DE PROTECCIÓN, DONDE PODRÁN ACORDAR Y CONVENIR LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- II. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS DE CONCERTACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LOS PARTICULARES, A EFECTO DE CONSTITUIR RESERVAS FORESTALES, PREVIENDO LOS ASPECTOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- III. LA DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE CONTRAIGAN Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL, AVISOS DE FORESTACIÓN Y PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y
- IV. LAS MEDIDAS QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO, CONTRIBUYAN DE MANERA ESPECIAL A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD FORESTAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL. ARTÍCULO 80.- EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN, CONSTITUIRÁ EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES TENDRÁ EL SER UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORAMIENTO PARA LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL

SECTOR FORESTAL, EN LAS MATERIAS QUE LE SEÑALA LA LEY Y EN LAS QUE SE LES SOLICITE SU OPINIÓN. ADEMÁS, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE FUNGIR COMO ÓRGANO DE ASESORÍA, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL, PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ MISMO TENDRÁ LA FUNCIÓN DE ÓRGANO DE CONCERTACIÓN. **ARTÍCULO 81.-** EL CONSEJO ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, UN SECRETARIO TÉCNICO, POR LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS ESPECIALIZADOS QUE COADYUVEN A LA BUENA OPERACIÓN DEL CONSEJO Y PODRÁN PARTICIPAR ENTRE OTROS, EN EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE APRUEBE EL PRESIDENTE, LOS SIGUIENTES SECTORES FORESTALES:

- I. SECTOR SOCIAL.- PRODUCTORES FORESTALES DE EJIDOS;
- II. SECTOR INDUSTRIAL.- PRODUCTORES FORESTALES EN LA ETAPA INDUSTRIAL;
- III. SECTOR NO GUBERNAMENTAL.- ORGANIZACIÓN CIVIL;
- IV. SECTOR ACADÉMICO.- PERSONAL DOCENTE INVOLUCRADO EN ACTIVIDADES FORESTALES;
- V. SECTOR GOBIERNO ESTATAL.- DEPENDENCIA RELACIONADA AL SECTOR FORESTAL;
- VI. SECTOR GOBIERNO FEDERAL.- DEPENDENCIA RELACIONADA AL SECTOR FORESTAL; Y
- VII. SECTOR COMERCIO.- PRODUCTOR FORESTAL EN LA ETAPA COMERCIAL.

ARTÍCULO 82.- SERÁN MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL:

- I. EL PRESIDENTE, QUIÉN SERÁ EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN CONTARÁ CON UN SUPLENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO;
- II. EL SECRETARIO TÉCNICO, QUIÉN SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL.

ARTÍCULO 83.- SERÁN MIEMBROS INVITADOS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LA MATERIA FORESTAL ADEMÁS DE LOS ACORDADOS EN EL PLENO DEL CONSEJO; QUIENES PODRÁN PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO, CONVOCADOS PARA EL TRATAMIENTO DE UN ASUNTO ESPECÍFICO. **ARTÍCULO 84.-** LOS DEMÁS

LINEAMIENTOS RESPECTO AL CONSEJO, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **TÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, DENUNCIA Y SANCIÓN FORESTAL**
CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL.

ARTÍCULO 85.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO SE APLICARÁN EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA ESTATAL REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SALVO QUE OTRAS LEYES REGULEN EN FORMA ESPECÍFICA DICHAS MATERIAS. **ARTÍCULO 86.-** LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL ESTARÁ A CARGO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBRE CON LA

FEDERACIÓN, TENIENDO COMO OBJETO PRIMORDIAL LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS Y ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS. **ARTÍCULO 87.-** EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SE ESTABLECERÁN Y ORGANIZARÁN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL. LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA REGULACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA EN MATERIA FORESTAL QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SERÁ EN COADYUVANCIA A LA INSTANCIA FEDERAL. **ARTÍCULO 88.-** LA COMISIÓN PODRÁ REALIZAR POR CONDUCTO DE SU PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, VISITAS DE INSPECCIÓN; SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE PUEDAN LLEVARSE A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. **ARTÍCULO 89.-** EL PERSONAL FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TENDRÁ ACCESO A LOS LUGARES O TERRENOS FORESTALES, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN QUE FUNCIONEN INDUSTRIAS FORESTALES, PATIOS DE CONCENTRACIÓN, CENTROS DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS DE MATERIAS PRIMAS Y, EN GENERAL, A LOS SITIOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TITULARES DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR FACILIDADES AL

PERSONAL AUTORIZADO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE CONDUZCAN A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 90.-** LA INSPECCIÓN FORESTAL SE REALIZARÁ MEDIANTE VISITAS POR PARTE DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA COMISIÓN, EN EL CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 91.-** EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN ESCRITA POR LA COMISIÓN, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN, EL OBJETO DE LA MISMA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR. ARTÍCULO 92.- LA COMISIÓN PODRÁ RECIBIR LAS DENUNCIAS DE PERSONAS QUE CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE RESPECTO A TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, SUS RECURSOS O BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS A ÉSTOS. LAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, Y EN SU CASO CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, SERÁN TURNADAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL TRÁMITE QUE

CORRESPONDA. CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 93.- SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;

- I. INCUMPLIR CON LO ACORDADO EN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE LOS PROGRAMAS, CONTRATOS, REGLAS DE OPERACIÓN Y PERMISOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- II. NEGARSE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A EJECUTAR TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL CON EL FIN DE PREVENIR O COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;
- III. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISOS O PRESENTAR LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- IV. FALSEAR O NEGARSE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES;
- V. OBSTACULIZAR AL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN;
- VI. EJECUTAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL;
- VII. DEGRADAR O ELIMINAR PARCIAL O TOTALMENTE ÁREAS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- VIII. DEGRADAR O ELIMINAR PARCIAL O TOTALMENTE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL;
- IX. LAS DEMÁS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 94.- LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA COMISIÓN, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. SERVICIOS COMUNITARIOS FORESTALES;
- III. IMPOSICIÓN DE MULTA; Y
- IV. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 95.- LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DETERMINARÁ LA COMISIÓN Y SERÁN APLICADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CON UN EQUIVALENTE DE 10 A 500 VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY; Y
- II. CON EL EQUIVALENTE DE 100 A 2,000 VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 96.- LAS INFRACCIONES A ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS POR LA COMISIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;
- II. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;
- III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;
- IV. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN;
- V. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR; Y

VI. LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 97.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES, QUIENES INTERVIENEN EN SU PREPARACIÓN O REALIZACIÓN. **CAPITULO**

QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 98.- EN

CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN

DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y NORMAS OFICIALES QUE DE ELLAS EMANEN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS.**

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO:** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ CREAR EL REGLAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS

NATURALES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **TERCERO:** LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL Y EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN DEBERÁN CONSTITUIRSE A LOS 60 DÍAS NATURALES DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **CUARTO:** SE AUTORIZA

AL EJECUTIVO DEL ESTADO A REALIZAR LAS REASIGNACIONES DE PARTIDAS AUTORIZADAS EN LA LEY DE EGRESOS A FIN DE DAR

CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. **SEGUNDO:** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 5 FRACCIONES I, II Y VI; 8 FRACCIONES V,

VI Y VII; 11, PRIMER PÁRRAFO; 17, FRACCIÓN III; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; Y SE DEROGAN DE LOS ARTÍCULOS: 8 LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, Y DEL 16 LA FRACCIÓN II; TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO 4°.-** EL ORGANISMO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL Y SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL ORGANISMO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA APLICAR LAS NORMAS Y ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DE LA VIDA SILVESTRE, PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA RECURSOS NATURALES Y PARQUES PÚBLICOS, LE ENCOMIENDEN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, Y LAS DEMÁS LEYES Y ORDENAMIENTOS ESTATALES Y FEDERALES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES, LA FEDERACIÓN OTORQUE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA FACULTAD DE APLICAR Y REGULAR LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES QUE LAS PROPIAS LEYES FEDERALES ESTABLECEN EN LAS MATERIAS DE VIDA SILVESTRE Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE MEDIANTE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA TANTO DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ESTABLECEN DE SU COMPETENCIA,

COMO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS, QUE AL EFECTO SEAN CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS DE LA ENTIDAD;

- II. PROMOVER LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA RESTAURACIÓN Y REGENERACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES ESTATALES Y ZONAS RECREATIVAS DE SU COMPETENCIA;

III A LA V.

- VI. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL CON BASES DE DATOS QUE PERMITAN UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LOS PROBLEMAS DE LA GESTIÓN DE VIDA SILVESTRE, Y DE LOS RECURSOS PESQUEROS; Y

VIII.

ARTÍCULO 8.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A LA IV.

- V. EMITIR ÓRDENES DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, EN LAS MATERIAS RELATIVAS A GESTIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, RECURSOS PESQUEROS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN LAS MATERIAS DESCENTRALIZADAS AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS;

- VI. REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE COMPETAN A FIN DE GENERAR ESQUEMAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, COORDINANDO EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, SEGÚN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

VII. APLICAR, EN EL ÁMBITO ESTATAL, Y DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE PESCA Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LA FEDERACIÓN LE TRANSFIERA AL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS MISMAS ESTABLECEN;

VIII A LA XI.

XII. DEROGADA.

XIII. DEROGADA.

XIV. DEROGADA.

XV A LA XVI.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO ASESOR, CONSULTOR, PROPOSITIVO Y PROMOTOR DE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN EN BENEFICIO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, RECURSOS PESQUEROS, PARQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN EL MARCO DE ESTA LEY.

.....

I A IV.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 16.-

LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I

II DEROGADA;

III A LA V.
.....
.....

ARTÍCULO 17.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR Y MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTARÁ
INTEGRADA POR:

I A LA II.

III. CINCO VOCALES QUE SERÁN INTEGRADOS POR LOS TITULARES
DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
PÚBLICAS O LAS QUE EN SU CASO LAS SUSTITUYAN:

A) A LA D)

E) EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
FORESTAL.

IV.
.....
.....
.....

ARTÍCULO 28.-

TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS FINANCIEROS Y FONDOS
ECONÓMICOS DE APOYO A LAS INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD QUE
TENGAN COMO BENEFICIO FINAL EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS, LA CONSERVACIÓN

DE LA BIODIVERSIDAD, Y LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DEMÁS ZONAS SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SIN EMBARGO, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 118, 119 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIÓ A ESTE PODER LEGISLATIVO A PRESENTAR LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS AL DECRETO NÚMERO 248. ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO CUARTO, QUE ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EN BASE AL CUAL, EL ARTÍCULO 3º, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRECEPTÚA QUE LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN; A PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS

OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR. EN LA REFORMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999, A LOS ARTÍCULOS 4º QUINTO PÁRRAFO Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE VE MATERIALIZADO EN EL PRIMERO LA GARANTÍA DE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO SE INCORPORA EL CONCEPTO DE SUSTENTABLE, CON LO CUAL SE ESTABLECE LA BASE CONSTITUCIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN NUESTRO PAÍS. EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE PLASMA LA IDEA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, COMO UN ELEMENTO TOTALIZADOR DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CONCEPTO ECOLÓGICO SE INTRODUCE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 1987. EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE UNA CONCEPCIÓN INTEGRAL QUE PERMITE ASEGURAR, EN NUEVAS CONDICIONES, LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS COMPONENTES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES, PARA HACER FRENTE A LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS QUE DETERIORAN LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO NACIONAL, Y QUE AFECTAN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, DONDE QUEDÓ EN CLARO QUE EL

CONSTITUYENTE PERMANENTE ENTENDÍA QUE LA FACULTAD PARA LEGISLAR SOBRE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROBACIÓN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS FORESTALES, ERA UNA MATERIA RESERVADA DE MANERA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN, POR LO QUE ERA NECESARIA LA MENCIONADA ADICCIÓN A LA FRACCIÓN XXIX DE ESE ARTÍCULO, DADO QUE ASÍ SE PERMITIRÍA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS EN ESTA MATERIA. EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADA POR EL MISMO DECRETO QUE MODIFICÓ AL ARTÍCULO 27 TERCER PÁRRAFO, CONSTITUYENDO AMBOS LA REFORMA ECOLÓGICA CONSTITUCIONAL, DONDE SE SEÑALA, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. AL MARGEN DE DICHA REFORMA, EL 25 DE FEBRERO DE 2003, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, CUYA ENTRADA EN VIGOR ABRIÓ LA PUERTA PARA QUE LOS CONGRESOS ESTATALES, LEGISLARAN EN LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA MISMA LEY, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS ESTADOS EN LA MATERIA. LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 Y 73 FRACCIÓN XXIX-

G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, TIENE COMO EFECTO, LA POSIBILIDAD DE COEXISTENCIA DE DOS JURISDICCIONES EN LA MATERIA FORESTAL, AÚN Y SI BIEN ES CIERTO, LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA NO SE DEDUCE EXPRESAMENTE DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, PERO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN CITADA, DEBE ENTENDERSE COMO UNA NORMA PROGRAMÁTICA QUE VINCULA AL CONGRESO FEDERAL, PARA QUE EL EJERCER SU FACULTAD PARA EXPEDIR LAS LEYES EN LA MATERIA, PROPICIE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LO QUE NO HA DE ENTENDERSE COMO UN DELEGACIÓN DE FACULTADES EXCLUSIVAS, PERO SÍ UNA DELEGACIÓN PARA QUE LAS ENTIDADES APLIQUEN SUS PROPIAS LEYES EN LA MATERIA. A ESTE CONJUNTO DE BASES CONSTITUCIONALES SE UNE EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, ESTABLECIENDO QUE TODAS LAS FACULTADES QUE NO SE ENCUENTRAN CONFERIDAS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN, SE ENTIENDEN RESERVADAS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN EL MISMO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 SE PUBLICÓ LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA INCLUIR EL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO DELITOS AMBIENTALES. ASIMISMO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA EMITIDO CRITERIO DE JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

PUEDEN ACTUAR RESPECTO DE UNA MISMA MATERIA, PERO SERÁ EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL QUE DETERMINE LA FORMA Y LOS TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN DE DICHOS ENTES A TRAVÉS DE UNA LEY GENERAL, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EN EL DERECHO Y LA PRÁCTICA CONSTITUCIONALES DE MÉXICO, DEBE ENTENDERSE POR FACULTADES CONCURRENTES AQUELLAS QUE, COINCIDIENDO EN LA MISMA MATERIA, QUE EN ESTE CASO SERÍA LA FORESTAL, SE EJERCEN DE MANERA SIMULTÁNEA POR LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, MEDIANTE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE TODOS ELLOS, QUE TIENE EN CUENTA LOS DIVERSOS COMPETENTES DE LA MISMA Y LOS DISTRIBUYE COMO LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS. POR ELLO, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN SU ARTÍCULO 1⁰, ESTABLECE QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN, ORDENACIÓN, EL CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL PAÍS Y SUS RECURSOS, ASÍ COMO DISTRIBUIR LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA FORESTAL CORRESPONDAN A LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL

Y LOS MUNICIPIOS, BAJO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE PROPICIAR EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. CUANDO SE TRATE DE RECURSOS FORESTALES CUYA PROPIEDAD CORRESPONDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE LA MISMA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ACLARA QUE HASTA EN TANTO LA LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DICTEN LAS LEYES Y LOS AYUNTAMIENTOS LOS REGLAMENTOS Y BANDOS PARA REGULAR LAS MATERIAS QUE SEGÚN ESE ORDENAMIENTO SON DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDERÁ A LA FEDERACIÓN APLICAR ESA LEY EN EL ÁMBITO LOCAL, COORDINÁNDOSE PARA ELLO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y, CON SU PARTICIPACIÓN, CON LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA SEGÚN SEA EL CASO. POR LO TANTO ES NECESARIO QUE CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTRE ELLOS NUEVO LEÓN, LEGISLE SOBRE SU PROPIA LEY ESTATAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, HOMOLOGANDO LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y ADECUÁNDOLA A LAS NECESIDADES DE CADA ESTADO; ENTENDIÉNDOSE POR HOMOLOGAR, SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: DICHO DE UNA AUTORIDAD; CONTRASTAR EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS

ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS DE UN OBJETO O DE UNA ACCIÓN. ES DECIR, NO ES NECESARIO QUE EN LA LEY ESTATAL APAREZCAN TODAS Y CADA UNA DE LAS FIGURAS JURÍDICAS QUE APARECEN EN LA LEY GENERAL; SIN EMBARGO TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES QUE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NUESTRO ESTADO, HICIERON LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ANALIZAREMOS UNA A UNA CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR LA LEY APROBADA POR EL DECRETO 248. PERO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ANALICE EN FORMA ORDENADA CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES HECHAS AL DECRETO 248, EN ESTE MOMENTO ES MUY CONVENIENTE HACER UNA ACLARACIÓN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO EN LOS PUNTOS 3, 5 Y 5.1, QUE SEÑALAN QUE EL DECRETO 248 DEJÓ DE CONSIDERAR LA APORTACIÓN ACOPIADA QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE “LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2008, Y QUE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA NO LA TOMÓ EN CUENTA, POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE SE CONTRAVIENE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. INDUDABLEMENTE SIEMPRE ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, MISMO QUE SE OBSERVÓ EN EL CASO QUE

NOS OCUPA, Y PARA MAYOR CLARIDAD, ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR ALGUNOS DATOS Y FECHAS, YA QUE EL PROCESO LEGISLATIVO TIENE ETAPAS CLARAMENTE DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO QUE SE PRUEBA AMPLIAMENTE QUE NO EXISTE NI EXISTIÓ DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115:

- LA INICIATIVA DEL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA EL 14 DE ABRIL DE 2008, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5115.
- LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA ELABORÓ EL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE CONSTITUYE EL EXPEDIENTE 5115, EL 23 DE MAYO DE 2008.
- EL 11 DE JUNIO DE 2008, SE CIRCULÓ COPIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DICTAMEN 5115, ENTRE OTROS, Y SE CITÓ A JUNTA DE COMISIÓN PARA EL 13 DE JUNIO DE 2008. SIENDO APROBADO EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 POR MAYORÍA DE VOTOS EN JUNTA DE COMISIÓN DE ECOLOGÍA, ESE MISMO DÍA.
- HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2008 SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA LA INICIATIVA DEL LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5217.

- EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR SE APROBÓ EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 POR 22 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA:

POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE FALTÓ AL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN, YA QUE DEBIDO A LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DE AMBAS INICIATIVAS (LA DEL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO Y LA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), **ERA IMPOSIBLE CONSIDERAR EN EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115, LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**, NO OBSTANTE, AHORA CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE DA LA PAUTA PARA ENRIQUECER LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMANDO EN CUENTA GRAN PARTE DE LA INICIATIVA DE LA “LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, YA QUE EN ELLA SE APOYA PARA HACER SUS OBSERVACIONES. OTRA OBSERVACIÓN RELEVANTE, ES LA SEÑALADA EN EL PUNTO 4 EN EL QUE SE EXPRESA TEXTUALMENTE: “EL DECRETO NÚM. 248, CONSIDERA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO “**COMISIÓN ESTATAL FORESTAL**” QUE VIENE A DUPLICAR FUNCIONES ENCOMENDADAS A ORGANISMOS QUE YA EXISTEN. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, HA SIDO PLANEADA Y CONCEBIDA DESDE DOS

VERTIENTES: 1) LA PRODUCTIVA QUE ES EJECUTADA A TRAVÉS DE LA “**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN**”, LA CUAL ENTRE SUS ATRIBUCIONES, EJERCE LA RECTORÍA DEL DESARROLLO RURAL ESTATAL; CONDUCE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES CON LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, COORDINADAMENTE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, FORTALECIENDO LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PARA QUE SEAN AGENTES DE DESARROLLO, PROPICIANDO MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD; Y 2) LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE “**PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**”, LA CUAL DENTRO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, ESTÁ EL DE FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y LA PESCA DEPORTIVA EN EL ESTADO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, FEDERAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, REALIZANDO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE; ASÍ, COMO ENTRE OTRAS, EL DE ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LLEVANDO UN MANEJO INTEGRAL, PROMOViendo LA

PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLES DE LOS RECURSOS NATURALES.” EN ATENCIÓN A LO CUAL POR CONSENSO DE AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO, LA SEMARNAT, PROFEPA, PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, CONAFOR, DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SE ACORDÓ QUE EN LUGAR DE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, SE CREE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL, MISMA QUE ESTARÁ DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL ES NECESARIO REFORMARSE POR MODIFICACIÓN TANTO LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, COMO SU MISMO REGLAMENTO. UNA VEZ ACLARADO LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A ANALIZAR CADA UNA DE LAS VEINTE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN CINCO GRANDES RUBROS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO AL DECRETO 248 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACLARANDO QUE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE DECRETO PRESENTE, RESPECTO DEL

PUNTO AL QUE SE HAGA MENCIÓN DE CONSIDERARSE PROCEDENTE, Y QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AJUSTA EL CAPITULADO, LA NUMERACIÓN Y LA REDACCIÓN ADECUADA:

- 1.1.- RESPECTO A LA INSTAURACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, SI BIEN ES CIERTO NO SE ENCUENTRA FORMALMENTE ESTABLECIDO EN EL CUERPO JURÍDICO DEL ORDENAMIENTO SUJETO A OBSERVACIONES, ESTÁN INCORPORADAS LAS DISTINTAS MATERIAS DEL SECTOR FORESTAL QUE ATIENDE Y COORDINA LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL EN LA LEY GENERAL, YA QUE ÉSTA SE REFIERE A UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, PERO EN EL CASO DE LA LEY ESTATAL, HABRÍA DE SER UN SISTEMA DE COORDINACIÓN DE INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL QUE SE ESTABLEZCAN PROYECTOS DE TRABAJO. ASÍ AUNQUE NO OBSTANTE, COMO TAL NO SE CONTEMPLA EN LA LEY APROBADA EN EL DECRETO 248, PUEDE QUEDAR FORMALMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, EL CUAL TENDRÁ, COMO LO SEÑALA LA LEY GENERAL, LA FUNCIÓN DE COORDINAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PARA COADYUVAR EN UNA MEJOR ATENCIÓN EN MATERIA FORESTAL, QUEDANDO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL PRESENTE DECRETO. ENTENDIÉNDOSE QUE DICHO SERVICIO ESTATAL FORESTAL HABRÁ DE COORDINARSE CON LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL QUE SERÁ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENCARGUE CONCRETAMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ARTÍCULOS 17 Y 18). DICHA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL ESTARÁ ENCABEZADA POR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL QUE SEÑALA LA LEY GENERAL (ARTÍCULOS 19 AL 24).
- 1.2.- EN CUANTO AL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA, ES UNA FIGURA ADMINISTRATIVA QUE PUEDE ESTAR CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL DEL ESTADO, A CARGO DE LA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL PUESTO QUE ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA SERÍA DE GRAN UTILIDAD PARA LA DEBIDA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INVOLUCRADA EN EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD, DE TAL MANERA QUE EN UN SOLO LUGAR PUEDAN REALIZARSE TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 39 AL 41).

- 1.3.- EL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL, ES UNA FIGURA JURÍDICA, QUE YA ESTÁ PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN EMBARGO TAMBIÉN PODRÍA CONTEMPLARSE EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR SER ESTA UNA LEY ESPECÍFICA (ARTÍCULOS 58 AL 63).
- 1.4.- EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, ES PARTE FUNDAMENTAL DE LA ESTRATEGIA DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN FORESTAL, POR ELLO EN EL DECRETO 248 ESTÁN CONTEMPLADOS DE MANERA GENÉRICA ALGUNOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE GESTIÓN.
- 1.5.- EL RUBRO MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES DE USO DOMÉSTICO, NO ESTÁ CONTEMPLADO COMO TAL EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, Y LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN EN EL ESCRITO DE OBSERVACIONES EN COMENTO, SE REFIEREN AL USO DOMÉSTICO PERO EN TÉRMINOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, DE CUALQUIER FORMA INCLUIRLO EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL ESTATAL, SERÍA CONVENIENTE, PARA QUE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL CUENTE CON UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL (ARTÍCULOS 64 Y 65).
- 1.6.- EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, ESTÁN SUJETAS A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS QUE PARA ESE EFECTO SE DEBERÁN SUSCRIBIR ENTRE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES (ARTÍCULOS 12 AL 14). ACTUALMENTE, A FALTA DE UNA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CONAFOR, A TRAVÉS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL,

EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, APOYA A EJIDATARIOS COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE RECURSOS FORESTALES, ASÍ COMO A SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE SE CONSTITUYAN ENTRE SÍ, PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE, LA TRANSFORMACIÓN Y/O LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES O NO MADERABLES, EN ATENCIÓN Y BAJO LAS REGLAS QUE LA LEY GENERAL ESTABLECE AL EFECTO.

- 1.7.- LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL, ESTA IMPLÍCITAMENTE CONTEMPLADA EN LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE GESTIÓN, NO OBSTANTE SERÍA CONVENIENTE SEÑALARLA COMO TAL EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL DEL ESTADO (ARTÍCULOS 103 AL 105).
- 1.8.- POR LO QUE RESPECTA A LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES, LA LEY APROBADA PRESCRIBE UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL SEMEJANTE A LA QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, QUEDANDO ASENTADOS LOS LINEAMIENTOS EN LOS ARTÍCULOS 113 AL 116.
- 1.9.- EN CUANTO A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DE MENCIONARSE QUE LAS FIGURAS DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, REBASAN LA MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PREVISTAS EN LA LEY GENERAL; SIN EMBARGO LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO YA CONTEMPLA EN EL DECRETO 248 APROBADO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (109 AL 112).
- 2.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES QUE COADYUVAN CON LA AUTORIDAD EN TAREAS SANITARIAS, ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ASÍ COMO YA ESTÁN EN LA LEY ESTATAL (110 AL 112).
- 2.1.- AL HABLAR DE LA UNIÓN FORESTAL DE NUEVO LEÓN, ES DE MENCIONARSE, COMO SE SEÑALÓ EN EL PUNTO 1.8, QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS AUXILIARES EN MATERIA FORESTAL, SIN PENSAR POR ELLO EN REPRESENTACIONES ÚNICAS DE PRODUCTORES, YA QUE NO

SERÍA CONVENIENTE NI ESE EL OBJETIVO, PUESTO QUE SERÍA TANTO COMO OBLIGAR A EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y PROPIETARIOS EN GENERAL A AFILIARSE NECESARIAMENTE. Y AUNQUE ES SABIDA LA IMPORTANCIA DE LA UNIÓN FORESTAL DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE RESPECTA AL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, SIEMPRE SE HABRÁ DE RECORDAR QUE LA RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL DE LA AUTORIDAD EN MATERIA SANITARIA, ES INELUDIBLE.

3.- RESPECTO A ESTE PUNTO, COMO LOS PUNTOS 5 Y 5.1 YA SE HIZO REFERENCIA ANTERIORMENTE, AL SEÑALAR EN VIÑETAS LAS FECHAS PRECISAS EN QUE SE PRESENTARON ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS INICIATIVAS DEL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO Y LA DEL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA PRIMERA FUE RECIBIDA EL 14 DE ABRIL DE 2008 Y LA SEGUNDA HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2008, FECHA EN LA QUE YA HABÍA SIDO APROBADA POR MAYORÍA EL DICTAMEN SOBRE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPROBÁNDOSE CON ELLO QUE NINGÚN MOMENTO SE FALTÓ AL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN, YA QUE DEBIDO A LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DE AMBAS INICIATIVAS, ERA IMPOSIBLE CONSIDERAR EN EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115, LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SIN EMBARGO, AHORA CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA LA PAUTA PARA ENRIQUECER LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMANDO EN CUENTA GRAN PARTE DE LA INICIATIVA DE LA “LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, YA QUE EN ELLA SE APOYA PARA HACER SUS OBSERVACIONES.

3.1.- EN LA CONSULTA PÚBLICA, COMO SE HA MENCIONADO, EXISTEN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DECRETO NÚM. 248, ADEMÁS CABE RECORDAR QUE EL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO QUIEN PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY EN EL EXPEDIENTE 5115, SE MANTIENE EN CONSTANTE CONTACTO CON EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, CONOCE SUS ACTIVIDADES Y NECESIDADES, LO CUAL HA TRANSMITIDO EN SU PROPIA INICIATIVA DE LEY.

- 4.- LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA EL SECTOR, YA QUE SE ENCARGARÍA BÁSICAMENTE DE LA APLICACIÓN DEL LA LEY FORESTAL ESTATAL (ARTÍCULOS 17 Y 18).
- 4.1.- LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, DESDE LUEGO PODRÍA REFORMAR EN SU MARCO JURÍDICO PARA DEFINIR SU OBJETIVO, EN LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE, EVITANDO DUPLICIDAD NORMATIVA, HACIENDO LO PROPIO EN EL PRESENTE DECRETO, COMO FUE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN EN EL DECRETO 248 RESPECTO A LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN.
- 4.2.- POR LO QUE RESPECTA A LAS “QUEMAS COLINDANTES”, LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ESCRITO DE OBSERVACIONES, SIGUE SIENDO UNA ATRIBUCIÓN FEDERAL, PERO QUE PUEDE SER OPERADA POR LA AUTORIDAD LOCAL, PREVIO CONVENIO RESPECTIVO CON FUNDAMENTO A LOS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- 4.3.- EN ESTE PUNTO SE HACE REFERENCIA, A LA “FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS”, LO CUAL ESTÁ SOLUCIONADO CON LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, CON ELLO, EL LEGISLADOR INTEGRA A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 100% DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADA POR EL PODER EJECUTIVO, EN UNA CLARA MUESTRA DE LA DISPOSICIONES QUE MANTIENE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE UNIR ESFUERZOS CON EL PODER EJECUTIVO EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES.
- 4.4.- LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, RESULTAN SER EL MEJOR ARGUMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO

AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SEA LA ENCARGADA DE LA APLICACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOGRANDO UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA FORESTAL EN EL ESTADO, LO QUE REDUNDARÁ EN UNA RACIONAL AUSTERIDAD, YA QUE EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE SE COMPENSARÁ CON LOS RESULTADOS QUE HABRÁN DE OBTENERSE.

4.5.- POR LO QUE SE REFIERE A LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, YA EN EL DECRETO 248, SE REFORMÓ POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 4; 5 FRACCIONES I, II Y VI; 8 FRACCIONES V, VI Y VII; 11, PRIMER PÁRRAFO; 17, FRACCIÓN III; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; Y SE DEROGAN DE LOS ARTÍCULOS: 8 LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, Y DEL 16 LA FRACCIÓN II.

5. Y 5.1.- COMO SE MENCIONÓ EN EL INICIO DE ESTE ANÁLISIS Y EN EL PUNTO 3., LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO DEJÓ DE TOMAR EN CUENTA NINGUNA INICIATIVA AL REDACTAR EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, YA QUE COMO SE ASIENTA EN EL MISMO ESCRITO DE LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PRESENTADA A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SEIS DÍAS DE ANTES DE QUE FUERA APROBADA POR LA MAYORÍA LEGISLATIVA EN PLENO EL DECRETO NÚM. 248, LO QUE PRUEBA AMPLIAMENTE, CON UN CONOCIMIENTO MÍNIMO DEL PROCESO LEGISLATIVO, O POR SIMPLE LÓGICA, QUE PARA EL 16 DE JUNIO DE 2008, EN QUE SE PRESENTÓ LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIÉNDOLE EL EXPEDIENTE NÚMERO 5217, YA ESTABA ELABORADO Y APROBADO EN LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE ES CLARO QUE NO SE CONTRAVINO A NINGÚN PRINCIPIO JURÍDICO, LEGISLATIVO O NORMATIVIDAD ALGUNA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO, Y CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY. ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN, ORDENACIÓN, EL CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO DETERMINAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA FORESTAL LE CORRESPONDAN AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS.**

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

- I. DEFINIR LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA FORESTAL, ASÍ COMO SUS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES **EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;**
- II. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN, CAPACIDAD OPERATIVA, INTEGRIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- III. ESTABLECER UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- IV. REGULAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ORDENACIÓN Y EL MANEJO FORESTAL;
- V. PROMOVER Y FOMENTAR LA RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES EN TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES PARA QUE CUMPLAN CON LA FUNCIÓN DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS FORESTALES;
- VI. FOMENTAR LA CULTURA FORESTAL EN TODOS LOS ÁMBITOS, PROMOVRIENDO LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- VII. REGULAR LA SILVICULTURA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- VIII. ESTIMULAR LAS CERTIFICACIONES FORESTALES DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES **ADECUADOS A LAS NECESIDADES LOCALES;**
- IX. REGULAR LAS ACCIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS ASÍ COMO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;

- X. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FORESTAL SIN PERJUICIO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- XI. PROPICIAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA FORESTAL;
- XII. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN FORESTAL;
- XIII. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE CONCEDA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y OTROS ORDENAMIENTOS; Y
- XIV. DOTAR DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN A LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL SECTOR FORESTAL, ASÍ COMO CON OTRAS INSTANCIAS AFINES PARA LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS FORESTALES.

ARTÍCULO 3°.- CONFORME A LA PRESENTE LEY SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I. LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS ELEMENTOS;
- II. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y/O GENERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES;
- III. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR SU EROSIÓN Y MANTENER SU CAPACIDAD DE PROPORCIONAR BENEFICIOS AL ECOSISTEMA FORESTAL;**
- IV. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE PERMITAN MANTENER LOS PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES, COMO LA RECARGA DE ACUÍFEROS, Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA; Y
- V. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS DONDE SE ENCUENTREN RECURSOS FORESTALES QUE SIRVAN DE REFUGIO**

A LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE AMENAZADA O NO, RARAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. AMBIENTE:** CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL SER HUMANO, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;
- II. APROVECHAMIENTO FORESTAL:** LA EXTRACCIÓN REALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL MEDIO EN QUE SE ENCUENTREN, INCLUYENDO LOS MADERABLES Y LOS NO MADERABLES;
- III. APROVECHAMIENTO RESTRINGIDO:** EXTRACCIÓN AUTORIZADA CON LIMITACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES DE PRECAUCIÓN SOBRE VOLÚMENES, ESPECIES Y PRODUCTOS FORESTALES PARA EVITAR PONER EN RIESGO LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN LA ZONA DEL APROVECHAMIENTO;
- IV. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS;
- V. ÁREA BASAL:** SUMA DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES DE LOS ÁRBOLES EN UNA SUPERFICIE DETERMINADA, MEDIDA A PARTIR DEL DIÁMETRO DEL TRONCO A UNA ALTURA DE 1.30 METROS SOBRE EL SUELO, EXPRESADA EN METROS CUADRADOS POR HECTÁREA;
- VI. ÁREAS DE PROTECCIÓN FORESTAL:** COMPRENDE LOS ESPACIOS FORESTALES O BOSCOSOS COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL Y DE INFLUENCIA DE NACIMIENTOS, CORRIENTES, CURSOS Y CUERPOS DE AGUA, O LA FAJA DE TERRENO INMEDIATA A LOS CUERPOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, EN LA EXTENSIÓN QUE EN CADA CASO FIJE LA AUTORIDAD, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- VII. ÁREAS FORESTALES PERMANENTES:** TIERRAS DE USO COMÚN QUE LA ASAMBLEA EJIDAL O COMUNAL DEDICA

EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD FORESTAL SUSTENTABLE;

- VIII. ASOCIACIÓN DE SILVICULTORES:** LAS ORGANIZACIONES DE SILVICULTORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SUS LINEAMIENTOS;
- IX. ASOCIACIONES LOCALES DE SILVICULTORES:** LAS ORGANIZACIONES DE SILVICULTORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS UBICADAS DENTRO DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL;
- X. ASOCIACIÓN REGIONAL DE SILVICULTORES:** LA ORGANIZACIÓN QUE CUENTE CON LA MAYOR REPRESENTACIÓN DE SILVICULTORES EN SU UNIDAD DE MANEJO FORESTAL;
- XI. ASOCIACIÓN ESTATAL DE SILVICULTORES:** LA ORGANIZACIÓN QUE CUENTE CON LA MAYORÍA DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE SILVICULTORES DEL ESTADO;
- XII. OBJETIVO PRINCIPAL ES LA PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTA ASTILLA:** HOJUELA O PARTÍCULA DE MADERA CON DIMENSIONES DE TRES A DOCE MILÍMETROS DE ESPESOR Y QUE ES PRODUCTO DE LA DISGREGACIÓN DE MATERIAS PRIMAS MADERABLES;
- XIII. AUDITORÍA TÉCNICA PREVENTIVA:** LA EVALUACIÓN QUE REALIZA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA PROMOVER E INDUCIR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO, ESTUDIOS TÉCNICOS EN EJECUCIÓN Y DEMÁS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL;
- XIV. BOSQUE:** ASOCIACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL CONSTITUIDA PRINCIPALMENTE POR ÁRBOLES, ARBUSTOS, **VEGETACIÓN NATURAL QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTADO EN FORMA ESPONTÁNEA** VINCULADO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL SUELO Y AGUA, QUE ADEMÁS CONSTITUYE EL HÁBITAT DE

LA FAUNA SILVESTRE Y CONFORMA LOS PAISAJES NATURALES;

- XV. CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENO FORESTAL:** LA REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA VEGETACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES PARA DESTINARLOS A ACTIVIDADES NO FORESTALES;
- XVI. CENTRO DE ALMACENAMIENTO:** LUGAR DONDE SE DEPOSITAN TEMPORALMENTE MATERIAS PRIMAS FORESTALES PARA SU CONSERVACIÓN Y POSTERIOR TRASLADO;
- XVII. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:** INSTALACIÓN INDUSTRIAL O ARTESANAL, FIJA O MÓVIL, DONDE POR PROCESOS FÍSICOS, MECÁNICOS O QUÍMICOS SE ELABORAN PRODUCTOS DERIVADOS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES;
- XVIII. CERTIFICACIÓN FORESTAL:** ACREDITACIÓN DE UN MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE;
- XIX. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN:** CLAVE ALFANUMÉRICA QUE OTORGA DE OFICIO LA SEMARNAT PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR LA PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES;
- XX. COLECTA BIOTECNOLÓGICA CON FINES COMERCIALES:** OBTENCIÓN O REMOCIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES PARA LA GENERACIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, GENES, PROTEÍNAS, COMPUESTOS SECUNDARIOS, ESTRUCTURAS MOLECULARES, PROCESOS METABÓLICOS Y OTROS RESULTADOS, CON PROPÓSITOS LUCRATIVOS;
- XXI. COLECTA CIENTÍFICA:** OBTENCIÓN O REMOCIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA BÁSICA Y PARA LA INVESTIGACIÓN BIOTECNOLÓGICA SIN FINES COMERCIALES;
- XXII. CONAFOR:** COMISIÓN NACIONAL FORESTAL;
- XXIII. CONJUNTO DE PREDIOS:** GRUPO DE PREDIOS ADYACENTES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS;
- XXIV. CONSEJO:** EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXV. CONSEJO NACIONAL:** EL CONSEJO NACIONAL FORESTAL;

- XXVI. CONSERVACIÓN DE SUELOS:** CONJUNTO DE PRÁCTICAS Y OBRAS PARA CONTROLAR LOS PROCESOS DE DEGRADACIÓN DE SUELOS Y MANTENER SU PRODUCTIVIDAD;
- XXVII. CONSERVACIÓN FORESTAL:** EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA PERSISTENCIA Y EVOLUCIÓN DE UN ECOSISTEMA FORESTAL NATURAL O INDUCIDO, SIN DEGRADACIÓN DEL MISMO NI PÉRDIDA DE SUS FUNCIONES;
- XXVIII. CONTROL:** LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN SU REGLAMENTO;
- XXIX. CONVENIO:** INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS ACUERDAN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA FORESTAL SE ENCUENTREN VIGENTES;
- XXX. CORPORACIÓN:** LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL;
- XXXI. CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL:** LA UNIDAD DE ESPACIO FÍSICO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, QUE COMPRENDE EL TERRITORIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y DONDE EL AGUA FLUYE POR DIVERSOS CAUCES Y CONVERGE EN UN CAUCE COMÚN, CONSTITUYENDO EL COMPONENTE BÁSICO DE LA REGIÓN FORESTAL, QUE A SU VEZ SE DIVIDE EN SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS;
- XXXII. CULTURA FORESTAL:** EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS, HÁBITOS Y ACTITUDES EN RELACIÓN A LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD FLORÍSTICA, FAUNÍSTICA Y DE ESPECIES FORESTALES, ASÍ COMO DE LOS SATISFACTORES QUE LE PROPORCIONAN A LA SOCIEDAD, ADQUIRIDOS POR CUALQUIER MEDIO;
- XXXIII. DEGRADACIÓN DE SUELOS:** EL PROCESO QUE DESCRIBE EL FENÓMENO CAUSADO POR EL **SER HUMANO O EN FORMA NATURAL, QUE CONSISTE EN LA** DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PRESENTE O FUTURA DE LOS SUELOS PARA SUSTENTAR VIDA VEGETAL, ANIMAL O HUMANA;

- XXXIV. DEGRADACIÓN DE TIERRAS:** DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PRESENTE O FUTURA DE LOS SUELOS, DE LA VEGETACIÓN O DE LOS RECURSOS HÍDRICOS;
- XXXV. DESERTIFICACIÓN:** PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LAS TIERRAS CAUSADA POR LA NATURALEZA O POR EL HOMBRE EN CUALQUIERA DE LOS ECOSISTEMAS;
- XXXVI. ECOSISTEMA FORESTAL:** LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;
- XXXVII. EMBALAJE DE MADERA:** MADERA O PRODUCTOS DE MADERA, UTILIZADOS PARA SUJETAR, CONTENER, PROTEGER O TRANSPORTAR BIENES, EXCLUIDOS AQUÉLLOS QUE SEAN DE PAPEL;
- XXXVIII. EMPRESA SOCIAL FORESTAL:** ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA DE COMUNIDADES O EJIDOS CON ÁREAS FORESTALES PERMANENTES Y BAJO PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PARA LA PRODUCCIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CON CAPACIDAD AGRARIA Y EMPRESARIAL;
- XXXIX. EROSIÓN DEL SUELO:** DESPRENDIMIENTO, **ARRASTRE Y DEPÓSITO** DE LAS PARTÍCULAS DEL SUELO POR ACCIÓN DEL AGUA, VIENTO U OTRO ELEMENTO;
- XL. ESTUDIO REGIONAL:** ZONAL FORESTAL O DE ORDENACIÓN FORESTAL, INSTRUMENTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE DESCRIBE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE MANEJO FORESTAL RELATIVOS A LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN II, 83, FRACCIÓN II, Y 112, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA APOYAR EL MANEJO DE LOS PREDIOS QUE LAS INTEGRAN;
- XLI. FONDO:** EL FONDO ESTATAL FORESTAL;
- XLII. FORESTACIÓN:** EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE VEGETACIÓN FORESTAL EN TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES O TEMPORALMENTE FORESTALES CON PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O PRODUCCIÓN COMERCIAL;

- XLIII. IMPACTO AMBIENTAL:** LA MODIFICACIÓN DEL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL SER HUMANO O DE LA NATURALEZA;
- XLIV. INCENDIO FORESTAL:** EL SINIESTRO CAUSADO INTENCIONAL, ACCIDENTAL O FORTUITAMENTE POR EL FUEGO, QUE SE PRESENTA EN ÁREAS CUBIERTAS DE VEGETACIÓN, ÁRBOLES, PASTIZALES, MALEZA, MATORRALES Y, EN GENERAL, EN CUALQUIERA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ASOCIACIONES VEGETALES EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- XLV. INVENTARIO:** EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS;
- XLVI. LEÑA:** MATERIA PRIMA EN ROLLO O EN RAJA PROVENIENTE DE VEGETACIÓN FORESTAL MADERABLE QUE SE UTILIZA COMO COMBUSTIBLE O CELULOSA, ASÍ COMO PARA HACER TABLEROS Y OBTENER CARBÓN;
- XLVII. LEY GENERAL:** LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- XLVIII. MADERA CON ESCUADRÍA:** MATERIA PRIMA EN CORTES ANGULARES PROVENIENTE DE VEGETACIÓN FORESTAL MADERABLE, EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN EQUIPOS MECÁNICOS;
- XLIX. MADERA EN ROLLO:** TRONCOS DE ÁRBOLES DERRIBADOS O SECCIONADOS CON DIÁMETRO MAYOR A DIEZ CENTÍMETROS EN CUALQUIERA DE SUS EXTREMOS, SIN INCLUIR LA CORTEZA Y SIN IMPORTAR SU LONGITUD;
- L. MADERA LABRADA:** MATERIA PRIMA CON CORTES ANGULARES PROVENIENTE DE VEGETACIÓN FORESTAL MADERABLE, EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN EQUIPOS MANUALES O MOTO SIERRAS;
- II. MANEJO FORESTAL:** EL PROCESO QUE COMPRENDE EL CONJUNTO DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENEN POR OBJETO LA ORDENACIÓN, CULTIVO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES DE UN ECOSISTEMA FORESTAL, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ECOLÓGICOS, EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL Y LA INTERDEPENDENCIA DE RECURSOS Y SIN QUE MERME LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS EXISTENTES EN LA MISMA;

- LII. MANEJO INTEGRAL DE CUENCAS:** PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS CUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES QUE INCLUYEN TODOS LOS COMPONENTES AMBIENTALES, SOCIALES Y PRODUCTIVOS RELATIVOS A LAS MISMAS;
- LIII. MATERIAS PRIMAS FORESTALES:** LOS PRODUCTOS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES QUE NO HAN SUFRIDO PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN HASTA EL SEGUNDO GRADO;
- LIV. MEDIDA FITOSANITARIA:** CUALQUIER DISPOSICIÓN OFICIAL QUE TENGA EL PROPÓSITO DE PREVENIR LA INTRODUCCIÓN O DISEMINACIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES;
- LV. MONITOREO:** PROCESO SISTEMÁTICO Y PERIÓDICO DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL MANEJO DE RECURSOS FORESTALES E IDENTIFICAR CAMBIOS EN EL SISTEMA NATURAL O ECOSISTEMA;
- LVI. ORDENACIÓN FORESTAL:** LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE UN ÁREA FORESTAL TOMANDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS SILVÍCOLAS, QUE IMPLICA LA DIVISIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL MANEJO FORESTAL;
- LVII. ORDENAMIENTO FORESTAL:** ES EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE IDENTIFICAN, AGRUPAN Y ORDENAN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES POR FUNCIONES Y SUBFUNCIONES BIOLÓGICAS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICAS, RECREATIVAS, PROTECTORAS Y RESTAURADORAS, CON FINES DE MANEJO Y CON EL OBJETO DE PROPICIAR UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- LVIII. ORGANISMOS AUXILIARES:** AGRUPACIONES DE SILVICULTORES CON REPRESENTACIÓN SECTORIAL, CAPACIDAD COOPERATIVA Y DE GESTIÓN, QUE ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y VALIDADAS POR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, PODRÁ EJECUTAR ACCIONES Y PROGRAMAS SANITARIOS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- LIX. PLAGA:** CUALQUIER ESPECIE, RAZA, BIOTIPO VEGETAL O ANIMAL O AGENTE PATÓGENO DAÑINO QUE PONGA EN RIESGO LOS RECURSOS FORESTALES, EL MEDIO AMBIENTE, LOS ECOSISTEMAS O SUS COMPONENTES;

- LX. PLANO GEOREFERENCIADO:** AQUÉL QUE SE PRESENTA EN COORDENADAS UTM O GEOGRÁFICAS, CON PRECISIÓN A DÉCIMAS DE SEGUNDO DE CADA PUNTO DE LA POLIGONAL DE LOS PREDIOS, UBICÁNDOLOS DENTRO DE SU RESPECTIVA CUENCA Y SUBCUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL, CON UNA ESCALA MÍNIMA DE 1:50,000, A FIN DE IDENTIFICAR SU LOCALIZACIÓN;
- LXI. PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL:** EL ESTABLECIMIENTO, CULTIVO Y MANEJO DE VEGETACIÓN FORESTAL EN TERRENOS TEMPORALMENTE FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, CUYO LES DESTINADAS A SU INDUSTRIALIZACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN;
- LXII. PREVENCIÓN:** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS, PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE;
- LXIII. PROCURADURÍA:** PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;
- LXIV. PRODUCTO FORESTAL MADERABLE:** EL BIEN OBTENIDO DEL RESULTADO DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS MADERABLES, CON OTRA DENOMINACIÓN, NUEVAS CARACTERÍSTICAS Y UN USO FINAL DISTINTO;
- LXV. PROGRAMA DE MANEJO:** EL COMPONENTE ORIENTADO HACIA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIONES QUE IDENTIFICA NECESIDADES, ESTABLECE PRIORIDADES Y ORGANIZA ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE UN ÁREA DETERMINADA;
- LXVI. PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL:** EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE DESCRIBE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE MANEJO FORESTAL RELATIVO A LA PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL;
- LXVII. PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL:** EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE DESCRIBE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE;
- LXVIII. PROTECCIÓN DE SUELOS:** CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A EVITAR LA DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS

Y MANTENER LAS CONDICIONES NATURALES DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN BUEN ESTADO;

LXIX. PROTECCIÓN FORESTAL: CONJUNTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y MEDIDAS Y DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENEN POR OBJETO EVITAR CALAMIDADES O CATÁSTROFES FORESTALES;

LXX. PUNTAS: MATERIAL LEÑOSO DE HASTA DIEZ CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, PROVENIENTE DE LA PARTE TERMINAL DEL TRONCO PRINCIPAL DE UN ÁRBOL;

LXXI. RECURSOS ASOCIADOS: LAS ESPECIES SILVESTRES ANIMALES Y VEGETALES, ASÍ COMO EL AGUA, QUE COEXISTEN EN RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA CON LOS RECURSOS FORESTALES;

LXXII. RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES: COMPRENDE LAS ESPECIES Y VARIEDADES DE PLANTAS, ANIMALES Y MICROORGANISMOS DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SU BIODIVERSIDAD Y EN ESPECIAL AQUÉLLAS DE INTERÉS CIENTÍFICO, BIOTECNOLÓGICO O COMERCIAL;

LXXIII. RECURSOS FORESTALES: LA VEGETACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, SUS SERVICIOS, PRODUCTOS Y RESIDUOS, ASÍ COMO LOS SUELOS DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;

RECURSOS FORESTALES MADERABLES: LOS CONSTITUIDOS POR VEGETACIÓN LEÑOSA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO O USO;

LXXIV. RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES: LA PARTE NO LEÑOSA DE LA VEGETACIÓN DE UN ECOSISTEMA FORESTAL, Y SON SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO O USO, INCLUYENDO LÍQUENES, MUSGOS, HONGOS Y RESINAS, ASÍ COMO LOS SUELOS DE TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;

LXXV. RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES: SEMILLAS Y ÓRGANOS DE LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE EXISTEN EN LOS DIFERENTES ECOSISTEMAS Y DE LOS CUALES DEPENDEN LOS FACTORES HEREDITARIOS Y LA REPRODUCCIÓN Y QUE RECIBEN EL NOMBRE GENÉRICO DE GERMOPLASMA FORESTAL;

LXXVI. REFORESTACIÓN: ESTABLECIMIENTO INDUCIDO DE VEGETACIÓN FORESTAL EN TERRENOS FORESTALES;

- LXXVII. REGISTRO:** EL REGISTRO ESTATAL FORESTAL;
- LXXVIII. REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY;
- LXXIX. RENDIMIENTO SOSTENIDO:** LA PRODUCCIÓN QUE PUEDE GENERAR UN ÁREA FORESTAL EN FORMA PERSISTENTE, SIN MERMA DE SU CAPACIDAD PRODUCTIVA;
- LXXX. RESTAURACIÓN FORESTAL:** EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDENTES A LA REHABILITACIÓN DE UN ECOSISTEMA FORESTAL DEGRADADO, PARA RECUPERAR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FUNCIONES ORIGINALES DEL MISMO Y MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN SU PERSISTENCIA Y EVOLUCIÓN;
- LXXXI. SANEAMIENTO FORESTAL:** LAS ACCIONES TÉCNICAS ENCAMINADAS A COMBATIR Y CONTROLAR PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;
- LXXXII. SANIDAD FORESTAL:** LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y RESTRICCIONES PARA LA DETECCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;
- LXXXIII. SEMARNAT:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL;
- LXXXIV. SERVICIOS AMBIENTALES:** LOS QUE BRINDAN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DE MANERA NATURAL O POR MEDIO DEL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, TALES COMO: LA PROVISIÓN DEL AGUA EN CALIDAD Y CANTIDAD; LA CAPTURA DE CARBONO, DE CONTAMINANTES Y COMPONENTES NATURALES; LA GENERACIÓN DE OXÍGENO; EL AMORTIGUAMIENTO DEL IMPACTO DE LOS FENÓMENOS NATURALES; LA MODULACIÓN O REGULACIÓN CLIMÁTICA; LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, DE LOS ECOSISTEMAS Y FORMAS DE VIDA; LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUELOS; EL PAISAJE Y LA RECREACIÓN, ENTRE OTROS;
- LXXXV. SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES:** LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SILVICULTURA, EL MANEJO FORESTAL Y LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE RECURSOS FORESTALES PARA SU GESTIÓN;
- LXXXVI. SIEM:** EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES;

- LXXXVII. SILVICULTURA:** LA TEORÍA Y PRÁCTICA DE CONTROLAR EL ESTABLECIMIENTO, COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN, CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES PARA LA CONTINUA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;
- LXXXVIII. TERRENO FORESTAL:** EL QUE ESTÁ CUBIERTO POR VEGETACIÓN FORESTAL;
- LXXXIX. TERRENO PREFERENTEMENTE FORESTAL:** AQUEL QUE HABIENDO ESTADO, EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR VEGETACIÓN FORESTAL, PERO POR SUS CONDICIONES DE CLIMA, SUELO Y TOPOGRAFÍA RESULTE MÁS APTO PARA EL USO FORESTAL QUE PARA OTROS USOS ALTERNATIVOS, EXCLUYENDO AQUELLOS YA URBANIZADOS;
- XC. TERRENO TEMPORALMENTE FORESTAL:** LAS SUPERFICIES AGROPECUARIAS QUE SE DEDIQUE TEMPORALMENTE AL CULTIVO FORESTAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES. LA CONSIDERACIÓN DE TERRENO FORESTAL TEMPORAL SE MANTENDRÁ DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO NO INFERIOR AL TURNO DE LA PLANTACIÓN;
- XCi. TIERRA DE HOJA:** PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE COMPUESTO DE MATERIAL QUE SE ORIGINA EN LA PARTE SUPERFICIAL DE LOS TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES Y QUE PROVIENE DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL ORGÁNICO DE VEGETACIÓN FORESTAL EN PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN;
- XCII. TIERRA DE MONTE:** PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE COMPUESTO POR MATERIAL DE ORIGEN MINERAL Y ORGÁNICO QUE SE ACUMULA SOBRE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- XCIII. TIERRAS FRÁGILES:** AQUELLAS UBICADAS EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE SON PROPENSAS A LA DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD PRODUCTIVA NATURAL COMO CONSECUENCIA DE LA ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE SU COBERTURA VEGETAL NATURAL;
- XCIV. TITULAR DEL APROVECHAMIENTO:** PERSONA CON DERECHO A APROVECHAR RECURSOS FORESTALES POR VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO O LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SEMARNAT, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO;

XCV. **TURNO:** PERIODO DE REGENERACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES QUE COMPRENDE DESDE SU EXTRACCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE ÉSTOS SON SUSCEPTIBLES DE NUEVO APROVECHAMIENTO;

XCVI. **UNIDAD DE MANEJO FORESTAL:** TERRITORIO CUYAS CONDICIONES FÍSICAS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS GUARDAN CIERTA SIMILITUD PARA FINES DE ORDENACIÓN, MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS;

XCVII. **USO DOMÉSTICO:** EL APROVECHAMIENTO, SIN PROPÓSITOS COMERCIALES, DE LOS RECURSOS FORESTALES EXTRAÍDOS DEL MEDIO NATURAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ENERGÍA CALORÍFICA, VIVIENDA, APEROS DE LABRANZA Y OTROS USOS EN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS EN EL MEDIO RURAL;

XCVIII. **UTM:** PROYECCIÓN TRASVERSAL UNIVERSAL DE MERCATOR, SISTEMA UTILIZADO PARA CONVERTIR COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESFÉRICAS EN COORDENADAS CARTESIANAS PLANAS;

XCIX. **VEDA FORESTAL:** RESTRICCIÓN TOTAL O PARCIAL DE CARÁCTER TEMPORAL DEL APROVECHAMIENTO DE UNO O VARIOS RECURSOS FORESTALES EN UNA SUPERFICIE DETERMINADA, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL;

C. **VEGETACIÓN EXÓTICA:** CONJUNTO DE PLANTAS ARBÓREAS, ARBUSTIVAS O CRASAS AJENAS A LOS ECOSISTEMAS NATURALES;

CI. **VEGETACIÓN FORESTAL:** EL CONJUNTO DE PLANTAS Y HONGOS QUE CRECEN Y SE DESARROLLAN EN FORMA NATURAL, FORMANDO BOSQUES, ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS, Y OTROS ECOSISTEMAS, DANDO LUGAR AL DESARROLLO Y CONVIVENCIA EQUILIBRADA DE OTROS RECURSOS Y PROCESOS NATURALES;

CII. **VENTANILLA ÚNICA:** EL SISTEMA ADMINISTRATIVO QUE REÚNE AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL, TANTO

FEDERAL, ESTATAL COMO MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DISTINTOS USUARIOS DEL SECTOR; Y

CIII. VISITA DE INSPECCIÓN: LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA VERIFICAR QUE EL APROVECHAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS FORESTALES, SE AJUSTE A LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 5°.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON APLICABLES EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN AQUELLOS CON APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD. **ARTÍCULO 6°.-** SON SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE LAS FASES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. **ARTÍCULO 7°.-** EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LAS DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA. **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR FORESTAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL.** **ARTÍCULO 8°.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA FORESTAL DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 9º.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL QUIEN COORDINARÁ CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS A LA MATERIA FORESTAL;
- II. LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL; Y
- III. LOS **MUNICIPIOS** DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE COMPETENCIA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 10º.- SERÁN INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA EN EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA ESTATAL FORESTAL:

- I. LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES;
- II. LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS FORESTALES Y LOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FORESTAL;
- III. LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN UBICADAS EN EL ESTADO; Y
- IV. EL CONSEJO.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. FORMULAR CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA FORESTAL ESTABLECIDA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO SEGÚN SU PROGRAMA SECTORIAL, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA FORESTAL NACIONAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO FORESTAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS PLANES REGIONALES FORESTALES DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;
- II. CONSTITUIR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL PARA FACILITAR EL ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA FORESTAL Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES;
- III. FOMENTAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, BAJO LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL DESTACANDO LA NECESIDAD DE INVENTARIOS ESPECIALES PARA ESPECIES DE INTERÉS PRIORITARIO LOCAL, ESTABLECIDAS EN EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL;
- IV. PROTEGER LAS CUENCAS, CAUSES DE LOS RÍOS Y LOS SISTEMAS DE DRENAJE NATURAL ASÍ COMO PREVENIR Y CONTROLAR LA EROSIÓN DE LOS SUELOS PROCURANDO SU RESTAURACIÓN;
- V. ELABORAR, MONITOREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, BAJO LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL INVENTARIO NACIONAL FORESTAL Y DE SUELOS;
- VI. INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL E INCORPORAR SU CONTENIDO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL;
- VII. PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- VIII. REGULAR EL USO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACCIONES AGROPECUARIAS O DE OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERAN AFECTAR LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

- IX. PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES AFECTADOS POR INCENDIO;
- X. REALIZAR Y SUPERVISAR LAS LABORES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS ESTATALES FORESTALES;
- XI. ELABORAR Y APLICAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN EN ZONAS DEGRADADAS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACCIONES DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS REFORESTADAS Y FORESTADAS;
- XII. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO;
- XIII. PROMOVER E INVERTIR EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL ESTADO;
- XIV. IMPULSAR, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS Y ESQUEMAS DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE DE LOS USUARIOS DEL SECTOR, CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS AUXILIARES, LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;
- XV. VINCULAR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL AL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, Y SUS HOMÓLOGOS MUNICIPALES, EN LOS ÁMBITOS PREVISTOS POR LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA LEY GENERAL PARA FACILITAR EL ANÁLISIS Y ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA FORESTAL DEL ESTADO Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES;
- XVI. INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, VALIÉNDOSE DE LA OFICINA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES, CONSIDERANDO EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;

- XVII. INFORMAR Y ASESORAR A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y TEMPORALMENTE FORESTALES EN MATERIA DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, ASÍ COMO EN LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES, SUS BIENES, RECURSOS ASOCIADOS Y SERVICIOS;
- XVIII. ASESORAR, CAPACITAR Y ORIENTAR A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y TEMPORALMENTE FORESTALES EN EL DESARROLLO DE SU ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES FORESTALES, PROPICIANDO LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL SECTOR;
- XIX. EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ORGANISMOS AUXILIARES, DUEÑOS Y POSEEDORES DE RECURSOS FORESTALES, REALIZAR Y SUPERVISAR LAS LABORES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES; PROMOVRIENDO LAS BUENAS PRÁCTICAS Y MÉTODOS QUE CONLLEVEN AL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LOS RECURSOS FORESTALES, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA;
- XX. ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y COADYUVAR EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA FORESTAL;
- XXI. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES EN LOS MUNICIPIOS;
- XXII. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE RENDIMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE OPEREN EN EL ESTADO, INTEGRÁNDOLOS EN EL REGISTRO ESTATAL FORESTAL;

XXIII. VELAR POR LA APLICACIÓN DE ESTA LEY EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN EN AQUELLAS DEL ÁMBITO FEDERAL; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. ARTÍCULO

12.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA **CORPORACIÓN**, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON OTROS ESTADOS, CON LOS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN QUE ÉSTOS, CUENTEN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE EN SU CASO ACUERDEN ASUMIR, TALES COMO: PERSONAL CAPACITADO, RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 13.- SE PROCURARÁ LA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS A

QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 14.-** LOS MUNICIPIOS, INFORMARÁN A LA **CORPORACIÓN**, LOS AVANCES Y RESULTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS, DEBIENDO INCLUIR ADEMÁS EN SU INFORME DE ACTIVIDADES, EL ESTADO QUE GUARDA EL SECTOR FORESTAL. **SECCIÓN**

SEGUNDA DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL. ARTÍCULO 15.- EL

ESTADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTACIONES EN EL SECTOR FORESTAL, Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTANCIAS E INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES PARA CONSERVACIÓN EFICIENTE Y CONCERTADA DEL SECTOR FORESTAL. EL OBJETO DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL SE CUMPLIRÁ CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE REGULEN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE LO INTEGREN, POR ELLO, LA COORDINACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONVENIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 16.- EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL SE CONFORMARÁ POR:

- I. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN LO COORDINA;
- II. EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO;
- III. EL TITULAR DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE;
- IV. EL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- V. EL TITULAR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y MEDIO AMBIENTE;
- VI. EL TITULAR DE LA PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
- VII. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL; Y
- VIII. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS CON EL SECTOR FORESTAL QUE TENGAN A SU CARGO LA ATENCIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES O MATERIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR FORESTAL.

**CAPÍTULO CUARTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL.**

ARTÍCULO 17.- LA CORPORACIÓN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE ACCIONES, POLÍTICAS, SERVICIOS Y RECURSOS EN MATERIA FORESTAL, PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE Y CONCERTADA DEL SECTOR FORESTAL.

ARTÍCULO 18.- LA CORPORACIÓN, EN MATERIA DE LA PRESENTE LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD;
- II. IMPULSAR LA PRODUCCIÓN FORESTAL PRIVILEGIANDO EL ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL, PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL SECTOR;
- III. FORMULAR Y APLICAR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY;
- IV. **REGULAR** LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES;
- V. INSTRUMENTAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES, QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- VI. PROMOVER LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, CON LOS MUNICIPIOS Y SOCIEDAD EN GENERAL Y, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;

- VII. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ORDENADA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS DE VOCACIÓN FORESTAL, EN LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE SUS RECURSOS FORESTALES EN EL APROVECHAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO EL USO ADECUADO DE SUS TIERRAS;
- VIII. FOMENTAR LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA FORESTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, CON EL OBJETO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS Y DE TECNOLOGÍA QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR;
- IX. EMITIR LA AUTORIZACIÓN, POR CONDUCTO DE SU **DIRECTOR DE GESTIÓN FORESTAL**, DE SOLICITUDES Y PROGRAMAS DE MANEJO PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN CELEBRADO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- X. RECABAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN QUE SE AUTORIZEN EN EL ESTADO;
- XI. PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, FUNDADAMENTE Y POR ESCRITO, LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES AUTORIZADOS Y EN EL CASO DE QUE AQUELLAS PERSONA FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE UTILICEN CUANDO SE DETECTEN QUE HAN INCURRIDO EN IRREGULARIDADES O EN INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- XII. DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA CARACTERIZAR Y DELIMITAR LOS DISTINTOS TIPOS DE ZONAS FORESTALES, EN QUE SE DIVIDIRÁ EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- XIII. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PRODUCTORES FORESTALES, PROPICIANDO LA EFICIENCIA EN LA

CADENA PRODUCTIVA Y LOGRANDO MAYORES UTILIDADES, QUE LES PERMITA DESTINAR FONDOS A LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE SUS RECURSOS FORESTALES;

- XIV. EXPEDIR, A TRAVÉS DEL **DIRECTOR DE GESTIÓN FORESTAL**, ÓRDENES DE INSPECCIÓN Y AUDITORIAS TÉCNICAS FORESTALES A DUEÑOS Y POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES, TITULARES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES, PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, TRANSPORTE Y CENTROS DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL, A EFECTO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE EN MATERIA FORESTAL SE HAYAN CELEBRADO;
- XV. VIGILAR Y SUPERVISAR LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, DESDE SU EXTRACCIÓN HASTA SU TRANSFORMACIÓN;
- XVI. VIGILAR Y SUPERVISAR LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES CUANDO SEAN INSUMOS, EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE SUS SUBPRODUCTOS; ASÍ COMO, A LAS INDUSTRIAS, TALLERES O FACTORÍAS QUE LOS UTILICEN;
- XVII. APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA Y TURNAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LOS EXPEDIENTES QUE CONSTITUYAN ILÍCITOS EN MATERIA PENAL;
- XVIII. EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DAR DESTINO FINAL A LA MATERIA PRIMA, PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES, ASÍ COMO A LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LOS ILÍCITOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE HUBIESE DECRETADO EL DECOMISO DEFINITIVO; Y
- XIX. LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS

CON LA FEDERACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA FORESTAL.

SECCIÓN ÚNICA DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL. ARTÍCULO 19.- EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN, CONSTITUIRÁ EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL Y LOS CONSEJOS REGIONALES Y SUS REPRESENTACIONES MUNICIPALES QUIENES EN UNIÓN CON LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SON LOS ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO DE ASESORAMIENTO Y PROMOCIÓN, QUE PARTICIPARÁN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y NORMATIVAS; ASÍ MISMO EMITIRÁN RECOMENDACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA POLÍTICA FORESTAL ESTATAL Y REGIONAL EN LAS MATERIAS QUE SEÑALA ESTA LEY, Y EN LAS QUE SE SOLICITE SU OPINIÓN.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO ESTÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. PRESIDENTE: EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. SECRETARIO TÉCNICO: EL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DEL ESTADO;
- III. SECTOR SOCIAL.- PRODUCTORES FORESTALES;
- IV. SECTOR INDUSTRIAL.- PRODUCTORES FORESTALES EN LA ETAPA INDUSTRIAL;
- V. SECTOR NO GUBERNAMENTAL.- ORGANIZACIONES CIVILES;
- VI. SECTOR ACADÉMICO.- PERSONAL DOCENTE INVOLUCRADO EN ACTIVIDADES FORESTALES;

- VII. SECTOR GOBIERNO ESTATAL.- DEPENDENCIAS RELACIONADAS AL SECTOR FORESTAL;
- VIII. SECTOR GOBIERNO FEDERAL.- DEPENDENCIA RELACIONADA AL SECTOR FORESTAL;
- IX. SECTOR COMERCIO.- PRODUCTORES FORESTALES EN LA ETAPA COMERCIAL Y OTROS ORGANISMOS QUE APROVECHAN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES; Y
- X. SECTOR PROFESIONAL.- PRESTADORES DE SERVICIOS A LOS PRODUCTORES.
- XI. CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO, CONTARÁ CON UN SUPLENTE QUIEN GOZARÁ DE VOZ Y VOTO EN CASO DE AUSENCIA DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COADYUVAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL;
- II. ANALIZAR EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL Y REMITIRLO PARA SU APROBACIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- III. APROBAR SU ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- IV. EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y CAMBIO DE USOS DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES EL SER UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORAMIENTO PARA LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES RESPONSABLES DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR FORESTAL, EN LAS MATERIAS QUE LE SEÑALA LA LEY Y EN LAS QUE SE LES SOLICITE SU OPINIÓN. ADEMÁS, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE FUNGIR COMO ÓRGANO DE ASESORÍA, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL, PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ MISMO TENDRÁ LA FUNCIÓN DE ÓRGANO DE CONCERTACIÓN.

ARTÍCULO 22.- SERÁN MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL:

- I. EL PRESIDENTE, QUIÉN SERÁ EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN CONTARÁ CON UN SUPLENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR **GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN**; Y
- II. EL SECRETARIO TÉCNICO, QUIÉN SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23.- SERÁN MIEMBROS INVITADOS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LA MATERIA FORESTAL ADEMÁS DE LOS ACORDADOS EN EL PLENO DEL CONSEJO; QUIENES PODRÁN PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO, CONVOCADOS PARA EL TRATAMIENTO DE UN ASUNTO ESPECÍFICO. **ARTÍCULO 24.-** LOS DEMÁS LINEAMIENTOS RESPECTO AL CONSEJO, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO QUINTO DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INTEGREN PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y A LAS DEMÁS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA FORESTAL DE LOS MUNICIPIOS;
- II. APLICAR LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EN MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- III. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL;
- IV. APOYAR A LA FEDERACIÓN Y AL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL;
- V. DISEÑAR Y DESARROLLAR ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DEL PAÍS;
- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES EN LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTA LEY;
- VII. CONCURRIR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN LA DETERMINACIÓN DE DISPOSICIONES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS FORESTALES;
- VIII. COADYUVAR CON EL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL;
- IX. PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA FORESTAL;

- X. PARTICIPAR Y COADYUVAR, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PLAGAS Y ENFERMEDADES, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN, EN GENERAL, DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS FORESTALES, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN, EN GENERAL, DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS FORESTALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XI. PARTICIPAR, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN DE SUELOS;
- XII. LLEVAR A CABO, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO, ACCIONES DE SANEAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA;
- XIII. PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO;
- XIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y NO GUBERNAMENTALES EN PROYECTOS DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- XV. PARTICIPAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA VIGILANCIA FORESTAL DENTRO DE SU TERRITORIO;
- XVI. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN SU CASO DENUNCIAR, LAS INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS, O DELITOS QUE SE COMETAN EN MATERIA FORESTAL; Y
- XVII. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL. EN MATERIA FORESTAL. ARTÍCULO 26.- EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES PERDIDAS, SON PRIORIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR TANTO, TENDRÁN ESE CARÁCTER LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE LE RELACIONEN.

ARTÍCULO 27.- LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL DEBERÁ PROMOVER EL FOMENTO A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y LA ADECUADA PLANEACIÓN DE UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ENTENDIDO ÉSTE COMO UN PROCESO EVALUABLE Y MEDIBLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DE CARÁCTER AMBIENTAL, SILVÍCOLA, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE TIENDA A ALCANZAR UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES SIN COMPROMETER EL RENDIMIENTO, EQUILIBRIO E INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, QUE MEJORE EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL Y PROMUEVA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO, DIVERSIFICANDO LAS ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS Y CREANDO FUENTES DE EMPLEO EN EL SECTOR.

POR TANTO, LA POLÍTICA EN MATERIA FORESTAL SUSTENTABLE QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES:

- I. COADYUVAR CON EL GOBIERNO FEDERAL A LOGRAR QUE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES SEA FUENTE PERMANENTE DE INGRESOS Y MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, GENERANDO UNA OFERTA SUFICIENTE PARA LA DEMANDA SOCIAL, INDUSTRIAL Y LA EXPORTACIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS ECOSISTEMAS;
- II. LA CREACIÓN DE MECANISMOS ECONÓMICOS PARA COMPENSAR, APOYAR O ESTIMULAR A LOS PRODUCTORES FORESTALES POR LA GENERACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS CON VIABILIDAD ECONÓMICA;
- III. CONSOLIDAR UNA CULTURA FORESTAL QUE GARANTICE EL CUIDADO, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SUS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SU VALORACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SEGURIDAD QUE SE PROYECTE EN ACTITUDES, CONDUCTAS Y HÁBITOS DE CONSUMO;
- IV. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS RECURSOS;
- V. LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY GENERAL, PARA EL CONOCIMIENTO GENERAL DE LOS PRODUCTORES FORESTALES;
- VI. ORIENTARSE HACIA EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES, PARA QUE CONTRIBUYAN A LA MANUTENCIÓN DEL CAPITAL GENÉTICO Y LA BIODIVERSIDAD, LA CALIDAD DEL ENTORNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y VÍAS DE COMUNICACIÓN Y QUE, DEL MISMO MODO, CONLLEVE LA DEFENSA DE LOS SUELOS Y CURSOS DE AGUA, LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y LA PROVISIÓN DE ESPACIOS SUFICIENTES PARA LA RECREACIÓN;
- VII. EL USO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

- VIII. LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES A FIN DE EVITAR LA EROSIÓN O DEGRADACIÓN DEL SUELO;
- IX. LA UTILIZACIÓN DEL SUELO FORESTAL DEBE HACERSE DE MANERA QUE ÉSTE MANTENGA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA, CONTROLANDO EN TODO CASO LOS PROCESOS DE EROSIÓN Y DEGRADACIÓN;
- X. LA RECUPERACIÓN AL USO FORESTAL DE LOS TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES, PARA INCREMENTAR LA FRONTERA FORESTAL;
- XI. EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA;
- XII. LA PLENA UTILIZACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES MEDIANTE SU CULTIVO Y LA DE LOS SUELOS DE VOCACIÓN FORESTAL A TRAVÉS DE LA FORESTACIÓN, A FIN DE DAR SATISFACCIÓN EN EL LARGO PLAZO DE LAS NECESIDADES DE MADERA POR PARTE DE LA INDUSTRIA Y DE LA POBLACIÓN, Y DE OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE LOS BOSQUES;
- XIII. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL;
- XIV. LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ASISTENCIA FINANCIERA, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN;
- XV. EL APOYO ECONÓMICO Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORESTAL; Y
- XVI. EL APOYO, ESTÍMULO Y COMPENSACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL LARGO PLAZO DE FORMACIÓN DEL RECURSO FORESTAL Y DEL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL. ARTÍCULO 28.- SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL, LOS SIGUIENTES:

- I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- II. EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL;
- III. EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL; Y
- IV. EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS.

EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL. ARTÍCULO 29.-**LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL COMO INSTRUMENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL, DEBERÁ COMPRENDER DOS VERTIENTES:

- I. DE PROYECCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN A LAS ADMINISTRACIONES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE PLANEACIÓN PARA LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES, MISMOS QUE SERÁN REVISADOS PERIÓDICAMENTE; Y
- II. DE PROYECCIÓN DE LARGO PLAZO, POR 25 AÑOS O MÁS.

ARTÍCULO 30.- EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL, LA **CORPORACIÓN**, ELABORARÁ UN PROGRAMA ESTATAL FORESTAL, EN EL

QUE SE CONSIDERARÁ LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SECTOR Y SE INDICARÁ LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL MISMO. **SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL.**

ARTÍCULO 31.- EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, INTEGRAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FORESTAL QUE SERVIRÁ COMO BASE ESTRATÉGICA PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, MISMA QUE ESTARÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA. **ARTÍCULO 32.-** LA **CORPORACIÓN** INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA EMITIDAS POR LA SEMARNAT, PARA SU COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL AL CUAL, SE DEBERÁ INTEGRAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 33.-** LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PROPORCIONARÁN A LA **CORPORACIÓN**, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN QUE RECABE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE SEA INTEGRADA AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 34.-** EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, DEBERÁ INTEGRARSE DE FORMA HOMOGÉNEA AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

FORESTAL, TODA LA INFORMACIÓN EN MATERIA FORESTAL, INCLUYENDO:

- I. LA CONTENIDA EN EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS;
- II. LAS EVALUACIONES Y UBICACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN CON PROPÓSITOS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN;
- III. EL USO Y CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE USO DOMESTICO;
- IV. LOS ACUERDOS Y CONVENIOS EN MATERIA FORESTAL;
- V. LA INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD FORESTAL;
- VI. LAS INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA FORESTAL; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICAS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SECCIÓN TERCERA DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS. ARTÍCULO 35.- EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, DEBERÁ RELACIONAR DE MANERA ORGANIZADA Y SISTEMÁTICA LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y CONTABLES DE LOS BIENES Y SERVICIOS FORESTALES. **ARTÍCULO 36.-** LOS GOBIERNOS MUNICIPALES COADYUVARÁN CON LA **CORPORACIÓN** EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS. EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS DEBERÁ COMPRENDER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LA SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN DE TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES CON QUE CUENTA EL ESTADO,

CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ELABORAR SU CARTOGRAFÍA, EN SUS DISTINTOS NIVELES DE ORDENACIÓN Y MANEJO;

- II. LAS PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, SU SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN;
- III. LA CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, QUE INCLUYA LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES QUE GENEREN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LOS IMPACTOS QUE SE OCASIONEN EN LOS MISMOS;
- IV. LOS CRITERIOS E INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD Y DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- V. LOS INVENTARIOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FORESTAL EXISTENTE; Y
- VI. LOS DEMÁS DATOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 37.- LOS DATOS COMPRENDIDOS EN EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL SERÁN LA BASE PARA:

- I. LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL;
- II. EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE MADERA O BIOMASA FORESTAL EN PIE, SU INCREMENTO Y EL VOLUMEN DE CORTA O APROVECHAMIENTO POTENCIAL;
- III. LA INTEGRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO; Y
- IV. LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 38.- EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, ZONIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FORESTAL, SE DEBERÁN CONSIDERAR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA DELIMITACIÓN POR CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES;

- II. LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, DIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS O TIPOS DE VEGETACIÓN EXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- III. LA VOCACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES; Y,
- IV. LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O DE OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL SECCIÓN ÚNICA DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA. ARTÍCULO 39.- LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL IMPULSARÁN Y PROMOVERÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO DEL SECTOR FORESTAL, MISMO QUE ESTARÁ A CARGO DE LA CORPORACIÓN. **ARTÍCULO 40.-** EL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA CONSISTIRÁ EN ATENDER A LOS PRODUCTORES FORESTALES EN LOS TRÁMITES QUE ÉSTOS HAGAN CON RESPECTO A PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL FORESTAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 41.-** POR MEDIO DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA, LA AUTORIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL BRINDARÁ UNA ATENCIÓN EFICIENTE AL USUARIO DEL SECTOR FORESTAL CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY EN EL QUE SE INCLUIRÁ EL PROPIO ESQUEMA DE VENTANILLA ÚNICA. **TÍTULO CUARTO DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO**

SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES CAPÍTULO PRIMERO
DEL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE SECCIÓN PRIMERA DE LOS
SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES. ARTÍCULO 42.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRESTEN SERVICIOS TÉCNICOS EN ESTA MATERIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBERÁN ACREDITAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO HAN SIDO SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CON DOMICILIO ACTUAL; Y
- II. COPIA DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL FORESTAL O EN SU CASO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS.

EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA SOLICITUD, LA **CORPORACIÓN** EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL.

ARTÍCULO 43.- SE CONSIDERA COMO PRESTADOR DE SERVICIO TÉCNICO, AQUELLA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE EN EL ÁMBITO DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, FORMULE, EJECUTE, EVALÚE Y DICTAMINE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTUDIOS, SOBRE MANEJO, PRODUCCIÓN, DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y LOS RELACIONADOS AL SERVICIO GERENCIAL Y ASESORÍA LEGAL.

ARTÍCULO 44.- LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. ELABORAR LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES, NO MADERABLES Y DE PLANTACIONES FORESTALES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL MISMO;
- II. DIRIGIR, EVALUAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO RESPECTIVOS;
- III. ELABORAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE EVALUACIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, DE MANERA COORDINADA CON EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O DE LA PLANTACIÓN FORESTAL;
- IV. FORMULAR INFORMES DE MARQUEO DE ÁRBOLES, LOS QUE DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- V. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A LOS TITULARES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O FORESTACIÓN, PARA TRANSFERIRLES CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, PARA REALIZAR ÓPTIMAMENTE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL O DE PLANTACIONES FORESTALES;
- VI. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;
- VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUALQUIER IRREGULARIDAD COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO O DE CUALQUIER IRREGULARIDAD REGISTRADA EN EL PREDIO;
- VIII. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES;

- IX. PLANEAR Y ORGANIZAR LAS TAREAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES ASÍ COMO DE COMPATIBILIDAD DE USOS AGROPECUARIOS CON LOS FORESTALES, ASÍ COMO DE COMPATIBILIDAD DE USOS AGROPECUARIOS CON LOS FORESTALES, Y
- X. LOS DEMÁS QUE FIJE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL.

ARTÍCULO 45.- LA **CORPORACIÓN** PARTICIPARÁ JUNTO CON LA CONAFOR EN LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA ORDENACIÓN FORESTAL SUSTENTABLE, UNA PLANEACIÓN ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y EN GENERAL, EL MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS FORESTALES. **ARTÍCULO 46.-** LOS TITULARES DE LOS TERRENOS QUE INTEGREN UNIDADES DE MANEJO FORESTAL REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SECCIÓN TERCERA DE LA CERTIFICACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 47.-

LA CERTIFICACIÓN DEL BUEN MANEJO FORESTAL ES UN MEDIO PARA ACREDITAR SU ADECUADO MANEJO Y MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTACIONES EN TERRENOS FORESTALES, TEMPORALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES Y FACILITAR EL ACCESO A MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES PREOCUPADOS POR EL FUTURO DE LOS RECURSOS FORESTALES. LA **CORPORACIÓN** IMPULSARÁ Y

PROMOVERÁ LA CERTIFICACIÓN DEL BUEN MANEJO FORESTAL, Y EL APOYO A LOS PROPIETARIOS FORESTALES A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN OBTENER DICHO CERTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 48.- LA **CORPORACIÓN**, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ESTABLECIDOS CON LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:

- I. CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EXCEPCIÓN;
- II. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- III. ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES EN SUPERFICIES MAYORES DE 800 HECTÁREAS, EXCEPTO AQUELLAS EN TERRENOS FORESTALES TEMPORALES; Y
- IV. COLECTA Y USOS CON FINES COMERCIALES CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN O DE INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 49.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES TENDRÁN UNA VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL CICLO DE CORTA, PUDIÉNDOSE REFRENDAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL

PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO Y HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 50.- LOS TITULARES DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES ESTARÁN OBLIGADOS A:

- I. FIRMAR EL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO;
- II. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO;
- III. EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO;
- IV. APROVECHAR LOS RECURSOS FORESTALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN;
- V. INDUCIR LA RECUPERACIÓN NATURAL Y, EN CASO DE QUE NO SE ESTABLEZCA ÉSTA, REFORESTAR LAS ÁREAS APROVECHADAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE MANEJO; Y
- VI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PROGRAMA TÉCNICO DE MANEJO.

ARTÍCULO 51.- EL MANEJO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES ESTARÁ A CARGO DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO. EN EL CASO DE QUE ÉSTE DECIDA CONTRATAR A UN PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, DICHO PRESTADOR SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO CON EL TITULAR.

ARTÍCULO 52.- LA **CORPORACIÓN** SUSPENDERÁ LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE;

- II. CUANDO EXISTA CONFLICTO RESPECTO DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN ANTE ALGUNA AUTORIDAD O INSTANCIA COMPETENTE;
- III. CUANDO SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN EL PROGRAMA DE MANEJO; Y
- IV. EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTÍCULO 53.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE EXTINGUEN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL QUE SE HAYAN OTORGADO;
- II. RENUNCIA DEL TITULAR;
- III. MUERTE DEL TITULAR, SALVO QUE EXISTA DESIGNACIÓN EXPRESA DE BENEFICIARIOS O, EN CASO DE PERSONAS JURÍDICA COLECTIVAS, POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN;
- IV. DESAPARICIÓN DE SU FINALIDAD O DEL RECURSO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN;
- V. NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD; Y
- VI. CUALQUIERA OTRA PREVISTA EN LAS LEYES O EN LA AUTORIZACIÓN MISMA, QUE HAGAN IMPOSIBLE O INCONVENIENTE SU CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 54.- SON CAUSAS DE NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN SE EJECUTE EN CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- II. CUANDO SE HAYA OTORGADO SUSTENTÁNDOSE EN DATOS FALSOS PROPORCIONADOS POR EL TITULAR;

- III. CUANDO SE HAYAN EXPEDIDO EN VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, O CUANDO UNA VEZ OTORGADAS SE ACREDITE QUE NO SE ACTUALIZARON LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU OTORGAMIENTO, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY O LAS ESTABLECIDAS EN LAS PROPIAS AUTORIZACIONES.

CUANDO LA NULIDAD SE FUNDE EN ERROR, Y NO EN LA VIOLACIÓN DE LA LEY O EN LA FALTA DE LOS SUPUESTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, ÉSTA PODRÁ SER CONFIRMADA POR LA **CORPORACIÓN** TAN PRONTO COMO CESE TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SERÁN REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE CEDAN O TRANSFIERAN A UN TERCERO; SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA **CORPORACIÓN**;
- II. POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O INFRINGIR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;
- III. REALIZAR ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS Y QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN EXPRESA CONFORME A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;
- IV. POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE; Y
- V. LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY O EN LAS PROPIAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 56.- LA SUSPENSIÓN, LA EXTINCIÓN, LA NULIDAD, LA REVOCACIÓN Y LA CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES, SE DICTARÁN POR LA AUTORIDAD QUE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS INTERESADOS PARA QUE RINDAN PRUEBAS Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 57.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES ADELANTAR EL PLAN DE CORTA AUTORIZADO EN EL PROGRAMA DE MANEJO **FORESTAL** O ALTERAR EN FORMA ALGUNA EL CALENDARIO APROBADO POR LA **CORPORACIÓN. SECCIÓN SEGUNDA DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL. ARTÍCULO 58.-** EL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL FACULTA A SU TITULAR A DEDICARSE AL CULTIVO PROPIO DEL SECTOR AMBIENTAL, ESPECÍFICAMENTE A LA SILVICULTURA, SOBRE PARTE O LA TOTALIDAD DEL TERRENO AJENO, SIN QUE EN NINGÚN CASO Y MIENTRAS SUBSISTA EL DERECHO PUEDAN CONFUNDIRSE AMBAS PROPIEDADES, YA QUE EL TERRENO SEGUIRÁ PERTENECIENDO AL DUEÑO DE ÉSTE Y LA DE LO SEMBRADO O PLANTADO SERÁ DEL SUPERFICIARIO. **ARTÍCULO 59.-** EL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL DEBERÁ CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE CELEBRE EL ACTO, DE DAR AVISO AL REGISTRO NACIONAL FORESTAL, ADEMÁS DE QUE PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, TENDRÁ QUE SER INSCRITO EN EL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. **ARTÍCULO 60.-** ESTE DERECHO PUEDE SER A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO Y DEBERÁ TOMAR SU ORIGEN EN UN CONTRATO O DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA. ES ENAJENABLE Y TRANSMISIBLE POR HERENCIA. PUEDE CONSTITUIRSE A PLAZO FIJO O A PLAZO INDETERMINADO. **ARTÍCULO 61.-** EL DERECHO DE SUPERFICIE NO SE EXTINGUE POR LA DESTRUCCIÓN DE LO PLANTADO O SEMBRADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO. **ARTÍCULO 62.-** EL DERECHO DE PLANTAR O SEMBRAR SOBRE TERRENO AJENO SE EXTINGUE POR NO PLANTAR O SEMBRAR DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 63.-** EL SUPERFICIARIO GOZARÁ DEL DERECHO AL TANTO SI EL PROPIETARIO PRETENDE ENAJENAR EL TERRENO, IGUAL DERECHO TENDRÁ EL SUPERFICIENTE SI EL SUPERFICIARIO PRETENDE ENAJENAR SU DERECHO DE SUPERFICIE.

CAPÍTULO TERCERO DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES PARA USO DOMÉSTICO. **ARTÍCULO 64.-** EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES PARA USO DOMÉSTICO, NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ALGUNA, SALVO EN LOS CASOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O POSEEDOR DEL PREDIO. **ARTÍCULO 65.-** LA LEÑA PARA USO DOMÉSTICO, DEBERÁ PROVENIR DE DESPERDICIOS DE CORTA SILVÍCOLA, LIMPIA DE MONTE, ARBOLADO MUERTO, PODA DE ÁRBOLES Y PODA O CORTA TOTAL DE ESPECIES ARBUSTIVAS. EL

APROVECHAMIENTO DE ARBUSTOS Y PODA DE ÁRBOLES PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA USO DOMÉSTICO, NO DEBERÁ REALIZARSE EN ORGANISMOS QUE SIRVAN COMO REFUGIO TEMPORAL O PERMANENTE DE FAUNA SILVESTRE. EL REGLAMENTO DISPONDRÁ DE LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES. CAPÍTULO CUARTO DE LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. **ARTÍCULO 66.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CONSIDERARÁN EN SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO RESPECTIVOS, LA IMPORTANCIA DEL USO DEL SUELO Y SUS CAMBIOS EN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. **ARTÍCULO 67.-** DENTRO DEL MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, CUANDO ADEMÁS SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

- I. QUE EL TERRENO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO SOLICITADO MANTENIENDO UNA COBERTURA VEGETAL ORIGINAL IGUAL O MAYOR DEL 50 POR CIENTO;
- II. QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE PROPONGA SEA MÁS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO, Y
- III. QUE EL TERRENO EN CUESTIÓN NO HAYA SIDO AFECTADO POR UN INCENDIO POR LO MENOS EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SANIDAD FORESTAL. ARTÍCULO 68.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EJERCERÁN CADA UNO EN FORMA COORDINADA, LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL, ENTENDIÉNDOSE COMO LAS ACCIONES TÉCNICAS TENDIENTES A LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.

ARTÍCULO 69.- LA **CORPORACIÓN** FORMULARÁ Y APLICARÁ EL PROGRAMA DE SANIDAD FORESTAL DEL ESTADO, QUE SE INTEGRARÁ POR UN CONJUNTO DE NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE SUSTENTARÁN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 70.- LA **CORPORACIÓN** DIFUNDIRÁ CON EL APOYO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, DE LOS MUNICIPIOS, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 71.- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y DEMÁS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN O PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES RESPONSABLES DE LOS MISMOS Y LOS

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ESTARÁN OBLIGADOS A PREVENIR Y COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES Y EN FORMA INMEDIATA A LA DETECCIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES DENTRO DE SUS PREDIOS, ESTARÁN OBLIGADOS A DAR AVISO DE ELLO A LA **CORPORACIÓN** O A LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL SECTOR. **ARTÍCULO 72.-** CUANDO POR MOTIVOS DE SANIDAD FORESTAL SEA NECESARIO REALIZAR UN APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS A RESTAURAR MEDIANTE INDUCCIÓN DE LA REGENERACIÓN NATURAL O LA PLANTACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS GARANTIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE SE RESTAURE. SE PROMOVERÁ EL USO DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 73.-** CUANDO LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL NO SEAN EJECUTADOS POR LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE EXISTA RIESGO GRAVE O DE ALTERACIÓN O DAÑOS AL ECOSISTEMA FORESTAL DE LA REGIÓN, LA **CORPORACIÓN** REALIZARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES CON CARGO A QUIENES DEBIERON EJECUTARLOS, QUIENES DEBERÁN PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN RESPECTIVA QUE

TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL Y SU RECUPERACIÓN SERÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CORRESPONDIENTE **EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN BENEFICIARIOS DE ALGÚN PROGRAMA DE APOYO GUBERNAMENTAL PARA TAL EFECTO.** EN EL CASO DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE RECURSOS PARA PAGAR LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL, ÉSTOS SERÁN CUBIERTOS CON EL PRODUCTO DE LA SUBASTA PÚBLICA A QUE SE SOMETA LA MADERA PLAGADA O ENFERMA DE SU PREDIO.

ARTÍCULO 74.- LA CORPORACIÓN PODRÁ REALIZAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES CUANDO:

- I. EL TERRENO SE ENCUENTRE INVADIDO DE UNA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL;
- II. A PESAR DE LAS MEDIDAS EMPRENDIDAS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL TERRENO, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA EXTENDIÉNDOSE; Y
- III. A PESAR DE LAS ACCIONES INSTAURADAS EN EL TERRENO AFECTADO Y DESPUÉS DE SEIS MESES, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA SUBSISTIENDO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES.

ARTÍCULO 75.- QUIENES REALICEN EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, INCLUIDA MADERA

ASERRADA O DE ESCUADRÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS DESTINADAS AL USO DOMÉSTICO, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA O PROPIEDAD CON LA DOCUMENTACIÓN Y CONTROLES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SEMARNAT O EL ESTADO EN BASE A LO PREVISTO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO, Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. **ARTÍCULO 76.-** PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDEN, LOS QUE COMPRENDERÁN ASPECTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS, CARTAS DE ABASTECIMIENTO, BALANCES OFERTA-DEMANDA, LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE DEBAN OTORGAR LAS AUTORIDADES FEDERALES. **ARTÍCULO 77.-** CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL DEBIDO USO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES PARA ABASTECIMIENTO DE ALMACENES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, LA CORPORACIÓN SUSCRIBIRÁ CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS U

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ESTATALES, FEDERALES O MUNICIPALES, A FIN DE UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA PERMANENTE. CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES. **ARTÍCULO 78.-** LA **CORPORACIÓN**, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE SILVICULTORES, ELABORARÁ EL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES. EN ESTE PROGRAMA SE CONSIDERARÁ LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR ESTOS SINIESTROS. **ARTÍCULO 79.-** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, ASÍ COMO SUS COLINDANTES Y QUIENES REALICEN EL APROVECHAMIENTO O LA TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, TIENEN OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y SUS REGLAMENTOS. ASIMISMO, TODAS LAS AUTORIDADES Y LAS EMPRESAS O PERSONAS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN, ESTÁN OBLIGADAS A REPORTAR A LA **CORPORACIÓN, A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y A LA**

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL LA EXISTENCIA DE LOS CONATOS O INCENDIOS FORESTALES QUE SE DETECTEN. **ARTÍCULO 80.-** LA **CORPORACIÓN** PODRÁ CONTRATAR O CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE SILVICULTORES, LOS MUNICIPIOS, DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TIERRAS FORESTALES, PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL. **ARTÍCULO 81.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ ESTABLECER VEDAS PARA EL USO DEL FUEGO EN DETERMINADAS ÁREAS FORESTALES. **ARTÍCULO 82.-** QUEDA SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DE LA **CORPORACIÓN QUIEN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS**, OTORGARÁ EL PERMISO DE LAS QUEMAS EN TERRENOS COLINDANTES CON POBLACIONES URBANAS O SUBURBANAS QUE POR SU UBICACIÓN PONGAN EN RIESGO LA VEGETACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 83.-** LOS MUNICIPIOS, CON EL APOYO TÉCNICO **DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL** DEBERÁN INTEGRAR, CONSTITUIR, OPERAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE, DURANTE LA ÉPOCA DE ESTIAJE, BRIGADAS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE LOS MISMOS, PROVEYENDO A ESTOS DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DEL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA SU OPERACIÓN. **ARTÍCULO 84.-** LOS TITULARES DE APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, TENDRÁN LA

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER BRIGADAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, QUE PODRÁN SER OPERADAS POR LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE SILVICULTORES, DEBIENDO REALIZAR DURANTE EL PERIODO QUE CONTEMPLE EL PROGRAMA DE MANEJO LAS ACCIONES QUE SE PRECISEN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 85.- EN TODAS LAS ÁREAS FORESTALES AFECTADAS POR INCENDIOS EN LAS QUE RESULTE ARBOLADO MUERTO, ESTE PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, MEDIANTE SU AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE NO HUBO INTENCIONALIDAD EN EL SINIESTRO Y SE ESTABLEZCA UN CONVENIO ENTRE EL PROPIETARIO Y EL POSEEDOR CON EL ORGANISMO REFERIDO, PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁREA SINIESTRADA. PARA TAL EFECTO, LA **CORPORACIÓN** NOTIFICARÁ AL DUEÑO O POSEEDOR DEL ÁREA AFECTADA, EN LA QUE SE ESTABLECERÁ UN PLAZO **DE DOS AÑOS** PARA SU RESTAURACIÓN OBLIGATORIA. SI AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN, NO SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS MENCIONADOS, LA **CORPORACIÓN** EN ACUERDO CON LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS, TENDRÁ LA FACULTAD DE REALIZAR LA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARBOLADO MUERTO, COMPROMETIÉNDOSE EL PRODUCTO DE ESTO ÚLTIMO, A LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA SINIESTRADA. **ARTÍCULO 86.-** LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES LEGALES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DE USO FORESTAL ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO, EN

CASO DE INCENDIO, LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, DEBIENDO SER RESTAURADA LA CUBIERTA VEGETAL AFECTADA HASTA SU TOTAL RESTABLECIMIENTO, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN, CUANDO LA REGENERACIÓN NATURAL NO SEA POSIBLE, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LAS PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS. CUANDO LOS DUEÑOS O POSEEDORES LEGALES DE LOS PREDIOS DAÑADOS DEMUESTREN SU IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIRLO DIRECTAMENTE, PODRÁN SOLICITAR FUNDADAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, EL APOYO PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS. **ARTÍCULO 87.-** QUIENES HAGAN USO DEL FUEGO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RECIBIRÁN LAS SANCIONES QUE PREVÉ LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES PENALES. **CAPÍTULO CUARTO DE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN. ARTÍCULO 88.-** LA REFORESTACIÓN QUE SE REALICE CON PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, LAS ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN Y LAS PRÁCTICAS DE AGRO-SILVICULTURA EN TERRENOS DEGRADADOS DE VOCACIÓN FORESTAL, ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL. **ARTÍCULO 89.-** LAS ACCIONES DE REFORESTACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS TERRENOS FORESTALES SUJETOS AL APROVECHAMIENTO DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PROGRAMA

DE MANEJO FORESTAL CORRESPONDIENTE. EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE, EN SU CASO, FUNJA COMO ENCARGADO TÉCNICO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO JUNTO CON EL TITULAR, DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN ESTE ASPECTO. LA REFORESTACIÓN O FORESTACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS SERÁ UNA ACCIÓN PRIORITARIA EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO PREDIALES, ZONALES O REGIONALES. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE CONSIDERAN PRIORITARIAS LAS ZONAS INCENDIADAS, ESPECIALMENTE LAS QUE HAYAN SUFRIDO INCENDIOS REITERADOS. **ARTÍCULO 90.-** LA **CORPORACIÓN** ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, **CON EL APOYO DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL**, EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN PROGRAMAS TENDENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES. PARA TAL EFECTO LA **CORPORACIÓN**, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASOCIACIONES REGIONALES DE SILVICULTORES, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES. **ARTÍCULO 91.-** SERÁ OBLIGATORIO TANTO PARA EL EJECUTIVO COMO PARA LOS MUNICIPIOS, INCLUIR EN SUS PLANES DE DESARROLLO RESPECTIVOS, PROGRAMAS TENDENTES A LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN. **ARTÍCULO 92.-** CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SEA NECESARIO REFORESTAR EN PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, LA **EL TITULAR DEL EJECUTIVO PODRÁ**

REALIZAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, INSTRUMENTANDO LO NECESARIO A FIN DE LLEVARLA A CABO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL FOMENTO FORESTAL. ARTÍCULO 93.-** LAS MEDIDAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. DICHAS MEDIDAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DEBERÁN ASEGURAR SU EFICACIA, SU EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA Y PODRÁN CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO Y VINCULACIÓN DE CUALQUIER MECANISMO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER FISCAL Y FINANCIERO Y DEMARCADOS ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS CRÉDITOS, LAS FIANZAS, LOS SEGUROS, LOS FONDOS Y LOS FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA FORESTAL CUANDO ATIENDAN O POSIBILITEN LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL. EN TODO CASO LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEBERÁN PREVER LA CANALIZACIÓN EFECTIVA Y SUFICIENTE DE APOYOS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 94.-** EL EJECUTIVO Y LOS

MUNICIPIOS, APLICARÁN LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL EJECUTIVO FEDERAL Y COADYUVEN FINANCIERAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, SILVICULTURA, ORDENACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS. EL CONGRESO DEL ESTADO ASIGNARÁ ANUALMENTE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER, PROMOVER E INCENTIVAR EL DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 95.- LA CORPORACIÓN**, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PONDERANDO LA OPINIÓN DEL CONSEJO, DISEÑARÁ, DESARROLLARÁ Y APLICARÁ INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FORESTAL Y MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCARÁ DE MANERA PRIORITARIA Y NO LIMITATIVA:

- I. AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD SILVÍCOLA DE LAS REGIONES Y ZONAS CON BOSQUES PREDOMINANTEMENTE COMERCIALES O PARA USO DOMÉSTICO;
- II. RESTAURAR TERRENOS FORESTALES DEGRADADOS;
- III. APOYAR LA VALORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES;
- IV. LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SANEAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- V. EN LAS REFORESTACIONES Y FORESTACIONES, MEJORAR LA CALIDAD Y ELEVAR LA SUPERVIVENCIA DE LA PLANTA EN EL TERRENO;

- VI. LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EVALUACIÓN CONTINUA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;
- VII. EL IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA ZONIFICACIÓN FORESTAL Y LA ORDENACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;
- VIII. LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL MADERABLE Y NO MADERABLE Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES POR PARTE DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- IX. EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA COMUNITARIA Y APLICACIÓN DE MÉTODOS, PRÁCTICAS Y SISTEMAS SILVÍCOLAS, DE ORDENACIÓN FORESTAL;
- X. EL FOMENTO A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN;
- XI. LA CAPACITACIÓN DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES LEGALES DE TERRENOS FORESTALES;
- XII. PROMOVER LOS INTERCAMBIOS CAMPESINOS FORESTALES Y AGROFORESTALES;
- XIII. EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LOS PROPIETARIOS FORESTALES, IMPULSANDO LA UTILIZACIÓN Y MERCADEO DE NUEVAS ESPECIES Y PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES;
- XIV. LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIMARIA Y EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y SU COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA;
- XV. COPARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS QUE CONTEMPLÉN TODAS LAS ETAPAS DEL CICLO DE PRODUCCIÓN FORESTAL;
- XVI. LA PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FORESTAL;

- XVII. EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO QUE AUMENTEN LA PRODUCTIVIDAD Y MINIMICEN LOS IMPACTOS AL ECOSISTEMA Y PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL BOSQUE, EL AGUA Y EL SUELO;
- XVIII. EL DESARROLLO DE MECANISMOS ESPECIALES DE FINANCIAMIENTO PROMOCIONAL QUE TOMEN EN CUENTA EL LARGO PLAZO DEL CICLO DE PRODUCCIÓN FORESTAL, CON BAJAS TASAS DE INTERÉS GENERADAS POR SU LENTO CRECIMIENTO Y LOS RIESGOS DE SU PRODUCCIÓN;
- XIX. LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN FORESTAL; Y
- XX. EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍAS, FOMENTANDO LOS MECANISMOS DE VINCULACIÓN ENTRE LOS ACADÉMICOS, INVESTIGADORES Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL. ARTÍCULO 96.- LA CORPORACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL, DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

- I. ELECTRIFICACIÓN;
- II. OBRAS HIDRÁULICAS;
- III. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA;

- IV. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS FORESTALES;
- V. TORRES PARA LA DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN COMO DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO.

CAPITULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS. ARTÍCULO

97.- LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PODRÁN CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO Y VINCULACIÓN DE CUALQUIER MECANISMO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO, O DE MERCADO ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS CRÉDITOS, LAS FINANZAS, LOS SEGUROS, LOS FONDOS Y LOS FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA FORESTAL, CUANDO ATIENDAN O POSIBILITEN LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EN TODO CASO, LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEBERÁN PREVER LA CANALIZACIÓN EFECTIVA Y SUFICIENTE DE APOYOS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 98.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y GENERACIÓN O MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES FORESTALES, PODRÁN SER ACREEDORES A LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y SU

REGLAMENTO. DENTRO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS SE PODRÁ CREAR UN BONO QUE ACREDITE LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO FORESTAL POR EL FONDO FORESTAL MEXICANO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, A FIN DE RETRIBUIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES POR LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS. EL REGLAMENTO RESPECTIVO DETERMINARÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESTOS BONOS. **ARTÍCULO 99.-** LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES QUE INCLUYEN EN SUS PROCESOS LA CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA DEL MANEJO FORESTAL Y DE LA CADENA PRODUCTIVA, SERÁN PRIORITARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS. DE LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTÍCULO, QUEDAN EXENTOS LOS ORGANISMOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN A TERCEROS. **ARTÍCULO 100.-** EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PROPONDRÁ Y APLICARÁ MEDIDAS PARA ASEGURAR QUE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES, COADYUVEN FINANCIERAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, SILVICULTURA, ORDENACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES. **ARTÍCULO 101.-** CON EL FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR FORESTAL EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN ESTABLECER CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES ESTÍMULOS FISCALES,

INSTRUMENTOS CREDITICIOS, APOYOS FINANCIEROS, ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA. **ARTÍCULO 102.-** PREFERENTEMENTE DEBERÁN SER SUJETOS DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS:

- I. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE DURANTE CINCO AÑOS HAYAN ADOPTADO Y APLICADO TODOS LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, ASÍ COMO, LOS REFERENTES AL CONTROL DE PLAGAS Y SANIDAD FORESTAL ESTABLECIDO POR EL ESTADO Y LA CONAFOR;
- II. MIEMBROS DE COMUNIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO DE RESTAURACIÓN DE RECURSOS FORESTALES; Y
- III. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE REALICEN ACCIONES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO AL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL. ARTÍCULO 103.- EL ESTADO PROMOVERÁ E IMPULSARÁ LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL EN LOS EJIDOS O COMUNIDADES CON ÁREAS FORESTALES Y BAJO PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL. **ARTÍCULO 104.-** EL ESTADO OTORGARÁ INCENTIVOS ECONÓMICOS-FISCALES, DE ACUERDO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE BAJO ESTE ESQUEMA IMPULSEN EL SECTOR FORESTAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 105.-** LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y DEMÁS PROPIETARIOS, POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE POR LA CARENCIA DE RECURSOS

ECONÓMICOS NO ESTÉN EN POSIBILIDADES DE CUBRIR LOS COSTOS DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DEL MANEJO FORESTAL, PODRÁN RECURRIR AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA QUE LES PROPORCIONE ASESORÍA TÉCNICA Y/O APOYO FINANCIERO PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTE; LO CUAL SE HARÁ EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL ESTADO, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA CARENCIA DE DICHOS RECURSOS. CAPÍTULO QUINTO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 106.- LA CORPORACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS Y SOCIALES, REALIZARÁN EN MATERIA DE CULTURA FORESTAL LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- I. PROMOVER Y REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN Y EVENTOS ESPECIALES ORIENTADOS A LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROGRAMAS INHERENTES AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- II. PROMOVER LA DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES FORESTALES EN EL ÁMBITO ESTATAL;
- III. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ORIENTADOS AL CONOCIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTOS FORESTALES, QUE FORTALEZCAN Y FOMENTEN LA CULTURA FORESTAL;
- IV. CONTRIBUIR AL DISEÑO, FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y GUÍAS TÉCNICAS ACTUALIZADAS, QUE REORIENTEN LA RELACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LO FORESTAL;

- V. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DIRIGIDA A LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS INHERENTES AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;
- VI. PROMOVER LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE INTERÉS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LA CULTURA FORESTAL.

ARTÍCULO 107.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA **CORPORACIÓN** EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS PÚBLICOS **FEDERALES**, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ORGANIZAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL RAMO FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL;
- II. FOMENTAR Y APOYAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES Y AMBIENTALES;
- III. IMPULSAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTAL DESTINADOS A PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE PREDIOS FORESTALES Y DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, ASÍ COMO DE LOS POBLADORES DE REGIONES FORESTALES, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS E INCENDIOS FORESTALES;
- IV. FORMULAR PROGRAMAS DE BECAS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTAL;
- V. PROMOVER LA COMPETENCIA LABORAL Y SU CERTIFICACIÓN; Y
- VI. AQUELLAS OTRAS QUE ESTIME NECESARIAS.

EL CATÁLOGO DE ACCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ES MERAMENTE ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO. **ARTÍCULO 108.-** LA **CORPORACIÓN** COORDINARÁ LOS ESFUERZOS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA REQUIERA EL SECTOR PRODUCTIVO E INDUSTRIAL FORESTAL DEL ESTADO Y CON LA OPINIÓN DEL CONSEJO, PROCEDERÁ A:

- I. FORMULAR Y COORDINAR LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO FORESTAL DEL ESTADO, APOYÁNDOSE EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEDICADAS A LA MATERIA FORESTAL;
- II. IDENTIFICAR LAS ÁREAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS EN MATERIA FORESTAL, EN LAS QUE SEA NECESARIO APOYAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA FORESTAL;
- III. CREAR Y COORDINAR MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, DESTINEN RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN QUE DEMUESTREN CAPACIDAD PARA REALIZARLOS;
- IV. PROMOVER LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL PARA CONSERVAR, PROTEGER, RESTAURAR, APROVECHAR Y TRANSFORMAR EN FORMA ÓPTIMA Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO;
- V. PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ENTRE LOS INVESTIGADORES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y DEL PAÍS, ASÍ COMO CON OTROS PAÍSES;

- VI. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES, PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES E INDUSTRIALES; E
- VII. IMPULSAR LA RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES FORESTALES EXITOSAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL
CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL.
ARTÍCULO 109.- TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES EN MATERIA FORESTAL PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
ARTÍCULO 110.- LA **CORPORACIÓN**, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CONVOCANDO A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES, INDUSTRIALES, COMUNIDADES AGRARIAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, AGRUPACIONES SOCIALES Y PRIVADAS, PROFESIONALES FORESTALES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS PARA QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN Y PROPUESTAS RESPECTO DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL.
ARTÍCULO 111.- LA **CORPORACIÓN** PROPONDRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES

SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INCREMENTAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN, PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, ORDENACIÓN, APROVECHAMIENTO, MANEJO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, PODRÁN ELABORAR PROPUESTAS DE POLÍTICAS DE DESARROLLO, FINANCIAMIENTO Y FOMENTO EN MATERIA FORESTAL PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA EN LA INTEGRACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES SECTORIALES. **ARTÍCULO 112.- LA CORPORACIÓN** FOMENTARÁ LAS ACCIONES VOLUNTARIAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL QUE LLEVEN A CABO LOS PARTICULARES, MEDIANTE:

- I. LA INTEGRACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES EN BRIGADAS VOLUNTARIAS, ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES Y COMITÉS DE PROTECCIÓN, DONDE PODRÁN ACORDAR Y CONVENIR LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- II. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS DE CONCERTACIÓN ENTRE LA **CORPORACIÓN** Y LOS PARTICULARES, A EFECTO DE CONSTITUIR RESERVAS FORESTALES, PREVIENDO LOS ASPECTOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES;

- III. LA DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE CONTRAIGAN Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL, AVISOS DE **REFORESTACIÓN**, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y
- IV. LAS MEDIDAS QUE A JUICIO DE LA **CORPORACIÓN**, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO, CONTRIBUYAN DE MANERA ESPECIAL A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD FORESTAL.

TÍTULO OCTAVO ORGANIZACIÓN DE SILVICULTORES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES. ARTÍCULO 113.- LOS SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES DEL ESTADO PODRÁN ORGANIZARSE EN ASOCIACIONES QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES; TALES ASOCIACIONES PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE ESTATALES, LOCALES O REGIONALES, SIN EMBARGO, NO SERÁ INDISPENSABLE PERTENECER A ALGUNA ASOCIACIÓN, PERO SI SERÁ NECESARIO REGISTRARSE EN LA CORPORACIÓN, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA, MISMA QUE INCLUIRÁ A TODOS LOS ASOCIADOS O NO. **ARTÍCULO 114.-** LA CORPORACIÓN ELABORARÁ UN PADRÓN DE AFILIACIÓN DONDE SE INCLUYAN TODAS LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, ASÍ COMO A TODOS LOS SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES INDEPENDIENTES DEL ESTADO CON EL FIN DE INTEGRAR EL PADRÓN ESTATAL FORESTAL. **ARTÍCULO 115.-** LA CORPORACIÓN Y LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES, PRODUCTORES FORESTALES, DUEÑOS O POSEEDORES DE

PREDIOS CON RECURSOS ASOCIADOS O RECURSOS FORESTALES, PODRÁN PERCIBIR SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA O LOS PARTICULARES HICIEREN PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE CONLLEVE AL BENEFICIO, CONOCIMIENTO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 116.-** AQUELLOS SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES DEL ESTADO, QUE SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA, COMO AUTORES, CÓMPlices O ENCUBRIDORES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁN EXCLUIDOS DEL PADRÓN ESTATAL FORESTAL; Y PERDERÁN SUS DERECHOS RESPECTIVOS, POR LO QUE NO PODRÁN SER TOMADOS EN CUENTA EN NINGÚN PLAN, PROGRAMA O ESQUEMA DE APOYO OFICIAL. **TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, DENUNCIA Y SANCIÓN FORESTAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL. ARTÍCULO 117.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO SE APLICARÁN EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA ESTATAL REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SALVO QUE OTRAS LEYES REGULEN EN FORMA ESPECÍFICA DICHAS MATERIAS. **ARTÍCULO 118.-** LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL ESTARÁ A CARGO DEL ESTADO, POR CONDUCTO

DE LA **PARQUES Y VIDA SILVESTRE**, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBRE CON LA FEDERACIÓN, TENIENDO COMO OBJETO PRIMORDIAL LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS Y ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS. **ARTÍCULO 119.-** EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SE ESTABLECERÁN Y ORGANIZARÁN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL. LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA REGULACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA EN MATERIA FORESTAL QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SERÁ EN COADYUVANCIA A LA INSTANCIA FEDERAL. **ARTÍCULO 120.-** LA **CORPORACIÓN** PODRÁ REALIZAR POR CONDUCTO DE SU PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, VISITAS DE INSPECCIÓN; SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE PUEDAN LLEVARSE A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. **ARTÍCULO 121.-** EL PERSONAL FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TENDRÁ ACCESO A LOS LUGARES O TERRENOS FORESTALES, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN QUE FUNCIONEN INDUSTRIAS FORESTALES, PATIOS DE CONCENTRACIÓN, CENTROS DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS DE MATERIAS PRIMAS Y, EN GENERAL, A LOS SITIOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TITULARES DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO,

ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR FACILIDADES AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE CONDUZCAN A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 122.-** LA INSPECCIÓN FORESTAL SE REALIZARÁ MEDIANTE VISITAS POR PARTE DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA **PARQUES Y VIDA SILVESTRE**, EN EL CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 123.-** EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, PROGRAMAS Y APOYOS QUE CONTEMPLAN RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN ESCRITA POR LA **AUTORIDAD COMPETENTE**, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN, EL OBJETO DE LA MISMA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN. TRATÁNDOSE DE INSPECCIONES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLES LE CORRESPONDERÁ A **PARQUES Y VIDA SILVESTRE**. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS A OTRAS AUTORIDADES. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR. ARTÍCULO 124.-** LA **CORPORACIÓN** PODRÁ RECIBIR LAS DENUNCIAS DE PERSONAS QUE CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE

APORTE RESPECTO A TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, SUS RECURSOS O BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS A ÉSTOS. LAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA **CORPORACIÓN** A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, Y EN SU CASO CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, SERÁN TURNADAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. **CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES.**

ARTÍCULO 125.- SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;

- I. INCUMPLIR CON LO ACORDADO EN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE LOS PROGRAMAS, CONTRATOS, REGLAS DE OPERACIÓN Y PERMISOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- II. NEGARSE O INCUMPLIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A EJECUTAR TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL CON EL FIN DE PREVENIR O COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES;
- III. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISOS O PRESENTAR LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- IV. FALSEAR, **OMITIR** O NEGARSE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES;
- V. OBSTACULIZAR AL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN;
- VI. EJECUTAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL;

- VII. DEGRADAR O ELIMINAR PARCIAL O TOTALMENTE ÁREAS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;
- VIII. DEGRADAR O ELIMINAR PARCIAL O TOTALMENTE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL; Y
- IX. LAS DEMÁS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 126.- LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 125 DE ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA **CORPORACIÓN**, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. SERVICIOS COMUNITARIOS FORESTALES;
- III. IMPOSICIÓN DE MULTA; Y
- IV. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 127.- LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DETERMINARÁ LA **CORPORACIÓN** Y SERÁN APLICADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CON UN EQUIVALENTE DE 10 A 500 VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 125 DE ESTA LEY; Y
- II. CON EL EQUIVALENTE DE 100 A 2,000 VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 125 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 128.- LAS INFRACCIONES A ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS POR LA **CORPORACIÓN**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;
- II. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;
- III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;
- IV. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN;
- V. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR, Y
- VI. LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 129.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES, QUIENES INTERVIENEN EN SU PREPARACIÓN O REALIZACIÓN. **CAPITULO**

QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 130.- LOS

INTERESADOS AFECTADOS POR LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN, DEBERÁN AGOTAR PRIMERAMENTE EL RECURSO SEÑALADO EN ÉSTE CAPÍTULO, PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN OTRAS INSTANCIAS. EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O DE LA

RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA O EN EL QUE EL INTERESADO TUVIERE CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 131.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER:

- I. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERA, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS QUE SEÑALEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE AL RECURRENTE;
- IV. EL ACTO QUE SE RECURRE Y LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- V. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN;
- VI. TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE POR NO HABERSE RESUELTO EN TIEMPO SE ENTIENDAN NEGADOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO, O EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL NO HUBIERE RECAÍDO RESOLUCIÓN ALGUNA; Y
- VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

ARTÍCULO 132.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA QUE ACUERDE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SOBRE SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO. EN EL CASO DE QUE EL ACTO HAYA SIDO REALIZADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RECURSO SERÁ RESUELTO POR LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 133.- EN CASO DE DUDA LA RESOLUCIÓN BUSCARÁ

FAVORECER ANTE TODO EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y LA CALIDAD DE VIDA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD, EN BENEFICIOS DEL RECURRENTE, PODRÁ CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIERTA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS ASÍ COMO LOS DEMÁS RAZONAMIENTOS DEL RECURRENTE A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO NI LOS AGRAVIOS. SI LA RESOLUCIÓN ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO ACTO O INICIAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALEN EN LA MISMA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 134.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE;
- II. SE ADMITA EL RECURSO;
- III. NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL;
- IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN, SE CAUSEN DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN;
- V. NO SE TRATE DE INFRACTOR REINCIDENTE; Y
- VI. TRATÁNDOSE DE MULTAS, EL RECURRENTE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE CONSIDERA QUE SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DAÑE GRAVEMENTE EL MEDIO AMBIENTE, SE AMENACE EL

EQUILIBRIO ECOLÓGICO O SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD Y BIEN ESTAR DE LA POBLACIÓN. LA AUTORIDAD COMPETENTE ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN Y EN CASO DE CONCEDERLA FIJARÁ LA GARANTÍA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN SE NOTIFICARÁ EN EL MISMO ACUERDO QUE ADMITA EL RECURSO. **ARTÍCULO 135.-** EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERÁN NULAS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 136.- PONEN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO:

- I. LA IMPROCEDENCIA;
- II. EL SOBRESEIMIENTO;
- III. LA RESOLUCIÓN DEL MISMO;
- IV. LA CADUCIDAD;
- V. LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUARLO POR CAUSAS SUPERVENIENTES; Y
- VI. EL CONVENIO DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO A ESTA LEY, Y TENGA POR OBJETO SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL CON EL ALCANCE, EFECTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIFICADO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 137.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO Y SE DESECHARÁ CUANDO:

- I. SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO;

- II. NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE; Y
- III. NO APAREZCA SUSCRITO POR QUIEN DEBA HACERLO.

ARTÍCULO 138.- SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I. CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTREN PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE;
- IV. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- V. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO DE DEFENSA LEGAL INTERPUESTA POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 139.- SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO, CUANDO:

- I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO;
- II. EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SI EL ACTO RESPECTIVO SOLO AFECTA A SU PERSONA;
- III. DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- IV. CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RESPECTIVO;
- V. POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- VI. NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 140.- LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

- I. DESECHARLA POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

- II. CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO;
- III. DECLARAR LA INEXISTENCIA, NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO O REVOCARLO TOTAL O PARCIALMENTE; Y
- IV. MODIFICAR U ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O DICTAR U ORDENAR EXPEDIR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA, CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.

ARTÍCULO 141.- LA AUTORIDAD PODRÁ DEJAR SIN EFECTOS UN REQUERIMIENTO O UNA SANCIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CUANDO SE TRATE DE UN ERROR MANIFIESTO O EL PARTICULAR DEMUESTRE QUE CUMPLIÓ CON ANTERIORIDAD. PARA TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ CREAR EL REGLAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **TERCERO.-** LA **CORPORACIÓN** Y EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL DEBERÁN CONSTITUIRSE A LOS 60 DÍAS NATURALES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY. **CUARTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ** REALIZAR LAS REASIGNACIONES DE PARTIDAS AUTORIZADAS EN LA LEY DE EGRESOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. **QUINTO.-** SE DEROGA TODA NORMA QUE CONTRAVENGA A LA PRESENTE LEY. **SEGUNDO:** SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º; 5º FRACCIONES I, II Y VI; 8º FRACCIONES V, VI Y VII; 11, PRIMER PÁRRAFO; 17, FRACCIÓN III; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; Y SE DEROGAN DE LOS ARTÍCULOS: 8 LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, Y DEL 16 LA FRACCIÓN II; TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO 4º.-** EL ORGANISMO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL Y SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL ORGANISMO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA APLICAR LAS NORMAS Y ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DE LA VIDA SILVESTRE, PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA RECURSOS NATURALES Y PARQUES PÚBLICOS, LE ENCOMIENDEN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, Y LAS DEMÁS LEYES Y ORDENAMIENTOS ESTATALES Y FEDERALES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES, LA FEDERACIÓN OTORQUE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA FACULTAD DE APLICAR Y REGULAR LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES QUE LAS PROPIAS LEYES FEDERALES ESTABLECEN EN LAS MATERIAS DE VIDA SILVESTRE Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE MEDIANTE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA TANTO DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ESTABLECEN DE SU COMPETENCIA, COMO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS, QUE AL EFECTO SEAN CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS DE LA ENTIDAD;
- II. PROMOVER LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA RESTAURACIÓN Y REGENERACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES ESTATALES Y ZONAS RECREATIVAS DE SU COMPETENCIA;
- III. III A LA V.
- IV. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL CON BASES DE DATOS QUE PERMITAN UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LOS PROBLEMAS DE LA GESTIÓN DE VIDA SILVESTRE, Y DE LOS RECURSOS PESQUEROS; Y
- V.

ARTÍCULO 8º.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I A LA IV.
- V. EMITIR ÓRDENES DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, EN LAS MATERIAS RELATIVAS A GESTIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, RECURSOS PESQUEROS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN LAS MATERIAS DESCENTRALIZADAS AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS;
- VI. REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE COMPETAN A FIN DE GENERAR ESQUEMAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS

PESQUEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, COORDINANDO EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, SEGÚN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

VII. APLICAR, EN EL ÁMBITO ESTATAL, Y DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE PESCA Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LA FEDERACIÓN LE TRANSFIERA AL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS MISMAS ESTABLECEN;

VIII A LA XI.

XII. DEROGADA.

XIII. DEROGADA

XIV. DEROGADA;

XV A LA XVI.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO ASESOR, CONSULTOR, PROPOSITIVO Y PROMOTOR DE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN EN BENEFICIO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, RECURSOS PESQUEROS, PARQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN EL MARCO DE ESTA LEY.

EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I A LA IV.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 16.-

LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.

II. DEROGADA;

III A LA V.

.....

.....

ARTÍCULO 17.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR Y MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTARÁ
INTEGRADA POR:

I A LA II.

III. CINCO VOCALES QUE SERÁN INTEGRADOS POR LOS TITULARES
DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
PÚBLICAS O LAS QUE EN SU CASO LAS SUSTITUYAN:

a) A LA D)

E) EL DIRECTOR GENERAL ESTATAL FORESTAL.

IV.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 28.-

TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS FINANCIEROS Y FONDOS ECONÓMICOS DE APOYO A LAS INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD QUE TENGAN COMO BENEFICIO FINAL EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, Y LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DEMÁS ZONAS SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE LAS

OBSERVACIONES DEL DECRETO 248, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBADO POR ESTE CONGRESO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MÉRITO HABIENDO REALIZADO UN ANÁLISIS JURÍDICO CON PROFUNDIDAD AL ESCRITO ENVIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO DE MERITO FUERON CONSTITUIDAS LAS PROPUESTAS EN ESTE NUEVO DICTAMEN. LO ANTERIOR FUE EL RESULTADO DE UNA SERIE DE REUNIONES DE TRABAJO CONSTITUIDAS PARA ANALIZAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY EN LA QUE PARTICIPARON DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES RELACIONADAS CON EL TEMA FORESTAL COMO LA SEMARNAT, CONAFOR, PROFEPA ENTRE OTRAS, ADEMÁS DE LAS ESTATALES COMO LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PARQUES Y VIDA SILVESTRE, AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO PRODUCTORES FORESTALES A QUIENES DESDE ESTA TRIBUNA LES ENVIÓ UN PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR EL TIEMPO QUE LE EMPEÑARON. ES IMPORTANTE SEÑALAR POR UNA PARTE LA GRAN IMPORTANCIA QUE REVISTE LA NECESIDAD DE NUESTRA ENTIDAD DE CONTAR CON UN CUERPO NORMATIVO DIRIGIDO A FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN, ORDENACIÓN, EL CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO DETERMINAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA

FORESTAL LE CORRESPONDEN AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE EN LA QUE SE DEFINAN LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA FORESTAL, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, RAZÓN POR LA CUAL ERA URGENTE Y PRIORITARIA LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO NORMATIVO, POR TODOS LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVARÁ ESTE DOCUMENTO. DESTACO ADEMÁS EN ESTA TRIBUNA QUE EXPRESO MI AGRADECIMIENTO ESPECIAL A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS REPRESENTADAS, POR SU DISPONIBILIDAD PARA DICTAMINAR EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SU GRAN APORTACIÓN PARA APROBAR EN FORMA CONSENSUADA ESTE IMPORTANTE CUERPO NORMATIVO. AGRADEZCO TAMBIÉN AL CUERPO DE TÉCNICOS Y ASESORES DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE CON EL APOYO DE TODOS ELLOS SE LE HA DADO FORMA A ESTE DICTAMEN. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL

DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY SE HA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, COMO YA FUE EXPRESADO, ES EL PRODUCTO DE UNA SERIE DE REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y ORGANISMOS INTERESADOS EN EL TEMA RELACIONADOS CON LO FORESTAL QUE TUVIERON ESA DISPONIBILIDAD DE COLABORAR CON LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA A LA CUAL PERTENECEMOS PARA EL ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL DECRETO QUE APROBÓ LA LEY FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR POR UNA PARTE LA NECESIDAD DE NUESTRA ENTIDAD DE CONTAR CON ESTE CUERPO NORMATIVO, PUES ES EL ENTORNO YA QUE A NIVEL NACIONAL SE HABÍA APROBADO EN 26 ESTADOS ESTA MISMA LEY Y POR ELLO NUESTRO ESTADO NO PODÍA SER AJENO Y DEMORARSE EN SU APROBACIÓN. POR ESO CELEBRO QUE FINALMENTE HAYAMOS CONCORDADO TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y LOS ORGANISMOS Y LOS INTERESADOS EN ESTE TEMA Y LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LAS BANCADAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO PARA FINALMENTE APROBAR ESTA LEY DE DESARROLLO FORESTAL EN NUESTRA ENTIDAD. POR OTRO LADO, TAMBIÉN Y DESDE ESTA TRIBUNA QUIERO ENVIARLE UNA FELICITACIÓN MUY ESPECIAL AL COMPAÑERO DE MI FRACCIÓN, AL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, QUIEN FUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROMOTORES DE ESTA LEY Y QUE EL DÍA DE HOY CULMINA SU INTENSO TRABAJO EFECTUADO PARA CONSENSAR LA APROBACIÓN DE ESTE

DOCUMENTO NORMATIVO. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LES EXHORTO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO NUMERO 248 APROBADO POR ESTA LXXI LEGISLATURA EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN DÍAS PASADOS FUIMOS TESTIGOS DE UN DEBATE INTENSO ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR LA APROBACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ APROBADA DICHA LEY, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SUS ARTÍCULOS 71 Y 85 FRACCIÓN XI, PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA OBSERVACIONES A DICHA LEY. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LOS TRABAJOS QUE SE LLEVARON A CABO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SE PUDO LLEGAR A ACUERDOS IMPORTANTES EN LOS QUE SE INCLUYERON TEMAS COMO LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES, LA

FIGURA DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL DE PROMOVER LA POSIBILIDAD DE OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS FISCALES A LOS EJIDOS Y COMUNEROS. ASÍ MISMO SE PROPONE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS AUXILIARES Y SE ESTABLECE LA CONSULTA PÚBLICA ENTRE OTRAS. ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECONOCE EL ESFUERZO DE TODAS LAS BANCADAS PARA DOTAR A LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES SILVÍCOLAS DE NUESTRA ENTIDAD DE UN MARCO JURÍDICO QUE LES PERMITA REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. Y VA TAMBIÉN MI RECONOCIMIENTO PARA EL DIPUTADO CESÁREO, DIPUTADO GUILLERMO Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA POR EL GRAN TRABAJO QUE SE HIZO PARA QUE NUEVO LEÓN CONTARA CON UNA LEY FORESTAL QUE LE PERMITA A LOS SILVICULTORES REALIZAR MEJOR SUS ACTIVIDADES Y PODER SER BENEFICIADOS DE APOYOS ECONÓMICOS PARA SUS ACTIVIDADES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS, AL NO HABER MÁS COMPAÑEROS QUE SE QUIERAN MANIFESTARSE EN LO GENERAL, ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE TAMBIÉN REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y REFORMAS A LA LEY DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE CUAL SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Y LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE A MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN. ADICIONALMENTE, VALE LA PENA RECORDARLES QUE ESTA VOTACIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5242 DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR DE LOS

ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. POR LO QUE EL C. PRESIDENTE LE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTICULO QUE DESEEN SEPARAR.

C. SECRETARIO: “LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE EL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO SOLICITA LA PALABRA PARA SEPARAR ARTICULO”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO:** “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ELIMINAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PERMÍTAME DIPUTADO, ¿SON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS LOS QUE DESEA SEPARAR?;

C. DIP. CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO: “SÍ”.

C. PRESIDENTE: “SI ALGÚN OTRO DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTICULO DEL RESOLUTIVO PRIMERO, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

C. SECRETARIO: “NO HAY DIPUTADO QUE DESEE HACER SEPARACIÓN DE OTRO ARTICULO”.

C. PRESIDENTE: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO SOBRE LOS ARTÍCULO SEPARADOS, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL RESOLUTIVO PRIMERO”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL RESOLUTIVO PRIMERO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ELIMINAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE ACTUALMENTE APARECEN EN LAS PAGINAS 202 Y 203 DEL DICTAMEN, Y A SU VEZ PASARLOS A LA PAGINA 208, ES DECIR AL FINAL DEL DICTAMEN EN LA QUE SE PROPONE ADEMÁS MODIFICAR SU REDACCIÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **“TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. TERCERO.- LA CORPORACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL DEBERÁN CONSTITUIRSE A LOS 60 DÍAS**

NATURALES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CUARTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LA REASIGNACIÓN DE PARTIDAS AUTORIZADAS EN LA LEY DE EGRESOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUINTO.- SE DEROGA TODA NORMA QUE CONTRAVENGA AL PRESENTE DECRETO”. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “LA PROPUESTA AFECTA E IMPACTARÍA A AMBOS RESOLUTIVOS PUESTO QUE LOS TRANSITORIOS SE RECORRERÍAN HASTA EL FINAL DEL DECRETO CORRESPONDIENTE”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y REFORMA A LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO PARQUES Y VIDA SILVESTRE”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5149, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS A DAR

LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5149) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 07 DE MAYO DE 2008, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5149, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN AVENIDA SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y SU AUTORIZACIÓN PARA TRANSMITIRLO EN PROPIEDAD A LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y POR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEVALLOS NO. 1409, COLONIA TIJERINA, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL ESTADO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2005, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 368, VOLUMEN 264, LIBRO 15, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2006.
- COPIA DEL ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007.
- COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. SONIA A. MONTEMAYOR GARZA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2006.
- COPIA DEL CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2004.
- COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5808, VOLUMEN 260, LIBRO 117, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2004.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A FAVOR DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2007.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A FAVOR DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007.
- IMPRESO CATASTRAL DEL PREDIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 70) 08-016-001.
- IMPRESO CATASTRAL DEL PREDIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 70) 19-002-001.
- COPIA DEL PLANO DE AFECTACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 08-016-001.
- COPIA DEL AVALÚO NÚMERO 107/04, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2004, EMITIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
- COPIA DEL AVALÚO NÚMERO 231/06, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, EMITIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
- ORIGINAL DEL PLANO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL ESTADO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 19-002-001.

- COPIA DEL AVALÚO NÚMERO 07/0145, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO 071-C-10-2005, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2005, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO CJ/35/2008, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CON LA FINALIDAD DE HACER FRENTE A UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE EN MATERIA VIAL AQUEJAN A LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, COMO ES EL INTENSO FLUJO VEHICULAR QUE ESPECIALMENTE AFECTA A LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DECIDIÓ LLEVAR A CABO LA OBRA PÚBLICA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, TENDIENTE A LA SOLUCIÓN DE TAN CONSIDERABLE PROBLEMA, BRINDANDO MAYOR FLUIDEZ VEHICULAR. PRECISAN, QUE EN FECHA 7 DE MAYO DE 2004, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CELEBRÓ UN CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, CON SUPERFICIE DE 753.13 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEBALLOS NO. 1409, ESQUINA CON LA AVENIDA BERNARDO REYES, COLONIA TIJERINA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO

LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NUMERO 70) 08-016-001, EN EL CUAL SE PACTÓ LA COMPRAVENTA A FAVOR DEL ESTADO, ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL MISMO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,089 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1999, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5808, VOLUMEN 260, LIBRO 117, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2004, AUTORIZANDO AL ESTADO LLEVAR A CABO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA SEÑALADA. CITAN QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, MEDIANTE ACUERDO DE EXPROPIACIÓN SE AFECTÓ UNA PORCIÓN DE 353.27 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, PREDIO IDENTIFICADO, COMO YA SE SEÑALÓ, CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 08-016-001, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: UNA PORCIÓN DE TERRENO DE 353.27 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, PUNTO VEINTISIETE, METROS CUADRADOS) Y CONSTRUCCIÓN EDIFICADA EN LA MISMA, UBICADA EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO SUS RUMBOS, DISTANCIAS Y COORDENADAS LAS SIGUIENTES:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN					
L A D O EST- PV	R U M B O	DISTANCIA		COORDENADAS X Y	
			2ª	2,420.45	150.02
2ª	N 84°00'01.31"E	9.00	3	2,429.40	150.96
3	N 66°43'56.26"E	7.18	4	2,436.00	153.80
4	N 57°12'15.91"E	2.17	5	2,437.82	154.97
5	N 16°05'03.23" W	23.14	6	2,431.41	177.21
6	S 85°33'29.67" W	10.14	6ª	2,421.30	176.42
6ª	S 01°50'22.97" W CENTRO DE CURVA DELTA = 04°10'21.14" RADIO = 362.82	26.42 L.C. = 26.42 S.T. = 13.22	2ª	2,420.45 2,058.48	150.02 174.86
SUPERFICIE:			353.27 METROS CUADRADOS		

AÑADEN QUE EN EL ACUERDO EXPROPIATORIO DE REFERENCIA, ARTÍCULO QUINTO, SE ESTABLECE QUE: “LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CUBRIRÁ A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS QUE ACREDITEN SU LEGÍTIMO DERECHO, LA INDEMNIZACIÓN QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 19 Y 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE UN PERÍODO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 10 AÑOS”. ASÍ MISMO, QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EXPROPIATORIO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 071-C-10-2005 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2005, EMITIÓ EL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DE 353.27 METROS CUADRADOS. REFIEREN QUE ANTE EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006, LA

SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, MANIFIESTO SU CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE EXPROPIACIÓN CITADO CON ANTELACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE LA SUPERFICIE RESTANTE DE 399.86 METROS CUADRADOS QUEDÓ TOTALMENTE INHABILITADA SOLICITÓ LE SEA LIQUIDADA, PROPONIENDO QUE EL PAGO SE REALICE CON UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, QUE SE ENCUENTRA BALDÍO Y AFECTADO PARCIALMENTE EN SUELO Y AIRE POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 19-002-001**, RATIFICANDO SU PETICIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007. DETALLAN QUE DE ACUERDO CON EL PLANO DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, RESULTÓ QUE EL ÁREA RESTANTE DE LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, TIENE LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:

POLÍGONO ACTUAL RESULTANTE		
L A D O EST-PV		D I S T A N C I A
1	2	27.72
2	2 ^a	10.77
2 ^a	6 ^a	LC = 26.42
6 ^a	1	19.19
SUPERFICIE:		399.86 METROS CUADRADOS

CONTINUÁN RELATANDO QUE EL ESTADO ES DUEÑO EN LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PLENO DOMINIO DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE ES DE 1,938.32 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LAS AVENIDAS SANTA

BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 19-002-001**, EL CUAL ADQUIRIÓ MEDIANTE CONVENIO COMPLEMENTARIO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 368, VOLUMEN 264, LIBRO 15, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2006 Y EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: “AL NORTE 2 LÍNEAS, LA PRIMERA CON DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE MIDE 23.43 METROS Y LA SEGUNDA CON DIRECCIÓN A SUR-ESTE MIDE 30.30 METROS; AL SUR 2 LÍNEAS CON DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE, LA PRIMERA DE 30.92 Y LA SEGUNDA DE 18.35 METROS; AL ORIENTE 1 LÍNEA CON DIRECCIÓN SUR-OESTE DE 31.24 METROS; AL PONIENTE 1 LÍNEA CON DIRECCIÓN SUR-OESTE 40.76 METROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,938.32 M², EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 19-002-001”.SEÑALAN QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EL COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN, A.C., EMITIÓ EL AVALÚO NO. 07/0145 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ESTABLECIENDO COMO VALOR POR EL INMUEBLE ESTATAL LA CANTIDAD DE \$3’475,217.20 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS, 20/100 M.N.), CUMPLIENDO ASÍ CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO. ESPECIFICAN QUE EL

COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIÓ OPINIÓN A FAVOR DE QUE SE LLEVEN ACABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004, AL ACUERDO EXPROPIATORIO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, Y ATENDIENDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA AFECTADA POR LA OBRA PÚBLICA “AMPLIACIÓN VENUSTIANO CARRANZA”, SE REALICE LA ENAJENACIÓN A SU FAVOR, DE UN INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL UBICADO EN LAS AVENIDAS SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ CON SUPERFICIE DE 1,938.32 M² E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 19-002-001, EL CUAL SE ENCUENTRA BALDÍO Y CON AFECTACIÓN PARCIAL DE SUELO Y AIRE CON MOTIVO DEL CABLEADO Y UNA TORRE DE ALTA TENSIÓN, CON VALOR COMERCIAL DE \$3,475,000.00, ESTO EN PAGO POR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA AFECTADA, UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEBALLOS NÚMERO 1409, ESQUINA CON LA AVENIDA BERNARDO REYES, COLONIA TIJERINA, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 08-016-001, Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE 753.13 M², LA CUAL SERÍA PAGADA DE LA SIGUIENTE MANERA UNA PORCIÓN DE 353.27 M², PAGADA A VALOR CATASTRAL EN APEGO AL ACUERDO EXPROPIATORIO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, RESULTANDO LA

CANTIDAD DE \$1'276,143.00 MISMA QUE RESULTA EN INCREMENTAR AL VALOR CATASTRAL DE \$987,000.00 EL INTERÉS LEGAL DE 39 MESES GENERADO DESDE EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2004, FECHA DE LA AFECTACIÓN, Y HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2007, FECHA DE LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 2289 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EN CUANTO A LA PORCIÓN RESTANTE DE 399.86 M², SERÁ PAGADA A VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE AVALÚO NÚMERO 231/06, EMITIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN A.C., DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, EL CUAL ARROJA LA CANTIDAD DE \$1,731,000.00 DANDO UN VALOR TOTAL DE \$3,007,143.00 EXISTIENDO UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL ESTADO POR LA CANTIDAD DE \$467,857.00 Y PREVIA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. EXPONEN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 75, 81 FRACCIÓN I Y 107 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CJ/318/07, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2007, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE LA PROPIA DEPENDENCIA, EMITIÓ AUTORIZACIÓN PARA QUE LA INDEMNIZACIÓN POR LA AFECTACIÓN QUE SUFRIÓ LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, SEA PAGADA CON EL

INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL, YA QUE EL MISMO NO ES CONSIDERADO COMO PRIORITARIO PARA USO DEL GOBIERNO NI SUS DEPENDENCIAS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA AFECTADO POR UNAS TORRES DE ELECTRICIDAD QUE NO PERMITEN SU LIBRE USO, POR TAL MOTIVO RESULTA CONVENIENTE PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. FINALIZAN MANIFESTANDO QUE MEDIANTE OFICIO CJ/35/2008 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ARTEMIO CHAPA MALDONADO, CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL CUAL MENCIONA QUE LA CANTIDAD A LIQUIDAR A LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, POR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN EL TERRENO DE SU PROPIEDAD POR LA OBRA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, ES DE \$1,276,143.41 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), EL CUAL SE INTEGRA EN BASE AL AVALÚO CATASTRAL MÁS EL INTERÉS LEGAL GENERADO A PARTIR DEL 07 DE JUNIO DE 2004, FECHA EN QUE SE AFECTO AL PARTICULAR, HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2007. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FIN DE TRANSMITIRLO EN PROPIEDAD A LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Y POR LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CITADA PARTICULAR. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO DEPRIMIDO EN LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA EN EL CRUCE CON LA AVENIDA RUIZ CORTINES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL CUAL FUE SUSCRITO EN FECHA 7 DE MAYO DE 2004, ENTRE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA, Y EL ING. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, ENTONCES DIRECTOR DE CONCERTACIÓN DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SE

ESPECIFICA LA AFECTACIÓN TOTAL DEL UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CITADA PARTICULAR, CON UNA SUPERFICIE DE 753.13 M², UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEBALLOS NÚMERO 1409, ESQUINA CON LA AVENIDA BERNARDO REYES, COLONIA TIJERINA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 08-016-00. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ACUERDO DE EXPROPIACIÓN POR EL CUAL SÓLO UNA SUPERFICIE DE 353.27 M² DE LOS 753.13 M² QUE COMPONEN LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, SE DECLARAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CITADA OBRA. EN ESTE TENOR, EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES ES INDEMNIZAR A LA CITADA PARTICULAR POR EL VALOR DE LA SUPERFICIE RESULTANTE DE 399.86 M² DEL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA QUEDO CON UNA MALA COMUNICACIÓN AL PERDER SU ACCESO A UNA VÍA PRINCIPAL Y SOLAMENTE CONTAR AHORA CON ACCESO A UNA VÍA LOCAL, Y PARA CUBRIR DICHO VALOR SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN AVENIDA SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INMUEBLE EL CUAL SERÍA TRANSMITIDO EN PROPIEDAD A LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, ADEMÁS DE SERVIR PARA PAGAR

EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 M². POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE:

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN II.3. DEL CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004, Y EL ESCRITO DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2006, DIRIGIDO AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA SUPERFICIE REMANENTE DE 399.86 M² DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CITADA PARTICULAR, QUEDO CON UNA MALA COMUNICACIÓN AL PERDER SU ACCESO A UNA VÍA PRINCIPAL Y SOLAMENTE CONTAR AHORA CON ACCESO A UNA VÍA LOCAL.
- EN DICHA TESITURA, SE COINCIDE QUE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 08-016-00 DEBIÓ HABER SIDO AFECTADA, Y CUBIERTO SU VALOR A SU PROPIETARIA LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004, Y NO DETERMINARSE LA AFECTACIÓN PARCIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE EXPROPIACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2004.
- EN CUANTO AL BIEN INMUEBLE PRETENDIDO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL, Y EL CUAL SERVIRÍA PARA PAGAR LA SUPERFICIE REMANENTE DE 399.86 M², ADEMÁS DE ALCANZAR A CUBRIR EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 M² DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, ES DE MENCIONARSE QUE EL MISMO SE UBICA EN LA AVENIDA SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,938.32 M², IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 19-002-001, ENCONTRÁNDOSE BALDÍO Y CON UNA AFECTACIÓN PARCIAL POR SUELO Y AIRE POR CABLEADO Y UNA TORRE DE ALTA TENSIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE).

- EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DESCRITO EN EL PARÁGRAFO INMEDIATO ANTERIOR CORRESPONDE AL MISMO QUE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, SOLICITÓ AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SU ESCRITO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2006, QUE LE FUERA TRANSMITIDO EN PROPIEDAD A FIN DE QUE CON ÉL LE SEA CUBIERTO EL VALOR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN LA SUPERFICIE DE 399.86 M², EN VIRTUD DE QUE DICHO TERRENO COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE SU SEÑOR PADRE, Y MANIFESTANDO QUE LO UTILIZARÍA PARA MEJORAR Y REGENERAR EL ÁREA QUE SE ENCUENTRA DAÑADA POR LAS OBRAS DEL PUENTE DE LA UNIDAD O ATIRANTADO.
- EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C., ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:
 - PARA EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,938.32 M², IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 19-002-001, MEDIANTE EL AVALUÓ CON EL NÚMERO DE FOLIO 07/0145, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FIJÓ EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN \$3,475,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N.).
 - PARA LA SUPERFICIE REMANENTE DE 399.86 M² DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, QUE SE ENCUENTRA INHABILITADA, MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 231/006, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, FIJÓ EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN \$1,731,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- AHORA BIEN, TAL COMO SE REFIERE POR LOS PROMOVENTES, EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 M² DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, MEDIANTE EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, A LA FECHA NO HA SIDO PAGADA, POR LO QUE DEBERÁ SER CUBIERTA A FAVOR DE LA CITADA PARTICULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES DE DICHO ACUERDO EXPROPIATORIO, RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$1,276,143.00 MISMA QUE RESULTA EN INCREMENTAR AL VALOR CATASTRAL DE \$987,000.00 EL INTERÉS LEGAL DE 39 MESES GENERADO DESDE EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2004, FECHA DE LA AFECTACIÓN, Y HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE

2007, FECHA DE LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, Y EL ARTÍCULO 2289 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- POR LO QUE EN SÍNTESIS, SE ADVIERTE QUE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 M² Y LA SUPERFICIE REMANENTE DE 399.86 M² DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, SUMAN EN SU CONJUNTO UN VALOR DE \$3,007,143.00 (TRES MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); MIENTRAS QUE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,938.32 M², SE VALORA EN \$3,475,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N.), POR LO QUE RESULTA UNA DIFERENCIA DE \$467,857.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LA CITADA PARTICULAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- DERIVADO DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA OPERACIÓN DE PERMUTA, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ADVIERTE QUE LAS CITADAS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106, 107 FRACCIÓN VI, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR POR ESTA H. SOBERANÍA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE DICHOS PREDIOS, NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
- LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 19-002-001, CON UNA SUPERFICIE DE 1,938.32 M², Y SU PERMUTA POR UNA PORCIÓN REMANENTE DE 399.86 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 08-016-00, CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106, 107 FRACCIÓN VI, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN VII, 108, 111, 112, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO CON UNA SUPERFICIE DE 1,938.32 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LAS AVENIDAS SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 19-002-001**, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: “AL NORTE 2 LÍNEAS, LA PRIMERA CON DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE MIDE 23.43 METROS Y LA SEGUNDA CON DIRECCIÓN A SUR-ESTE MIDE 30.30 METROS; AL SUR 2 LÍNEAS CON DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE, LA PRIMERA DE 30.92 Y LA

SEGUNDA DE 18.35 METROS; AL ORIENTE 1 LÍNEA CON DIRECCIÓN SUR-OESTE DE 31.24 METROS; AL PONIENTE 1 LÍNEA CON DIRECCIÓN SUR-OESTE 40.76 METROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,938.32 M²“. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 368, VOLUMEN 264, LIBRO 15, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2006. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 4 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, LLEVE A CABO LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 19-002-001**, MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, COMO PAGO POR LA INDEMNIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 353.27 METROS CUADRADOS, SUFRIDA MEDIANTE EL ACUERDO DE EXPROPIACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2004 Y POR LA ADQUISICIÓN DE LA SUPERFICIE

RESTANTE DE 399.86 METROS CUADRADOS, AMBOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEBALLOS NO. 1409, COLONIA TIJERINA, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO TERCERO.-** LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, A FAVOR DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, SE DEBERÁ SUJETAR A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007; Y EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA SU FORMALIZACIÓN COMO ENAJENACIÓN DEFINITIVA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO.-** PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALIZA LA CITADA ENAJENACIÓN, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO SE REVERTIRÁ CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO PARTE DEL CONJUNTO DE OBRAS EN LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN SE REALIZO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO DEPRIMIDO EN EL CRUCE DE LA CITADA AVENIDA CON RUIZ CORTÍNES. EN ESTE CONTEXTO, CON LA CITADA VIALIDAD SE EFECTUÓ Y SE AFECTÓ UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CIUDADANA SONIA MONTEMAYOR GARZA EL CUAL SEGÚN CONVENIO PRELIMINAR DE AFECTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SERÍA AFECTADO EN SU TOTALIDAD, ES DECIR, EN UNA SUPERFICIE DE 753.13 METROS CUADRADOS. NO OBSTANTE EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ACUERDO DE EXPROPIACIÓN POR EL CUAL SOLO UNA SUPERFICIE DE 353.27 METROS CUADRADOS DE LOS 753.13 METROS CUADRADOS SE DECLARAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN PARA LA CITADA OBRA. POR CONSIGUIENTE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES SE DIRIGE A INDEMNIZAR A LA CIUDADANA SONIA

ANETT MONTEMAYOR GARZA POR EL VALOR DE LA SUPERFICIE RESULTANTE DE 399.86 METROS CUADRADOS DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA QUEDÓ CON UNA MALA COMUNICACIÓN AL PERDER SU ACCESO A UNA VÍA PRINCIPAL Y SOLAMENTE CONTARÁ AHORA CON ACCESO A UNA VÍA LOCAL, Y PARA CUBRIR DICHO VALOR SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN AVENIDA SANTA BARAJARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INMUEBLE EL CUAL SERÍA TRANSMITIDO EN PROPIEDAD A LA CIUDADANA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, ADEMÁS DE SERVIR PARA PAGAR EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 METROS CUADRADOS. CONVIENE HACER MENCIÓN QUE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE 353.27 METROS CUADRADOS Y LA SUPERFICIE REMANENTE DE 399.86 METROS CUADRADOS DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA CIUDADANA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA SUMAN EN SU CONJUNTO UN VALOR DE 3 MILLONES 7 MIL 143 PESOS, MIENTRAS QUE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SE PRETENDE DESAFECTAR Y PERMUTAR CON UNA SUPERFICIE DE 1938.32 METROS CUADRADOS SE VALORA EN 3 MILLONES 475 MIL PESOS. POR LO QUE RESULTA UNA DIFERENCIA DE 467 MIL 857 PESOS MISMA, QUE DEBERÁ CUBRIR LA CITADA PARTICULAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL

IMPORTE DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA Y EL IMPORTE DE LA SUPERFICIE AFECTADA A LA CIUDADANA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA, LOS INVITO COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA QUE NOS SUMEMOS IGUAL QUE MI FRACCIÓN A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO QUE CONTIENE SOLICITUD PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL CUAL PROPONEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SOLICITUD DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN AVENIDA SANTA BÁRBARA Y ANTONIO L. RODRÍGUEZ EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA TRANSMITIRLO EN PROPIEDAD A LA CIUDADANA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y POR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JUAN BAUTISTA CEVALLOS NÚMERO 1409 DE LA COLONIA TIJERINA DE ESTA CIUDAD. LA

COMISIÓN DE MÉRITO DETERMINÓ APROBAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PUES ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRABAR LOS BIENES, Y EN VIRTUD DE QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS SE DESPRENDE QUE CON LA OBRA VIAL DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, RESULTÓ AFECTADO UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA ANETT MONTEMAYOR GARZA EL CUAL SE ENCUENTRA SOBRE LA CITADA AVENIDA, Y EL OBJETO DE LA PRESENTE ES CUBRIR EL VALOR DEL INMUEBLE A SU PROPIETARIA MEDIANTE ENAJENACIÓN A SU FAVOR DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO QUE SEÑALAN NO ES ÚTIL SU USO PARA TRANSITAR POR ESE INMUEBLE DE TORRES DE ALTA TENSIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE IMPROPIO UTILIZARLAS COMO OFICINAS GUBERNAMENTALES. ES POR ELLO QUE ESTA COMISIÓN APROBÓ ESTA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEBIENDO CUMPLIR LA ENAJENACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. Y POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, POR MI CONDUCTO Y A NOMBRE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5149 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5163, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5163) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 20 DE MAYO DE 2008, SE TURNÓ A LAS **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO** EL EXPEDIENTE NÚMERO **5163**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 641-08-31.00 HECTÁREAS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192, A FIN DE TRANSMITIRLO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE). AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 6,814, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO**

ARECHAVALETA MEDINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27, CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, SOBRE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SIMEPRODE.

- PLANO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 5 DE LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
- COPIA DE IMPRESO CATASTRAL NO. 60) 52-000-192.
- COPIA DEL OFICIO NO. O.M.G./254/2007, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- COPIA DEL OFICIO NO. CJ-257/2007, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007.
- COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE, O.P.D.), DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007.
- COPIA DEL OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO 002973, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2007, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SIMEPRODE.
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2002, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 1 DE JULIO DEL MISMO AÑO;
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO 647/02, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2002, SIGNADO POR EL LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA, ENTONCES DIRECTOR DE ASUNTOS AGRARIOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RELATIVO AL LOTE NO. 5, DE LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, INSCRIBIÉNDOSE BAJO EL NÚMERO 130, VOLUMEN 50, LIBRO 46, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD VILLALDAMA, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 21 DE MAYO DE 2002, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO 3/2000, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES DEL ESTADO, DICTÓ RESOLUCIÓN QUE SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 1 DE JULIO DE 2002, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL LOTE NO. 5 DE LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 641-08-31.00 HECTÁREAS, DEL CUAL SE EFECTUÓ EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CÁLCULO RESPECTIVO, RESULTANDO UN POLÍGONO CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PARTE DEL LOTE 5 CONSIDERADO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES.

L	PV	DISTANCIAS	R.M.C.	V	X	Y
1	2	1087.34	NW34°16'39"	1	2000.00	1000.00
2	3	1491.80	NW26°26'19"	2	1397.608	1898.490
3	4	133.32	NE1°59'57"	3	723.401	3234.266
4	5	76.94	SE78°31'04"	4	728.052	3367.507
5	6	435.56	NE5°55'48"	5	803.453	3352.191

6	7	32.00	NW86°33'55"	6	848.453	3785.423
7	8	428.18	NE19°08'13"	7	816.511	3787.340
8	9	233.77	SE81°09'00"	8	956.882	4191.863
9	10	391.33	SW8°03'30"	9	1187.869	4155.898
10	11	136.34	SE86°35'40"	10	1133.009	3768.424
11	12	414.36	NE18°15'53"	11	1269.109	3760.325
12	13	242.17	NE17°32'15"	12	1398.973	4153.809
13	14	216.06	NE19°09'01"	13	1471.949	4384.731
14	15	201.63	NE41°38'02"	14	1542.829	4588.838
15	16	357.92	SE45°15'43"	15	1676.788	4739.540
16	17	690.95	NE88°42'46"	16	1931.030	4487.613
17	18	2317.79	SE25°22'08"	17	2621.811	4503.133
18	19	514.42	SE11°09'39"	18	3614.861	2408.847
19	20	237.08	NW78°59'29"	19	3714.435	1904.152
20	21	309.16	SW73°29'39"	20	3481.712	1949.424
21	22	248.73	SW62°49'38"	21	3185.293	1861.588
22	23	403.98	SW65°29'29"	22	2964.006	1747.996
23	24	266.11	SW53°27'54"	23	2596.423	1580.413
24	25	112.08	SW55°56'57"	24	2382.603	1421.993
25	26	108.16	SW42°19'32"	25	2289.736	1359.234
27	1	353.60	SW37°50'10"	26	2216.905	1279.266

ESTE LEVANTAMIENTO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 641-08-31 HECTÁREAS. COLINDANCIAS DEL POLÍGONO: AL NORTE: CON EL SEÑOR REYNALDO VILLARREAL; AL SUR: CON EJIDO SANTA FE, SEÑOR REYNALDO VILLARREAL Y CARRETERA SABINAS-VILLALDAMA; AL ORIENTE CON EJIDO SANTA FE; AL PONIENTE: CON EJIDO VILLALDAMA Y SEÑOR REYNALDO VILLARREAL”. ASÍ MISMO, QUE LA RESOLUCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEXTO DISTRITO REGISTRAL, BAJO EL NÚMERO 130, VOLUMEN 50, LIBRO 46, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD VILLALDAMA, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002. PRECISAN QUE EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, EL LIC. JORGE H. PADILLA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), MEDIANTE EL OFICIO CON FOLIO NÚMERO 002973, SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE 641-08-31.00 HECTÁREAS DE SUPERFICIE, IDENTIFICADO COMO LOTE 5, UBICADO EN LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, Y CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA RESERVA TERRITORIAL SUFICIENTE QUE DÉ EL SERVICIO INMEDIATO AL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, UTILIZÁNDOLO PARA RELLENO MUNICIPAL, Y CONTAR CON LA

RESERVA ESTATAL QUE SE REQUIERA A FUTURO. DESCRIBEN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75, 81 FRACCIÓN I, 107 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DE DICHA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE LA MISMA, MEDIANTE EL OFICIO NO. CJ-257/2007, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2007, AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE SE CELEBRE EL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE SOLICITADO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS. MENCIONAN QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, MEDIANTE EL OFICIO NO. O.M.G./254/2007, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, MANIFESTÓ QUE NO HAY INCONVENIENTE PARA SOMETER AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LA PETICIÓN DEL LIC. JORGE H. PADILLA OLVERA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, PARA QUE SE EFECTÚE LA DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO QUE REPRESENTA, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA

EX COPROPIEDAD RURAL HACIENDA SANTA FE, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 5 Y CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL MISMO SEA UTILIZADO PARA RELLENO MUNICIPAL Y RESERVA TERRITORIAL. POSTERIORMENTE, EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIA, EN SESIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA PROCEDER CON LOS TRÁMITES NECESARIOS, Y QUE PREVIA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE CELEBRE EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DE SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA EX COPROPIEDAD RURAL HACIENDA SANTA FE, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 641-08-31.00 HECTÁREAS, IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 5 Y CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192. FINALIZAN MANIFESTANDO QUE UNA VEZ INCORPORADO EL INMUEBLE DESCRITO AL PATRIMONIO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), EL MISMO ESTARÁ EN MAYOR APTITUD DE CUMPLIR CON SUS FINES PROPIOS, EN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS

PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL SERVICIO PÚBLICO EL INMUEBLE DE REFERENCIA. CONSIDERACIONES: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: COMO SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 3/2000, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DEL LOTE NO. 5 DE LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, EN FECHA 21 DE MAYO DE 2002 Y PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 1 DE JULIO DEL MISMO AÑO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL

ESTADO DEL SEXTO DISTRITO REGISTRAL, BAJO EL NÚMERO, BAJO EL NÚMERO 130, VOLUMEN 50, LIBRO 46, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD VILLALDAMA, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 641-08-31.00 HECTÁREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. EN ESTE CONTEXTO, LOS PROMOVENTES SOLICITAN LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192, CUYAS COLINDANCIAS Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SON PRECISADAS EN EL ESCRITO DE CUENTA, A EFECTO DE TRANSMITIRLO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE) Y SE DESTINE POR DICHO ORGANISMO AL ESTABLECIMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO Y SU ÁREA DE RESERVA QUE DARÍA SERVICIO AL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO, HEMOS PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE:

- CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO 002973, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE H. PADILLA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA

EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), Y EL ACTA NÚMERO 60 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, SE VERIFICA LA FINALIDAD PRETENDIDA POR SIMEPRODE AL SOLICITAR EN DONACIÓN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.

- EL CITADO POLÍGONO SE ENCUENTRA A LA FECHA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, TAL COMO SE CONSTATA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ADJUNTO A LA SOLICITUD DE MÉRITO.
- ES DE DESTACARSE QUE MÁS DE LA MITAD DEL CITADO POLÍGONO PRETENDIDO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LOMAS Y CAÑADAS, ADEMÁS QUE ALREDEDOR DE NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS SE ENCUENTRAN INVADIDAS POR QUINCE POSESIONARIOS QUIENES OCUPAN DICHA SUPERFICIE DE MANERA IRREGULAR, QUEDANDO SOLAMENTE ALREDEDOR DE DOSCIENTAS HECTÁREAS APROVECHABLES PARA EL PROYECTO DE SIMEPRODE.
- LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA TRANSMITIR MEDIANTE DONACIÓN AL SIMEPRODE, EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y QUE SE CONTIENE EN EL OFICIO NO. CJ-257/2007 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2007, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. O.M.G./254/2007 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO LA DONACIÓN DEL MENCIONADO INMUEBLE, Y LA POSTERIOR APROBACIÓN DEL CITADO COMITÉ EN SU SESIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), EL PATRIMONIO DEL CITADO ORGANISMO SE INTEGRA ENTRE OTROS POR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS QUE ADQUIERA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO.

- EL OBJETO DE LA SOLICITUD EN ESTUDIO COINCIDE CON LAS FINALIDADES DE SIMEPRODE, TODA VEZ QUE ESTE ORGANISMO, CONSTRUYE, ADMINISTRA, MANTIENE, OPERA Y REHABILITA LOS LUGARES Y LAS INSTALACIONES DONDE SE REALICE EL ACOPIO, RECEPCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y CONFINAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, ELLO SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CITADO ORGANISMO.

CONSECUENTEMENTE, EN ARAS DE QUE SIMEPRODE PUEDA DOTAR DE UN RELLENO SANITARIO CON LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA PARA DAR SERVICIO A LA ZONA NORTE, DONDE SE PODRÍAN DISPONER LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y LOS MUNICIPIOS DE SABINAS, HIDALGO, VALLECILLO, VILLALDAMA Y BUSTAMANTE, DISEÑADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, QUE RESULTARÁ EN BENEFICIOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE DICHA ZONA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, 108, 109, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN; Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO CON UNA SUPERFICIE DE 641-08-31.00 HECTÁREAS, UBICADO EN LA EX COPROPIEDAD RURAL “HACIENDA SANTA FE”, DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PARTE DEL LOTE 5 CONSIDERADO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES.

L	PV	DISTANCIAS	R.M.C.	V	X	Y
1	2	1087.34	NW34°16'39"	1	2000.00	1000.00
2	3	1491.80	NW26°26'19"	2	1397.608	1898.490
3	4	133.32	NE1°59'57"	3	723.401	3234.266
4	5	76.94	SE78°31'04"	4	728.052	3367.507
5	6	435.56	NE5°55'48"	5	803.453	3352.191
6	7	32.00	NW86°33'55"	6	848.453	3785.423
7	8	428.18	NE19°08'13"	7	816.511	3787.340
8	9	233.77	SE81°09'00"	8	956.882	4191.863
9	10	391.33	SW8°03'30"	9	1187.869	4155.898
10	11	136.34	SE86°35'40"	10	1133.009	3768.424
11	12	414.36	NE18°15'53"	11	1269.109	3760.325

12	13	242.17	NE17°32'15"	12	1398.973	4153.809
13	14	216.06	NE19°09'01"	13	1471.949	4384.731
14	15	201.63	NE41°38'02"	14	1542.829	4588.838
15	16	357.92	SE45°15'43"	15	1676.788	4739.540
16	17	690.95	NE88°42'46"	16	1931.030	4487.613
17	18	2317.79	SE25°22'08"	17	2621.811	4503.133
18	19	514.42	SE11°09'39"	18	3614.861	2408.847
19	20	237.08	NW78°59'29"	19	3714.435	1904.152
20	21	309.16	SW73°29'39"	20	3481.712	1949.424
21	22	248.73	SW62°49'38"	21	3185.293	1861.588
22	23	403.98	SW65°29'29"	22	2964.006	1747.996
23	24	266.11	SW53°27'54"	23	2596.423	1580.413
24	25	112.08	SW55°56'57"	24	2382.603	1421.993
25	26	108.16	SW42°19'32"	25	2289.736	1359.234
27	1	353.60	SW37°50'10"	26	2216.905	1279.266

ESTE LEVANTAMIENTO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 641-08-31 HECTÁREAS. COLINDANCIAS DEL POLÍGONO: AL NORTE: CON EL SEÑOR REYNALDO VILLARREAL; AL SUR: CON EJIDO SANTA FE, SEÑOR REYNALDO VILLARREAL Y CARRETERA SABINAS-VILLALDAMA; AL ORIENTE CON EJIDO SANTA FE; AL PONIENTE: CON EJIDO VILLALDAMA Y SEÑOR REYNALDO VILLARREAL". DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEXTO DISTRITO REGISTRAL, BAJO EL NÚMERO 130, VOLUMEN 50, LIBRO 46, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD VILLALDAMA, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002; Y SE IDENTIFICA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 60) 52-000-192. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, Y 4 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, SE TRANSMITA MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL CITADO ORGANISMO, DEBERÁ ESTABLECER EL COMPROMISO DE DESTINAR DICHO INMUEBLE AL ESTABLECIMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y RESERVA TERRITORIAL PARA SU EXPANSIÓN; DEBIENDO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO.-** PARA EL CASO DE QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), DIERE AL INMUEBLE UN USO DISTINTO PARA EL CUAL SE LE TRANSMITE, LA PROPIEDAD DEL MISMO SE REVERTIRÁ CON TODAS SUS MEJORAS Y

ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO QUINTO.** PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE EL CITADO CONTRATO DE DONACIÓN, LA PROPIEDAD DEL MISMO SE REVERTIRÁ CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OTORGARLO EN DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DE SIMEPRODE, UNA

SUPERFICIE YA MENCIONADA, EL OBJETO DE LA DONACIÓN ES QUE SIMEPRODE CUENTE CON UNA RESERVA TERRITORIAL SUFICIENTE QUE DÉ EL SERVICIO INMEDIATO AL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, UTILIZÁNDOLO PARA RELLENO MUNICIPAL Y CONTAR CON LA RESERVA ESTATAL QUE SE REQUIERA A FUTURO. EN ESTE SENTIDO, EL OBJETO DE LA SOLICITUD COINCIDE CON LAS FINALIDADES DE SIMEPRODE, TODA VEZ QUE ESTE ORGANISMO CONSTRUYE, ADMINISTRA, MANTIENE, OPERA Y REHABILITA LOS LUGARES Y LAS INSTALACIONES DONDE SE REALIZA EL ACOPIO, RECEPCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y CONFINAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, ELLO SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 3º FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CITADO ORGANISMO. POR LO QUE CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN SIMEPRODE PODRÁ DOTAR CON RELLENO SANITARIO CON LA DEBIDA ESTRUCTURA PARA DAR SERVICIO EN LA ZONA NORTE, EN LA CUAL SE PODRÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y LOS MUNICIPIOS DE SABINAS HIDALGO, VALLECILLO, BUSTAMANTE, DISEÑADO Y OPERADO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA QUE RESULTARÍA EN BENEFICIO AL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA. POR LO ANTERIOR, ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRABAR LOS BIENES INMUEBLES, POR ELLO LAS COMISIONES UNIDAS ANALIZARON LAS SOLICITUD PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO EN EL CUAL PROPONEN PONER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO LA SOLICITUD DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN LA EX COPROPIEDAD RURAL C-46 DE LA HACIENDA DE SANTA FE, EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA TRANSMITIRLO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SIMEPRODE, Y EN VIRTUD DE QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA, SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE ACTUALMENTE ESTÁ CONFORMADO POR LOMAS Y CAÑADAS, POR LO QUE SE DESTINARÍA A SIMEPRODE PARA ESTABLECIMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO EN DONDE SE PODRÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE

SABINAS HIDALGO, VALLECILLO, VILLALDAMA Y BUSTAMANTE, PROPICIANDO CON ELLO BENEFICIO A LA SALUD, AL MEDIO AMBIENTE DE ESTE TERRITORIO PARA PODER CONTENER ESTOS RESIDUOS EN LUGAR ADECUADO, POR ELLO ES QUE SE AUTORIZA DICHA DESINCORPORACIÓN. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, POR MI CONDUCTO Y A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5163 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN

EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5268, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, EXPRESÓ: “PERMÍTAME DIPUTADO, DÉJEME HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE HA TERMINADO EL TIEMPO REGLAMENTARIO QUE SON LAS 3 HORAS QUE MARCA Y SOLICITO QUE SI ALGÚN COMPAÑERO DIPUTADO DESEA MANIFESTARSE PARA PRESENTAR... TENEMOS YA EL DIPUTADO NOÉ TORRES MATA QUE ESTÁ SOLICITANDO LA PALABRA PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD EN BASE A LO ANTERIOR.

SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA DESDE SU LUGAR **AL C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “LA PROPUESTA ES QUE CONTINÚE CON EL ORDEN DEL DÍA HASTA TERMINAR”.

AL NO HABER OTRA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIP. NOÉ TORRES DE QUE SE CONTINÚE CON LA SESIÓN HASTA AGOTAR

LOS TEMAS, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS LA PROPUESTA DEL DIP. NOÉ TORRES MATA DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA.

PROCEDIENDO EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5268) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008, SE TURNÓ A LAS **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO** EL EXPEDIENTE NÚMERO **5268**, EL CUAL CONTIENE UN **ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN EL LIBRAMIENTO**

PONIENTE DE LA CARRETERA CADEREYTA - ALLENDE, MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, Y SU AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO POR UN INMUEBLE CUYA NUDA PROPIEDAD PERTENECE AL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y EL USUFRUCTO VITALICIO A LOS SEÑORES SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DEL CONVENIO DE COMPRAVENTA POR AFECTACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIÓ UNA PORCIÓN DE 3,439.23 M², CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA – ALLENDE” EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 1993, VOLUMEN 89, LIBRO 120, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO DP/0694/2008 EL CUAL CONTIENE LA NOTA ACLARATORIA DEL INMUEBLE ESTATAL, DONDE SE APRECIA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO INMUEBLE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 285, VOLUMEN 34, LIBRO 3, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2008.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL POLÍGONO ADQUIRIDO POR EL ESTADO, CON SUPERFICIE DE 3439.2335 M².
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL NO. 19) 51-002-281.
- COPIA DEL DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO, DE LA NO UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 19) 51-002-281, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.
- COPIA DEL AVALÚO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CON NÚMERO DE FOLIO 07/0133, QUE CONTIENE EL AVALÚO DEL

INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 19) 51-002-281.

- COPIA DEL OFICIO NO. CJ-249/2007, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- PLANO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-002-847.
- PLANO DEL INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-002-281.
- COPIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA CON RESERVA DE USUFRUCTO A FAVOR DEL C. SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 800, VOLUMEN 86, LIBRO VIII, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2002.
- COPIA DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD PARTICULAR, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 477, VOLUMEN 31, LIBRO 5, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA, CON FECHA 14 DE JULIO DE 2005.
- COPIA DE LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 618, VOLUMEN 32, LIBRO 7, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL POLÍGONO PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES.
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL NO. 19) 51-000-847.
- COPIA DEL AVALÚO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, CON NÚMERO DE FOLIO 327/06, QUE CONTIENE EL AVALÚO DEL INMUEBLE PROPIEDAD PARTICULAR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 19) 51-000-847.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO DP/3885/2007, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO O.M.G./241/2007, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.
- COPIA DEL OFICIO NÚMERO D.J./006/2007, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2007, SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DE FECHA DE 10 DE OCTUBRE DE 2007.

- COPIA DE ESCRITO DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LAS CONDICIONES DE LA VIALIDAD, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE FLUIDEZ Y SEGURIDAD, BENEFICIANDO A LAS LOCALIDADES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, ALLENDE Y EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; EL ESTADO HA DECIDIDO LLEVAR A CABO LA OBRA PÚBLICA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE”, TENDIENTE A LA SOLUCIÓN DE TAN GRAVE PROBLEMA. PRECISAN, QUE CON LA REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACCIONES EN QUE ESTRIBA LA CITADA OBRA, SE VERÁ AFECTADA UNA SUPERFICIE DE 6,189.157 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSIÓN POR DONACIÓN GRATUITA CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO A FAVOR DEL SEÑOR SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SU ESPOSA SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, ELLO SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 6,664 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PRIMER DISTRITO, BAJO EL NÚMERO 800, VOLUMEN 86, LIBRO VIII, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 2002. ASIMISMO, SEÑALAN QUE EL CITADO INMUEBLE FUE OBJETO DE SUBDIVISIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,

DEL PRIMER DISTRITO, BAJO EL NÚMERO 477, VOLUMEN 31, LIBRO 5, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON FECHA 14 DE JULIO DE 2005, Y DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PRIMER DISTRITO, BAJO EL NÚMERO 618, VOLUMEN 32, LIBRO 7, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006. AÑADEN, QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y LOS USUFRUCTUARIOS SEÑORES SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA CITADA AFECTACIÓN. SEÑALAN, QUE DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO CONTENIDO EN EL PLANO ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE AFECTADA CUENTA CON LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV			X	Y
				9,545.25	9,679.96
14^a	8^a	N 44° 32' 04.47" W CENTRO DE CURVA DELTA= 66° 56' 31.95" RADIO=198.27	218.699 LONG.CURVA=231.65 SUB. TAN=131.09	9,391.87 9,586.46	9,835.86 9,873.91
8^a	9	S 04° 48' 03.99" E	104.59	9,400.63	9,731.53
9	9B	S 04° 48' 03.99" E	25.95	9,402.80	9,705.68
9B	26	S 49° 35' 28.55" E CENTRO DE CURVA DELTA= 14° 40' 34.25" RADIO=202.33	51.68 LONG. CURVA=51.83 SUB. TAN=26.06	9,442.16 9,552.56	9,672.18 9,841.73
26	14	N 85° 40' 47.46" E	8.06	9,450.19	9,672.78
14	14^a	N 85° 40' 47.46" E	95.33	9,545.25	9,679.96
SUPERFICIE = 6,189.157 M²					

ASÍ MISMO, QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO D.J./006/2007, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2007, LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, CON USUFRUCTO VITALICIO A FAVOR DE LOS SEÑORES SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN DE 6,189.157 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 19-51-000-847, AFECTADA POR LA OBRA PÚBLICA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA - ALLENDE” SOLICITANDO QUE DICHA ADQUISICIÓN SEA A TRAVÉS DE UNA PERMUTA, POR LA PROPIEDAD DEL ESTADO IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 19-51-002-281, CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.2335 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO ADQUIRIDO POR EL ESTADO			
LADO			
EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO
26 A	26 B	95.37	N89°42'25.72" E
26 B 45	41	65.44 CENTRO DE CURVA DELTA= 18°36'55.99" RADIO= 202.31	S73°54'34.03" E LONG.CURVA= 65.73 SUB. TAN= 33.16

41 46	42	61.52 CENTRO DE CURVA DELTA= 14°50'8.07" RADIO= 238.27	S82°53'53.05"E LONG.CURVA= 61.70 SUB.TAN= 31.02
42	47	192.47	S89°20'01.18"W
47 48	26 A	38.43 CENTRO DE CURVA DELTA= 08°31'44.46" RADIO= 258.37	N44°18'41.66"W LONG.CURVA= 38.46 SUB.TAN= 19.27
SUPERFICIE = 3,439.2335 M2			

ESPECIFICAN, QUE LA PROPIEDAD DEL CITADO INMUEBLE SE JUSTIFICA CON EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1993, VOLUMEN 89, LIBRO 20, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005; POSTERIORMENTE SE REALIZÓ NOTA ACLARATORIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A FIN DE QUE SE INCLUYERA LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, LLEVÁNDOSE A CABO TAL INSCRIPCIÓN CONFORME AL PLANO ELABORADO POR LA BRIGADA TOPOGRÁFICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL NÚMERO 285, VOLUMEN 34, LIBRO 3, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2008. REFIEREN, QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 107 FRACCIÓN VI Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA

EL ESTADO Y 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DE DICHA SECRETARÍA, EMITIÓ EL OFICIO NÚMERO CJ/249/2007 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, MEDIANTE EL CUAL, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZÓ SE SOMETIERA AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIA LA PERMUTA CON EL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE SE CONTINÚEN CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE SE CELEBRE DICHO CONTRATO. DETALLAN, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL ESTADO, EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO EMITIÓ OFICIO NÚMERO O.M.G./241/2007 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL QUE MANIFIESTA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN QUE SE CONTINÚEN CON LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 006/H-0.1/DAJ/2007 EN EL CUAL SOLICITA LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES MEDIANTE PERMUTA DEL PREDIO PROPIEDAD DEL ESTADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19-51-002-

281, CON SUPERFICIE DE 3,439.23 METROS CUADRADOS POR UN PREDIO PROPIEDAD PARTICULAR, EN VIRTUD DE QUE RESULTÓ AFECTADO POR LA OBRA PÚBLICA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE”. CABE ACLARAR QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DP/3885/2007 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, INFORMÓ QUE REALIZÓ UN NUEVO AVALÚO A LA PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESULTANDO UN VALOR MÁS ALTO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICÓ AL PARTICULAR QUIEN MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON EL MISMO Y CON LA NUEVA NEGOCIACIÓN. ADICIONALMENTE, QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, APROBÓ QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA INDEMNIZAR LA PORCIÓN AFECTADA AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, MEDIANTE PERMUTA DEL PREDIO PROPIEDAD DEL ESTADO, CONFORME A LOS VALORES DETERMINADOS POR EL COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN, MEDIANTE AVALÚOS NÚMEROS 327/2006 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVO AL INMUEBLE DEL PARTICULAR POR LA CANTIDAD DE \$1,361,614.54 Y EL AVALÚO NÚMERO 07/0133 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA PROPIEDAD DEL ESTADO, POR LA CANTIDAD DE \$868,194.77, RESULTANDO UNA DIFERENCIA A FAVOR DE “LOS PARTICULARES”, POR UN MONTO DE \$493,419.77, OPERACIÓN CONDICIONADA A OBTENER LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN EL LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CARRETERA CADEREYTA - ALLENDE, MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, Y SU AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO POR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y USUFRUCTO VITALICIO A LOS SEÑORES SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, REFIRIENDO QUE ELLO REDUNDARÍA EN UN INCUESTIONABLE BENEFICIO DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. CONSIDERACIONES: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS

BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: TAL COMO SE JUSTIFICA CON LA COPIA DEL CONVENIO DE COMPRAVENTA POR AFECTACIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 1993, VOLUMEN 89, LIBRO 120, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005, EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIÓ UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.23 M², UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-002-281, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA – ALLENDE”, Y CON LO CUAL SE CONTRIBUIRÍA A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LAS CONDICIONES ACTUALES DE VIALIDAD, EN MATERIA DE FLUIDEZ Y SEGURIDAD, QUE AFECTA A LAS LOCALIDADES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, ALLENDE Y EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, SIGNADO POR LOS INGENIEROS PELEGRIN CONTRERAS MEZA, ARTURO VILLARREAL DE LA GARZA, Y JAVIER EDUARDO ALLEN FLORES, SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Y SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE

OBRAS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR FINALMENTE NO FUE UTILIZADO POR EL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SE DESCRIBE, SEÑALANDO QUE ORIGINALMENTE SÍ ERA REQUERIDO COMO PARTE INTEGRAL DE LA OBRA, MOTIVO POR EL CUAL SE ADQUIRIÓ, TODA VEZ QUE EL PROYECTO ORIGINAL CONTEMPLABA UNA CURVATURA DE CARRETERA TIPO C, CUYAS VELOCIDADES PROMEDIO OSCILARÍAN DE LOS 40 A 70 KILÓMETROS POR HORA, CONFORME A LAS NORMAS DE LAS SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, NO OBSTANTE, EL PROYECTO FUE MODIFICADO PARA REALIZAR UNA CARRETERA TIPO A PARA VELOCIDADES DE ENTRE 60 A 110 KILÓMETROS POR HORA, POR LO CUAL EL INMUEBLE DE REFERENCIA QUEDO SIN EL USO PARA EL QUE FUE ADQUIRIDO. SITUACIÓN LA ANTERIOR QUE FUE CORROBORADA MEDIANTE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA VISITA DE CAMPO EFECTUADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, Y EN LA CUAL SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, CONSTATÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE LA AMPLIACIÓN EN DICHO TRAMO DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE, ORIGINALMENTE SERÍA REALIZADA SOBRE CON EL MISMO TRAZO DE LA CURVA EXISTENTE, PERO DEBIDO A QUE ERA UNA CURVA MUY PRONUNCIADA Y

CERRADA, EN FORMA DE “L”, SUCEDÍAN MUCHOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICAS, DERIVANDO LA MAYORÍA DE ELLOS EN PERDIDAS DE VIDAS HUMANAS, RAZÓN POR LA CUAL SE TOMA LA DECISIÓN DE VARIAR EL PROYECTO A FIN DE SUAVIZAR EL ÁREA DE DICHA CURVA. ASÍ MISMO, ES DE SEÑALARSE QUE DE ACUERDO CON EL CITADO DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, EL CAMBIO DESCRITO EN LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA – ALLENDE”, IMPLICÓ LA AFECTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 6,189.157 M² DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN PROPIEDAD DEL C. SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIÓ POR DONACIÓN GRATUITA DE SUS SEÑORES PADRES, SEÑOR SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SU SEÑORA ESPOSA SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, RESERVÁNDOSE ESTOS ÚLTIMOS EL USUFRUCTO VITALICIO A SU FAVOR SOBRE EL CITADO INMUEBLE, ELLO TAL COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,664, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL C. LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TREVIÑO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 108, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800, VOLUMEN 86, LIBRO VIII, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2002. CONFORME A LO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN DE ESTA

SOBERANÍA PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.23 M², UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-002-281, Y A FIN DE PERMUTARLO POR UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 6,189.157 M², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-000-847, AFECTADO CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA – ALLENDE”, Y EL CUAL ES PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, Y CON ELLO INDEMNIZAR AL CITADO PARTICULAR POR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN EL CITADO INMUEBLE. POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE:

- EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL, CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.2335 M², ORIGINALMENTE FUE ADQUIRIDO POR EL ESTADO EN \$756,630.60 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), ELLO COMO SE DESPRENDE DEL CONVENIO DE COMPRAVENTA POR AFECTACIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 1993, VOLUMEN 89, LIBRO 120, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.
- EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, SE TIENE QUE EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C., ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

- PARA EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.120 M², MEDIANTE EL AVALUÓ CON EL NÚMERO DE FOLIO 07/0133, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FIJÓ EL VALOR FÍSICO DIRECTO DEL INMUEBLE EN \$868,194.77 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.).
- PARA EL POLÍGONO AFECTADO PROPIEDAD DEL C. SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,189.157 M², MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 327/006, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, FIJÓ EL VALOR FÍSICO DIRECTO DEL INMUEBLE EN \$1,361,614.54 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 M.N.).

POR LO QUE DE LA CITADA OPERACIÓN DE PERMUTA RESULTARÁ UNA DIFERENCIA DE \$493,419.77 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.), A FAVOR DEL CITADO PARTICULAR Y SUS USUFRUCTUARIOS VITALICIOS, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO RESPECTIVO.

- DERIVADO DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA OPERACIÓN DE PERMUTA, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ADVIERTE QUE LAS CITADAS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106, 107 FRACCIÓN VI, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR POR ESTA H. SOBERANÍA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE DICHOS PREDIOS, NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
- LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y QUE SE CONTIENE EN EL OFICIO NO. CJ-249/2007 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ASÍ

COMO LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. O.M.G.-241/2007 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-002-281, CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.23 M², Y SU PERMUTA POR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 19) 51-000-847, CON UNA SUPERFICIE DE 6,189.157 M², Y LA POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CITADO COMITÉ EN SU SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 106, 107 FRACCIÓN VI, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN VII, 108, 111, 112, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO

EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LA ESQUINA SUROESTE FORMADA POR LA CURVA DEL LIBRAMIENTO CADEREYTA-ALLENDE, MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.2335 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 19-51-002-281 Y EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO ADQUIRIDO POR EL ESTADO			
LADO			
EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO
26 A	26 B	95.37	N89°42'25.72" E
26 B 45	41	65.44 CENTRO DE CURVA DELTA= 18°36'55.99" RADIO= 202.31	S73°54'34.03" E LONG.CURVA= 65.73 SUB. TAN= 33.16
41 46	42	61.52 CENTRO DE CURVA DELTA= 14°50'8.07" RADIO= 238.27	S82°53'53.05"E LONG.CURVA= 61.70 SUB.TAN= 31.02
42	47	192.47	S89°20'01.18"W
47 48	26 A	38.43 CENTRO DE CURVA DELTA= 08°31'44.46" RADIO= 258.37	N44°18'41.66"W LONG.CURVA= 38.46 SUB.TAN= 19.27
SUPERFICIE = 3,439.2335 M ²			

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I Y 106 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN

FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 4 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO LLEVE A CABO LA PERMUTA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, POR EL INMUEBLE CUYA NUDA PROPIEDAD DETENTA EL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, Y SU USUFRUCTO VITALICIO SUS SEÑORES PADRES, SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 6,189.157 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV			X	Y
				9,545.25	9,679.96
14 ^a	8 ^a	N 44° 32'04.47" W CENTRO DE CURVA DELTA= 66°56'31.95" RADIO=198.27	218.699 LONG.CURVA=231. 65 SUB. TAN=131.09	9,391.87 9,586.46	9,835.86 9,873.91
8 ^a	9	S 04°48'03.99" E	104.59	9,400.63	9,731.53
9	9B	S 04°48'03.99" E	25.95	9,402.80	9,705.68

9B	26	S 49°35'28.55" E	51.68	9,442.16	9,672.18
		CENTRO DE CURVA DELTA= 14°40'34.25" RADIO=202.33	LONG. CURVA=51.83 SUB. TAN=26.06	9,552.56	9,841.73
26	14	N 85°40'47.46" E	8.06	9,450.19	9,672.78
14	14 ^a	N 85°40'47.46" E	95.33	9,545.25	9,679.96
SUPERFICIE = 6,189.157 M2					

ARTÍCULO TERCERO.- EN EL CONTRATO DE PERMUTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁ ESTABLECER EL COMPROMISO POR PARTE DEL ESTADO, DE DESTINAR EL INMUEBLE DE 6,189.157 METROS CUADRADOS A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MENCIONADA. ARTÍCULO CUARTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CITADA PERMUTA SE DEBERÁ RESPETAR EL PRECIO SEÑALADO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS EN EL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, TOMÁNDOSE COMO BASE PARA FIJAR EL PRECIO LOS AVALÚOS NÚMEROS 327/2006 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVO AL INMUEBLE DEL PARTICULAR POR LA CANTIDAD DE \$1,361,614.54 Y EL AVALÚO NÚMERO 07/0133 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA PROPIEDAD DEL ESTADO, POR LA CANTIDAD DE \$868,194.77, RESULTANDO UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, SUS SEÑORES PADRES, SAÚL JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, POR UN MONTO DE

\$493,419.77 CONFORME A LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA CON LOS PARTICULARES Y CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO QUINTO. PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE LA PERMUTA, LA PROPIEDAD DEL MISMO SE REVERTIRÁ CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ARTÍCULO SEXTO. EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA EL CONTRATO DE PERMUTA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. TRANSITORIO: ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON**, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR Y GRABAR LOS BIENES, POR ELLO LA COMISIÓN ANALIZÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL CUAL PROPONEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SOLICITUD DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, Y SU AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO PARA UN INMUEBLE CUYA NUDA PROPIEDAD PERTENECE AL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y EL USUFRUCTO VITALICIO LOS SEÑORES JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN. Y EN VIRTUD DE QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA, SE DETERMINÓ QUE DICHO INMUEBLE ORIGINALMENTE FUE ADQUIRIDO PARA DESTINARLO A LA OBRA VIAL MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE, SIN EMBARGO EL PROYECTO FUE MODIFICADO Y EN SU LUGAR IMPLICÓ LA AFECTACIÓN OTRO PREDIO, POR LO QUE CON LA PRESENTE PERMUTA SE INDEMNIZA Y SE CUBRE LA AFECTACIÓN SUFRIDA PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES. DEBIENDO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. Y POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO POR MI CONDUCTO Y A NOMBRE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE LA SOLICITUD PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE, MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, Y SU AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO POR UN INMUEBLE CUYA NUDA PROPIEDAD PERTENECE AL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES Y EL USUFRUCTO VITALICIO A LOS SEÑORES SAÚL GARZA GONZÁLEZ Y SANDRA MARGARITA FLORES DE LEÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. CONVIENE PRECISAR QUE ORIGINALMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO HABÍA ADQUIRIDO MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA-VENTA UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 3439.23 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO

MANIFESTADO EN EL DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INMUEBLE DESCRITO FINALMENTE NO FUE UTILIZADO POR EL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SE DESCRIBE, EN VIRTUD DE QUE EL PROYECTO TUVO QUE SER VARIADO DEBIDO A QUE ERA UNA CURVA MUY PRONUNCIADA Y CERRADA EN FORMA DE “L”, Y SUCEDÍAN MUCHOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS, DERIVADOS LA MAYORÍA DE ELLOS EN PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS. EN ESTE SENTIDO, EL CAMBIO DE ESCRITO EN LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO IMPLICÓ LA AFECTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 6 MIL 189.57 METROS CUADRADOS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN PROPIEDAD DE EL C. SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO CON UNA SUPERFICIE DE 3 MIL 439.23 METROS CUADRADOS, QUE HABÍA SIDO ADQUIRIDO ORIGINALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ALLENDE, Y SE HA PERMUTADO POR EL POLÍGONO DE 6 MIL 189.57 METROS CUADRADOS QUE FINALMENTE FUE AFECTADO PROPIEDAD DEL SEÑOR SAÚL GUSTAVO GARZA FLORES, CON LO CUAL SE INDEMNIZARÁ AL CITADO PARTICULAR POR LA AFECTACIÓN SUFRIDA EN EL CITADO

INMUEBLE. EN ESTE SENTIDO CON LAS ANTERIORES PRECISIONES, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5268 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO

DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4851, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4851) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007, SE TURNÓ A LAS **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO**, EL EXPEDIENTE NÚMERO **4851**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO LEGISLATIVO PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO.**

747 SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.07 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 02-068-037, Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA A LA EMPRESA REGIO AHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- TÍTULO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSISTENTE EN CONTRATO DE COMPRAVENTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3854, VOLUMEN 260, LIBRO 78, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2004.
- IMPRESO CATASTRAL DEL EXPEDIENTE NO. 70) 02-068-037 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PLANO DEL POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 72.07 M².
- OFICIO NO. CJ-059/2007 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2007, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- AVALUÓ NO. 124/06 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, EMITIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
- OFICIO NO. O.M.G./112/2007 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2007, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO NO. DC-83-06 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006.
- ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007.

- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE EN MENCIÓN.
- OFICIO DP/3181/2005 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2005, SIGNADO POR EL ING. ARTURO MORÁN BRAVO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- ESCRITO DEL C. IGNACIO GAXIOLA DUARTE, REPRESENTANTE LEGAL DE REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2005.
- ESCRITO DEL C. IGNACIO GAXIOLA DUARTE, REPRESENTANTE LEGAL DE REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006.
- COPIA DEL PODER GENERAL EXPEDIDO AL C. IGNACIO GAXIOLA DUARTE, POR LOS APODERADOS GENERALES DE REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO MERCANTIL NO. 53526*9 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 2004, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 136.92 M², UBICADO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 747 SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3854, VOLUMEN 260, LIBRO 78, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2004; IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE**

CATASTRAL NÚMERO 70) 02-068-037. PRECISAN QUE EL INMUEBLE EN MENCIÓN SUFRIÓ AFECTACIÓN EN UNA PORCIÓN DE 64.85 METROS CUADRADOS, NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, RESULTANDO UN REMANENTE DE 72.07 M². SEÑALAN QUE EN FECHA 8 DE JULIO DE 2005, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, MEDIANTE OFICIO NO. DP/3181/2005, PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTA ACLARATORIA RESPECTO DEL REFERIDO INMUEBLE, EN VIRTUD DE QUE POR ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DEL CITADO REMANENTE, SE SEÑALABA QUE LA DISTANCIA DE 6.95 CORRESPONDÍA AL LADO 2-3, SIENDO LO CORRECTO: LADO 2ª-3, LA CUAL SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 493, VOLUMEN 24, LIBRO 10, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY, EN FECHA 12 DE JULIO DE 2005. AGREGAN QUE CONFORME AL LEVANTAMIENTO FÍSICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EL INMUEBLE TIENE LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

POLÍGONO RESULTANTE		
LADO		DISTANCIA
2A	3	6.95
3	4	10.62
4	4A	6.76
4A	2A	9.95
SUPERFICIE:		72.07 METROS CUADRADOS

ASIMISMO, QUE EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2005, EL ING. IGNACIO GAXIOLA DUARTE, DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDIANTE ESCRITO HIZO SABER AL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EL INTERÉS DE SU REPRESENTADA EN ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO COLINDA CON OTRO PROPIEDAD DE DICHA SOCIEDAD, RATIFICANDO SU SOLICITUD CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2006. HACEN MENCIÓN QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75, 107, 120 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DE ESA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJ-059/2007 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2007, EMITIÓ AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN EN FORMA DIRECTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 02-068-037, Y QUE MEDIANTE EL OFICIO O.M.G./112/2007 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2007, EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, AUTORIZÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, LA VENTA DIRECTA DEL REFERIDO INMUEBLE, EN ATENCIÓN A QUE SU PRECIO DE ENAJENACIÓN NO SOBREPASA LA CANTIDAD DE

CUOTAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA ENTONCES LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2006. POSTERIORMENTE, EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA QUE PREVIA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDA CON LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL CON SUPERFICIE DE 72.07 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 747 SUR, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 02-068-037, ESTABLECIENDO COMO VALOR DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$475,662.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), EN BASE AL AVALÚO NO. 124/06, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, EFECTUADO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL SERVICIO PÚBLICO EL INMUEBLE DE REFERENCIA. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: SEGÚN SE DESPRENDE DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSISTENTE EN CONTRATO DE COMPRAVENTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3854, VOLUMEN 260, LIBRO 78, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2004, DOCUMENTO EL CUAL LOS PROMOVENTES ANEXAN COPIA CERTIFICADA A SU ESCRITO DE MÉRITO, EL OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, NO. 747 SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUE REALIZAR LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA” CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MAYOR

FLUIDEZ VEHICULAR, POR LO QUE DERIVADO DE DICHA AMPLIACIÓN RESULTO UN REMANENTE DE 72.07 M², LO ANTERIOR SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PLANO LEVANTADO Y AUTORIZADO POR LA BRIGADA TOPOGRÁFICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO. DERIVADO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DESCRITO EN EL PARÁGRAFO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, SE ADVIERTE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106, 107, 110 Y 120 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN POR ESTA H. SOBERANÍA A FAVOR DE PARTICULARES NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. ASIMISMO, ES DE MENCIONARSE QUE DEBIDO A LA SUPERFICIE CON LA QUE CUENTA EL PREDIO UBICADO EN LA UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 747 SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, NO SE CONSIDERA ÚTIL NI PRIORITARIO PARA LOS FINES Y USOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SUMÁNDOSE QUE AL NO ESTAR EN POSESIÓN DEL MISMO, ÉSTE PUDIESE SER OBJETO DE USO IRREGULAR POR PARTICULARES, LO CUAL A MEDIANO PLAZO ACARREARÍA UN DESGASTE ECONÓMICO Y JURÍDICO AL ESTADO. ACTO SEGUIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, HEMOS PROCEDIMOS A ANALIZAR EL DERECHO

QUE LE ASISTE A LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA ENAJENARLE MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA, DESPRENDIÉNDOSE QUE EL C. IGNACIO GAXIOLA DUARTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CITADA SOCIEDAD, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA DEL PODER GENERAL EXPEDIDO A SU FAVOR E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO MERCANTIL NO. 53526*9 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, POR ESCRITO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2005, DIRIGIDO C. DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITÓ LA ADQUISICIÓN DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 02-068-037, EN VIRTUD DE QUE SU REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE UN PREDIO COLINDANTE AL MISMO, SOLICITUD LA ANTERIOR QUE FUE RATIFICADA ANTE LA DEPENDENCIA EN COMENTO POR ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, CON LO CUAL, Y TODA VEZ QUE LA SEGUNDA VECINA COLINDANTE SE DESISTIÓ DE SU DERECHO PARA EJERCER LA COMPRA, SE CONCLUYE QUE A FAVOR REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OPERA EL DERECHO DE TANTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE MISMO SENTIDO, LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA

LA ENAJENACIÓN EN FORMA DIRECTA DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y QUE SE CONTIENE EN EL OFICIO NO. CJ-059/2007 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2007, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. O.M.G./112/2007 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2007, PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO LA VENTA DIRECTA DEL INMUEBLE REFERIDO, Y LA POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CITADO COMITÉ EN SU SESIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN VII, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 114 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE SEÑALARSE QUE EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C., MEDIANTE EL AVALUÓ NO. 124/06 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, FIJO COMO VALOR TOTAL AL INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$475,662.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), Y MEDIANTE EL DICTAMEN NO. DC-83-06 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DETERMINO APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL AVALUÓ EN MENCIÓN, PRECISANDO QUE EL MISMO SERVIRÁ PARA DETERMINAR

EL MONTO TOTAL DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES PRECISO MENCIONAR QUE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN POR METRO CUADRADO DEL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y EL VALOR PRETENDIDO PARA SU VENTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE JUSTIFICA EN RAZÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE SU AFECTACIÓN, POSTERIORMENTE DERRUMBADA CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, ELLO SEGÚN SE ADVIERTE DEL OFICIO DP/4667/2007 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, SIGNADO POR EL ING. ARTURO MORÁN BRAVO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE CITA: “EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 02-068-037, VENUSTIANO CARRANZA 747 SUR, COMPRA.- 136.92 M² DE TERRENO Y 215.00 M² DE CONSTRUCCIÓN EN DOS PISOS, A VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN CON BASE EN EL AVALÚO SE PAGÓ LA CANTIDAD DE \$1,845,352.00 VENTA.- 72.07 M² DE TERRENO CON 0.00 DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE CON BASE EN EL AVALÚO SE PRETENDE VENDER EN LA CANTIDAD DE \$475,662.00”. DE LA MISMA FORMA, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DETERMINAMOS QUE LA ENAJENACIÓN EN FORMA DIRECTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 7° DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2007, TODA VEZ QUE EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE NO EXCEDE DE 14,327 CUOTAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN VII, 108, 110, 111, 112, 114, 120 Y 123 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 747 SUR, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.07 M², IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 02-068-037, EL CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:

POLÍGONO RESULTANTE		
LADO		DISTANCIA
2A	3	6.95
3	4	10.62
4	4A	6.76
4A	2A	9.95
SUPERFICIE:		72.07 METROS CUADRADOS

EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3854, VOLUMEN 260, LIBRO 78, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2004, CON NOTA ACLARATORIA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 493, VOLUMEN 24, LIBRO 10, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY, EN FECHA 12 DE JULIO DE 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 4 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, LLEVEN A CABO LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO A FAVOR DE LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, A FAVOR DE LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO.-** SI EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALIZA LA VENTA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, A FAVOR DE LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SE REVERTIRÁ EL CITADO INMUEBLE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON MOTIVO DE LAS DIVERSAS AFECTACIONES QUE REALIZÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, RESULTARON MÚLTIPLES REMANENTES, ENTRE ELLOS EL DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA CON UNA SUPERFICIE DE 72.07 METROS CUADRADOS. EN ESE SENTIDO, LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES SE DIRIGE A DESINCORPORAR DEL SERVICIO PÚBLICO DICHA SUPERFICIE Y SEA ENAJENADA MEDIANTE CONTRATO DE COMPARA-VENTA A LA EMPRESA REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SOBRE EL PARTICULAR, EN EL DICTAMEN QUE HOY PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO COINCIDEN EN MANIFESTAR QUE DEBIDO A LA SUPERFICIE CON LA QUE CUENTA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA NO SE CONSIDERA ÚTIL NI PRIORITARIO PARA LOS FINES Y USO DEL ESTADO, SUMÁNDOSE QUE AL NO ESTAR EN POSICIÓN DEL MISMO ÉSTE PUDIESE SER OBJETO DE USO IRREGULAR POR PARTICULARES, LO CUAL A MEDIANO PLAZO ACARREARÍA UN DESGASTE ECONÓMICO Y JURÍDICO DEL ESTADO. CONVIENE PRECISAR QUE A

FAVOR DE REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OPERA EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE DICHA PERSONA MORAL ES PROPIETARIA DE UN PREDIO COLINDANTE AL MISMO. ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 114 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TOMARÁ COMO BASE LA CANTIDAD DE 475 MIL 662 PESOS, COMO PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL CITADO INMUEBLE Y DE ACUERDO AL AVALÚO REALIZADO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A. C, POR LO QUE ES PROCEDENTE SU VENTA DIRECTA AL NO SOBREPASAR LA CANTIDAD DE 14 MIL 327 CUOTAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 7º DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2008. POR TODO LO ANTERIOR LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4851 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5084, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5084) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 28 DE MARZO DE 2008, SE TURNÓ A LAS **COMISIONES UNIDAS DE**

HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5084, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADOS EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO OBTENER AUTORIZACIÓN A EFECTO DE PERMUTARLOS POR DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, UBICADOS EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 10,612 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1973.**
- **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (FINCA 328).**
- **COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL EXPEDIENTE 70)11-165-007.**
- **COPIA DEL PLANO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2003 (FINCA 328, EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-165-007).**

- COPIA DEL OFICIO NO. 047/H-O.1/D.J./2005 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2007, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.
- COPIA DE AVALÚO NO. 279/03 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003, EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN. A.C. (EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-165-007).
- COPIA DEL ACTA NO. 7,056 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (FINCA 476).
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL EXPEDIENTE 70) 11-179-003
- COPIA DEL PLANO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2003 (FINCA 476, EXP. CATASTRAL 70) 11-179-003).
- COPIA DEL OFICIO NO. 048/H-O.1/D.J./2005 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2007, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.
- COPIA DE AVALÚO NO. 255/03 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. EXPEDIENTE 70) 11-179-003.
- COPIAS DEL OFICIO NO. DP/3585/2004 Y DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2004.
- COPIAS DEL OFICIO NO. DP/4504/2005, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 (SUBDIVISIÓN LA SUPERFICIE DE 96.223 M2) Y DEL INSTRUCTIVO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2005.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (POLÍGONO II, SUPERFICIE 96.230 M2).
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL NO. 70) 11-145-032.
- COPIA DEL PLANO DEL POLÍGONO II, SUPERFICIE 96.230 M2, DE FECHA ENERO 2005.
- COPIA DE AVALÚO NO. 193/06 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. (POLÍGONO II SUPERFICIE 96.230 M2).
- COPIAS DEL OFICIO NO. DP/1080/2004 Y DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2004.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (POLÍGONO RESULTANTE 187.51 M2).
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL EXPEDIENTE 70) 11-174-019.

- COPIA DEL PLANO DE FECHA ENERO DE 2005 (POLÍGONO RESULTANTE SUPERFICIE 187.51 M2).
- COPIA DEL OFICIO NO. 194/06 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
- COPIA DEL OFICIO NO. CJ-123/2007 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- COPIA DEL OFICIO NO. DP/2092/2007 DE FECHA DE 29 DE MAYO DE 2007, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE PATRIMONIO.
- COPIA DEL OFICIO NO. O.M.G./224/2007 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2007, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE CON EL OBJETO DE AFRONTAR UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE EN MATERIA VIAL AGOBIAN A LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, COMO LO ES EL INTENSO FLUJO VEHICULAR Y QUE EN ESPECIFICO AFECTA A LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL ESTADO DECIDIÓ LLEVAR A CABO LA OBRA PÚBLICA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, TENDIENTE A LA SOLUCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA. AÑADEN QUE CON LA REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACCIONES QUE COMPRENDE LA CITADA OBRA, SE VERÁN AFECTADAS LAS PORCIONES DE 148.32 Y 92.59 METROS CUADRADOS, DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1) PORCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 148.32 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 328 SUR, DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)11-165-007, LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
2 ^A	3	6.25
3	4	23.00
4	4 ^a	9.32
4 ^a	4B	4.08
4B	2 ^A	20.00
SUPERFICIE = 148.32 M ²		

DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 1973, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 467, VOLUMEN 181, LIBRO 10, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1974.

- 2) PORCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 92.59 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 476 SUR DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)11-179-003, LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
2 ^a	3	6.32
3	4	14.52
4	4 ^a	6.32
4 ^a	2 ^a	14.52
SUPERFICIE = 92.59 M²		

CABE SEÑALAR QUE ESTE INMUEBLE LO ADQUIRIÓ LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE ACTA NO. 7,056 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 2995 VOLUMEN 189, LIBRO 60, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1980. CONTINUÁN RELATANDO QUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO NO. 047/HO.1/D.J./2005, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PERMUTA DE LA PORCIÓN DE 148.32 METROS CUADRADOS, AFECTADA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, POR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE DE 96.23 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA Y WASHINGTON, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DATOS DE POLÍGONO II		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
4	3	17.74
3	5	3.17

5	6	3.31
6	7	14.73
7	4	5.62
SUPERFICIE = 96.230 M²		

PRECISAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ DICHO INMUEBLE EN MAYOR EXTENSIÓN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2004, CELEBRANDO CON LA PERSONA MORAL FUNDACIÓN PRIVADA “PORFIRIO R. GONZÁLEZ”, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 8528, VOLUMEN 260, LIBRO, 173, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EL CUAL FUE OBJETO DE SUBDIVISIÓN RESULTANDO UNA SUPERFICIE DE 96.23 METROS CUADRADOS, OBJETO DE LA PERMUTA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 3918, VOLUMEN 93, LIBRO 80, SECCIÓN AUXILIAR DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2005. ASÍ MISMO, QUE MEDIANTE EL OFICIO NO. 048/H-O.1/D.J./2005, DE FECHA 29 ABRIL DE 2005, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE LA PORCIÓN DE 92.59 METROS CUADRADOS, AFECTADA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, POR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE DE 187.51 METROS CUADRADOS LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
1	2	9.47
2	2 ^a	19.03
2 ^a	4 ^a	9.47
4 ^a	1	18.91
SUPERFICIE = 187.51 M ²		

AGREGAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 187.51 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA Y WASHINGTON DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, CELEBRANDO CON EL C. JAVIER JENARO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 2067, VOLUMEN 262, LIBRO 83, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2005. REFIEREN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75, 80 FRACCIÓN I, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 107 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DE DICHA SECRETARÍA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJ-123/2007 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2007, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA, EMITIÓ AUTORIZACIÓN PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PERMUTA ENTRE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y LA C. MARÍA TERESA

ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MATERIA DE LA SOLICITUD DE MÉRITO. IGUALMENTE QUE MEDIANTE EL OFICIO O.M.G./224/2007, EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIZÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, LA PERMUTA DE LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CARILLÓN DE GARZA YTURRIA, CON SUPERFICIES DE 92.59 METROS CUADRADOS Y 148.32 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES NÚMERO 70)11-179-003 Y 70) 11-165-007, RESPECTIVAMENTE, POR LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, DESCRITOS EN PARÁGRAFOS PRECEDENTES, CON SUPERFICIE DE 187.51 METROS CUADRADOS Y 96.23 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES NÚMEROS 70)11-174-019 Y 70) 11-145-032, RESPECTIVAMENTE. POSTERIORMENTE, EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, Y DE ACUERDO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, EMITIÓ DICTAMEN FAVORABLE EN EL SENTIDO DE QUE SE PROCEDA CON LOS TRAMITES NECESARIOS PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE PERMUTA ANTES REFERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EXPEDIENTE CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN A PERMUTAR	AVALÚO
70) 11-179-003	MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA	92.59 M2	NO. 225/03 \$925,900.00
70) 11-174-019	GOBIERNO DEL ESTADO	SUPERFICIE DE REMANENTE A PERMUTA 187.51 M2	NO. 194/06 \$1'031,305.00
70) 11-165-007	MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA	148.32 M2	NO. 279/03 \$774,231.00
70) 11-145-032	GOBIERNO DEL ESTADO	SUPERFICIE DE REMANENTE A PERMUTAR 96.23 M2	NO. 193/06 \$592,776.80

ADEMÁS SEÑALAN QUE DICHO COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DETERMINÓ QUE QUEDARÁ A FAVOR DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, LA CANTIDAD DE \$76,049.20 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 20/100 M.N.), LA CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁ DE ENTREGAR A LA CITADA PARTICULAR UNA VEZ FORMALIZADAS LAS OPERACIONES DE MÉRITO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL RESPECTO EMITA EL H. CONGRESO DEL ESTADO. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTADO DE NUEVO LEÓN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FIN DE

PERMUTARLOS POR DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, RESULTARON AFECTADOS EN SU TOTALIDAD DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN SOBRE LA CITADA AVENIDA, CONTANDO CON LOS NÚMEROS 328 Y 476 SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICÁNDOSE, RESPECTIVAMENTE, CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-165-007 Y 70) 11-179-003. EN ESTE TENOR, EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DE LOS

PROMOVENTES ES CUBRIR EL VALOR DE LOS DOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A SU PROPIETARIA LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS CUALES SON REMANENTES DE PREDIOS QUE FUERON ADQUIRIDOS EN SU TOTALIDAD CON MOTIVO DE LA OBRA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, E IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-174-019 Y 70) 11-145-032. POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE:

- a) LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-165-007 Y 70) 11-179-003, CORRESPONDEN A LOS MISMOS QUE FUERON SOLICITADOS PARA SU ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL ARQ. ABEL GUERRA GARZA, ENTONCES SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE LOS OFICIOS NO. 047/H-O.1/D.J./2005 Y 048/H-O.1/D.J./2005, AMBOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, RESPECTIVAMENTE, Y EN VIRTUD DE SER NECESARIOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”.
- b) COMO RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES REALIZADAS ENTRE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, SE LLEGÓ AL ACUERDO DE PERMUTAR LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA CITADA PARTICULAR, E IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-179-003 Y 70) 11-165-007, POR DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E

IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-174-019 Y 70) 11-145-032, RESPECTIVAMENTE.

- c) LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PERMUTA, EN SU CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE DE 240.91 M² PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, Y 283.74 M² PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- d) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE SEÑALARSE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C., ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:
- PARA EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-179-003, PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 255/03, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, FIJÓ EL VALOR FÍSICO DE LA AFECTACIÓN TOTAL EN \$925,900.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DESTACANDO QUE DE DICHA CANTIDAD, \$416,655.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDEN AL VALOR DEL TERRENO AFECTADO CON UNA SUPERFICIE DE 92.59 M²; Y \$509,245.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) A LA CONSTRUCCIÓN DE 92.59 M² QUE EXISTÍA EN DICHO INMUEBLE Y DERRUMBADA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA CITADA OBRA.
 - PARA EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-165-007, PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 279/03, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003, FIJÓ EL VALOR FÍSICO DE LA AFECTACIÓN TOTAL EN \$774,231.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), DESTACANDO QUE DE DICHA CANTIDAD, \$747,533.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDEN AL VALOR DEL TERRENO AFECTADO CON UNA SUPERFICIE DE 148.32 M²; Y \$26,698.00 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) A UN MEJORA CONSTRUIDA SOBRE EL CITADO INMUEBLE CONSISTENTE EN ESTACIONAMIENTO DE CONCRETO CON UNA SUPERFICIE DE 148.32 M².
 - PARA EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-174-019, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 194/06, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, FIJÓ EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE EN \$1,031,305.00 (UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENDO AL VALOR FÍSICO DEL TERRENO, SIN EXISTIR CONSTRUCCIONES.

- PARA EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-145-032, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL AVALUÓ NÚMERO 193/06, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, FIJÓ EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE EN \$592,776.80 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENDO AL VALOR FÍSICO DEL TERRENO, SIN EXISTIR CONSTRUCCIONES. POR LO QUE EN SÍNTESIS, SE ADVIERTE QUE EL VALOR DE LOS PREDIOS A PERMUTAR EN SU CONJUNTO SUMAN UNA CANTIDAD DE \$1,700,131.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA; Y DE \$1,624,081.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTANDO UNA DIFERENCIA DE \$76,049.20 (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) A FAVOR DE LA CITADA PARTICULAR, LOS CUALES DEBERÁ CUBRIR EL GOBIERNO DEL ESTADO UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE NOS OCUPA.
- e) DERIVADO DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS CORRESPONDIENTES A LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, SE ADVIERTE QUE LAS CITADAS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106, 107 FRACCIÓN VII, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR POR ESTA H. SOBERANÍA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE DICHOS PREDIOS NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
- f) LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y QUE SE CONTIENE EN EL OFICIO NO. CJ-127/2007 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2007, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. O.M.G./224/2007 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE

2007, PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DE DOS INMUEBLES Y SU POSTERIOR PERMUTA POR DOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, Y LA POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CITADO COMITÉ EN SU SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 106, 107 FRACCIÓN VII, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- g) POR ÚLTIMO, ES DE MENCIONARSE QUE DEBIDO A LA SUPERFICIE CON LA QUE CUENTAN LOS DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ESTADO, E IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70) 11-174-019 Y 70) 11-145-032, UBICADOS EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, NO SE CONSIDERAN ÚTILES NI PRIORITARIOS PARA LOS FINES Y USOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SUMÁNDOSE QUE AL NO ESTAR EN POSESIÓN DE LOS MISMOS, ÉSTOS PUDIESEN SER OBJETO DE USO IRREGULAR POR PARTICULARES, LO CUAL A MEDIANO PLAZO ACARREARÍA UN DESGASTE ECONÓMICO Y JURÍDICO AL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN VII, 108, 111, 112, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA

CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:
DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- CON UN FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORAN DEL
DOMINIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

- 1) INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE DE 96.23
METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO
CARRANZA Y WASHINGTON, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO
LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)
11-145-032, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DATOS DE POLÍGONO II		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
4	3	17.74
3	5	3.17
5	6	3.31
6	7	14.73
7	4	5.62
SUPERFICIE = 96.230 M ²		

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSIÓN POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,
BAJO NÚMERO 8528, VOLUMEN 260, LIBRO 173, SECCIÓN I, UNIDAD
MONTERREY, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y, CON SUBDIVISIÓN
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 3918, VOLUMEN 93, LIBRO 80, SECCIÓN
AUXILIAR DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2005.

2) INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE DE 187.51 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA Y WASHINGTON, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 11-174-019, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
1	2	9.47
2	2 ^a	19.03
2 ^a	4 ^a	9.47
4 ^a	1	18.91
SUPERFICIE = 187.51 M ²		

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 2067, VOLUMEN 262, LIBRO 83, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2005. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 80 FRACCIÓN I Y 81 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, CELEBREN CONTRATO DE PERMUTA

CON LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, RESPECTO DE LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, POR DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA CITADA PARTICULAR, CON SUPERFICIES DE 92.59 METROS CUADRADOS Y 148.32 METROS CUADRADOS, AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA VIAL DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1) PORCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 148.32 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 328 SUR, DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)11-165-007, CUYAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES:

POLÍGONO AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
2 ^A	3	6.25
3	4	23.00
4	4 ^a	9.32
4 ^a	4B	4.08
4B	2 ^A	20.00
SUPERFICIE = 148.32 M ²		

DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 467, VOLUMEN 181, LIBRO 10, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1974.

- 2) PORCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 92.59 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 476 SUR DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)11-179-003, CUYAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN		
LADO		DISTANCIA
EST	PV	
2 ^a	3	6.32
3	4	14.52
4	4 ^a	6.32
4 ^a	2 ^a	14.52
SUPERFICIE = 92.59 M ²		

DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIÓ LA C. MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE ACTA NO. 7,056 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 2,995 VOLUMEN 189, LIBRO 60, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1980.**ARTÍCULO TERCERO.-** EN EL CONTRATO DE PERMUTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁ ESTABLECER EL COMPROMISO POR PARTE DEL ESTADO, DE DESTINAR LA SUPERFICIE DE LOS DOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 70)11-165-007 Y 70)11-179-003, A LA

REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA VIAL DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA”. **ARTÍCULO CUARTO.-** PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CITADA PERMUTA DEBERÁN OBSERVARSE LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007, CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO QUINTO.-** PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE EL CONTRATO DE PERMUTA, SE REVERTIRÁN LOS CITADOS INMUEBLES CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: DERIVADO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, RESULTARON AFECTADOS EN SU TOTALIDAD DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS SOBRE LA REFERIDA AVENIDA. EN ESTE CONTEXTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU SOLICITUD NOS PLANTEA CUBRIR EL VALOR DE LOS DOS INMUEBLES DESCRITOS, A SU PROPIETARIA LA SEÑORA MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y LOS CUALES SON REMANENTES DE PREDIOS QUE FUERON ADQUIRIDOS EN SU TOTALIDAD CON MOTIVO DE LA MISMA OBRA VIAL. DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO ADVERTIMOS QUE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PERMUTA EN SU CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE DE 240 MIL 1.91 METROS CUADRADOS PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN, Y 283.74 METROS CUADRADOS PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUANTO A SU VALOR SE ADVIRTIÓ QUE LOS PREDIOS A PERMUTAR EN SU CONJUNTO SUMAN

UNA CANTIDAD DE 1 MILLÓN 700 MIL 131 PESOS, PARA LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA, Y DE 1 MILLÓN 624 MIL 81 PESOS PARA LOS DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTANDO UNA DIFERENCIA DE 76 MIL 49 PESOS A FAVOR DE LA CITADA PARTICULAR, LOS CUALES DEBERÁ CUBRIR EL GOBIERNO DEL ESTADO UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DEL DECRETO QUE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN. POR LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS AFECTACIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA MARÍA TERESA ZORRILLA CASTILLÓN DE GARZA YTURRIA EN DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5084 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5269, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5269) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008, SE TURNÓ A LAS **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO**, EL EXPEDIENTE NÚMERO **5269**, EL CUAL CONTIENE UN **ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE**

LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO LEGISLATIVO PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL DECRETO NO. 187, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, ÚNICAMENTE EN LOS QUE CONCIERNE A UN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 38,739.356 METROS CUADRADOS, AUTORIZANDO EL CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE DE INDUSTRIAL AL DE HABITACIONAL, Y QUE SE TRANSMITA EN DONACIÓN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A FIN DE QUE PROCEDA A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LOMAS DEL CALVARIO”. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 12,953 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.**
- **COPIA DEL OFICIO NO. 3323/77 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1977 QUE CONTIENE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, MEDIANTE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS, SEGÚN ACTA DE SESIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y PLANOS CORRESPONDIENTES, INSCRITOS BAJO**

EL NÚMERO 4, VOLUMEN 2, LIBRO 2, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1979.

- COPIA DEL DECRETO NO. 187, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984.
- COPIA DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN INSCRITO BAJO EL NÚMERO 72, VOLUMEN 34, LIBRO 1, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 1999.
- COPIA DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN INSCRITO BAJO EL NÚMERO 43, VOLUMEN 40, LIBRO I, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2005.
- COPIA DEL ACTA DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y PLANO DEL PREDIO OBJETO DE SUBDIVISIÓN, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 19, VOLUMEN 38, LIBRO I, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2002.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DEL PREDIO OBJETO DE LA INICIATIVA.
- COPIA DEL OFICIO NO. D.E./113/2003, DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE FOMERREY, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2003, SOBRE SOLICITUD DE DONACIÓN DEL INMUEBLE.
- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 28 DE MARZO DE 2003, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE DE DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN.
- COPIA DEL OFICIO NO. DT-406/2003, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2003, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE DE DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN.
- COPIA DEL IMPRESO CATASTRAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 51) 01-131-006, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.
- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, EN LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL CAMBIO Y USO DE SUELO, DEL PREDIO OBJETO DE LA INICIATIVA.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,953 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR M. GARZA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 43, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIÓ POR DONACIÓN UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 268,383.25 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MONTE DEL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. SEÑALANDO QUE DICHA ESCRITURA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 9, VOLUMEN 29, LIBRO I, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 1979. PRECISAN QUE POR DECRETO NO. 187, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA VENTA A PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Ó MORALES QUE DESEARAN ESTABLECER SUS EMPRESAS EN LOS LOTES DE LOS PARQUES INDUSTRIALES CIÉNEGA DE FLORES, DR. GONZÁLEZ, PESQUERÍA, EL CARMEN, GRAL. ESCOBEDO, SABINAS HIDALGO Y LINARES, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO PRIORITARIO DE DESARROLLAR DICHAS ZONAS Y CON BASE AL AVALÚO QUE AL EFECTO EMITIERA EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C., Y LA OFICINA TÉCNICA CATASTRAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. REFIEREN QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3328/77 DE FECHA 20

DE DICIEMBRE DE 1977, EL DIRECTOR DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS, DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y OBRAS DEL ESTADO, ARQ. CARLOS A. MARTÍNEZ SERNA, COMUNICÓ AL DIRECTOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LIC. ARMANDO GARZA ZAMBRANO, QUE EL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, CONSTITUIDO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 183,266.30 METROS CUADRADOS, FUE APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1977, CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

ÁREA DESTINADA PARA VÍAS PÚBLICAS:	26,170.13 M ²
ÁREA DESTINADA PARA FUNCIONES PÚBLICAS:	20,647.00 M ²
ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO DE LOTES:	72,063.10 M ²
ÁREA PARA EL FUTURO DESARROLLO:	64,386.07 M ²
ÁREA TOTAL:	183,266.30 M ²

DETALLAN QUE RESPECTO DE LA SUPERFICIE REMANENTE (64,386.07 METROS CUADRADOS) DEL PARQUE INDUSTRIAL, SE REALIZARON DIVERSOS TRÁMITES DE ACREDITACIÓN, FUSIÓN Y PARCELACIÓN, RESULTANDO ENTRE OTROS, EL POLÍGONO E DE 10,776.40 METROS CUADRADOS, RECTIFICADA POR UNA SUPERFICIE DE 38,739.356 METROS CUADRADOS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 04, VOLUMEN 2, LIBRO 2, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1993 Y NÚMERO 19, VOLUMEN 38,

LIBRO I, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2003. AÑADEN QUE EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A TRAVÉS DEL LIC. ADALBERTO NÚÑEZ RAMOS, ENTONCES DIRECTOR EJECUTIVO, MEDIANTE EL OFICIO NO. D.E./113/2003 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2003, SOLICITÓ AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 38,739.35 METROS CUADRADOS, LA CUAL FORMA PARTE DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, EN VIRTUD DE QUE EN DICHA PORCIÓN SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LOMAS DEL CALVARIO. DICHO INMUEBLE CUENTA CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: “POLÍGONO UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, EN PESQUERÍA, N.L., IDENTIFICADO COMO POLÍGONO E, CON UNA SUPERFICIE DE 38,739.356 M², Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RUMBOS: LADO 32-33 MIDE 69.045 METROS CON RUMBO S87°31’54.37”E; LADO 33-34 MIDE 47.084 METROS CON RUMBO S43°55’24.39”E; LADO 34-35 MIDE 55.402 METROS CON RUMBO N73°11’31.48”E; LADO 35-36 MIDE 26.567 METROS CON RUMBO S12°19’36.64”W; LADO 36-37 MIDE 84.231 METROS CON RUMBO N61°26’07.35”E; LADO 37-38 MIDE 67.507 METROS CON RUMBO N81°17’30.31”W; LADO 38-39 MIDE 17.562 METROS CON RUMBO N59°41’23.31”E; LADO 39-40 MIDE 26.898 METROS CON RUMBO N21°28’55.85”E; LADO 40-41 MIDE 14.830 METROS CON RUMBO N43°45’54.06”E; LADO 41-42 MIDE 20.115 METROS CON RUMBO N50°20’34.99”E; LADO 42-24 MIDE 28.460 METROS CON RUMBO

N71°16'31.87"E; LADO 24-23 MIDE 39.980 METROS CON RUMBO
S03°45'00.00"E; LADO 23-22 MIDE 11.040 METROS CON RUMBO
S82°59'00.00"W; LADO 22-21 MIDE 53.410 METROS CON RUMBO
S00°23'00.00"E; LADO 21-20 MIDE 50.470 METROS CON RUMBO
S82°12'00.00"W; LADO 20-19 MIDE 41.220 METROS CON RUMBO
S00°17'00.00"E; LADO 19-18 MIDE 129.430 METROS CON RUMBO
S86°56'00.00"W; LADO 18-17 MIDE 52.090 METROS CON RUMBO
S03°15'00.00"W; LADO 17-16 MIDE 13.480 METROS CON RUMBO
S84°05'00.00"W; LADO 16-15 MIDE 33.520 METROS CON RUMBO
S02°04'00.00"E; LADO 15-14 MIDE 32.640 METROS CON RUMBO
S50°59'00.00"W; LADO 14-13 MIDE 5.310 METROS CON RUMBO
N60°33'00.00"W; LADO 13-12 MIDE 9.820 METROS CON RUMBO
N83°10'00.00"W; LADO 12-11 MIDE 1.100 METROS CON RUMBO N00°00'00"E;
LADO 11-10 MIDE 42.910 METROS CON RUMBO S85°41'00.00"W; LADO 10-9
MIDE 42.580 METROS CON RUMBO N00°15'00.00"W; LADO 9-8 MIDE 8.550
METROS CON RUMBO S86°07'00.00"W; LADO 8-7 MIDE 41.020 METROS CON
RUMBO N89°31'00.00"W; LADO 7 -6 MIDE 60.650 METROS CON RUMBO
S73°43'00.00"W; LADO 6-5 MIDE 47.450 METROS CON RUMBO
S88°29'00.00"W; LADO 5-4 MIDE 37.820 METROS CON RUMBO S05°41'00.00"E;
LADO 4-3 MIDE 57.250 METROS CON RUMBO S83°00'00.00"W; LADO 3-2 MIDE
61.660 METROS CON RUMBO N03°11'00.00"W; LADO 2-66 MIDE 80.895
METROS CON RUMBO N73°42'25.83"E; LADO 66-68 MIDE 65.295 METROS
CON RUMBO N48°07'34.75"E; CON CENTRO DE CURVA DELTA 67°52'20.37",

RADIO 58.480, LONGITUD DE CURVA 69.275, SUB-TANG 39.351; LADO 68-69 MIDE 26.053 METROS CON RUMBO N06°19'53.57"E; LADO 69-32 A CERRAR EL POLÍGONO MIDE 2.404 METROS CON RUMBO N00°41'04.61"E, IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 51) 01-131-006**. ASÍ MISMO, QUE EN FECHA 28 DE MARZO DE 2003, EL ENTONCES COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES, EN SESIÓN ORDINARIA APROBÓ OTORGAR EN DONACIÓN AL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), EL PREDIO PROPIEDAD DEL ESTADO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LOMAS DEL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 38,739.35 METROS CUADRADOS Y QUE EN CONSECUENCIA SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PROCEDA CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. FINALIZAN MANIFESTANDO, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75, 81 FRACCIÓN I Y 107 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DT-406/2003 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2003, AUTORIZÓ LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE REALIZARA LA APORTACIÓN DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 38,738.356 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY). ES CON BASE

EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL SERVICIO PÚBLICO EL INMUEBLE DE REFERENCIA. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VIII, INCISO C), Y XV, INCISO G), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,953 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, BAJO EL NÚMERO 9, VOLUMEN 29, LIBRO I, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD PESQUERÍA, CON FECHA 29 DE ENERO DE 1979, DOCUMENTO EL CUAL LOS PROMOVENTES ANEXAN EN COPIA CERTIFICADA A SU ESCRITO DE MÉRITO, EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIÓ POR DONACIÓN UN

INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 268,383.25 M², EL CUAL FUE DESTINADO EN UNA SUPERFICIE DE 183,266.30 A LA CONSTITUCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA. AHORA BIEN, TAL COMO SE ADVIERTE DEL OFICIO 3328/77, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1977, EL CUAL CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS, TOMADO EN SU SESIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE 183,266.30 M² FUE LA SIGUIENTE: ÁREA DESTINADA PARA VÍAS PÚBLICAS, 26,170.13 M²; ÁREA DESTINADA PARA FUNCIONES PÚBLICAS, 20,647.00 M²; ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO DE LOTES, 72,063.10 M²; Y ÁREA PARA EL FUTURO DESARROLLO, 64,386.07 M². POSTERIORMENTE, Y DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL OFICIO DP/0971/2003 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2003, LA SUPERFICIE DE 64,386.07 M² QUE COMPONÍAN EL ÁREA PARA FUTURO DESARROLLO FUE OBJETO DE PARCELACIÓN EN UN ÁREA DE 20,588.15 M², RESULTANDO CUATRO PORCIONES DE TERRENO CON LAS SIGUIENTES IDENTIFICACIONES Y SUPERFICIES: PORCIÓN A, CON SUPERFICIE DE 2,863.83 M²; PORCIÓN B, CON SUPERFICIE DE 1,894.72 M²; PORCIÓN C, CON SUPERFICIE DE 3,273.45 M²; PORCIÓN D, CON SUPERFICIE DE 1,779.75 M²; Y PORCIÓN E, CON SUPERFICIE DE 10,766.40 M², PARCELACIÓN QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4, VOLUMEN 2,

LIBRO 2, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1993. ASÍ, LA SUPERFICIE IDENTIFICADA COMO PORCIÓN E, CON SUPERFICIE DE 10,766.40 M², FUE OBJETO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DERIVADO DE LO CUAL SE INCREMENTO SU SUPERFICIE A 38,739.356 M², ELLO SEGÚN INSCRIPCIÓN REALIZADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19, VOLUMEN 38, LIBRO I, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD PESQUERÍA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2003. EN ESTE CONTEXTO, LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE SOBRE LA SUPERFICIE DE 38,739.356 M² QUE FORMAN EL POLÍGONO E, SE ENCUENTRA UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “LOMAS DEL CALVARIO”, POR LO CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA REFORMAR EL DECRETO NO. 187, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, PARA CAMBIAR EL DESTINO DE LA SUPERFICIE DEL POLÍGONO E DE INDUSTRIAL AL HABITACIONAL, A FIN DE QUE DICHA ÁREA SEA OTORGADA EN DONACIÓN AL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), Y SE DESTINE POR ESTE ORGANISMO A LA REGULARIZACIÓN DE DE LOS LOTES DE TERRENO QUE COMPONEN EL REFERIDO ASENTAMIENTO HUMANO, BENEFICIÁNDOSE CON ELLO A LAS FAMILIAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN PACÍFICA DE LOS MISMOS. POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, HEMOS PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL FONDO

DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: A) CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO NO. D.E./113/2003, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2003, SUSCRITO POR EL C. ADALBERTO NÚÑEZ RAMOS, ENTONCES DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY); Y EL ACTA NÚMERO 08/05, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CITADO FIDEICOMISO, EN SU PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO B), SE VERIFICA LA FINALIDAD PRETENDIDA POR FOMERREY AL SOLICITAR EN DONACIÓN EL ÁREA QUE NOS OCUPA. B) LA APROBACIÓN DEL ENTONCES COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES, EN SU SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2003, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, ENTONCES SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA TRANSMITIR MEDIANTE DONACIÓN EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), Y QUE SE CONTIENE EN EL OFICIO NO. DT-406/2003 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2003, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. C) EL CITADO POLÍGONO E, SE REGISTRO CON EL

EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 51) 01-131-006, ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, COINCIDIENDO CON EL SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY) PARA LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LOMAS DEL CALVARIO”.

D) A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, SE ACREDITA LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL USO DE SUELO DEL PREDIO QUE NOS OCUPA DE INDUSTRIAL AL HABITACIONAL.

E) DEL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), DE FECHA DE 30 DE JULIO DE 1973, Y SUS DIVERSOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, SE PRECISA QUE EL PATRIMONIO DICHO ORGANISMO SE CONSTITUYE, ENTRE OTRAS, POR TODAS LAS APORTACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE OBTENGAN O SEAN ASIGNADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES PÚBLICAS O PARTICULARES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

F) EL OBJETO DE LA SOLICITUD EN ESTUDIO COINCIDE CON UNA DE LAS FINALIDADES DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), TODA VEZ QUE ESTE ORGANISMO, EN COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LLEVA A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

CON LO CUAL SE INCORPORA AL DESARROLLO URBANO LOS PREDIOS SOBRE LOS CUALES SE HAN CONSTITUIDOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ALLEGÁNDOSE UN BENEFICIO PARA SUS OCUPANTES. CONSECUENTEMENTE, EN ARAS DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA A LOS ACTUALES POSEEDORES DEL ASENTAMIENTO IRREGULAR DENOMINADO “LOMAS DEL CALVARIO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA INICIATIVA ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, 108, 109, Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO

POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA EL DECRETO NO. 187 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, PARA DECLARAR LA INAPLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL SIGUIENTE INMUEBLE: “POLÍGONO UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA, EN PESQUERÍA, N.L., IDENTIFICADO COMO POLÍGONO E, CON UNA SUPERFICIE DE 38,739.356 M², Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RUMBOS: LADO 32-33 MIDE 69.045 METROS CON RUMBO S87°31’54.37”E; LADO 33-34 MIDE 47.084 METROS CON RUMBO S43°55’24.39”E; LADO 34-35 MIDE 55.402 METROS CON RUMBO N73°11’31.48”E; LADO 35-36 MIDE 26.567 METROS CON RUMBO S12°19’36.64”W; LADO 36-37 MIDE 84.231 METROS CON RUMBO N61°26’07.35”E; LADO 37-38 MIDE 67.507 METROS CON RUMBO N81°17’30.31”W; LADO 38-39 MIDE 17.562 METROS CON RUMBO N59°41’23.31”E; LADO 39-40 MIDE 26.898 METROS CON RUMBO N21°28’55.85”E; LADO 40-41 MIDE 14.830 METROS CON RUMBO N43°45’54.06”E; LADO 41-42 MIDE 20.115 METROS CON RUMBO N50°20’34.99”E; LADO 42-24 MIDE 28.460 METROS CON RUMBO N71°16’31.87”E; LADO 24-23 MIDE 39.980 METROS CON RUMBO S03°45’00.00”E; LADO 23-22 MIDE 11.040 METROS CON RUMBO S82°59’00.00”W; LADO 22-21 MIDE 53.410 METROS CON RUMBO S00°23’00.00”E; LADO 21-20 MIDE 50.470 METROS CON RUMBO

S82°12'00.00"W; LADO 20-19 MIDE 41.220 METROS CON RUMBO
S00°17'00.00"E; LADO 19-18 MIDE 129.430 METROS CON RUMBO
S86°56'00.00"W; LADO 18-17 MIDE 52.090 METROS CON RUMBO
S03°15'00.00"W; LADO 17-16 MIDE 13.480 METROS CON RUMBO
S84°05'00.00"W; LADO 16-15 MIDE 33.520 METROS CON RUMBO
S02°04'00.00"E; LADO 15-14 MIDE 32.640 METROS CON RUMBO
S50°59'00.00"W; LADO 14-13 MIDE 5.310 METROS CON RUMBO
N60°33'00.00"W; LADO 13-12 MIDE 9.820 METROS CON RUMBO
N83°10'00.00"W; LADO 12-11 MIDE 1.100 METROS CON RUMBO N00°00'00"E;
LADO 11-10 MIDE 42.910 METROS CON RUMBO S85°41'00.00"W; LADO 10-9
MIDE 42.580 METROS CON RUMBO N00°15'00.00"W; LADO 9-8 MIDE 8.550
METROS CON RUMBO S86°07'00.00"W; LADO 8-7 MIDE 41.020 METROS CON
RUMBO N89°31'00.00"W; LADO 7 -6 MIDE 60.650 METROS CON RUMBO
S73°43'00.00"W; LADO 6-5 MIDE 47.450 METROS CON RUMBO
S88°29'00.00"W; LADO 5-4 MIDE 37.820 METROS CON RUMBO S05°41'00.00"E;
LADO 4-3 MIDE 57.250 METROS CON RUMBO S83°00'00.00"W; LADO 3-2 MIDE
61.660 METROS CON RUMBO N03°11'00.00"W; LADO 2-66 MIDE 80.895
METROS CON RUMBO N73°42'25.83"E; LADO 66-68 MIDE 65.295 METROS
CON RUMBO N48°07'34.75"E; CON CENTRO DE CURVA DELTA 67°52'20.37",
RADIO 58.480, LONGITUD DE CURVA 69.275, SUB-TANG 39.351; LADO 68-69
MIDE 26.053 METROS CON RUMBO N06°19'53.57"E; LADO 69-32 A CERRAR
EL POLÍGONO MIDE 2.404 METROS CON RUMBO N00°41'04.61"E,
IDENTIFICADO CON EL **EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 51) 01-131-006.**

DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9, VOLUMEN 29, LIBRO 1, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD PESQUERÍA, CON FECHA 29 DE ENERO DE 1979. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 4 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, APORTE MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY). **ARTÍCULO TERCERO.-** EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LA DONACIÓN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), DEBERÁ ESTABLECER EL COMPROMISO POR PARTE DEL ORGANISMO DE DESTINAR DICHO INMUEBLE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LOMAS DEL CALVARIO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO

DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO.-** PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE LA DONACIÓN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), SE REVERTIRÁ EL CITADO INMUEBLE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **ARTÍCULO QUINTO.-** UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO DE LA DONACIÓN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), PARA EL CASO DE QUE ÉSTE LE DIERA AL INMUEBLE UN USO DISTINTO PARA EL CUAL SE LE TRANSMITE LA PROPIEDAD DEL MISMO, SE REVERTIRÁ CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN EL AÑO DE 1978 EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIÓ POR DONACIÓN UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 268 MIL 383.25 METROS CUADRADOS, EL CUAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 187 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHAS 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, FUE DESTINADO UNA SUPERFICIE DE 183 MIL 266.30 METROS A LA CONSTITUCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PARQUE INDUSTRIAL PESQUERÍA FUE EL SIGUIENTE: 26 MIL 170 METROS PARA VÍAS PÚBLICAS, 20 MIL 647 PARA FUNCIONES PÚBLICAS, 72 MIL 063 ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO DE LOTES Y 64 MIL 376 PARA EL FUTURO DESARROLLO. EN EL AÑO 2003, EL ÁREA PARA FUTURO DESARROLLO FUE OBJETO DE PARCELACIÓN DE UN ÁREA DE 20 MIL 588 METROS, RESULTANDO CUATRO PORCIONES DE TERRENO CON DIVERSAS IDENTIFICACIONES Y SUPERFICIES. ESE MISMO AÑO UNA DE LAS PORCIONES RESULTANTES DE LA PARCELACIÓN, LA IDENTIFICADA COMO PORCIÓN “E” CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 10 MIL 766.40 METROS CUADRADOS FUE OBJETO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, INCREMENTANDO SU SUPERFICIE A 38 MIL 739.356 METROS CUADRADOS. EN ESTE SENTIDO, ESTA SUPERFICIE DE 38 MIL 739.356 QUE FORMAN EL POLÍGONO “E”, SE ENCUENTRA INVADIDO

POR UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO LOMAS DEL CALVARIO, EN RAZÓN DE LO CUAL A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, SE PROPONE REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 187 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 15 Y 17 DE AGOSTO DE 1984, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DISPOSICIONES DEL CITADO INSTRUMENTO NO SEAN APLICABLES A LA SUPERFICIE EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO QUE NOS OCUPA, AUTORIZANDO SU DONACIÓN AL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY) Y CON ELLO ESTE ORGANISMO PROCEDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO QUE COMPONEN ESTE ASENTAMIENTO A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE ACTUALMENTE AHÍ HABITAN. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5269 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5591, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5591) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, OFICIO SUSCRITO POR EL C. JESÚS MACÍAS TREVIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE**

LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, DE LA C. MARÍA ESTELA INFANTE LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LAS VACANTES. ANTECEDENTES. EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO NÚMERO 65, SOLICITO LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO LA C. MARÍA ESTELA INFANTE LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAME AL C. ROSALÍO RAMÍREZ LEAL, OCTAVO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A QUE TOME PROTESTA ANTE EL MISMO, A FIN DE INICIAR SUS ENCARGOS. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE LA C. MARÍA ESTELA INFANTE LÓPEZ DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, SOLICITARON SUS EXCUSAS POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA C. MARÍA ESTELA INFANTE LÓPEZ, Y COMO SUPLENTE DE LA MISMA EL C. ROSALÍO RAMÍREZ LEAL. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE EL C. ROSALÍO RAMÍREZ LEAL, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR LA C. MARÍA ESTELA INFANTE LÓPEZ, REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. ROSALÍO RAMÍREZ LEAL, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDEN INTEGRADOS AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ÁNGEL VALLE DE LO O, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, SE SIRVA DAR UNA EXPLICACIÓN BREVE DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN. ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, RESPECTO A LAS LICENCIAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN VIRTUD DE QUE A NOSOTROS ÚNICAMENTE NOS CORRESPONDE DARNOS POR ENTERADOS DE LAS MISMAS Y MANDAR LLAMAR A LOS SUPLENTE PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA Y ENTREN EN FUNCIONES EN DICHO AYUNTAMIENTO. EN ESOS TÉRMINOS Y EN VIRTUD DE QUE YA FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SOLICITO SU APOYO

RESPECTO A ESTE DICTAMEN Y SU VOTACIÓN A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5591 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5552, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5552) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, OFICIO SUSCRITO POR EL C. DR. ARTURO CAVAZOS LEAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN QUE DICHO AYUNTAMIENTO OTORGÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO A LOS CC. REGIDORES PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS, CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, ANTONIO GARCÍA LUNA, ARMANDO AMARAL MACÍAS Y SERGIO CORONA SERRANO, SOLICITANDO A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEA LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES. EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2008, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, OTORGAR LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LOS REGIDORES: C. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS, A PARTIR DEL DÍA 1-PRIMERO DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE; C. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, A PARTIR DEL DÍA 1-PRIMERO DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE, C. ANTONIO GARCÍA LUNA, A PARTIR DEL DÍA 14-CATORCE DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE, C. ARMANDO AMARAL MACÍAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE, C. SERGIO CORONA SERRANO, A PARTIR DEL DÍA 14-CATORCE DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE. MENCIONA QUE HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEA LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. INDICA QUE A LA PRESENTE SOLICITUD ANEXA CONSTANCIA DE LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ANTES REFERIDA. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER

SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.* EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LOS CC. REGIDORES. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE LOS CC. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS, CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, ANTONIO GARCÍA LUNA, ARMANDO AMARAL MACÍAS, SERGIO CORONA SERRANO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SOLICITARON SUS EXCUSAS POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO REGIDORES

PROPIETARIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOS CC. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS Y CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ Y COMO SUPLENTE DE LOS MISMOS LOS CC. FRANCISCO JAVIER GUERRA PÉREZ Y GILBERTO CELESTINO LEDESMA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DÉCIMO TERCER REGIDOR PROPIETARIO EL C. ANTONIO GARCÍA LUNA Y COMO SUPLENTE LA C. AURORA MARGARITA FUENTES RODRÍGUEZ; COMO DÉCIMO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO EL C. SERGIO CORONA SERRANO Y COMO SUPLENTE LA C. MARÍA DORA BERNAL PONCE, Y COMO DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO EL C. ARMANDO AMARAL MACÍAS Y COMO SUPLENTE EL C. ÁNGEL VALLE DE LA O. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR

LAS VACANTES RESPECTIVAS, LLAMANDO A LOS SUPLENTE LOS CC. FRANCISCO JAVIER GUERRA PÉREZ, GILBERTO CELESTINO LEDESMA, AURORA MARGARITA FUENTES RODRÍGUEZ, MARÍA DORA BERNAL PONCE Y ÁNGEL VALLE DE LA O, A FIN DE QUE ASUMAN EL CARGO DE REGIDORES SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DÉCIMO TERCER REGIDOR, DÉCIMO QUINTO REGIDOR Y DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR, RESPECTIVAMENTE. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOS CC. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS Y CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, ASÍ COMO EL DÉCIMO TERCER REGIDOR, EL C. ANTONIO GARCÍA LUNA, EL DÉCIMO QUINTO REGIDOR EL C. SERGIO CORONA SERRANO Y EL C. DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR EL C. ARMANDO AMARAL MACÍAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA A LOS REGIDORES

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, LOS CC. FRANCISCO JAVIER GUERRA PÉREZ Y GILBERTO CELESTINO LEDESMA, ASÍ COMO AL DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE, LA C. AURORA MARGARITA FUENTES RODRÍGUEZ, AL DÉCIMO QUINTO REGIDOR SUPLENTE, LA C. MARÍA DORA BERNAL PONCE Y AL DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE, EL C. ÁNGEL VALLE DE LA O, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA ESTE ÚLTIMO CASO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDEN INTEGRADOS AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE LA LICENCIA YA FUE APROBADA POR EL RESPECTIVO CABILDO, Y DE NUESTRA PARTE SOLAMENTE CORRESPONDE TENER EL CONOCIMIENTO PARA LLAMAR A LOS SUPLENTE A QUE ENTREN EN FUNCIONES, UNA VEZ QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL RESPECTIVO CABILDO. POR LO TANTO ES DE PROCEDER ESTE DICTAMEN Y SOLICITAR LA APROBACIÓN DE TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5552 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5590, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5590) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, OFICIO SUSCRITO POR EL C. JESÚS**

MACÍAS TREVIÑO, DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO A PARTIR DEL 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2009 DEL C. EDGARDO DAVID ACOSTA CANALES, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES. EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO NÚMERO 66, SOLICITARON LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, EL C. EDGARDO DAVID ACOSTA CANALES A PARTIR DEL 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAME AL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, LA C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES, DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A QUE TOME PROTESTA ANTE EL MISMO, A FIN DE INICIAR SUS ENCARGOS. **CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA**

DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.* EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE EL C. EDGARDO DAVID ACOSTA CANALES DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, SOLICITÓ SU EXCUSA A PARTIR DEL 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EL C. EDGARDO DAVID ACOSTA CANALES, Y COMO SUPLENTE DEL MISMO LA C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES.

ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE LA C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA A PARTIR DEL 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009, SOLICITADA POR EL SEGUNDO REGIDOR, EL C. EDGARDO DAVID ACOSTA CANALES, EN LOS TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, LA C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SIMILARMENTE COMO EN LA ANTERIOR, VENGO A SOLICITAR EL APOYO DE TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON EL PROPÓSITO DE QUE VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DONDE UN REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LINARES SOLICITA LICENCIA LA CUAL YA FUE AUTORIZADA POR EL PROPIO CABILDO, Y NADA MÁS LE CORRESPONDE AL CONGRESO TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO PARA LLAMAR A SU SUPLENTE Y QUE POSTERIORMENTE RINDA LA PROTESTA DE LEY EN EL CABILDO DE LINARES Y ENTRE EN FUNCIONES RESPECTIVAMENTE. POR ESO SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5590 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5259, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5259) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN **QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 25 DE JULIO DE 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5259, QUE CONTIENE UN ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,**

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE PROPONE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA INSTRUYA A SU ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR PARA QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL ACUERDO DEL CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE DESAFECTÓ UN TERRENO MUNICIPAL CON UNA EXTENSIÓN DE 480 MIL 746 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GANADERO CHIPINQUE, PARA SU ESCRITURACIÓN DEFINITIVA A FAVOR DE 40 PERSONAS, ALGUNOS DE ELLOS PRESUNTAMENTE FUNCIONARIOS MUNICIPALES O SUS FAMILIARES. ANTECEDENTES: MANIFIESTA LA PROMOVENTE QUE EXISTE UN CLARO CONFLICTO DE INTERESES, SUSCITADO DE LA DESAFECTACIÓN DE UNA RESERVA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE POCO MÁS DE 48 HECTÁREAS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GANADERO CHIPINQUE, MEDIANTE UN ACUERDO TOMADO POR EL CABILDO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, EL CUAL AUTORIZÓ UNA DESAFECTACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESCRITURACIÓN DEFINITIVA A FAVOR DE 40 PERSONAS. HACE REFERENCIA LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO, QUE ENTRE LAS PERSONAS BENEFICIADAS, SEGÚN UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA PUBLICADA EN UN IMPORTANTE MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

WENCESLAO MONTEMAYOR CASTREJÓN, (HERMANO DE LA TESORERA MUNICIPAL), GRISELDA MONTEMAYOR CASTREJÓN QUIEN INCLUSO FIRMÓ EL ACTA DE CABILDO; JOSÉ ALAN RAMÍREZ CASAS, (QUIEN ES ESPOSO DE LA ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ); JESÚS GARZA LAZCANO, SECRETARIO PARTICULAR DEL ALCALDE; (QUIÉN FIRMÓ EL ACTA DE CABILDO TRAS OCUPAR DE MANERA INTERINA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO). TRAS SOLICITARLE DICHO MEDIO DE COMUNICACIÓN UNA ENTREVISTA AL ALCALDE FÉLIX GARZA AYALA, ESTE NO SÓLO RESPALDO LA VENTA DEL PREDIO MUNICIPAL, SINO HASTA PRESUMIÓ QUE FAMILIARES SUYOS TAMBIÉN RESULTARON BENEFICIADOS, TEXTUALMENTE MENCIONÓ “SÍ, PORQUE AQUÍ TODOS SOMOS FAMILIARES, PAPÁ”. MENCIONA QUE DEFINITIVAMENTE, LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE Y SU CABILDO NO ESTÁN APEGADOS A LA LEGALIDAD, PUES ESTÁN DESAFECTANDO UN LOTE MUNICIPAL PARA VENDERLO A PRECIOS POR DEBAJO DEL COSTO, A FUNCIONARIOS Y SUS FAMILIARES. DICHA OPERACIÓN, CONTRAVIENE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 50, SEÑALA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AL NO EXCUSARSE DE INTERVENIR EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL,

SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO. REFIERE QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTAMOS PARA SERVIR AL PUEBLO, NO PARA SERVIRNOS DE ÉL, IMPULSANDO ACCIONES QUE BENEFICIEN LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES CONFIARON EN NOSOTROS OTORGÁNDONOS SU CONFIANZA Y SU VOTO, ES POR TAL MOTIVO QUE LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL EN PRIMER LUGAR, HACEMOS UN LLAMADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, CIUDADANO FÉLIX GARZA AYALA, ASÍ COMO A SU CABILDO, PARA QUE ANTE EL CLARO CONFLICTO DE INTERÉS, REVOQUEN EL ACUERDO QUE APROBARON, PARA QUE EL PREDIO SIGA FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOLICITADA POR LA PROMOVENTE, NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: ES OBLIGACIÓN DE ESTA SOBERANÍA FISCALIZAR,

VIGILAR Y EVALUAR EL EJERCICIO FINANCIERO ESTATAL O MUNICIPAL, TAL Y COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, NO PODEMOS SUSTRAERNOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 50, FRACCIÓN XIII, EL CUAL TEXTUALMENTE EXPRESA: ARTÍCULO 50.- TODO SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO INCUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES: XIII. EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES HASTA EL SEGUNDO GRADO, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE. AHORA BIEN, EN EL CASO QUE NOS OCUPA PUDO HABERSE DADO TAL SITUACIÓN, Y PARA PODER DISCERNIR COMO LO MANIFIESTA LA PROMOVENTE EN SU

SOLICITUD, CONSIDERAMOS OPORTUNA LA INTERVENCIÓN DE NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR A FIN DE AUXILIAR EN LA PARTE TÉCNICA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. INDEPENDIENTEMENTE DE ESTE RAZONAMIENTO, ESTIMAMOS QUE DEBE DE PREVALECER EN EL CASO, UN ENTORNO DE TRANSPARENCIA Y DE APEGO A LAS NORMAS JURÍDICAS QUE RIGEN EL ACTUAR DEL SERVICIO PÚBLICO, CONCRETAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN. ES POR LO ANTERIOR QUE, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UNA VEZ QUE ANALIZAMOS LA PETICIÓN DE LA PROMOVENTE, ESTIMAMOS VIABLE DARLE TRÁMITE A SU ACUERDO SOLICITADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE DURANTE LA REVISIÓN ORDINARIA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2008, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL ACUERDO DEL CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE DESAFECTÓ UN TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GANADERO CHIPINQUE PARA SU ESCRITURACIÓN DEFINITIVA A FAVOR DE 40 PERSONAS, ALGUNOS DE

ELLOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES O SUS FAMILIARES. **SEGUNDO.-**
ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN**
A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA
DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A
LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS
QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR,
LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA
PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON
SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. QUIERO HACER USO DE ESTA
TRIBUNA PARA SOLICITAR A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO A
FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE TAL Y COMO LO EXPONE LA
COMPAÑERA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ, ES POSIBLE DE QUE EN EL
MUNICIPIO EN MENCIÓN EXISTAN MALOS MANEJOS RESPECTO A LOS
LOTES QUE SE MENCIONAN EN EL PROYECTO DE DICTAMEN. NO PUEDE
SER POSIBLE QUE UN AYUNTAMIENTO ESTÉ UTILIZANDO LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA
ESTAR ENTREGANDO LOTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO,
FAMILIARES DEL MISMO. POR LO CUAL, A FIN DE QUE SEA REVISADA
ESTA SITUACIÓN, LES SOLICITO VOTEN A FAVOR PARA QUE LA

AUDITORÍA LLEVE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE ESTA SITUACIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5259 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5604, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5064) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE **GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES** NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, **OFICIO SUSCRITO POR LOS CC. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO Y JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA C. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A PARTIR DEL DÍA 1-PRIMERO DE ENERO DE 2009, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES.** EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2008, LA C. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, SOLICITO LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO A PARTIR DEL DÍA 1-PRIMERO DE ENERO DE 2009, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAME A LA C. PORFIRIA REYES SAUCEDA, DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE, DEL

AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A QUE TOME PROTESTA ANTE EL MISMO, A FIN DE INICIAR SU ENCARGO. **CONSIDERACIONES:** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.*” EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE

LA C. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, SOLICITÓ SU EXCUSA POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA C. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ Y COMO SUPLENTE DE LA MISMA LA C. PORFIRIA REYES SAUCEDA. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE LA C. PORFIRIA REYES

SAUCEDA, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO**.

PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, A PARTIR DEL 1-PRIMERO DE ENERO DE 2009, SOLICITADA POR LA C. SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ, REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. PORFIRIA REYES SAUCEDA, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-**

ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: POR RECIBIDO ATENTO OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, SE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EL SENO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL FUE APROBADA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR PROPIETARIO LA CIUDADANA SANDRA EULALIA RAMONES MERAZ, POR LO QUE COMPETE A ESTA SOBERANÍA CONOCER DE LA LICENCIA Y EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. EN ESTE TENOR DE IDEAS, LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES HA

PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESCRITO DE MÉRITO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE APEGADO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL CASO LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE PORFIRIA REYES SAUCEDA, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO PARA RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. POR LO ANTERIOR SOLICITO A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5604 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, TENEMOS UN INFORME POR AHÍ QUE LO VAMOS A HACER LLEGAR A LA COMISIÓN PARA QUE SIGA SU ANÁLISIS Y LAS PROPUESTAS ENCAUSADAS POR ESTE ESTUDIO, Y EN ESE SENTIDO EN ESTE ESTUDIO VERSA SOBRE EL DESARROLLO DE NUEVO LEÓN QUE SI ES EQUITATIVO, Y LA VERDAD ES QUE ESTAMOS BUSCANDO QUE ESTE ESFUERZO QUE LLEVA EL GOBIERNO DEL ESTADO VAYA MÁS ALLÁ DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS, QUE SI BIEN ES UNA BUENA INTENCIÓN, ESTÁN ENFOCADAS EN PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL, PARA ELLO HAY QUE REVISAR LA ESTRUCTURA LEGAL Y LEGISLAR AL RESPECTO DE LA MISMA ¿NO?. TAMBIÉN ESTE DOCUMENTO SINTETIZA LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOBRE EL DESARROLLO MUNICIPAL EN LAS CINCO SUB-REGIONES ENMARCADAS, ENTRE ELLAS ALGUNOS POLOS DE DESARROLLO; EN ESA SU-REGIÓN ESTÁ CONTEMPLADO LA ZONA NORTE DEL ESTADO, LA ZONA SUR, LA REGIÓN CITRÍCOLA, EL ÁREA METROPOLITANA Y EL ÁREA

PERIFÉRICA CORRESPONDIENTE. EN ESE SENTIDO, EN PRIMER LUGAR HAY INDICADORES GRAVES PARA EVALUAR EL DESARROLLO SOCIAL, EL ECONÓMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS CON EL FIN DE CONOCER LA DESIGUALDAD QUE IMPERA EN LOS 51 MUNICIPIOS EN UN COMPARATIVO QUE HAY AL RESPECTO DEL MISMO. EN UN SEGUNDO LUGAR, SE PROCEDIÓ A EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL EMPEZANDO CON UN ANÁLISIS LEGAL DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS CUALES LOS MUNICIPIOS SE HACEN ACREEDORES. TAMBIÉN EN ESTE INFORME SE EVIDENCIA MEDIANTE LOS INDICADORES DE CORTE TERRITORIAL LA MUESTRA, LA FUERTE POLARIZACIÓN DE LOS ESPACIOS EXISTENTES EN EL ESTADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y LOS NUEVE MUNICIPIOS CONURBADOS Y EL RESTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SALVO EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y LA REGIÓN PERIFÉRICA QUE TIENE ESA INFLUENCIA, REFUERZA UNA TENDENCIA PREOCUPANTE CON REFERENCIA A LAS REGIONES NORTE Y SUR, LA PARTE CITRÍCOLA PIERDE PAULATINAMENTE LA POBLACIÓN. Y EN ESTE ESTUDIO TAMBIÉN SE REFLEJA CIERTAMENTE UNA REALIDAD PREOCUPANTE Y PALPABLE DE LA SITUACIÓN DEL ESTADO EN LA CUAL EXISTEN PUES DOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN DIFERENTES, EL ÁREA CONURBADA Y EL RESTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE HAY UN CONTRASTE EN LAS ÁREAS DE OPORTUNIDADES DE LOS SERVICIOS, DE LA INFRAESTRUCTURA, Y DE LA CALIDAD DE VIDA QUE REALMENTE

TIENEN LOS NUEVOLEONENSES. YO NO QUIERO DECIR QUE ES CULPA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ACTUALMENTE, ESTO ES UN PROBLEMA QUE VIENE DESDE HACE MUCHOS AÑOS Y QUE POR LO TANTO A TRAVÉS DE ESTA FINALIDAD QUE BUSCA ESTA COMISIÓN, PUES ES TRATAR DE LEGISLAR AL RESPECTO Y REVISAR DÓNDE HAY ÁREAS DE PRODUCTIVIDAD EN LAS LEYES ACTUALES PARA QUE ESTO SE VEA REFLEJADO EN UNA MEJOR EQUIDAD EN NUESTRO ESTADO. ESO ES UNA REALIDAD QUE ESTAMOS VIVIENDO ¿Y DE DÓNDE NACE ESTO?, PUES NACE DE QUE PLATICAMOS CON EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY EL CUAL NOS TURNÓ EL RECTOR RANGEL SOSTMANN CON EL DOCTOR BERNARDO GONZÁLEZ ARÉCHIGA Y EMPEZAMOS A PLANTEARLES LA SITUACIÓN DE LA INQUIETUD QUE TENÍAMOS CON ESE REFERENTE Y NOS TURNA AL CENTRO DE DESARROLLO METROPOLITANO Y TERRITORIAL CEDEM, EL CUAL SE ENCARGA DE HACER UN ESTUDIO DE ALGUNOS INDICADORES DONDE PALPA LA NECESIDAD DE HACER ALGUNAS REFORMAS, POR LO TANTO HAY QUE LEGISLAR AL RESPECTO DE ELLO ¿NO?. EN ESE SENTIDO, LES QUEREMOS DECIR QUE HAY ALGUNOS PUNTOS MUY PRECISOS EN LOS CUALES NOS INDICA QUE EN EL 2030, SI SIGUE EL ESTADO CON ESTA TENDENCIA, DE CENTRALIZAR LA URBANIZACIÓN EN LA CAPITAL Y SU ÁREA CONURBADA Y LA REGIÓN PERIFÉRICA, PUES SIMPLEMENTE UN EJEMPLO MUY PALPABLE ES EL SUR DEL ESTADO, EL SUR DEL ESTADO SERÍA EN EL 2030 LA MITAD DE LA POBLACIÓN YA NO ESTARÍA AHÍ Y LA OTRA MITAD QUE SE QUEDA, PUES

ESTARÍA MÁS GRANDE DE EDAD, ES DECIR, MÁS VIEJA, ESTARÍA POBRE, IMPRODUCTIVA, ENFERMA Y ESO CUESTA MÁS QUE TRATAR DE BUSCAR DE HACER LLEGAR POR AHÍ OPORTUNIDADES EN INFRAESTRUCTURA, PERO NO SOLAMENTE SE REFIERE A ESO, PORQUE PARA ELIMINAR LA POBREZA, O ERRADICARLA, O DISMINUIRLA NO NADA MÁS ES INFRAESTRUCTURA, SE TIENE QUE BUSCAR, LLEVAR DE LA MANO PUES OTRO TIPO DE APOYOS, COMO ES EDUCATIVO, LA VIVIENDA, LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, LAS ÁREAS DE TRABAJO, ES DECIR, LLEVAR A LOS EMPRESARIOS A QUE VAYAN A ESAS REGIONES ¿CÓMO LO HACEMOS? CREANDO UNA CERTEZA JURÍDICA DE LA TIERRA Y VIENDO ALGUNAS DEFICIENCIAS QUE ESTÁN POR AHÍ QUE CONTEMPLA EL ESTUDIO DONDE SE PUEDE HACER PALPABLE ESTA REALIDAD. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EN LA ÚLTIMA DÉCADA 18 MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO HAN DECRECIDO EN SU POBLACIÓN, Y ESO ES PREOCUPANTE PORQUE VOLVEMOS A LO MISMO, VOLVEMOS A VENIRNOS AL ÁREA METROPOLITANA, A SU ÁREA CONURBADA Y EN EL 2030, SI NO HACEMOS ALGO AL RESPECTO CON NUEVAS POLÍTICAS, LO QUE VA A PASAR ES QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VA A TENER 21 MUNICIPIOS CONURBADOS Y EL DE MÁS RESTO DEL ESTADO VA A ESTAR DESIERTO, SIN OPORTUNIDADES, SIN INFRAESTRUCTURA Y LO MISMO, UNA POBLACIÓN MÁS GRANDE, IMPRODUCTIVA, ABANDONADO, EN FIN. ENTONCES, TENEMOS QUE TRATAR DE TRABAJAR, LEGISLAR AL RESPECTO, POR ESO FUE LA CREACIÓN DE ESTA COMISIÓN, ES EL SENTIDO QUE QUEREMOS

DARLE, EL ENFOQUE DE UNA RESPONSABILIDAD Y QUE EL FEDERALISMO QUE PRACTICA EL GOBIERNO FEDERAL, QUE SI BIEN HA LLEGADO A LOS ESTADOS, PUES QUE EL ESTADO COADYUVE Y NOS LLEVE A APOYAR EN ESE SENTIDO DE DESCENTRALIZACIÓN COMO LO HA VENIDO HACIENDO, LO HA VENIDO HACIENDO TAMBIÉN CON ESOS FIDEICOMISOS QUE TIENE QUE AQUÍ LA RECOMENDACIÓN ES QUE CAMBIE LA ESTRUCTURA, SE INCORPORE UNAS NUEVAS DIRECTRICES Y UNA NUEVA NORMATIVIDAD Y SE HAGA UN POCO MÁS INCLUYENTE Y MÁS TRANSPARENTE Y SE INCLUYA A LOS ALCALDES, A CONSEJOS CIUDADANOS, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y QUE TENGAN UNA REPRESENTATIVIDAD PARA QUE VALGA LA OPINIÓN DEL MÁS FUERTE DE LOS CONSEJOS ¿NO?. ENTONCES, SI BIEN EN EL ENFOQUE POR AHÍ VA EL GOBIERNO, YO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE EL CONGRESO REFUERCE ESTO QUE ESTÁ HACIENDO EL GOBIERNO DEL ESTADO, YA QUE ACTUALMENTE TENEMOS EL 95%

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO AQUÍ EN EL ÁREA METROPOLITANA. ENTONCES, NO ES POSIBLE QUE SE ESTÉ DANDO ESE CENTRALISMO, TENEMOS QUE TENER UNA VISIÓN DIFERENTE. NO ES POSIBLE QUE TENGAMOS DOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, TENEMOS QUE BUSCAR QUE EN LOS PRESUPUESTOS PUES A LO MEJOR LO QUE HAY QUE HACER ES SEGMENTARLOS, QUÉ PARTE DEBE DE IR AL SUR DEL ESTADO, QUÉ PARTE DEBE DE IR AL NORTE CON PROYECTOS DETONANTES Y LA OTRA PARTE PUES SE QUEDA EN EL ÁREA METROPOLITANA Y SU ÁREA CONURBADA. ENTONCES, CON ESE COMPROMISO DE ACCIÓN, ES QUE

QUEREMOS INVITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, AL PRÓXIMO GOBIERNO PARA QUE TOME EN CUENTA ESTAS PROPUESTAS. TAMBIÉN REFLEJA QUE EL 85% DE LA POBLACIÓN ESTÁ ENFOCADA EN EL 15% DEL TERRITORIO, LO CUAL GENERA UNA DESIGUALDAD O UNA INEQUIDAD SOCIAL, PORQUE ESO GENERA QUE HAYA COMPLICACIONES DE VIALIDAD, FALTA DE SERVICIOS, EXCESO DE CONGESTIONAMIENTO, ETCÉTERA; Y LO CUAL IRRUMPE EN LA PAZ QUE DEBE TENER UN ÁREA BIEN PLANEADA Y BIEN ESTRUCTURADA. ENTONCES, POR TODO ELLO, QUEREMOS QUE ESTE ESTUDIO SE TURNE A LA COMISIÓN, QUE ES LA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE CONTINÚEN CON EL LEGISLAR AL RESPECTO EN DONDE VIENEN UNAS RECOMENDACIONES EN LAS ÁREAS DE OPORTUNIDADES DE CIERTAS LEYES, COMO DICE, HAY UN MARCO JURÍDICO AMPLIO Y BIEN DESARROLLADO, PERO TAMBIÉN SE CONSIDERA NECESARIO PROCEDER A REFORMAS MÁS PROFUNDAS, A LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, FOMENTO AL SECTOR AGRÍCOLA Y PLANEACIÓN PARA FOMENTAR UNA MEJOR ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SUB-REGIONES DE NUEVO LEÓN. ENTONCES, HAGO ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE ESTA TRIBUNA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE OJALÁ Y SEA TOMADO PARA LAS LEYES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE CONSENSE CON EL PRÓXIMO GOBIERNO EN TURNO Y LO LLEVEN A CABO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “**SE TURNA EL DOCUMENTO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO MUNICIPAL**”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTES 5594/ 5603, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES A DAR LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 5594/5603) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES** NOS FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, **ESCRITOS SIGNADOS POR LOS CC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, BENITO CABALLERO GARZA, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ Y**

MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, DIPUTADOS DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITAN SE LES OTORQUE LICENCIA PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO DIPUTADOS LOCALES DE ESTA LEGISLATURA. **ANTECEDENTES:** POR ESCRITOS PRESENTADOS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO, LOS PROMOVENTES PRESENTARON RESPECTIVAMENTE LICENCIA PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO SEÑALANDO QUE LOS CC. DIPUTADOS ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EN SU ESCRITO CORRESPONDIENTE, SOLICITARON SU LICENCIA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2009, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 15 INCISO A) Y 16 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE INFORMAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN, I INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS DIPUTADOS. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 15.-** *LOS DIPUTADOS PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A).- POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA, B).- POR DECLARATORIA OFICIAL DE FORMACIÓN DE CAUSA, Y C).- POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR CALIFICADO POR LA LEGISLATURA.*” EN TAL VIRTUD, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PRECITADO ARTÍCULO, ESTIMAMOS QUE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA EN ESTUDIO SE ENCUENTRAN FUNDADAS EN LO CONTEMPLADO EN EL REFERIDO INCISO A), MISMO QUE ESTABLECE QUE LOS DIPUTADOS SE PUEDEN ABSTENER DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES EN CASO DE LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA. DE ESTA MANERA, EN CASO DE SER APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS LICENCIAS DE MÉRITO, SE ACTUALIZARÍAN EL SUPUESTO LÓGICO JURÍDICO EN ESTUDIO, PROCEDIENDO POR LO TANTO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS A DEJAR DE OCUPAR DICHO CARGO, ACATANDO Y RESPETANDO LA NORMATIVA VIGENTE QUE ASÍ LO SEÑALA. UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, ES NECESARIO ANALIZAR LO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE: *“ARTÍCULO 54.- LOS DIPUTADOS SUPLENTE ENTRARÁN EN FUNCIONES EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE LOS PROPIETARIOS RESPECTIVOS, TAMBIÉN EN CASO DE FALTA TEMPORAL, CUANDO SEAN LLAMADOS POR EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DEL MISMO. ARTÍCULO 16.- CUANDO OCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO PROPIETARIO O FALTA TEMPORAL MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE QUIEN RENDIRÁ SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y SE INCORPORARÁ A LAS COMISIONES Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS AL PROPIETARIO. EN LAS FALTAS TEMPORALES AL PRESENTARSE EL PROPIETARIO CESARÁ EN SUS FUNCIONES EL SUPLENTE.”* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS Y COMO CONSECUENCIA DE LAS SOLICITUDES QUE DA MOTIVO AL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN, SE VERIFICÓ EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 93 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2006, DONDE APARECE PUBLICADA LA LISTA DE DIPUTADOS QUE AHORA INTEGRA LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE CONTIENE COMO: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PRIMER DISTRITO	ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL	JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE

DÉCIMO QUINTO DISTRITO	JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO	CLARA LUZ FLORES CARRALES	MARCELO CARLO BENAVIDES MIER
DÉCIMO SEXTO DISTRITO	BENITO CABALLERO GARZA	ELISA LILIAN ELIZONDO TREVÍÑO
VIGÉSIMO CUARTO DISTRITO	JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS	RICARDO PARÁS WELSH
VIGÉSIMO QUINTO DISTRITO	EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ	LAURA PATRICIA GARZA YADO
VIGÉSIMO SEXTO DISTRITO	SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA	FERNANDO BAZALDÚA CORTÉS

**DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL**

DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ	IVONNE BUSTOS PAREDES
SERGIO CEDILLO OJEDA	MARTÍN MEDINA DE LUNA
MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN	JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR

POR LO CUAL PARA PROCEDER A CUBRIR LAS VACANTES RESPECTIVAS, SE PRECISA TOMEN PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASUMAN EL CARGO DE DIPUTADO EN FUNCIONES. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APRUEBA LAS LICENCIAS

SOLICITADAS POR LOS CC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, BENITO CABALLERO GARZA, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ Y MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APRUEBA LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS CC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2009, Y SERGIO CEDILLO OJEDA DESDE EL 13 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, EL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LLAMA A LOS DIPUTADOS SUPLENTE, LOS CC. MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, ELISA LILIÁN ELIZONDO TREVIÑO, JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE, RICARDO PARÁS WELSH, CARLOS ANDRÉS JUÁREZ LARA, IVONNE BUSTOS PAREDES,

FERNANDO BAZALDÚA CORTÉS, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ALEJANDRA MARTÍNEZ URIBE, MARTÍN MEDINA DE LUNA, LAURA PATRICIA GARZA YADO Y JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE PRESENTEN ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDEN INTEGRADOS AL MISMO. **CUARTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE A LOS INTERESADOS Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. SÓLO COMPAÑERO DIPUTADO PARA EXCUSARME EN EL

PROCEDIMIENTO Y VOTACIÓN DE ESTE DICTAMEN Y APROVECHAR LA OPORTUNIDAD PARA AGRADECERLE A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS EL HABER COMPARTIDO, EL HABER APRENDIDO, EL HABER CRECIDO, EL HABER JUNTOS PUESTO NUESTRO GRANITO DE ARENA EN EL MARCO JURÍDICO QUE HOY TIENE NUESTRO ESTADO, QUE AUNQUE HUBO MOMENTOS EN LOS QUE PUDIMOS TENER DIFERENCIAS, SIEMPRE RESPETO, SIEMPRE LA VISIÓN DE BUSCAR LO MEJOR PARA NUEVO LEÓN, PARA LA GENTE QUE CONFÍA EN NOSOTROS PREVALECIÓ. HOY PUEDO DECIR CON SATISFACCIÓN QUE ME VOY CON NUEVOS AMIGOS, ALGO QUE EN POLÍTICA ES DIFÍCIL, HOY PUEDO DECIR QUE TUVE EL PRIVILEGIO DE COMPARTIR ESTA LEGISLATURA CON COMPAÑEROS DE MI PARTIDO Y DE OTROS PARTIDOS, CON AMIGOS QUE ME PUDIERON DAR LA OPORTUNIDAD DE PONER NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA QUE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE LOS DIFERENTES ORGANISMOS, PARA QUE LAS MUJERES SOLAS, PARA QUE LA GENTE QUE USA EL TRANSPORTE, PARA QUE LA GENTE DE NUEVO LEÓN QUE MÁS NECESITA TUVIERA EL RESPALDO DE ESTA LEGISLATURA. ME EXCUSO DE PARTICIPAR EN ESTE EXPEDIENTE, PERO CON LA FIRME INTENCIÓN DE SEGUIR TRABAJANDO CON EL MISMO AHÍNCO, CON EL MISMO DESEO, CON LAS MISMAS GANAS Y EL MISMO COMPROMISO DE TRABAJAR POR LO QUE A TODOS NOS TRAJÓ AQUÍ DE DIFERENTES TRINCHERAS, DE DIFERENTES PARTIDOS; TRASCENDER EN LA HISTORIA, PONER NUESTRO GRANITO DE ARENA Y ENTREGARLE BUENAS CUENTAS A NUESTRA

FAMILIA, QUE NUESTROS HIJOS SE SIENTAN ORGULLOSOS DE LO QUE HACEMOS POR NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. “*“EL AGRADECIMIENTO ES LA MEMORIA DEL CORAZÓN”*”. C. DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEJIA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS Y AMIGOS DIPUTADOS: ¡MUCHAS GRACIAS! HOY QUE TOMO LA DIFÍCIL DECISIÓN DE SEPARARME DE ESTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARA BUSCAR NUEVOS HORIZONTES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, AGRADEZCO A TODOS QUIENES FORMAN PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA AMISTAD Y EL RESPETO QUE TUVIERON SIEMPRE PARA CON UN SERVIDOR. ESTUVE DOS AÑOS Y DOS MESES COORDINANDO AL GRUPO MAYORITARIO DE ACCIÓN NACIONAL EN ESTE CONGRESO Y, EFECTIVAMENTE, TUVIMOS DEBATES ACALORADOS Y POSICIONES ENCONTRADAS EN MUCHOS ASPECTOS, SIN EMBARGO, EN TEMAS FUNDAMENTALES PREVALECIÓ EL ACUERDO Y EL CONSENSO, PUES SIEMPRE ANTEPUSIMOS EL INTERÉS SUPREMO DE LA COMUNIDAD. POR ELLO, HAY AVANCES SUSTANCIALES EN ESTA LEGISLATURA, QUE ME VOY A PERMITIR RESEÑAR MUY BREVEMENTE, PUES PESE A NUESTRAS DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS, SIEMPRE PREVALECIÓ LA RAZÓN, Y POR ELLO ESTE CONGRESO HA CONCRETADO

LA REFORMA ELECTORAL, LA REFORMA JUDICIAL, LA DE SEGURIDAD, LA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LA DE EQUIDAD, LA REFORMA DE VALORES, DE FOMENTO AL EMPLEO, LA DE REMUNERACIONES, LA PENAL, ENTRE MUCHAS OTRAS, Y EN FIN, PUEDO SEGUIR RESEÑANDO EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE HICIMOS EN ESTE CONGRESO. Y ESTE TRABAJO FUE INTENSO, FUE ARDUO Y AHÍ ESTÁN LOS RESULTADOS Y LOS FRUTOS DEL TRABAJO DE TODOS NOSOTROS. MI RESPETO Y MI ADMIRACIÓN PARA USTEDES, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, PERO TAMBIÉN UN ENORME RECONOCIMIENTO AL VALOR QUE TIENE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO, COMO SIEMPRE LO HE DICHO, PARTE FUNDAMENTAL DEL ACCIONAR DE NO SÓLO ESTA LEGISLATURA SINO DE TODAS LAS LEGISLATURAS, ES EL PERSONAL QUE LABORA AQUÍ, EL DE BASE Y LOS QUE LLEGAN CON CADA GRUPO LEGISLATIVO CADA TRES AÑOS QUE LLEGA UNA NUEVA LEGISLATURA. ELLOS, DÍA CON DÍA NOS OFRECEN GENEROSAMENTE SU APOYO Y SU APOYO ES INCONDICIONAL. DURANTE MI ETAPA COMO COORDINADOR, TUVE LA SUERTE DE TENER COMO CONTRAPARTES A PERSONAS DE GRAN VALOR Y QUE COINCIDIERON CONMIGO EN BUSCAR EL BENEFICIO MAYOR PARA NUESTRO PUEBLO, PARA NUESTRO ESTADO, COMO EL CASO DE MI AMIGO ILDEFONSO GUAJARDO, A QUIEN CONOZCO DESDE QUE ÉRAMOS DIPUTADOS FEDERALES Y A QUIEN RECONOZCO SU INTELIGENCIA, SU CAPACIDAD Y SU GRAN CONOCIMIENTO DEL ARTE DE LA POLÍTICA. TAMBIÉN, MI

RESPECTO PARA EL EXPERIMENTADO LUCHADOR SOCIAL COMO LO ES EL DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA, TAMBIÉN VAYA MI RECONOCIMIENTO PARA EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, QUIEN ES UN EJEMPLO CLARO DE SUPERACIÓN Y DE EMPEÑO, PARA LA AGUERRIDA Y TENAZ BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, LO MISMO QUE PARA MI AMIGA LOLIS, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, CUYA LUCHA A FAVOR DEL MAGISTERIO HA SIDO Y ES INTENSA DENTRO Y FUERA DE LA TRIBUNA. RECONOZCO TAMBIÉN EL TRABAJO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE ESTOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE ACABO DE MENCIONAR. ASIMISMO, QUIERO RECONOCER EL GRAN TRABAJO QUE REALIZA EL ACTUAL COORDINADOR DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, MI AMIGO EL DIPUTADO OSCAR CANO GARZA, COMPAÑERO Y AMIGO DE UN SERVIDOR DE MUCHOS AÑOS, Y QUIEN HA SABIDO GUIAR CON INTELIGENCIA Y CON EFICACIA EL TRABAJO LEGISLATIVO DENTRO DE NUESTRO GRUPO Y EN ESTE CONGRESO. ASIMISMO, Y NO QUIERO DEJAR PASAR LA OCASIÓN, PARA DAR LA BIENVENIDA Y AGRADECER A LA QUE VA A SER EN UNOS MOMENTOS MÁS LA NUEVA DIPUTADA, LA LICENCIADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, QUIEN ES MI AMIGA TAMBIÉN DE MUCHOS AÑOS, Y QUIEN ESTOY SEGURO QUE VA A REALIZAR UN EXCELENTE TRABAJO AQUÍ EN ESTE CONGRESO. A TODOS USTEDES, NUEVAMENTE MUCHAS GRACIAS, PUES JUNTOS HEMOS SUPERADO NUESTROS PROPÓSITOS ORIGINALES, Y TODO SE DEBE A LA GRAN COLABORACIÓN, Y AL APOYO QUE NOS

PROPORCIONAMOS EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO. MUCHAS FELICIDADES PARA TODOS EN ESTE AÑO QUE INICIA, Y DESEO DE TODO CORAZÓN QUE SUS ANHELOS, PROPÓSITOS Y SUEÑOS SE CUMPLAN, QUE DIOS LES OTORGUE EL MÁS DICHOSO BIEN DE LA SALUD Y TAMBIÉN MUCHO AMOR PARA USTEDES Y SUS FAMILIAS, PORQUE ESTOY SEGURO QUE SI A TODOS NOSOTROS NOS VA BIEN, LE VA A IR BIEN A NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS, QUE DIOS LOS BENDIGA A TODOS”. (APLAUSOS)

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PARA EXCUSARME DIPUTADO PRESIDENTE DEL PRESENTE TEMA”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS. SE EXCUSA DE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA APALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO, TAMBIÉN NADA MÁS PARA EXCUSARME DE LA VOTACIÓN DEL TEMA”.

C. PRESIDENTE: “SE TOMA NOTA DE LA EXCUSA DE SU PARTICIPACIÓN EN ESTE ASUNTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EXCUSARME SOBRE EL MISMO TEMA”.

C. PRESIDENTE: “SE EXCUSA ASÍ MISMO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DE LA MISMA MANERA DIPUTADO PRESIDENTE, PARA EXCUSARME EN ESTE TEMA”.

C. PRESIDENTE: “IGUALMENTE SE EXCUSA DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL MISMO PROPÓSITO PRESIDENTE, PARA EXCUSARME DE ESTA VOTACIÓN”.

C. PRESIDENTE: “IGUALMENTE, SE TOMA NOTA DE LA EXCUSA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE,

EN EL MISMO SENTIDO QUE MIS COMPAÑEROS, PARA EXCUSARME EN ESTE TEMA”.

C. PRESIDENTE: “IGUALMENTE SE TOMA NOTA DE LA EXCUSA DE SU PARTICIPACIÓN EN ESTE EXPEDIENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PARA EXCUSARME TAMBIÉN DE ESTA VOTACIÓN”.

C. PRESIDENTE: “SE TOMA NOTA TAMBIÉN DE LA EXCUSA DE SU PARTICIPACIÓN EN DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, SOLAMENTE PARA EXCUSARME SOBRE ESTE MISMO TEMA”.

C. PRESIDENTE: “IGUALMENTE SE EXCUSA DE LA PARTICIPACIÓN EN CUANTO A VOTACIÓN Y DISCUSIÓN DE ESTE EXPEDIENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, TAMBIÉN PARA EXCUSARME DE PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN DE ESTE DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “SE TOMA NOTA IGUALMENTE DE LA EXCUSA EN SU PARTICIPACIÓN EN ESTE EXPEDIENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: COMPETE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER Y DICTAMINAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIAS PARA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE DIPUTADOS, PRESENTADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, POR LO QUE LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LA SEPARACIÓN INMEDIATA DEL CARGO DE DIPUTADO A LOS CIUDADANOS BENITO CABALLERO GARZA, CLARA LUZ FLORES CARRALES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN Y EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ. ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE SU CARGO A PARTIR DEL DÍA 16 DE LOS CORRIENTES DE LOS DIPUTADOS ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ Y SERGIO CEDILLO OJEDA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO, LOS DIPUTADOS SOLO PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS CARGOS POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA, DECLARATORIA OFICIAL DE FORMACIÓN DE CAUSA O POR MOTIVO O FUERZA MAYOR, ENCONTRÁNDOSE LOS CITADOS LEGISLADORES DENTRO DEL PRIMER SUPUESTO CITADO. DIPUTADO PRESIDENTE, ES NECESARIO PROPONER UNA MODIFICACIÓN AL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO, PROPUESTO POR LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA A EFECTO DE SUPRIMIR LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS CARLOS ANDRÉS JUÁREZ LARA Y ALEJANDRA MARTÍNEZ URIBE EN ATENCIÓN A QUE NO CORRESPONDEN AL CUERPO DEL DICTAMEN Y POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE LA COMISIÓN, AL RESOLUTIVO, POR LO QUE ATENTAMENTE LE SOLICITO SE SIRVA PONER A CONSIDERACIÓN ESTA PROPUESTA PARA QUE SEA VOTADA EN SU MOMENTO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR Y CUMPLIENDO EN SU CABALIDAD LOS REQUISITOS LEGALES COMPETENTES, EL ÓRGANO DICTAMINADOR EXPONENTE CONSIDERA LEGAL LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA QUE EN SU MOMENTO SEA VOTADA. YO QUISIERA APROVECHAR ESTA OPORTUNIDAD PARA DESEARLE MUCHA SUERTE A NUESTRA AMIGA A LA DIPUTADA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DE ELLA PODEMOS DECIR ES QUE DEJÓ UN LEGADO DE UNA MUJER QUE SIEMPRE ESTUVO A LA FORMA DE LLEGAR A LOS ACUERDOS, A LOS CONSENSOS, SIEMPRE CON RESPETO, DIPUTADA Y EL AÑO QUE ESTUVO COMO PRESIDENTA TAMBIÉN LLEVÓ EXCELENTEMENTE LOS TRABAJOS. A NUESTRA AMIGA CLARA LUZ, QUE

SIEMPRE APORTÓ LO JURÍDICO, LO LEGAL CON FUNDAMENTO Y AGUERRIDA, DEFENDIENDO SUS PUNTOS DE VISTA, DIPUTADA LE DESEAMOS LO MEJOR DE LOS ÉXITOS. A NUESTRO AMIGO SERGIO EDUARDO, A NUESTRO AMIGO EDILBERTO DE LA GARZA Y A NUESTRO AMIGO MARTÍN ABRAHAM, TAMBIÉN COMPAÑEROS DIPUTADOS PORQUE SIEMPRE FUERON FIELES EN CUESTIÓN DE SU TRABAJO, DEFENDIENDO SU MUNICIPIO Y ESO PUES LA CIUDADANÍA LO VIO Y YO CREO QUE NADA MÁS QUEDA DECIRLES QUE HICIERON UN EXCELENTE TRABAJO COMO DIPUTADOS Y COMO COMPAÑEROS. A NUESTRO AMIGO JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, MI QUERIDO AMIGO JULIÁN, MI RESPETO Y MI ADMIRACIÓN POR ESTOS DOS AÑOS PASADITOS QUE ESTUVISTE AL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, EN EL CUAL HICISTE UN EXCELENTE TRABAJO, TE AGRADEZCO TU AMISTAD Y EL TRABAJO QUE APORTASTE AQUÍ EN EL CONGRESO, BUENO PUES NADA MÁS DECIR QUE FUE UN EXCELENTE TRABAJO. A MI AMIGO FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, A MI AMIGO FÉLIX CORONADO, AGRADECERLE A MI VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN, GRACIAS AL CONSENSO QUE SIEMPRE OBTUVIMOS DE CÓMO VER EL SÍ, EN UN TEMA TAN IMPORTANTE COMO LO ES LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA EN EL ESTADO, TE AGRADEZCO FÉLIX TODO EL APOYO QUE LE BRINDASTE A LA COMISIÓN, GRACIAS. A MI AMIGO SERGIO CEDILLO, SERGIO TAMBIÉN UN HOMBRE QUE SIEMPRE TRABAJANDO MUY PEGADO CON LA COMUNIDAD, SIEMPRE AL PENDIENTE, LE AGRADEZCO, SIEMPRE AL PENDIENTE DE LA

COMUNIDAD Y UN HOMBRE CON MUCHO ÍMPETU, FELICIDADES DIPUTADO. Y UN RECONOCIMIENTO TAMBIÉN MUY ESPECIAL A ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CUAL PODEMOS DEJAR UN LEGADO DE EXPERIENCIA, DE UNA PERSONA QUE EN LO PERSONAL SIEMPRE TUVIMOS ACUERDOS Y CONSENSOS, Y SIEMPRE FUIMOS RESPETANDO ESOS PUNTOS, PONCHO MI AMISTAD Y MI RESPETO. ESPERO QUE NO SE ME HAYA PASADO NADIE, Y BUENO, DESEARLES A TODOS LOS QUE HOY PIDEN LICENCIA QUE EN EL FUTURO, LOS PROYECTOS QUE EN SU MOMENTO VAN A BUSCAR A LUCHAR POR ELLOS, PUES SU OBJETIVO SE LLEGUE EN UNA REALIDAD Y DESEARLES LO MEJOR EN SU VIDA Y QUE DIOS LOS BENDIGA Y GRACIAS A TODOS. Y PEDIRLES EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANO PRESIDENTE. EL DÍA DE HOY, LA LXXI LEGISLATURA PUDIESE DECIR QUE ES UN DÍA TRISTE, PERO SIN DUDA ES UN DÍA ALEGRE, ES UN DÍA DE REGOCIJO. A MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS, MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LXXI LEGISLATURA, SIN DUDA ALGUNOS LOS VAN A CRITICAR, ALGUNOS LOS VAN A JUZGAR COMO “CHAPULINES”, PERO SIN DUDA LOS QUE HOY SALEN DE ESTA LXXI LEGISLATURA SON MUJERES Y HOMBRES QUE VAN A BUSCAR VOTO, QUE VAN A TOCAR LAS PUERTAS DE LOS HOGARES DE NUEVO

LEÓN Y DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS PARA EFECTO DE ECHAR ATRÁS UN MAL QUE SE DA EN LA DEMOCRACIA, EL ABSTENCIONISMO. ESTOY SEGURO QUE ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, CLARA LUZ FLORES CARRALES, BENITO CABALLERO GARZA, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ Y SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERAS, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, SERGIO CEDILLO OJEDA Y MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN VAN A ROMPER ESE PARADIGMA QUE EXISTE EN EL ESTADO, ESE PARADIGMA DE QUE LOS CIUDADANOS NO VOTEN POR LOS POLÍTICOS, PORQUE SIN DUDA NOS TOCÓ CONOCERLOS COMO AMIGOS, COMO COMPAÑEROS, CON DISENSOS, CON ACUERDOS, PERO SOBRETUDO EN ALGO MUY ESPECIAL, QUE NUNCA ROMPIMOS EL RESPETO COMO PERSONAS, SIEMPRE LLEGAMOS A LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA NO TENER PROBLEMAS DE EFECTO PERSONAL. YO LES QUIERO DESEAR, DESDE ESTA TRIBUNA, LOS MEJORES DE LOS ÉXITOS A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ENHORABUENA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAN TOMADO UNA DECISIÓN EXACTA EN EL CAMINO DE LA VIDA POLÍTICA ESTATAL, ESPERAMOS QUE SEA FRUTO DE TENER UNA DEMOCRACIA AMPLIADA, PARA QUE EN EL 2009 LOS CIUDADANOS SE SIENTAN ORGULLOSOS DE QUE LOS HOY DIPUTADOS CON LICENCIA PUEDAN OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE REPRESENTEN

VERDADERAMENTE LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS. ENHORABUENA Y MUCHA SUERTE. GRACIAS”. (APLAUSOS)

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTES NÚMEROS DEL 5594 AL 5603 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: “CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: JAVIER PONCE FLORES, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, FERNANDO KURI GUIRADO Y GERARDO JAVIER GARCÍA

MALDONADO, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR A LOS CIUDADANOS ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ELISA LILIÁN ELIZONDO TREVIÑO, MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, LAURA PATRICIA GARZA YADO, FERNANDO BAZALDÚA CORTÉS, JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR Y RICARDO PARÁS WELSH AL RECINTO OFICIAL DE SESIONES PARA QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y A SU VEZ ACOMPAÑEN A LA SALIDA DE ESTE RECINTO A LOS DIPUTADOS JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, BENITO CABALLERO GARZA, CLARA LUZ FLORES CARRALES, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, Y JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS”.

EL C. PRESIDENTE DECRETÓ UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS.

HABIENDO CUMPLIDO LA COMISIÓN SU ENCOMIENDA, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, Y ESTANDO PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL LOS CC. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO, MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, LAURA PATRICIA GARZA YADO, JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR Y RICARDO PARÁS WELSH, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. CIUDADANOS ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,

ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO, MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, LAURA PATRICIA GARZA YADO, JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR Y RICARDO PARAS WELSH, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE LES HA MANDADO LLAMAR A FIN DE QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY PARA QUE PUEDAN ASUMIR EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE EN EJERCICIO, EN VIRTUD DE LA LICENCIA OTORGADA A LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, BENITO CABALLERO GARZA, CLARA LUZ FLORES CARRALES, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN Y JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE ME PERMITO PREGUNTARLES: **“¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE EN EJERCICIO QUE SE LES HA CONFERIDO?”**”.

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA: **“SI, PROTESTO”**

C. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO: **“SI, PROTESTO”**

C. MARCELO CARLO BENAVIDES MIER **“SI, PROTESTO”**

C. LAURA PATRICIA GARZA YADO: **“SI, PROTESTO”**

C. JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR: **“SI, PROTESTO”**

C. RICARDO PARÁS WELSH:

“SI, PROTESTO”

C. PRESIDENTE: **“SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OS LO DEMANDE.** MUCHAS FELICIDADES Y QUE SEA PARA BENEFICIO DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “POR LO QUE SOLICITO SE SIRVAN PASAR A OCUPAR LA CURUL CORRESPONDIENTE, Y A PARTIR DE HOY QUEDAN INTEGRADOS A LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO A LAS COMISIONES ASIGNADAS AL DIPUTADO PROPIETARIO CON LICENCIA. BIENVENIDAS, BIENVENIDOS Y FELICIDADES”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR,** QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5605, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS*

PROCEDIENDO EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA

DICE: (EXPEDIENTE 5605) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, OFICIO SUSCRITO POR EL CC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, DEL C. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES.- EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITO LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO EL C. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAME A LA C. DORA ELIA RICO ALANÍS, PRIMER REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A QUE TOME PROTESTA ANTE EL MISMO, A FIN DE INICIAR SU ENCARGO. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO

POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 126.-** *SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA*”. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE EL C. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, SOLICITÓ SU EXCUSA POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO

DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EL C. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y COMO SUPLENTE DEL MISMO LA C. DORA ELIA RICO ALANÍS. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 16.-** LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE”. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO A LA SUPLENTE LA C. DORA ELIA RICO ALANÍS, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA

DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR EL C. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL PRIMER REGIDOR SUPLENTE, LA C. DORA ELIA RICO ALANÍS, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: RECIBIDO OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LUIS ALFREDO GARZA GARCÍA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, SE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE AL SENO DE ESTE ÓRGANO MUNICIPAL FUE APROBADA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR PROPIETARIO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, POR LO QUE COMPETE A ESTA SOBERANÍA CONOCER DE LA LICENCIA Y EMITIR DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. POR LO QUE ENCONTRAMOS APEGADO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL CASO LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE CIUDADANA DORA ELIA RICO ALANÍS, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO PARA RENDIR PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUE QUEDE INTEGRADA EN EL MISMO. POR LO ANTERIOR SOLICITO SU

VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DESDE ESTA TRIBUNA ME MANIFIESTO A FAVOR DEL ACUERDO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, RELATIVO AL OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, EL CIUDADANO ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA SE DÉ POR ENTERADA Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN BASE A DIVERSAS DISPOSICIONES DE DERECHO, HEMOS DECIDIDO DE MANERA UNÁNIME APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN. SE DESTACA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE OBSERVA QUE SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJAREN DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO QUE

DISPONGA LA LEY. ASÍ MISMO, LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SERÁN CONOCIDOS POR ÉSTOS. ASÍ MISMO, SE DESTACÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE PRESCRIBE QUE LOS CARGOS DE REGIDORES Y SÍNDICOS SÓLO SERÁN EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA, LO CUAL SERÁ CALIFICADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, Y YA EL HONORABLE CONGRESO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. POR LO QUE ATENTAMENTE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5605 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5606, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR A DAR LECTURA DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5606)** HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES** NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, **OFICIO SUSCRITO POR LA C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL C. **JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ**, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A PARTIR DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2009 POR UN TÉRMINO DE 6 MESES, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES: EN

EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE FUE APROBADA POR EL H. CABILDO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A PARTIR DE LA FECHA DE 14 DE ENERO DE 2009 Y POR 6 MESES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 126.-** SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS,

CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.” EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ESCRITO A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE EL C. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, SOLICITÓ SU EXCUSA TEMPORAL. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EL C. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ, Y COMO SUPLENTE DEL MISMO EL C. JOSÉ CISNEROS MORALES. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA

CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO A LA SUPLENTE EL C. JOSÉ CISNEROS MORALES, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR EL C. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO A PARTIR DEL 14 DE ENERO DE 2009 Y POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL PRIMER REGIDOR SUPLENTE, EL C. JOSÉ CISNEROS MORALES, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA

PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO, A PARTIR DE 14 DE ENERO DE 2009 Y EL TÉRMINO APROBADO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: POR RECIBIDO ATENTO OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, NUEVO

LEÓN, SE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE AL SENO DE ESE ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL FUE APROBADA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR PROPIETARIO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ, POR LO QUE COMPETE A ESTA SOBERANÍA CONOCER DE LA LICENCIA Y EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. EN ESE TENOR DE IDEAS, LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESCRITO DE MÉRITO. POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE APEGADAS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL CASO LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE CIUDADANO JOSÉ CISNEROS MORALES, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO PARA RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN PERMANENTE DEL DICTAMEN LEGISLATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5606 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5577, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5577) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008, **OFICIO SUSCRITO POR EL C. GUSTAVO MARTÍNEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA C. MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES:** EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, LA C. MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, SOLICITÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA. **CONSIDERACIONES:** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR

LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 126.-** SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.” EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE LA C. MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, SOLICITÓ SU EXCUSA POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA

INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO LA C. MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, Y COMO SUPLENTE DE LA MISMA EL C. LUIS INOCENTE GARCÍA LÓPEZ. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *“ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.”* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE EL C. LUIS INOCENTE GARCÍA LÓPEZ, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA

DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR LA C. MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, EL C. LUIS INOCENTE GARCÍA LÓPEZ, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. POR RECIBIDO ATENTO OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO GUSTAVO MARTÍNEZ PLATAS, PRESIDENTE DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN. COMO FUE LEÍDO POR UN SERVIDOR, SE INFORMA A ESTA SOBERANÍA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA CIUDADANA MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA. EN ESE TENOR, LOS INVITO COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUE SEA EL CASO DE LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE, CIUDADANO LUIS INOCENTE GARCÍA LÓPEZ PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIOS PARA RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5577 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5593, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5593) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES** NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, **OFICIO SUSCRITO POR EL C. ARTURO CAVAZOS LEAL, SECRETARIO**

DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA C. MODESTA MORALES CONTRERAS, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A PARTIR DEL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DE 2009, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES: EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, LA C. MODESTA MORALES CONTRERAS, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, SOLICITO LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO A PARTIR DEL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DE 2009, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAME A LA C. MARÍA MARGARITA PEÑA REYES, DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUE TOME PROTESTA ANTE EL MISMO, A FIN DE INICIAR SU ENCARGO. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN

INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.” EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE LA C. MODESTA MORALES CONTRERAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SOLICITÓ SU EXCUSA POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO LA C. MODESTA MORALES CONTRERAS, Y COMO SUPLENTE

DE LA MISMA LA C. MARÍA MARGARITA PEÑA REYES. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 16.-** LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE LA C. MARÍA MARGARITA PEÑA REYES, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR LA C. MODESTA MORALES CONTRERAS,

DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, MISMA QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL 15 DE ENERO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE, LA C. MARÍA MARGARITA PEÑA REYES, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LAURA PATRICIA GARZA YADO**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS NOCHES, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: POR RECIBIDO ATENTO OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ARTURO CAVAZOS LEAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN EL SENO DE ESTE ÓRGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL FUE APROBADA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR PROPIETARIO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA MODESTA MORALES CONTRERAS, POR LO QUE COMPETE DE ESTA SOBERANÍA CONOCER DE LA LICENCIA Y EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. EN ESE TENOR DE IDEAS, LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESCRITO DE MÉRITO. POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE APEGADO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL CASO LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE CIUDADANA MARÍA MARGARITA PEÑA REYES, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO PARA

RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN PERMANENTE DEL DICTAMEN LEGISLATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: DESDE ESTA TRIBUNA HABLO A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO RELATIVO AL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ARTURO CAVAZOS LEAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO, POR LA CIUDADANA MODESTA MORALES CONTRERAS, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE ESTA HONORABLE SOBERANÍA SE DÉ POR ENTERADA Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, PARA DICTAMINAR A FAVOR EL PRESENTE DICTAMEN SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE ESTE PLENO, ES QUE CONFORME A DERECHO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, OBSERVAMOS QUE DENTRO DEL ESTUDIO Y

ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE FUNDAMENTAR EL SENTIDO FAVORABLE DEL DICTAMEN. ES ASÍ QUE SE DESTACA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE FAVORECEN EN EL SENTIDO DEL DICTAMEN SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO. ES POR LO CUAL LOS LEGISLADORES DEL PRI VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS HACER LO PROPIO A TODOS LOS COMPAÑEROS. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5593 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5553, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR** A DAR LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5553) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, OFICIO SUSCRITO POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL C. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, A FIN DE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DÉ POR ENTERADO Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ANTECEDENTES: EN**

EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EL C. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, SOLICITÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA.

CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO DISPUESTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 126.-** *SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS*

*RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.” EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA EXCUSA PRESENTADA POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE EL C. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SOLICITÓ SU EXCUSA POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009 DONDE APARECE COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EL C. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, Y COMO SUPLENTE DEL MISMO LA C. HILDA MARGARITA REYNA DE LEÓN. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 16.-** LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA*

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO A LA SUPLENTE LA C. HILDA MARGARITA REYNA DE LEÓN, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA, SOLICITADA POR EL C. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, LA C. HILDA MARGARITA REYNA DE LEÓN, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO

ANTERIOR QUEDE INTEGRADA AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL INTERESADO Y ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXTERIORIZAR MI POSTURA A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, RELACIONADO AL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL

INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO, EL CIUDADANO OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA SE DÉ POR ENTERADA Y PROCEDA A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, POR MAYORÍA HEMOS APROBADO EL DICTAMEN ANTES CITADO, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DEL ESTUDIO REALIZADO POR DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA, ENCONTRAMOS QUE EL PROMOVENTE ACTÚA CONFORME A DERECHO. ASÍ MISMO, ES IMPORTANTE RESALTAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE OBSERVA QUE SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARAN DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ LO QUE EXPONGA LA LEY, ASÍ MISMO LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN CONOCIDAS POR ESOS. POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESCRIBE QUE LOS CARGOS DE REGIDORES Y SÍNDICOS SÓLO SERÁN EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LO CUAL SERÁ CALIFICADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A ESTA LEY Y AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. CONCEDE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO

NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5553 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIÉN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, LE SOLICITO SEA MODIFICADO EL ORDEN DEL DÍA DEL DÍA DE HOY, A FIN DE QUE SE AGREGUEN LOS PUNTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y QUE SE AGREGUE LA CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIÉN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, NADA MÁS PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ALFREDO RODRÍGUEZ DÁVILA”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “POR TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Y SECUNDADA POR EL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO PARA MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, E INCLUIR EN LA MISMA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL E INCLUIR ADEMÁS LA CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SOLICITO SE HABILITE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE POR UNANIMIDAD, SE INCLUYE EN EL ORDEN DEL DÍA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y A SU VEZ LA CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN SU PRIMER PERÍODO, ANTES DEL PUNTO CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, QUE ES LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PREGUNTADO A LOS CC. DIPUTADOS SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIÉN EXPRESÓ: “DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE.- EL SUSCRITO, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA COMO INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE A LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: PRESIDENTE, GREGORIO HURTADO LEIJA; VICEPRESIDENTE, ÁNGEL VALLE DE LA O; PRIMER SECRETARIO, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE; SEGUNDO SECRETARIO, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ; VOCALES: OSCAR CANO GARZA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES Y JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL NO EXISTIR OTRA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DISTRIBUIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA QUE LOS CC. DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIUM.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CC. DIPUTADOS DEPOSITEN SU SUFRAGIO EN LA URNA COLOCADA PARA TAL EFECTO.

DEPOSITADAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS COMPUTARAN LAS BOLETAS EMITIDAS.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE TENEMOS 31 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE:	DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.
VICEPRESIDENTE:	DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O.
PRIMER SECRETARIO:	DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE.
SEGUNDO SECRETARIO:	DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ.

VOCAL: OSCAR CANO GARZA.

VOCAL: GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.

VOCAL: JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES.

VOCAL: JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SOLICITO A LOS DIPUTADOS Y A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: **“SE CLAUSURA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ENTRANDO EN FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE NOMBRADA POR ESTE PLENO”**”, Y A LA CUAL CONVOCO PARA SESIONAR DE MANERA DE INSTALAR DICHA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN UNOS MOMENTOS MÁS. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS. SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON TRECE MINUTOS, ENTRANDO EN

FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. ELABORÁNDOSE PARA
CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ.

DD # 283-LXXI-S.O. P. PRORROGADO
MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 2009.